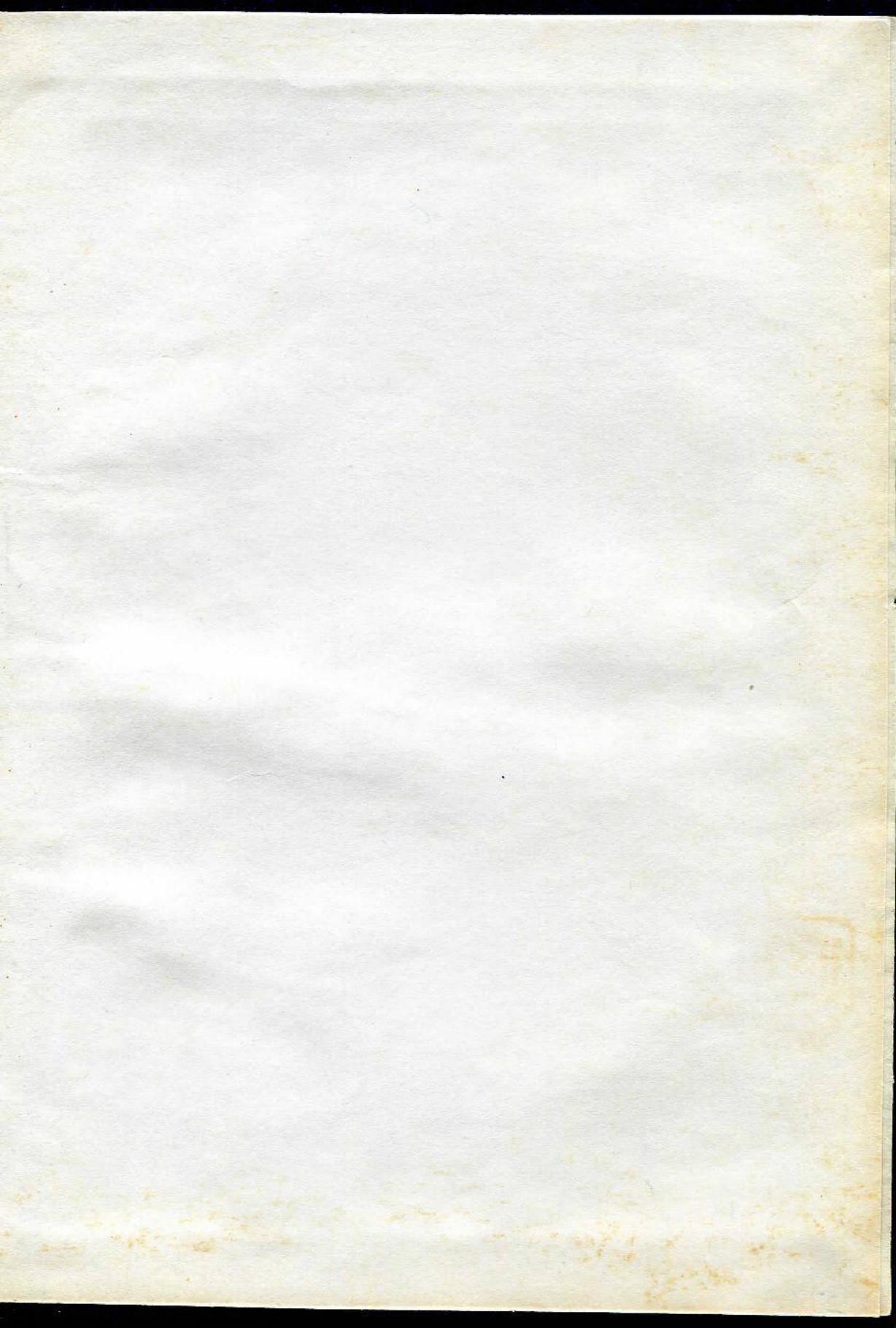


UDUAL KG90 .C66
Segunda
Conferencia de



CIDU17110070



FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

**SEGUNDA CONFERENCIA DE
FACULTADES
LATINOAMERICANAS DE DERECHO
(Ciencias Jurídicas y Sociales)**

(8-15 de abril de 1961)

LIMA — PERU
1961



UDUAL
KG90
L66
25-1961

| | |
|--------|---------|
| CLAS. | |
| NRO | 9167 |
| PISC | VMSH |
| FECHA | 29-V-99 |
| RECIBO | → |

Código de barras
CIDU 17110070
Nº de Inventario
2017-11-00067

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA



Editado por la REVISTA DE DERE-
CHO Y CIENCIAS POLITICAS (Or-
gano de la Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Mayor
de San Marcos).
Apartado 524
Lima, Perú.

100



La Primera Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, que tuvo lugar en la ciudad de México en abril de 1959, señaló como sede de la segunda reunión a la ciudad de Lima y encomendó su organización a nuestra Facultad de Derecho.

En cumplimiento de ese acuerdo, la Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, se realizó en esta ciudad, bajo los auspicios de nuestra Facultad, del 8 al 15 de abril del año en curso.

El presente volumen contiene los documentos oficiales de la Conferencia: la Declaración de Principios de las Facultades de Derecho de América Latina, aprobada en la Primera Conferencia de México de 1959 y revisada en Lima en 1961; así como las ponencias; conclusiones y recomendaciones; los discursos pronunciados en las ceremonias de apertura y de clausura y la crónica del certamen.

HEMEROTECA UNIVERSITARIA
LATINOAMERICANA

PLENARIO DE INAUGURACION
DE LA
Segunda Conferencia de Facultades
Latinoamericanas de Derecho
(Ciencias Jurídicas y Sociales)

El domingo 9 de abril de 1961, a las 7 p.m. fue inaugurada la Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, en el General del Convento de Santo Domingo.

El Plenario de inauguración fue presidido por el Rector de la Universidad, doctor José León Barandiarán, Presidente Honorario de la Conferencia.

Después de los actos de instalación, el doctor Mario Alzamora Valdez, Relator General de la Conferencia, leyó el siguiente discurso:

DISCURSO DEL DOCTOR MARIO ALZAMORA VALDEZ

Bajo los severos muros de este convento, en su ámbito de paz que recoge y eleva los espíritus, hace más de cuatro siglos se encendió, inspirado en el lema "*veritatem, iustitiam, scientia... dicent*", este esfuerzo constante de pensamiento y de cultura que es la Universidad de San Marcos.

Fue sin duda, esa tradición de servicio a la verdad, a la justicia y a la ciencia, la que infundió en el ánimo generoso de los maestros de Derecho de América Latina, la decisión de continuar en los claustros de San Marcos el fecundo coloquio que iniciáramos en México hace dos años, dentro de la fraterna hospitalidad de su pueblo y la prestancia cultural de su magnífica Universidad Nacional Autónoma.

Por esa razón se cruzan, hoy y aquí, en Lima, muchas rutas de este Continente, para juntar a los hombres que hemos aunado en nuestras vidas dos de los más urgentes y premiosos apostolados de este tiempo: la educación y el derecho.

Nuestra tarea consistirá en examinar si nuestras realizaciones han alcanzado la altura de nuestras responsabilidades; y, en la honda y palpitante comunión de almas que nace en estos certámenes, nos infundiremos fraterno aliento para seguir el camino de propósitos y aspiraciones comunes.

Como juristas debemos reflexionar si hemos contribuido a que se forme el sistema de derecho más adecuado a la realidad de nuestros pueblos —en un cincuenta por ciento analfabetos, mal alimentados, mal vestidos— que demandan justicia social y bienestar material y espiritual, y si defendemos y realizamos lo que enseñamos; y, como educadores, si hemos cumplido con grabar en el alma de los jóvenes esos

anhelos que superan todo tipo de limitaciones y conducen, como bellamente lo ha dicho SAUER, a "finalidades que se atisban en la lejanía".

El ejercicio del derecho es, sin duda, uno de los quehaceres más elevados del hombre y, si en función educativa, se comunica a otros, se agiganta más aún su dignidad y jerarquía.

De aquí la importancia de la misión de los maestros de Derecho; y de aquí también la magnitud de nuestro compromiso.

Somos, ante todo, educadores, mensajeros de valores eternos y hemos asumido la responsabilidad de inculcarlos en el espíritu de quienes se hallan en trance de formación.

Es incomparable en hondura y en elevación la importancia educativa del derecho. Para la vida individual es lección fecunda y permanente de ponderado equilibrio entre las facultades humanas, entre la exigencia y el deber, entre el poder y la responsabilidad. En el ámbito de lo social es de trascendencia mayor aún: infunde y desarrolla la conciencia de solidaridad; el sentido de justicia como fuente de paz entre los hombres y de bien común para los pueblos; es viviente y reiterada enseñanza de la interdependencia humana y de la necesaria y básica cooperación entre el orden y la libertad.

El auténtico cumplimiento de nuestra misión de maestros, nos exige un quehacer pleno que no se limite a la sola comunicación del saber teórico ni a la sola trasmisión de la ciencia, por completos que sean sus conocimientos o por hermosos que se revelen sus resultados, ni a la enseñanza de una técnica que se deshumaniza, si no se inspira en los valores morales. Nuestra tarea es la plena y cabal formación de hombres de derecho.

Es ardua la labor que nuestra vocación nos ha impuesto, pero muy amplia su trascendencia.

En el orden teórico, la incesante proyección del derecho en todas las esferas de la actividad del hombre, hace de él una de las disciplinas de mayor riqueza en su contenido y de la más sugestiva fecundidad problemática. De allí la enaltecida definición de ULPIANO, que ve en la jurisprudencia la síntesis de todas las ciencias divinas y humanas; de lo que se puede saber a plenitud sobre los dioses, los hombres y las cosas.

De allí también la alta jerarquía del saber jurídico y el imperativo de revisar y ampliar día a día el campo de sus conocimientos para quienes se consagran a él.

Pero las mayores dificultades de nuestra disciplina no son las que atañen al orden teórico, ni las que se derivan de la singular latitud de aquella.

Toda norma traduce una voluntad que debe realizarse; las construcciones conceptuales deben pasar del plano abstracto del entendimiento al ámbito concreto de la acción. Por eso, la peculiar naturaleza del fenómeno jurídico como nexo entre dos mundos: el de la vida y el espíritu; el de la conducta y el de los valores; el del ser y el del debe ser.

Aquí radica, a la vez que su nobleza como ejercicio humano, la más grave y dramática de sus dificultades nacida de la permanente con-

frontación de la conducta del hombre, hecha de limitaciones y flaquezas, con esa esfera ideal que PLATÓN vió mejor que todos los filósofos y todos los juristas, como la más pura y deslumbrante plenitud.

Por eso el derecho no sufre crisis al modo de otras manifestaciones de la cultura; su existencia misma, como lo señaló LÓPEZ DE OÑATE, es ya crisis.

En nuestra cotidiana tarea de maestros, no sólo confrontamos aquellas dificultades teóricas propias de la ciencia, y las que derivan de la permanente tensión entre la vida y los preceptos que contemplan descarnadas en sus realizaciones, jueces, fiscales, abogados, sino otras más: las que atañen a la tarea educativa y que, por tanto, nos son más próximas.

He aquí la justificación de este temario preparado por la Comisión Organizadora de la Segunda Conferencia de Facultades de Derecho, incorporadas a la Unión de Universidades de América Latina.

La cultura jurídica, como la cultura en general se ha alejado de la vida, olvidando que "sólo vale y se justifica en cuanto sirve para salvar el destino del hombre". Es urgente infundirle nuevo aliento y hacerla volver al mundo social que la generó.

Por eso, el primer tema de nuestras deliberaciones incide en la extensión del derecho a todos los niveles de la educación; en los ámbitos escolares y fuera de ellos; a las ciudades y a los campos; a los niños y a los adultos, para que no sea sólo menester erudito o infecundo saber, encerrado en los libros de las bibliotecas o en los códigos, sino dimensión viviente de la sociedad.

La educación jurídica no es sólo un conjunto de enseñanza o comentarios de textos legales; va más allá: persigue que se forme en el hombre una convicción clara de la eficacia reguladora del derecho; de su sentido ético; de la trascendencia de los valores que lo inspiran, que no se alcanzan con el almacenamiento de conocimientos, sino con la captación y el esfuerzo para comprender la riqueza y la renovada variedad de hechos y situaciones que nos brinda la vida.

Tal es la explicación de los tres siguientes rubros del temario sobre materias básicas, seminarios y enseñanza práctica.

La comunidad cultural de nuestros pueblos, el esfuerzo y tenaz que realizan para lograr su destino y la identidad de problemas sociales que confrontan, constituyen urgentes imperativos que justifican la creación de centros que tiendan a estudiar las bases que unifiquen nuestro derecho. Esa es la razón de ser del último número de la agenda de trabajo.

Corresponde a esta Asamblea una misión trascendente y fecunda, cual es señalar las bases de la educación jurídica, que ha de modelar, mediante las disciplinas del derecho, el alma de nuestras juventudes, que ha de conducir a nuestros pueblos por los caminos de esa justicia social que anhelan, sin privilegios y sin desigualdades y que ha de marcar sentido jurídico en la transformación de sus instituciones.

En la esperanza se apoya nuestra existencia, es ella, como lo dijo el filósofo PABLO LUIS LANDSBERG, "noble fruto del esfuerzo que realiza el pasado para hacerse futuro".

Saludo a los delegados a la Segunda Conferencia de Facultades de Derecho de América Latina y renuevo mi esperanza en los frutos de su tarea.

DISCURSO DEL DR. MARIO DE LA CUEVA

En nombre de las Delegaciones extranjeras hizo uso de la palabra el doctor Mario de la Cueva, Delegado de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien dijo lo que a continuación transcribimos :

Señor Rector de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;
Señor Decano de su Facultad de Derecho;
Señores Embajadores de nuestros pueblos de América;
Señores Profesores de esta Universidad del Perú;
Señores Profesores de las Universidades de América;
Jóvenes estudiantes; Señoritas; Señores :

Es en verdad un privilegio singular, que llevaré grabado eternamente en lo más hondo de mi conciencia, el poder dirigir unas cuantas palabras, en representación de las Escuelas de Derecho de nuestra América, a esta ilustre Universidad Nacional Mayor de San Marcos, testigo permanente, desde hace más de cuatrocientos años, de la historia de este mundo nuestro, de sus tragedias, de sus dolores, de sus victorias y de sus grandezas. Y este privilegio se acrecienta al permitirme la oportunidad de expresar, en este legendario recinto, cuál es mi pensamiento respecto de la misión de una Escuela de Derecho.

Cuando penetré, señoras y señores, en los patios de esta Casa de Estudios, vinieron a mi memoria, con una fuerza incontenible, las circunstancias que acompañaron al nacimiento de esta Universidad y de la otra hermana de ella, sentí que volvía a renacer el pasado, para decirme que si él había construido durante trescientos años el alma de estos pueblos de América, a nosotros, a las generaciones de este siglo, corresponde preparar un futuro mejor y más humano.

Los orígenes de esta Universidad de San Marcos coinciden con una de las más bellas etapas de la vida de la Humanidad. Las circunstancias que le dieron vida sin duda alguna, han determinado su historia, su valor y su posición en el mundo contemporáneo. Me parece que los momentos supremos en la Historia de la Cultura son el Siglo de PERICLES, durante el cual —al decir de WERNER JAGER— "se acuñó el ideal del hombre culto" y el Siglo del Renacimiento, ese extraordinario redespertar del hombre, del hombre que quería ser, otra vez, como en la antigua Grecia, un microcosmos.

Esta Universidad de San Marcos contempló en su nacimiento la luz renacentista que venía del pensamiento itálico, de MIGUEL DE MONTAIGNE, y de JUAN LUIS VIVES, y cuyos más ilustres representantes en América fueron el Licenciado FRANCISCO CERVANTES DE SALAZAR y FRAY ALONSO DE LA VERA CRUZ.

Creo, señoras y señores, que esta Universidad de San Marcos, que vino al mundo en el Siglo Renacentista, nació —usando la frase célebre de JACOBO BURCKARDT— igual que las creaciones de LEONARDO o MIGUEL ANGEL, como una obra de arte del genio español y del sentido universal del Emperador CARLOS V, aquel pensamiento humanista que acompañó a esta Universidad en su nacimiento decidió la misión eterna de las Universidades de América y de sus Escuelas de Derecho: conocer, enseñar y amar la cultura, la justicia y el bien, para el perfeccionamiento del hombre. Pero hay un dato más, que afecta de manera especial a las Escuelas que estamos presentes en esta bella y romántica ciudad de Lima; esta Universidad Cuatricentaria surgió a la vida en ese siglo XVI, en el que España produjo su mejor filosofía jurídica. La primera mitad de ese siglo se llenó con el pensamiento de FRANCISCO DE VITORIA y con la idea española del Derecho Internacional. Permittedme señoras y señores, que haga un paréntesis para decir, que BOLÍVAR es el segundo gigante en la historia del amor a la paz entre los pueblos. Cuando se inauguraron los cursos de esta Universidad, enseñaban en la Península FRANCISCO SUÁREZ y DOMINGO DE SOTO, y de ellos aprendimos la unión entre el Derecho Natural y el devenir de la Historia. En esos mismos nació don MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, y su ilustre Caballero de la Triste Figura, al luchar con los molinos de viento, selló también el destino de estos pueblos de América, que es construir sus castillos y fortalezas con sólo el ideal supremo de la justicia humana.

No puedo olvidar que en esos años recorría las tierras de América FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, esa encarnación maravillosa de El Quijote, a quien debemos imperecedera conquista de que el hombre de América, todo el hombre de América, es persona. Pero han transcurrido cuatro siglos y el panorama que se presenta a nuestras Universidades y Escuelas de Derecho es bien distinto de aquel pacífico mundo que les brindaron las auroras del Renacimiento y de la hispanidad. Vivimos un siglo de indudable crisis, en el cual —según dijo el inolvidable maestro JOSE ORTEGA Y GASSET— “el hombre principia a no saber qué hacer, porque en verdad no sabe qué pensar sobre el mundo”; y es preciso que los juristas penetremos en el fondo de esta crisis de todos los pueblos, que también es nuestra, para establecer después qué debe ser, y sobre qué debe hacer una Escuela de Derecho, si es que quiere rescatar el porvenir.

Creo, señoras y señores, recordando las circunstancias que acompañaron a esta Casa de Estudios en su nacimiento, que la única misión realmente grande de las generaciones viejas, consiste en entregar a los jóvenes un mundo mejor de aquel que recibimos, un mundo en el cual el Derecho sea la más alta de las verdades.

La crisis del presente es una crisis de múltiples facetas, pero su aspecto más agudo radica —a mi entender— en la circunstancia de que el hombre ha perdido su puesto en el cosmos; el hombre helénico y el hombre del Renacimiento fueron hombres vencedores; Grecia le enseñó al hombre a servirse del pensamiento y en el Renacimiento entendió el hombre que su razón podía dominar el Universo. El hombre del siglo

XX, por el contrario, principia a sentirse un hombre vencido y él mismo resulta su verdugo. El hombre primitivo tembló ante el embate de las fuerzas de la Naturaleza, el hombre de nuestros días tiembla ante sus propias creaciones, la Economía, el Estado y la Ciencia, y es porque se siente y se sabe dominado por ellas. Los hombres de los siglos XIX y XX forjaron esos tres leviatanes que están desprovistos de valores morales; el no saber qué hacer con ellos, el no saber qué pensar de esos tres leviatanes, esa es —me parece— la dimensión de nuestra crisis.

La interpretación materialista de la Historia, que es la concepción económica de la vida, no es un pensamiento originario del marxismo, porque era y es el estilo de vida de la sociedad capitalista y burguesa en que vivimos. Los ideales de esa sociedad son la riqueza y el lujo, pero no el lujo medioeval, ni el lujo de las grandes monarquías y aristocracias, que es lujo de refinamiento, sino el lujo de ostentación, como el de aquel pobre millonario que compraba los libros por metros lineales. La Economía de nuestro siglo significa el triunfo de las fuerzas económicas, a las que nada importan ni el hombre, ni la justicia, ni el bien. Necesitamos los juristas de América, adueñarnos otra vez de las fuerzas económicas, para realizar el bien común y liberar el hombre. El Estado es actualmente el monstruo hobbesiano que todo lo invade y lo devora. En su Historia han florecido dos tendencias: procede la primera de lo más profundo de la conciencia humana, como un grito de libertad y un anhelo de afirmación de la propia personalidad; su mejor expresión se encuentra en una frase inmortal de aquel gran humanista, de GUILLERMO DE HUMBOLDT, cuando dijo, que "los hombres libres del mundo deseamos la menor cantidad posible de Estado". La segunda corriente, por el contrario, es la tendencia al Estado todopoderoso, que no sólo existe en los sistemas totalitarios, sino en muchas o mejor en todas las dictaduras que corren por el mundo disfrazadas de Democracia; el mejor resumen de esta segunda tendencia la hallamos en otra frase inmortal de MALAPARTE: "El Estado de nuestros días —escribió el ilustre italiano— principia a ser aquel en el cual todo lo que no está prohibido, no puede hacerse".

La Ciencia ha descubierto los grandes misterios de la Tierra y rápidamente penetra en los espacios infinitos del Universo; y sin embargo, el hombre principia a temblar ante su ciencia, pues sabe que su existencia está amenazada, la Ciencia es una necesidad humana —¡qué cabe!— igual que la filosofía y el Arte, y no puede ni debe ser detenido su progreso, porque el pensamiento es ilimitado y no consiente barreras.

Por otra parte, la responsabilidad por el mal uso de la Ciencia no corresponde al pensamiento mismo, sino a quienes hacen mal uso de ella, a los Estados imperialistas y a los hombres sin conciencia.

En su discurso rectoral ante la Universidad de La Plata, ese ilustre Maestro de América, ALFREDO PALACIOS, pronunció, en relación con este tema, las siguientes frases: "Aspiramos en nuestra América, con nuestro espíritu, a preparar jóvenes que sean capaces de hacer un mundo, donde el hombre sea más hombre y la vida más amplia; donde se

pueda amansar, domesticar —como a potro montaraz— a la máquina, que hoy anda suelta y alzada, atropellando a los pueblos por falta de domador. Por eso, en los centros de cultura haremos técnicos cada vez más sabios, pero cada vez más hombres; les infundiremos la calidad de lo humano, el sentido de la vida, la capacidad de la convivencia y la dignidad del ser humano, sin lo cual la técnica se convierte en explosivo puesto en manos de un loco o de un niño. Es nuestra misión —concluía el maestro PALACIOS— modelar al hombre, forjar su alma, dándole un ideal”.

En un siglo de crisis, la misión de las Escuelas de Derecho se agiganta. Pienso que deben ser escuelas combativas, escuelas que no se conformen con estudiar y enseñar qué es lo legal, ni siquiera qué es lo justo, sino escuelas que luchen por el triunfo efectivo de la justicia en las relaciones internacionales, y por sobre todo en la vida de los pueblos, de estos pueblos de América. Los juristas de este Nuevo Continente, y nada mejor que estas reuniones, debiéramos formar el Ejército de la Justicia y luchar unidos por el triunfo de nuestros ideales. En un mundo en el que reinan la injusticia, la desigualdad y la ausencia de libertad, las Escuelas de Derecho no pueden satisfacerse con un papel de espectadores, porque sería cobardía ocultar la verdad al estudiante y porque sería una ruindad predicar el conformismo.

La Escuela de Derecho que no tenga valor de decir a la juventud que vivimos en un mundo de mentiras y de actitudes falsas, no merece el título de Escuela de Derecho de América. Las Escuelas de Derecho de nuestros pueblos deben ser Escuelas de Democracia, en las que se diga a la juventud que únicamente un mundo en el que todos los pueblos tengan el mismo rango, en el que la libertad y la igualdad sean una realidad para todos y en el que reine la justicia, puede devolver al hombre su dignidad y su puesto en el cosmos.

La misión primordial de las Escuelas de Derecho de América es combatir la injusticia social; ellas deben enseñar a la juventud que no son escuelas para mercaderes, que la misión del jurista no es enriquecerse, sino servir a la justicia, que la profesión del abogado no es un oficio como tantos otros de la sociedad capitalista. Es preciso decir a los jóvenes que ser universitario y jurista es ser un sacerdote de la justicia, un misionero combativo, como el Obispo don VASCO DE QUIROGA o como FRAY JUAN DE SUMARRAGA. El deber más alto de las Escuelas de Derecho es combatir la injusticia en pueblos como los nuestros, como el mío particularmente, que han sufrido y continúan sufriendo injusticias en este mundo capitalista sin corazón, sin alma y sin valores morales. En los patios de esta Universidad de San Marcos, al evocar su historia, comprendí mejor que nunca qué hermosa y qué fuerte es la misión de las Escuelas de Derecho y tuve la visión del papel que deben desempeñar en la vida contemporánea de la cultura.

Dice HEGEL, el filósofo cuyo pensamiento penetra cada vez más en la vida contemporánea, que las actividades humanas y las grandes creaciones del espíritu están sujetas a la ley dialéctica de la Historia, que constantemente conduce de una tesis a una antítesis y a una síntesis suprema. Hablando de las creaciones artísticas, el filósofo cumbre del idealismo alemán, explicó que la tesis y su grado más bajo, se da

en la arquitectura, porque ella es simple expresión de la materia, la antítesis —que es el grado segundo de la creación artística— es la escultura, pues ella es todavía una expresión material, si bien de lo humano, y la síntesis primera es la pintura, porque en ella —dice HEGEL— se pierden las formas materiales para dejar tan sólo la imagen del hombre. Pero la pintura —continúa diciendo el filósofo— es otra vez una tesis, y su antítesis la música. En las sinfonías de BEETHOVEN o de BRAHMS, los instrumentos musicales ya no son sino un medio para la producción del sonido. Y concluye diciendo que la síntesis suprema, expresión la más alta de la creación artística, es la poesía, que es espíritu puro.

En relación con las profesiones universitarias, la Filosofía hegeliana ofrece el siguiente panorama: la tesis, son las profesiones llamadas científicas, como la Física y la Química, porque en ellas el talento humano se aplica a un mundo material; la antítesis —y grado segundo en las profesiones universitarias— es la Medicina, pues en ella la actividad del profesor se aplica a la salud del cuerpo humano, y la síntesis suprema, la cúspide del mundo universitario, es el reino de las Humanidades, del que sobresale el Derecho, porque —según la frase aristotélica— la justicia es la más bella y más alta de todas las virtudes, no habiendo estrella ni matutina ni vespertina que se le compare. Uniendo estas dos fórmulas hegelianas, concluyo diciendo, que el Derecho es al mundo universitario lo que la poesía al mundo de las creaciones artísticas. Muchas gracias.

DISCURSO DEL DR. RENE BOGGIO

Como punto final de la instalación de la Conferencia, el Presidente de la misma, doctor René Boggio, dio lectura al discurso cuyo texto insertamos a continuación:

Señores Delegados a la 2ª Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho:

Señoras, Señores:

Se van a desarrollar a través de las brillantes ponencias que se han presentado a este certamen los diferentes puntos del Temario y algunos otros puntos que sin estar en el Temario revisten también la mayor importancia.

Una Conferencia de Facultades de Derecho tiene la doble importancia, no solamente de tratar en forma científica diversos aspectos de la ciencia jurídica, cuyas conclusiones tendrán una enorme importancia en el desarrollo del Derecho, sino la virtud también de haber congregado a los más selectos representantes de los diferentes países, es decir a hombres que han consagrado sus vidas al estudio, al magisterio y al ejercicio de una de las más nobles profesiones humanas, que han

hecho de sus vidas un culto de la justicia, estrella polar, en conocida frase de STAMMLER que no se alcanza, pero que guía permanente el paso del hombre sobre la tierra.

El derecho constituye un principio normativo de la conducta humana y en ese aspecto se convierte normalmente en legislación; pero si esa norma, esa legislación, no encierra un principio de justicia constante, en cualquiera de sus formas, distributiva o conmutativa, entonces resulta un instrumento peligroso, un arma mortífera, un cuerpo sin alma y para decirlo con cierta crudeza un verdadero cadáver que infecciona la vida social.

De allí la importancia que tiene el que en las Universidades, se enseñe no sólo el culto de la legalidad, sino principalmente el culto de la justicia, a fin de que ésta regule todas las relaciones humanas, pues el ideal sería que no hubiera ninguna manifestación legal que no consagrara un principio de justicia y que ésta, consecuentemente, estuviera modelada siempre, para ser justicia cabal, por los principios de la equidad.

El derecho es un producto de la cultura. Así la legislación de un pueblo revela los ideales que sustentan una cultura. Pero no puede haber una disociación profunda entre el ideal y la realidad sociológica de cada nación. Por eso el legislador, si por un lado debe ser un filósofo; en la elaboración de la ley: un técnico; debe ser también, en la práctica, un sociólogo, y de allí la relación del Derecho con las ciencias sociales.

Es un lugar común para nosotros el distinguir, en virtud de lo anteriormente expuesto las diferencias que existen, muchas veces, entre lo justo y lo legal, pero es necesario insistir en este lugar común, a fin de llegar a las máximas consecuencias en la búsqueda de la justicia que nos permite afirmar que hasta el derecho de la revolución puede ser jurídico, aun siendo ilegal, cuando por medio de dicha revolución se trata de restaurar la justicia que la ley había vulnerado.

La ley no es sagrada por su forma exterior, sino por el principio que sustenta y cuando la ley ha realizado una revolución injusta, cabe a la revolución, restaurar el valor de la justicia, sobre el valor de la ley.

De lo expuesto se deduce que la enseñanza del derecho usual y la enseñanza pre-jurídica, tienen una doble finalidad: Si bien es cierto que cimentar las bases de los elementos de la organización jurídica, sembrar también los principios críticos del orden jurídico, no siempre consagrado por el orden legal.

En cuanto a las materias básicas en los planes de estudio en las Facultades de Derecho es indiscutible que lo interesante, en este punto, es hacer una división básica y fundamental entre aquel grupo de cursos clásicamente, no solamente informativos, sino formativos de la mente jurídica, que debe ser al mismo tiempo generalizadora y analítica de aquellos otros cursos que responden primordialmente a aspectos técnicos, impuestos por la concepción moderna del Estado, por el adelanto de las ciencias, matemáticas, físicas y químicas, por los medios contemporáneos de transporte, de comunicación y de la transmisión del pensamiento y por el dominio que el hombre viene alcanzando sobre las fuer-

zas naturales, manejándolas, canalizándolas, y orientándolas, sobre el mayor conocimiento que tiene del globo terrestre y que hoy día comienza a extender al espacio sideral, empezando a descubrir mundos desconocidos, que antes solamente tocaban la imaginación y los sueños de los visionarios, a los que hoy consideramos como profetas intuitivos de un mundo ignoto.

Los Seminarios son un medio complementario de la Cátedra de los cuales dice OLIVER: "Un Seminario es la reunión del profesor y algunos alumnos distinguidos, con el objeto de hacer investigaciones propias, sobre puntos concretos de la ciencia a que se dedican. Allí el profesor encamina prácticamente a sus alumnos a la investigación que cada uno de ellos hace personalmente, de modo que estudia el modo de descubrir la verdad, persiguiendo el estudio de un punto dado, es decir, buscando la verdad científica". A su respecto EDUARDO CARLOS dice: "Con tal forma de enseñanza se despiertan aptitudes y vocaciones, capacitando al alumno, para futuras investigaciones científicas originales".

En cuanto a la Clínica jurídica, si bien se ha reconocido la propiedad de la expresión, se ha dicho que élla traduce en forma gráfica lo que necesitaría muchas palabras para expresarse.

La enseñanza práctica se considera un complemento indispensable de la teórica, sin haber una separación, si no por el contrario una mutua y recíproca conjugación.

El Instituto de Derecho Comparado, debe atender principalmente al estudio filosófico de las instituciones, principalmente para buscar las raíces profundas en las que se encuentra la unidad de la conciencia humana.

Al tratar del Instituto de ciencias sociales y políticas, es preciso insistir una vez más sobre el carácter social del Derecho, sin desconocer tampoco, como se ha dicho anteriormente, la raíz filosófica de esta rama del conocimiento. La Sociología ha adquirido, en los últimos tiempos, una especial significación. Las formas sociales surgen generalmente, lo mismo que el lenguaje, en forma intuitiva y corresponde al Derecho, recoger y modelar estas instituciones a fin de que no pierdan en ningún momento su carácter humano. Se podría decir que la sociedad crea en forma misteriosa y no razonada, un conjunto de arquetipos sociales que nos demuestran cuanto hay de intuitivo y de natural en la creación del Derecho.

La bifurcación entre un derecho puramente abstracto y las formas sociales de un pueblo, puede dar lugar a graves conflictos entre la realidad de la vida y la legislación. De allí que el legislador debe ser primordialmente un sociólogo. Crea también esta situación graves interrogantes que se plantean en la vida real, ante la necesidad de solucionar, en forma legal, las antinomias que se plantean al legislador, sobre la conveniencia de introducir modificaciones y hasta donde puede llegar en ellas, cuando incursiona jurídicamente en el campo de una Institución social. Igualmente revive esta problemática el eterno problema, no definitivamente resuelto, del derecho natural. Y cabe sobre este particular preguntarse hasta qué punto las grandes Instituciones

sobre las que descansa la humanidad: el Matrimonio, la Familia, el Estado, las corporaciones, etc., pertenecen a una creación innata, arraigada en lo más íntimo de la naturaleza humana, o son un producto de la simple creación legislativa. La respuesta sobre este particular es trascendental y decisiva, pues según lo que se resuelva se llega a conclusiones diametralmente opuestas. O el Estado surge para la defensa y protección de las Instituciones, o se trata de creaciones de la mente humana que se ponen al servicio del Estado como entidad suprema, como un fin en sí mismo, para convertirse como dijera NIETZSCHE, en el más frío de los monstruos fríos. Y si bien se puede sacar esta consecuencia de este último razonamiento, también es fácil derivar del mismo una justificación del anarquismo. Como se puede ver, la solución de este problema exige la convergencia de la sociología y de la filosofía, como dos afluentes caudalosos que desembocan en el cauce de la ciencia jurídica. Se deduce de lo brevemente expuesto la importancia y trascendencia que tiene, el dilucidar estos problemas y la tarea que cabe en ellos desarrollar a los Institutos de ciencias sociales. Como estos Institutos también deben serlo de Ciencias Políticas, por la íntima vinculación existente con las ciencias sociales, se estudiará la política, en su sentido más noble, que era el que le asignaba ARISTÓTELES, es decir: una ciencia destinada a labrar la felicidad de los pueblos por más que hoy día, invertida su finalidad, sea muchas veces lo contrario. Por eso justamente se requiere más que nunca dignificar esta palabra, restaurándole su verdadero sentido. La política no puede constituir una ciencia, si no recurre a los datos que le proporcionan las demás ciencias sociales y su campo abarca, pasando por todos los matices, desde sus relaciones con la sociología, para terminar con los de la estadística.

Esbozados a grandes rasgos, los puntos fundamentales del Tema-rio, que toca a Uds. inteligentes y dignísimos maestros y delegados, desarrollar, para llegar a las conclusiones que marcarán un punto de partida y de llegada, para muchos de los aspectos del pensamiento jurídico, paso ahora a considerar algunas de las relaciones existentes entre el Derecho en proyección y perfeccionamiento de la sociedad. Porque si bien es cierto, que los aspectos metodológicos y científicos, que tratará la Conferencia, tienen en sí mismos una característica netamente pedagógica y universitaria, es por otra parte innegable, que las consecuencias prácticas y las aplicaciones reviertan e incidan siempre en el cuerpo social.

Constituye ya un lugar común decir que nuestra civilización y nuestra cultura están en crisis. Pero mientras esta permanezca o, por lo menos, no disminuya, es necesario recordarlo. Así como no le es al médico permitido retirarse lícitamente de la cabecera del enfermo mientras se encuentre grave, de la misma manera, a todo aquel que se preocupe de los problemas sociales, no le está permitido apartar su mirada de ellos, mientras no obtengan una justa y humana solución.

Sabemos que no es con discursos más o menos académicos, ni con palabras, más o menos hermosas, que se resolverán los problemas; pero también comprendemos que toda acción efectiva debe ir precedida por la razón y la inteligencia y que, pese a lo gastado que están las palabras, debemos recurrir necesariamente a ellas. Además, la Histo-

ria nos demuestra que donde las palabras con contenido ideológico y animadas por un sincero espíritu, no consiguieron poner la paz con justicia y la armonía social, se abre paso la violencia y el delito. Todas las guerras comienzan cuando los hombres ya no quieren entenderse con palabras, hasta que agotados y semidestruidos, recurren otra vez al lenguaje, como un procedimiento humano de poner fin a la disputa. Es ley sociológica histórica, que toda guerra empiece por una conferencia truncada y termine con otra conferencia, cuyo fracaso puede ser el prelude de una nueva guerra. Por eso es que todavía confiamos en las palabras, porque constituyen un vehículo pacífico, del que podemos esperar mucho, si son oportunas, atinadas y bondadosas. Cuando las palabras no son como dijera alguien, el medio para ocultar el pensamiento, sino el limpio cristal para conocerlo en los demás y hacer conocer el nuestro, entonces todavía sirven para algo.

Porque confiamos en que el hombre es un ser digno, porque confiamos en que todavía no se ha perdido todo, porque confiamos en que los elementos culturales que nos legara el mundo antiguo y que Grecia superó aportando su equilibrio, no se han destruido.

Porque sabemos que el espíritu jurídico de Roma y la bondad infinita de Cristo, no pueden habernos abandonado definitivamente; por todo ello, nos atrevemos a hablar en este recinto; porque comprendemos que hay ideas culturales de eterna y pródiga fecundidad. Son unas cuantas ideas fundamentales, pocas si se quiere, pero por ellas nos podemos todavía ufanar de ser hombres. Por esas ideas, todavía vale la pena vivir y también morir si es necesario.

Al contemplar, dice un escritor, en este siglo de tempestades civiles, los actos de los hombres, se experimenta un sentimiento de angustia y de impotencia. Parece que se hubiera cometido un inmenso error por una muchedumbre de la que se forma parte y a la que se quisiera detener y guiar, no consiguiendo otra cosa que sufrir sus vaivenes, sin comprenderlos. Un diagnóstico objetivo de nuestro tiempo puede llevar al pesimismo, si se constatan las amargas realidades y la quiebra absoluta de valores que es innegable.

Los hombres ya no tienen creencias, sino teorías, no tienen ideales, sino objetivos, no ideas, sino apetitos. Se ha perdido el sentido de la oportunidad y ha sido reemplazado por el de oportunismo; la moral ha sido substituída por el cálculo, el derecho por la fuerza, la justicia se doblega ante la influencia, y el mérito es desalojado por la recomendación. No hay adhesión a las ideas, sino adulación incondicional a los hombres y, por lo mismo, no se acepta la discrepancia con serenidad y altura. La crítica ni se hace, ni se recibe noblemente.

Pero universal, hambres, proscripciones, crímenes de carácter público; he aquí las antiguas formas de desgracia, de las cuales creyeron haberse librado las generaciones que precedieron a la nuestra. Durante medio siglo, los pueblos occidentales evitaron sus aspectos más ingratos. ¿Por qué nuestro tiempo ve al desorden y a la violencia recuperar el terreno perdido? He aquí una pregunta difícil de resolver; las causas son complejas y de índole diversa, pero vale la pena estudiar hasta que punto las ciencias sociales pueden contribuir a la reconstrucción.

El Primer Problema. La Diversidad de Opiniones. Función de la Sociología.— Uno de los primeros problemas que sale a nuestro paso al estudiar las cuestiones sociales, es el de la gran cantidad de opiniones divergentes sobre cada problema social. Mientras que los profanos se muestran reservados y hasta reconocen con modestia su ignorancia, cuando se trata de dilucidar una discusión matemática, física o química, en cambio, todo el mundo se siente capacitado para opinar sobre multitud de aspectos jurídicos, económicos o sociales, mucho más complejos de lo que a primera vista parecen. Esto probablemente se debe a que las Ciencias Sociales se ven obligadas a usar un lenguaje corriente y, por lo mismo accesible a la mayoría. También se debe al hecho de que vivimos como sumergidos en la sociedad y esta nos circunda e interesa de tal manera que nos parece fácil reconstruirla a nuestro antojo. Cuan equivocados andamos en ésto. Nada hay más complejo que la Sociedad y es la que más necesita de verdaderos técnicos y especialistas. Los problemas sociales están relacionados entre sí, es tal su intercompenetración, que ciertas medidas buenas en un aspecto pueden ser desastrosas en otros.

De ahí, que hoy, más que nunca se necesita, al mismo tiempo que aumentar los especialistas, reconstruir la integridad de la visión de los problemas sociales. No puede haber un buen especialista sin una concepción de la unidad social, a no ser que se convierta en lo que llamó acertadamente MAX SCHELLER "un bárbaro técnico". Así se justifica la Sociología, como una Filosofía de todas las ciencias sociales, necesaria para los especialistas. Pero la Sociología no sólo debe ser una Filosofía de las ciencias sociales, un nexo entre todas ellas, sino también un eslabón entre las ciencias sociales y todas las demás ciencias y la Filosofía.

La Sociología toma también de las demás ciencias, que no son específicamente sociales, aquellas conclusiones, que sin embargo, interesan para el mejor conocimiento y ordenación de los fenómenos sociales.

La Sociología y la Política.— La Sociología es una ciencia que integra y plenifica la cultura especializada, refiriéndola siempre a la cultura total. Su campo, por eso, siendo de finalidad sintética, se torna cada día más amplio.

La Sociología, al estudiar la realidad social tal cual es, sin prejuicios de ninguna índole, constituye la base natural y necesaria de la política. Porque si a la Política, como ciencia social, corresponde el mejoramiento de las sociedades, toca a la Sociología darle a conocer cómo es la realidad social que pretende mejorar. Porque hay realidades sociales que están bien y que el Estado malogra al pretender cambiar. Como hay realidades sociales que están mal y que el Estado no puede cambiar, porque desconoce.

La misma caridad se tecnifica. El espíritu cristiano no se pierde con la asistencia social, como algunos han creído, al contrario, el espíritu cristiano de caridad y de humanidad, ha encontrado en el Servicio social, su causa lógica y su aplicación precisa. La técnica sin espí-

ritu está vacía. La grandeza del espíritu está en que la técnica no agota su contenido. El Sermón de la Montaña y el precepto de amar a nuestro prójimo constituyen bases eternas para todas las técnicas, que por perfectas que sean, no agotarán jamás la plenitud infinita de esas verdades, así como el lenguaje, siempre resultará estrecho para explicar toda la riqueza de la vida psíquica del hombre, que recurre al arte en los supremos momentos de la creación subrehumana.

Derecho y Economía.— Al Derecho y a la Economía espera una gran tarea en la reconstrucción del mundo. Ambas ciencias deben reposar sobre la realidad sociológica. Ni el Derecho debe alterar formas jurídicas naturales ni la Economía debe alterar el orden natural económico, sin estudios muy profundos y motivos muy serios. Además, todos los fenómenos económicos deben encontrar su forma adecuada dentro de normas jurídicas es decir, dentro de normas basadas en la justicia.

Hay pues una íntima relación entre el Derecho, la Sociología y la Economía. Al Derecho corresponde una doble función sumamente delicada, pues debe, de un lado, ser lo suficientemente realista, como para impregnarse de la realidad social, suficientemente flexible para infiltrar en sus normas las modernas conquistas sociales y lo bastante elevado como para poder llevar a su máximo ideal de justicia todas las instituciones, sin desnaturalizarlas. La obra del Derecho sobre las sociedades, tiene que manifestarse a través de todas sus ramas, ya que es uno de los instrumentos de la Política, la cual, si quiere cumplir con su función de mejoradora del orden social, tendrá que sacrificar lo pasajero y efímero de sus luchas e intereses ante lo que preconicen las otras ciencias sociales.

Corresponderá al Derecho civil reajustar y vigorizar las Instituciones fundamentales, como la familia, y al mismo tiempo facilitar la contratación dentro de un límite de seguridades. Al Derecho penal corresponde tecnicizarse en su lucha contra el delito, creando nuevas formas delictivas para las nuevas formas de delinquir y, al mismo tiempo, humanizarse para readaptar al delincuente, cuya dignidad humana jamás debe ser olvidada.

Corresponde al Derecho político y al Derecho Constitucional, precisar las funciones del Estado, en forma tal que ellas correspondan a una seria concepción filosófica, que lo convierta en un vehículo de la cultura, en un elemento vitalizador y protector de las instituciones naturales. El Estado debe ser un defensor de sus ciudadanos y no un competidor con ellos. Debe remplazar a los particulares en la economía, cuando lo impongan necesidades superiores. El sistema constitucional debe funcionar sobre una independencia controlada de los Poderes, asegurando, sobre todo, la eficiencia del Poder judicial, esperanza legítima de todo pueblo civilizado que confía en la Justicia.

El Derecho social debe ser un flexible amortiguador de los intereses entre el capital y el trabajo y realizar la justicia social sin demagogia; pero el concepto del trabajo, debe ser dignificado y debe generalizarse el principio de que no es la índole del trabajo, ni su categoría

social, sino la forma y eficiencia como se desempeña, lo que dignifica al hombre.

El Derecho administrativo debe impregnarse de juridicidad, para poner orden en la Administración, y controlar el enorme poder que tiene el Estado frente al ciudadano. Los servicios públicos deben ser cada día mejores, porque por ellos se justifica el impuesto.

A los Derechos de procedimientos corresponderá facilitar los trámites con mayor celeridad y a los Derechos Rural, Minero e Industrial, ofrecer fórmulas jurídicas que favorezcan la producción, la libertad y el control al mismo tiempo.

Tarea muy grave es la que corresponderá al Derecho internacional, llamado a hacer una paz justa y honorable para que sea duradera, por medio de normas que contemplen todos los intereses de la humanidad. Intima es la relación entre el Derecho Internacional y todos los aspectos de la vida de los pueblos, dada la transformación que ha sufrido el mundo. Los tratados comerciales están llamados a prestar un gran servicio, si contemplan la necesidad de integrar las respectivas economías nacionales, pues, como muy bien ha dicho el ex-presidente norteamericano HOOVER: "Si las mercaderías no cruzan las fronteras, las cruzarán los ejércitos".

Corresponde también al Derecho internacional, entre sus obras más importantes, perfeccionar una Carta Internacional. Porque lo que se ha propuesto hasta ahora adolece de un grave defecto y un gran error, ya cometido por la Revolución francesa y es el de hablar sólo de derechos. La Carta del hombre también debe contemplar y puntualizar los deberes. El cumplimiento de éstos, otorga derechos.

Ideal internacional fundamental debe ser que ningún Estado pretenda controlar al mundo por medio de las armas, ni por el dominio del oro, ni por el predominio ideológico, ni por una alianza de naciones fuertes.

Por su parte, a la Economía concierne una vasta responsabilidad, cuya idea esencial tiene que ser, buscar una fórmula inteligente que contemple, en el terreno internacional la colaboración mundial, sin caer en la dependencia económica y en el terreno interno, la libertad personal del Comercio y la Industria, la libre iniciativa que el Estado debe alentar con un prudente control, que mejore el bienestar de la colectividad. En una palabra, el Estado debe procurar huir tanto del liberalismo absoluto, como del colectivismo total, que mataría toda iniciativa.

Corresponde también a la Economía restaurar la moneda y la dignidad del trabajo. El dinero se ha desvinculado de su verdadero fondo que es el trabajo; se ha convertido en un elemento incontrolado, que dá al que lo posee una fuerza tanto más poderosa, cuanto menos poderosos son los frenos morales de las sociedades de la actualidad.

Toca también a la Economía organizar una justa forma de tributación que libere totalmente al pobre y al necesitado. El impuesto debe ser preferentemente, directo y progresivo. Finalmente la Economía debe planificar. Pero sin pretensiones y con cautela. Un plan económico es indispensable. Pero repetimos, la aplicación ha de ser cautelosa. "Sería cándido y dañino error creer en una rápida reconstrucción.

Basta unas tardes de trabajo para redactar un plan; son necesarios años de experiencias, de retoques, de sufrimientos, para reformar una sociedad”.

Debe tenerse en cuenta que el bienestar económico, depende de factores individuales y condiciones personales indiscutibles, como son el espíritu de trabajo, de iniciativa y ahorro; pero al Estado corresponde crear las condiciones externas favorables.

La Política y la Sociedad.— El progreso de las sociedades está en gran parte confiado a la Ciencia política. Esta ciencia, cuya finalidad es promover el bienestar y el mejor gobierno, aislada no puede gran cosa. La política ha ido perdiendo día a día su noble función científica, se ha desvinculado de las demás ciencias sociales y se ha convertido, más que todo, en una lucha por capturar o mantener el poder. Los gobiernos, preocupados por la política pasajera y por las intrigas del momento, tienen poco tiempo para dedicarse a las grandes tareas de reconstrucción nacional, que exigen un clima de tranquilidad y estabilidad, base de todo progreso.

Toca pues a la Ciencia política el prever la organización de partidos estables, organizados permanentemente al conjuro de principios fundamentales, que estructuren su programa. El educar a las masas para que su intervención sea cada día menos destructora y más consciente en los procesos electorales. Incumbe también a la Política, como ciencia del gobierno, educar a los ciudadanos para la discrepancia respetuosa, y para la aceptación de la victoria sin venganzas y de la derrota sin rencor.

La Ciencia política tiene ante sí el grave problema de devolver a la Democracia su verdadero sentido de igualdad de oportunidades. La democracia puede ser tomada en tres sentidos: como una palabra, como un espíritu y como una organización política.

Como palabra puede ser usada libremente por cualquier agrupación, por eso no podemos limitarnos a las palabras.

Como espíritu, es eterna y jamás desaparecerá de la tierra. La esbozaron por primera vez los atenienses, la dulcificó Jesucristo y la han abonado con su sangre millones de seres humanos.

Como organización política, la Democracia, sin abjurar de su espíritu, tendrá que reformarse para adaptarse al mundo contemporáneo. La esencia de la democracia está en la libertad, pero su salvación se halla en la disciplina. Y para que se salve, la ciencia política tendrá que organizar una democracia electiva. El pueblo tendrá libertad de elegir, pero dentro de un número de personas que hayan demostrado capacidad previa a través de determinadas actividades. No es posible admitir que hombres que no han demostrado jamás ningún valor en ninguna actividad, vayan a hacer experimentos con el Estado, vale decir, con la vida de todo un pueblo. Debe coordinarse el sistema de la representación popular con el sistema de la representación técnica. Pero debemos dar a todos los hombres las mismas oportunidades y no reconocer otra aristocracia que la de la inteligencia, la del pundonor, la de la honradez y la eficiencia. Aceptemos por lo demás, las desigualdades impuestas por la naturaleza, pero protejamos a los más dé-

biles; la mujer, el niño, el obrero; y demos a los más capaces el mando, pero también exijámosle más espíritu de sacrificio y mayor rendimiento en bien de la sociedad.

El Límite de las Ciencias Sociales. El Fondo del Problema.— Si cada una de las ciencias sociales enunciadas, cumple su función, unida a las demás, podemos esperar mucho de ellas. Queremos sin embargo admitir con DURKHEIM que "estamos convencidos de la relatividad del saber, especialmente del saber histórico-social". Pero esta misma relatividad nos impone una mayor consagración, sinceridad y afán.

Y decimos que el saber histórico-social es relativo, porque la sociedad está formada de hombres y es propio de su naturaleza el actuar con entera libertad al margen de toda persona e inclusive de toda moral. Por eso las ciencias sociales tienen muchas posibilidades de hacer el bien, pero sólo hasta un límite y ese límite está puesto en la naturaleza humana, cuya índole, cuando es perversa, obstaculiza todo progreso. A la postre, el problema social resulta un problema humano de carácter psicológico y moral. La moral pues, tiene la última palabra, porque ella es el espíritu vivificador de todo lo demás. Esto ya lo había visto claramente PLATÓN, pues es claro que en el fondo de todos los problemas políticos late la naturaleza humana; para comprender la política hay que comprender la psicología, tanto de los hombres, como de los pueblos. Por eso son las palabras de PLATÓN de eterna resonancia: "Tal es el hombre, tal el Estado", "Los gobiernos cambian como cambian el carácter de los hombres, los Estados están formados por las naturalezas humanas que se hallan en ellos, el Estado es lo que es, porque los ciudadanos son lo que son. Por ésto no debemos esperar tener mejores Estados, hasta que tengamos hombres mejores; si ellos no cambian, irán dejando las cosas igual que estaban". De ahí el valor que tendrá la educación en la formación del Estado. Porque solamente la educación es capaz de modelar la naturaleza humana. Esto lo vió el gran filósofo griego antes de JESUCRISTO; pero muchos no lo han visto todavía.

Sin educación no puede haber democracia. Un pueblo no puede ejercitar su más graves deberes, como es el de elegir a los que van a decidir de la suerte de un país, sin la suficiente cultura. El pueblo es el soberano. Si; está bien, y por lo mismo, como dijera SARMIENTO: "Hay que educar al soberano".

La Tarea de la Reconstrucción.— Hemos hecho un largo recorrido sobre las posibilidades de las ciencias sociales, hemos visto que ellas tienen un límite marcado por la naturaleza humana y por eso nuestra última y más cara esperanza está puesta en la educación.

Para nosotros la reconstrucción tiene que hacerse a base de la restauración de las Instituciones fundamentales. Como dice el gran pensador DURANT: "Todavía se unen los hombres y las mujeres, y a veces engendran hijos; pero su unión no es siempre matrimonio, el matrimonio no es siempre paternidad y la paternidad no siempre es educa-

ción". El hogar se convierte así en una casa: paredes inertes en torno del cadáver del amor.

Se ha constatado por los sociólogos, con terror, que las familias se hacen más pequeñas a medida que las ciudades se hacen más grandes.

Una de las causas de la quiebra del matrimonio, está en la ruptura de lo que se ha llamado el antiguo código agrícola, que ha sido suplantado por el código industrial.

En el ambiente rural, el mozo maduraba a una edad temprana, tanto espiritualmente, como por su capacidad para sustentarse. A los veintes años acometía las tareas de la vida, tal como lo haría a los cuarenta. Todo lo que necesitaba era un arado, un brazo fuerte y ojo para los caprichos del tiempo. Por eso se casaba, tan pronto como se lo pedía la naturaleza. Durante mil quinientos años este sistema moral agrícola de matrimonio temprano, monogamia indisoluble y maternidad múltiple, se mantuvo en Europa y en las colonias europeas. Hecho el trabajo del día, el pequeño grupo soberano se reunía en torno de una mesa por la noche, o ante el fuego del hogar, y se jugaba o leía libros acerca de las maravillas de las tierras lejanas. Todo conspiraba a fortificar los lazos que unían a hermano y hermana, hijo y padre, hombre y mujer. Pero aparecieron las fábricas: hombres, mujeres y niños comenzaron a dejar el hogar. El código industrial empezó a imponerse. Crecieron las ciudades, y en vez de sembrar la semilla y recolectar las cosechas en los campos, los hombres empeñaron una lucha a muerte en locales oscuros y sucios, con correas y poleas, grandes cuchillos y sierras, brazos y dientes de hierro y se complicó la vida humana. La ciudad aleja en toda forma del matrimonio, en tanto que proporciona todos los estímulos y facilidades para el sexo. El despertar erótico se produce tan temprano como antes y la capacidad económica, después.

El viejo código rural agrícola se ha hecho pedazos. Es verdad que no puede remontarse totalmente la Historia; no podrán volver jamás, para bien o mal, las épocas pasadas. Pero en cambio tenemos esperanzas de que una sabia legislación nos pueda dar libertad de espíritu y de palabra. Una sabia dirección puede redimir los abusos del sistema fabril, acortando las horas y reemplazando el carbón y el petróleo con la energía eléctrica, trasladando las fábricas al campo y dándoles los agrados de la arquitectura y del paisaje a edificios alegres con la luz de afuera y la cooperación de adentro. Una sabia administración urbana puede restablecernos, salvando la salud de los cuerpos y los espíritus atormentados por el ruido y la velocidad. Que las instituciones culturales cumplan efectivamente su misión; que la ciencia y la investigación sean apoyadas liberalmente sin condicionarlas y sean controladas en sus aplicaciones industriales y militares y que una música civilizadora irradiada por las tardes en alas del aire nos levante sobre la escoria de la rutina de la vida diaria y nos permita intuir lo divino.

Consideramos por eso de primordial importancia restaurar la vida rural y la familia en toda su integridad. El Estado no es un creador de instituciones naturales, sino debe ser su protector, y la política más sabia de un Estado será la de dejar actuar a las instituciones naturales,

como la familia, a la que nunca podrá sustituir. Porque el Estado con toda su magnificencia, con todo su poder, no tendrá jamás el calor de la familia para convertir a ese pequeño anarquista que es el niño, en un hombre de provecho.

Es verdad que no han faltado reformadores que quisieron construir frecuentemente, sociedades en las cuales los efectos familiares fueran sustituidos por otros sentimientos: fanatismo nacional o revolucionario, camaradería de cuartel o de fábrica, Esparta o Espartaco. Cada vez, después de un tiempo la familia se ha rehecho. Los ataques debilitan por un período, pero surge la crisis moral, no menos inevitable que la económica, y el hombre vuelve a buscar el afecto de los lazos naturales, como pide el alimento a la tierra. Quien quiera gobernar a los hombres, ha de tener siempre presente en su espíritu esta gran idea de los instintos elementales, reguladores eficaces de las sociedades. Sobre el hambre y sobre el amor maternal han de descansar los mundos más nuevos, si quieren gozar de estabilidad. El hombre de estado, no puede rehacer todas las piezas de un país, como el cirujano no puede rehacer los tejidos. El uno y otro tienen por misión sanear, crear condiciones favorables a la curación; el uno y el otro han de tener en cuenta las leyes naturales y dejar a la vida, paciente, firme y todopoderosa, reconstruir misteriosamente, las células muertas.

A los que sostienen que el Estado puede sustituir a las Instituciones naturales, cabe preguntarles: El Estado, ¿es tan fuerte, tan bien fundado en la realidad económica y moral, que pueda soportar solo toda la responsabilidad de mantener, incrementar y transmitir esa herencia del saber, de la moralidad y del arte que constituye la savia y la fibra de la civilización? ¿O bien puede caer en manos de hombres de segunda o tercera clase, para quienes el conocimiento es una maldición y el arte un misterio extraño? ¿Es ésta la institución a la que se debe confiar la custodia de la civilización?

El Estado como protector de los tejidos naturales de la sociedad cumpliría su máxima función. En la restauración de las antiguas formas naturales de comercio, de la familia, del pequeño taller, de los valores éticos y religiosos. En la restauración de la decencia, en el comportamiento, de la buena fe en las relaciones humanas, del respeto por el prójimo, ahí está la tranquilidad y la paz social. Y no esperemos, en último extremo, que la felicidad nos venga, sino en muy pequeña parte de afuera. Ella también puede ser hallada en nosotros mismos. La felicidad, se ha dicho, es un hada modesta; se solaza en la cabaña del pobre y huye de los palacios reales. Se ríe de la fama y sabe que hay sufrimientos en todas las alturas. Comprendamos que el dolor no podrá ser jamás totalmente eliminado; pero que una vida sencilla y útil, que a lo menos podremos construir, sino podemos reconstruir a la sociedad, nos dará suficiente valor y confianza, para tener aquella paz que nadie nos podrá quitar, hasta que nos lo quiten todo.

Confíemos en la ciencia, pero aprendamos a ser humildes y a respetar la obra del Creador. No pretendamos intervenir en la obra divina con nuestra tonta vanidad. El ha hecho la sociedad, la familia y las fuerzas misteriosas de la cohesión social. Inclinémonos reveren-

tes ante su obra y en medio de la desolación que invade al mundo, levantemos nuestra mirada a Aquél que todo lo puede y que posee la sabiduría infinita, frente a la cual la nuestra resulta minúscula y no desconfiemos del futuro de la humanidad, porque como dijera el genial pagano NIETZSCHE, expresando, sin quererlo, un concepto netamente cristiano: "Sólo donde hay sepulcros hay resurrecciones".

Temario
y
Programa de la Conferencia

Reglamento

Programa : ver Crónica de la Conferencia, p. 221.

TEMARIO

- 1.— Enseñanza del Derecho y Ciencias Sociales en los diversos niveles de la Educación :
 - a.— Enseñanza del Derecho usual y
 - b.— Enseñanza Pre-jurídica.
- 2.— Materias básicas en los planes de estudios en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.
- 3.— Seminario de Derecho y Ciencias Sociales.
- 4.— Enseñanza práctica del Derecho :
 - a.— Técnica del manejo de fuentes;
 - b.— Clínica Jurídica ;
 - c.— Práctica.
- 5.— Institutos Latinoamericanos :
 - a.— De Derecho Comparado;
 - b.— De Ciencias Sociales y Políticas.

Lima, Julio 1961.

REGLAMENTO

CAPITULO I

CELEBRACION Y TEMARIO

Art. 1º— La Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, convocada y organizada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se celebrará en la ciudad de Lima, del 8 al 15 de abril de 1961.

Art. 2º— La Conferencia tendrá por objeto estudiar y debatir los asuntos contenidos en el Temario Oficial, con la finalidad de adoptar conclusiones en orden al mejoramiento de la enseñanza, la investigación y la difusión del Derecho.

Art. 3º— La conferencia desarrollará el siguiente Temario oficial :

- 1.—Enseñanza del Derecho y Ciencias Sociales en los diversos niveles de la educación :
 - a) Enseñanza del Derecho usual y
 - b) Enseñanza Pre-jurídica.
- 2.—Materias básicas en los planes de estudios en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.
- 3.—Seminarios de Derecho y Ciencias Sociales.
- 4.—Enseñanza práctica del Derecho :
 - a) Técnica del manejo de fuentes;
 - b) Clínica Jurídica.
- 5.—Institutos Latinoamericanos :
 - a) De Derecho Comparado;
 - b) De Ciencias Sociales y Políticas.

Art. 4º— El Comité Organizador de la Conferencia está constituido por una Comisión de Catedráticos de la Facultad de Derecho de la U. N. M. de S. M., presidida por el Decano.

Art. 5º— El idioma oficial de la Conferencia será el castellano.

CAPITULO II

PLAN DE ORGANIZACION

Art. 6º— La Conferencia desarrollará sus actividades mediante los siguientes organismos :

- a) El Plenario
- b) La Mesa Directiva
- c) Las Comisiones de estudio

CAPITULO III

PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA

Art. 7º— Los participantes en la Conferencia serán :

- a) Delegados
- b) Observadores

a) Delegados :

Art. 8º— Tendrán el carácter de delegados ante la Conferencia, los representantes que designen las Facultades de Derecho, los catedráticos en actual ejercicio o cesantes de las mismas que voluntariamente concurran y se inscriban ante la Comisión de Credenciales, y los alumnos que sean nominados por sus respectivas Facultades.

Art. 9º— Al presentar sus credenciales, los delegados llenarán el respectivo formulario de inscripción, indicando la Comisión de Estudio en que se proponen participar.

b) Observadores :

Art. 10º— Podrán concurrir a las sesiones de la Conferencia, en calidad de observadores, los Catedráticos de las Facultades de Derecho de América y alumnos de las mismas que no sean delegados, con derecho a voz pero sin voto.

CAPITULO IV

TRABAJOS Y MOCIONES

Art. 11º— Los trabajos que se presenten a la Conferencia deberán versar sobre las materias comprendidas en el Temario Oficial.

Art. 12º— Todo trabajo deberá ser presentado a la Conferencia a través de la Secretaría de la Conferencia.

No podrá presentarse ningún trabajo o ponencia directamente a Comisiones de Estudio, ni solicitar o proponer a dichas Comisiones de Estudio que examinen, debatan y voten trabajos o ponencias que no figuren en la respectiva agenda.

Art. 13º— Los trabajos deberán ser presentados a la Secretaría de la Conferencia, a más tardar el día 8 de abril. Los trabajos deberán ser presentados con copias. Se recomienda el mayor número de ejemplares.

Art. 14º— Los trabajos deberán concluir con recomendaciones.

Art. 15º— Presentado un trabajo a la Secretaría de la Conferencia, ésta examinará si reúne los requisitos reglamentarios, en cuyo caso lo inscribirá en un registro especial y dispondrá la impresión del número necesario de ejemplares que se pondrán a disposición de la correspondiente Comisión de Estudio, por intermedio de la Secretaría respectiva.

Art. 16º— Si un trabajo no reuniese los requisitos reglamentarios, la Secretaría lo devolverá directamente a su autor, para que subsane las omisiones dentro de breve plazo que se concederá al efecto.

Art. 17º— Si se presentase algún trabajo sobre materia no comprendida expresamente en el Temario Oficial, o se propusiese para su discusión un tema no considerado, pero compatible con los propósitos de la Conferencia, la propuesta será sometida al Comité Organizador cuya resolución es inapelable.

Art. 18º— Si el Presidente de una Comisión de Estudio considera que no corresponde a ésta el conocimiento de algún trabajo que le hubiera sido enviado, lo devolverá a la Secretaría exponiendo sus razones.

La Secretaría, si estima fundada la observación, la remitirá a la Comisión que corresponda. En caso de que esta Comisión considere que el trabajo no es de su incumbencia, o si la Secretaría no estuviera de acuerdo con el criterio de la primera Comisión, se someterá el problema a la Mesa Directiva, cuya resolución es inapelable.

Art. 19º— Las mociones de orden, así como toda proposición o enmienda ajena al Orden del Día, deberán presentarse por escrito a la Secretaría de la Conferencia, antes de comenzar la sesión. La Mesa Directiva resolverá sobre la procedencia con carácter de inapelable.

CAPITULO V

DEL PLENARIO

Art. 20º— El Plenario se realizará con el objeto de instalar la Conferencia y elegir la Mesa Directiva, debatir las conclusiones presentadas por las Comisiones de Estudio, clausurar el certamen y señalar la sede y fecha de la próxima Conferencia.

Art. 21º— El Plenario estará constituido por :

- a) Los delegados
- b) Los observadores

Art. 22º— Para que haya quórum en el Plenario se requerirá la concurrencia de la mitad más una de las Delegaciones de las Facultades concurrentes; considerándose que la Delegación de cada Facultad está integrada por la mitad más uno de sus Miembros.

Art. 23º— El Plenario se realizará en las fechas, horas y lugares que señale el respectivo programa.

Art. 24º— El Plenario se iniciará con la lectura del acta de la sesión anterior, seguirán el despacho y la orden del día en que se debatirán las recomendaciones presentadas por las Comisiones de Estudio que serán sustentadas por los Delegados que ellas designen.

Art. 25º— El Delegado que desee hacer uso de la palabra, deberá solicitarla al Presidente.

Art. 26º— Ningún miembro podrá hacer uso de la palabra, sobre el mismo tema en la misma Sesión más de una vez, ni podrá hacerlo por más de diez minutos, salvo que el Plenario (por mayoría) lo acuerde. Si un orador se apartase del objeto de las deliberaciones, el Presidente podrá llamarle la atención.

Art. 27º— Ningún debate podrá prolongarse por más de treinta minutos, salvo que el Plenario (por mayoría) acuerde ampliarlo.

Art. 28º— Las Mociones de Orden del Día se sujetarán a lo dispuesto en los artículos anteriores. Igual trámite seguirán las proposiciones o solicitudes para que un determinado asunto sea considerado como previo.

Art. 29º— No se admitirá, ni votará en el Plenario, mociones, pedidos o propuestas incompatibles con los propósitos y objetivos de la Conferencia.

Art. 30º— En el Plenario la votación se computará a razón de un voto por cada Delegación.

Art. 31º— Las decisiones del Plenario serán adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate se someterá el asunto a nueva votación y si subsiste aquel, quedará a criterio de la Mesa Directiva.

Art. 32º— En el Plenario de Instalación y en el de Clausura, sólo se tratará de los asuntos comprendidos en el Programa Oficial.

Art. 33º— Las Actas de las Sesiones serán redactadas por el Relator General y después de su aprobación por el Plenario serán firmadas por el Presidente y por aquél.

CAPITULO VI

MESA DIRECTIVA

Art. 34º— La Mesa Directiva de la Conferencia estará integrada por los siguientes miembros: un Presidente, tantos Vice-Presidentes como Facultades de Derecho se hallen representadas, los Presidentes de las Comisiones, un Relator General.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente doble voto, en caso de empate.

Art. 35º— Corresponde a la Mesa Directiva:

- a) Fijar el Orden del Día en las Asambleas de Trabajo;
- b) Vigilar el cumplimiento del Reglamento, y resolver sobre los asuntos que no estuviesen comprendidos en el mismo; y
- c) Las demás atribuciones que le corresponden.

Art. 36º— Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Asambleas Plenarias y la Mesa Directiva;
- b) Convocar a la Mesa Directiva cuando lo juzgue necesario o a solicitud de cualquiera de sus miembros;
- c) Conceder la palabra a los oradores en las Asambleas Plenarias, y cuidar que éstas se lleven a efecto de conformidad con el Reglamento;
- d) Dirimir los empates producidos en la Mesa Directiva; y
- e) Los demás que señale el Reglamento.

Art. 37º— Los Vice-Presidentes reemplazarán al Presidente, en caso de impedimento, excusa o invitación de éste.

Art. 38º— El Relator de la Conferencia expondrá los propósitos de la misma, en la reunión inaugural, y las conclusiones, en la sesión de clausura.

Art. 39º— El Presidente y los Vice-Presidentes serán elegidos en la Asamblea inaugural. El Relator, por la Comisión Organizadora de la Facultad de Derecho de la U. N. M. de San Marcos.

CAPITULO VII

COMISIONES DE ESTUDIO

Art. 40º— Las Comisiones de Estudio de la Conferencia serán las siguientes:

- I.— Enseñanza del Derecho y Ciencias Sociales en los diversos niveles de la Educación.
- II.— Materias básicas en los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.
- III.— Seminarios de Derecho y Ciencias Sociales.
- IV.— Enseñanza Práctica del Derecho.
- V.— Instituto Latinoamericano e Instituto de Ciencias Sociales y Políticas.

Art. 41º— Si el volumen de trabajo sometido a una Comisión lo justificara, la Mesa Directiva podrá autorizar el desdoblamiento de aquella, a pedido de su Presidente.

Art. 42º— Cada Comisión elegirá de su seno un Presidente, un Secretario y un Relator.

Art. 43º— Corresponde a las Comisiones de Estudio :

- a) Conocer, debatir y votar los respectivos trabajos y ponencias, observando el orden de la agenda;
- b) Declinar el conocimiento de los trabajos que no consideren pertinentes a la especialización de la Comisión;
- c) Acordar el desdoblamiento de la Comisión; y
- d) Conocer, debatir y votar mociones relacionadas con las materias de su incumbencia.

Art. 44º— Forman quórum en las sesiones de las Comisiones de Estudio, la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Art. 45º— Tendrán derecho a votar en las Comisiones, los delegados inscritos de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

Art. 46º— Las decisiones de las Comisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 47º— Las resoluciones de las Comisiones, sobre los trabajos se remitirán directamente a la Secretaría de la Conferencia.

Art. 48º— Las deliberaciones de las Comisiones se sujetarán al siguiente procedimiento :

- a) La reunión se iniciará con cualquier número de miembros asistentes, con derecho a voto;
- b) Para hacer uso de la palabra, se requerirá solicitarla al Presidente de la Comisión;
- c) La Presidencia, dirigirá el debate tomando en cuenta el volumen de trabajo, el tiempo disponible, y la importancia a determinados temas;
- d) Agotada la discusión de un trabajo, el Presidente someterá las conclusiones a votación, designando a uno o más delegados para redactar el dictamen;

- e) La Comisión podrá designar a uno de sus miembros con el objeto de sustentar en el Plenario las conclusiones a que hubiere llegado sobre un tema.

Art. 49º— Los dictámenes resumirán el trabajo, o recomendarán su lectura en el Plenario, y finalizarán con el acuerdo adoptado por la Comisión, redactado en forma de proyecto de resolución.

Podrán emitirse dictámenes en minoría, fundamentando la discrepancia con el voto mayoritario.

Los dictámenes de la Comisión serán firmados por el Presidente y por el Secretario; y los de minoría, por sus autores.

Todo dictamen se pondrá a continuación del trabajo correspondiente, y se formulará por cuadruplicado.

Art. 50º— Las actas serán redactadas por el Secretario de la respectiva Comisión; y aprobadas que sean por ésta, serán firmadas por el Presidente y refrendadas por aquél. Las actas se formularán por cuadruplicado, y serán entregadas al Relator General de la Conferencia.

Art. 51º— Si el Presidente de una Comisión no estuviese presente hasta diez minutos después de la hora señalada, asumirá la presidencia el designado por la Comisión, quien, llevará adelante la reunión, debiendo ceder la presidencia al titular, cuando ingrese a la sala.

Art. 52º— En caso de impedimento o atraso del Secretario o del Relator, el Presidente designará, entre los miembros de la Comisión, a quienes deban reemplazarlos durante su ausencia.

Art. 53º— Corresponde a los Presidentes de Comisiones;

- a) Presidir las respectivas Comisiones y representarlas ante la Mesa Directiva;
- b) Dirigir los debates y mantener el orden de las sesiones;
- c) Decidir toda cuestión de orden o de procedimiento que se promueva dentro de la Comisión, prevaleciendo, con su voto, el de la mayoría;
- d) Acordar con el Secretario y el Relator el rol de trabajos, y formular la agenda correspondiente; y
- e) En general, velar por el eficiente cumplimiento del objeto de la Comisión y de las funciones que competen al Secretario y al Relator.

Art. 54º— Corresponde a los Secretarios de las Comisiones :

- a) Preparar, con el Presidente, el programa de actos;
- b) Redactar el acta de cada sesión;
- c) Llevar el registro de miembros de la Comisión, cuya nómina fijará a la entrada de la sala;
- d) Llevar el registro de los trabajos encomendados a la Comisión, cuya relación también fijará en la puerta de la sala;
- e) Formar y mantener un archivo de la Comisión con los trabajos, los dictámenes, los acuerdos respectivos de las Asambleas Plenarias; y los registros de miembros y de trabajos que serán entregados a la Secretaría de la Conferencia al término de ésta.

Art. 55º— Corresponde a los Relatores :

- a) Estudiar y dar cuenta a la Comisión de los trabajos sometidos a ella;
- b) Cooperar en la redacción de los dictámenes sobre los trabajos discutidos por la Comisión.

Los Relatores de las Comisiones entregarán al Relator General de la Conferencia los dictámenes y conclusiones aprobadas en cada Sesión.

CAPITULO VIII

SECRETARIA DE LA CONFERENCIA

Art. 56º— El Personal de la Secretaría de la Conferencia será designado por la Facultad de Derecho de la U. N. M. de San Marcos, como organizadora de la misma, y estará constituido por un Secretario, cuyo nombre será comunicado a las entidades participantes, conjuntamente con la presentación de este Reglamento; y de tantos Secretarios, como Comisiones de estudio hayan.

Art. 57º— Compete a la Secretaría de la Conferencia :

- a) Velar por el eficiente desarrollo de la Conferencia;
- b) Registrar y distribuir los trabajos y ponencias en las respectivas Comisiones;
- c) Coordinar las labores de las Comisiones;
- d) Colaborar y asesorar las Comisiones, proporcionándoles los textos de consulta necesarios;
- e) Llevar el archivo general de la Conferencia; y
- f) En general, las demás atribuciones que señala el Reglamento.

Art. 58º— El Secretario, distribuirá sus labores entre el personal administrativo de la Conferencia.

CAPITULO IX

COMISION DE CREDENCIALES

Art. 59º— La Comisión de Credenciales será designada por la Facultad de Derecho de la U. N. M. de San Marcos, como organizadora de la Conferencia, funcionará en el local de esta Institución.

Art. 60º— La Comisión de Credenciales examinará las que presenten los delegados y los observadores y las inscribirá tanto en el Registro General, cuanto en el especial de las Comisiones de Estudio.

Art. 61º— Los delegados acreditarán su personería con la entrega de la carta original suscrita por el Decano o Director de la Facultad o Escuela respectiva que compruebe su representación.

Art. 62º— Toda cuestión que se suscite sobre las credenciales y personería de los delegados será resuelta por la Mesa Directiva cuya decisión será inapelable.

CAPITULO X

EJECUCION DE ACUERDOS

Art. 63º— Los acuerdos de la Conferencia se cumplirán en la forma en que fuera aprobada por el Plenario. La Facultad de Derecho de San Marcos queda encargada de velar por su ejecución.

Art. 64º— La persona o entidad a quien se encomiende la ejecución de un acuerdo, informará sobre sus resultados a la Facultad de Derecho de la U. N. M. de San Marcos de Lima, para que ésta lo comunique a las demás Facultades participantes.

PONENCIAS

1.— Enseñanza del Derecho y Ciencias Sociales en los Diversos Niveles de la Educación :

- a) ENSEÑANZA DEL DERECHO USUAL y
- b) ENSEÑANZA PRE - JURIDICA

Presidente : Dr. MAXIMO PACHECO GOMEZ

Relator : Dr. PEDRO RODRIGUEZ GONZALEZ

Secretario : Dr. DULIO ARROYO C.

Secretario

Adjunto : Dr. LUIS E. ROY FREYRE.

PEDAGOGIA JURIDICA

Por RENE BOGGIO

Decano de la Facultad de Derecho. Presidente de la Conferencia.

La enseñanza del Derecho se realiza normalmente por abogados, algunos de ellos con título doctoral y llegan a constituirse en número variable, verdaderos catedráticos, formados en el ejercicio mismo de la docencia. Pero teniendo en cuenta que la enseñanza del derecho, supone primordialmente una Pedagogía especial, dentro del campo de la Pedagogía General se sugiere que el futuro profesor de Derecho, reciba desde la Universidad una preparación encaminada a formar al maestro de Derecho, que necesita, además de los conocimientos propios de todo profesional, los conocimientos específicos de la Pedagogía Jurídica. Se propone que el futuro maestro de Derecho estudie lo referente a los siguientes puntos: Nociones de Pedagogía General, Metodología, Fuentes Jurídicas, Pre-seminario, Seminario, Clínica Jurídica, Organización de Ficheros, Fichas Bibliográficas, Archivos, Enseñanza Práctica.

Las Facultades de Derecho organizarán en los dos últimos años de estudios esta especialidad, para aquellos que deseen ser profesores de Derecho y se dará preferencia entre los postulantes a las Cátedras a los que hayan cursado estos estudios especiales.

Esta ponencia ha recibido la colaboración valiosa del Dr. Luis del Prado a quien manifiesto mi agradecimiento.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y LAS CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACION

Por MARIO ALZAMORA VALDEZ

Delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Marcos. Relator General de la Conferencia.

1.—Sentido de la educación jurídica. 2.—Enseñanza del "Derecho Usual". 3.—Los estudios pre-jurídicos. 4.—Conclusiones.

1.— Entre los fines de la educación, precedido sólo por el que es primario —dirigir al hombre en su existencia personal y en su progreso espiritual— se halla aquél que persigue formarlo "para que lleve una vida normal, útil y de sacrificio en la comunidad, o, dicho de otro modo, guiar el desenvolvimiento de la persona humana en la esfera social, despertando y fortaleciendo el sentido de su libertad, así como el de sus obligaciones y responsabilidades" (1).

La educación del hombre moderno debe poner al alcance de todos, enseñanzas sobre la sociedad, sobre el país, sobre su historia, ha escrito Sidney Hook, y debe "esforzarse en cultivar una inteligente fidelidad a los ideales de la comunidad democrática" (2).

La educación tiene, pues, como fines la formación del hombre como individuo y como integrante de una comunidad. Debe despertar, a la vez que la conciencia personal, lo que John Dewey y sus discípulos, lo mismo que el sociólogo Karl Manheinn, han llamada certeramente "conducta integradora".

De allí la necesidad de una "educación jurídica", que no se reduzca ni se limite a la enseñanza de reglas o preceptos, sino que tienda a la formación de una verdadera conciencia social.

La vida moderna exige que conjuntamente con la noción de su propia personalidad, se despierte y se estimule en el niño y en el joven un claro sentido comunitario; que aprendan que "nadie vive para si mismo", "que todos somos interdependientes" (3), en una familia, en un municipio, en el Estado o en la comunidad internacional.

Punto de partida de esta educación debe ser la enseñanza de la necesidad de ordenar la coexistencia normal y civilizada entre los hombres mediante el Derecho, que atribuye facultades y señala deberes y

responsabilidades, cuyo cumplimiento es exigencia básica de la vida social.

La obediencia al Derecho, debe considerarse como necesidad de carácter moral, no sólo porque ambas órdenes se identifican en la unidad profunda de los actos humanos (4), sino porque el acatamiento de las leyes positivas es una obligación ética y no un "deber jurídico creado por la norma jurídica" (5).

Toda esta educación debe estar informada por los valores jurídicos. Es necesario inculcar al hombre moderno, que el orden y la paz social nacen de la justicia; "que la injusticia no es nunca más provechosa que la justicia" como lo enseña Platón en la República (6) y que el bien común —no el de una persona, de un grupo o de una clase— es el supremo fin de la sociedad política.

Una educación así orientada constituye necesidad apremiante en los países de América Latina, muchos de ellos, con inmensas masas humanas sin conciencia de sus derechos, desorientadas en el ejercicio de su acción cívica, con enormes limitaciones, inestables y propensas a ser víctimas de los abusos del poder político o del poder económico.

Más que "enseñanza" del Derecho en los diversos niveles de la Educación, debe propugnarse una "Educación Jurídica", inspirada en los enunciados antedichos y organizada en forma metódica y clara.

2.— Se entiende comunmente por "Derecho Usual", el conjunto de reglas elementales que debe conocer todo hombre para normar sus relaciones jurídicas dentro de una sociedad.

La enseñanza del Derecho Usual, antecedida, muchas veces por sencillas consideraciones teóricas, busca informar antes que formar.

En algunos países, como en el nuestro, tal enseñanza ha sido limitada a contadas proposiciones, sin organización, coherencia, ni método. Valga como ejemplo la siguiente síntesis del programa de "Educación Cívica" que se enseña dos horas a la semana en el tercer año de nuestra secundaria. "I.— El ser humano y la democracia; (?). II.— La comunidad familiar (La familia, los efectos legales del matrimonio, el parentesco; la patria potestad). III.— La comunidad local (la vida en comunidad; el municipio, la municipalidad; instituciones locales). IV.— La comunidad nacional (Nación y Estado; la democracia; la Constitución del Estado Peruano; los Poderes del Estado; los contratos y los Registros públicos?). V.— La comunidad internacional (organismos internacionales") (7).

Distinta es la inspiración del programa de "Educación Democrática" del Colegio Nacional Monserrat, Universidad de Córdoba, Argentina, que tomo, asimismo, a guisa de ejemplo. En el primer año se señala, con dos horas semanales, el siguiente temario: el hombre, la sociedad, la organización social; nociones de pueblo, nación y Estado; patria y humanidad; la libertad; deber y derecho; el ciudadano; democracia y falsa democracia; el hombre de la democracia y en la anti-democracia. En el segundo año: antecedentes de las modernas democracias; el Estado democrático; la República y sus formas; la vida en la democracia y en la anti-democracia; virtudes ciudadanas necesarias en la democracia; formas de solidaridad social; procedimientos demo-

cráticos y antidemocráticos; peligros que acechan a la democracia y el bienestar general. En el tercer año: el espíritu democrático de América. Política. Sufragio y Gobierno. La justicia, la educación y la democracia. Libertad de pensamiento. Patriotismo. En el sexto año: nociones generales de Derecho. Derecho Privado. Derecho Público. Las formas clásicas de gobierno. La Constitución Argentina. Principios generales. Deberes, derechos y garantías. La libertad personal. La formación del gobierno. Poderes del Estado. Los gobiernos de provincia (8).

No bastan estos programas de "Derecho Usual", mal formulados unos y bien realizados otros. La educación jurídica debe impartirse no sólo en las escuelas y colegios, sino en los diversos grupos sociales: comunidades indígenas, sindicatos, gremios, asociaciones profesionales, etc.

3.— Los estudios de Derecho en las Facultades universitarias correspondientes, requieren otros preparatorios o prejurídicos.

El derecho regula la vida social humana, de donde se desprende la necesidad de estudios psicológicos, históricos y económicos.

Por otra parte, la interpretación, la integración y la valoración jurídica, exige conocimientos lógicos, éticos y axiológicos.

Además, toda construcción jurídica, y toda exposición (códigos, leyes, estudios doctrinarios, oratoria forense, etc.), exigen conocimientos idiomáticos y forma literaria.

CONCLUSIONES

1º— Debe impartirse en los diversos niveles de la instrucción, una "educación jurídica" inspirada en los principios de solidaridad social; en el respeto por el derecho y su eficacia reguladora en el reconocimiento de su sentido ético y de los valores que lo informan.

2º— El curso de "Derecho Usual", debe orientarse en sentido formativo. Es conveniente que se imparta a grupos no escolares.

3º— Deben considerarse como materias prejurídicas obligatorias las siguientes: Psicología, Sociología, Historia, Economía, Lógica, Ética, Axiología, Lengua y Literatura.

-
- (1) Jacques Maritain.— La educación en este momento crucial. Ediciones Desclée de Brouwer, pg. 32.
 - (2) Sidney Hook.— La educación del hombre moderno. Biblioteca Nova de Educación, pg. 16.
 - (3) Juan Montovani.— La educación popular en América. Ed. Nova, pg. 63.
 - (4) Miguel García Sancho.— Principios de Derecho Natural. Librería General. Zaragoza, pg. 63.
 - (5) Luis Recasens Siches.— Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa, pg. 211.
 - (6) Platón.— La República. Ed. Aguilar, Madrid, 1956. Lib. I, pg. 116.
 - (7) Ministerio de Educación Pública.— Programa para la Educación Secundaria. Círculo Básico. Imprenta del Colegio Militar Leoncio Prado. Lima, 1960, pg. 161.
 - (8) Edición Oficial de 1958.

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Por ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO

Delegado de la Unión de Universidades de América Latina y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO;

CONSIDERANDO :

Que el sistema tradicional de examen oral, al dar término al curso lectivo, no permite pleno conocimiento de la capacidad del alumno, ni de su información; como también que, frecuentemente, su resultado está determinado por el factor aleatorio emergente de la elección y del sorteo de los temas sobre que versa la prueba.

Que a esas dificultades se añaden las que experimentan los alumnos al preparar sus exámenes, en cuanto a su falta de cabal asimilación de los principios que rigen cada materia, a causa de la insuficiencia de su contacto directo con los profesores, pues las clases magistrales mantienen distancia entre catedráticos y estudiantes, sin permitir un adecuado contacto entre quienes enseñan y quienes aprenden.

RECOMIENDA :

Implantar cursos sin promoción por examen final, durante los cuales : 1º el método de trabajo consista en reuniones de profesores con alumnos, con asistencia reglamentaria para éstos, destinadas al doble y, simultáneo proceso de explicación e interrogación, de manera que la acción del catedrático se ejerza plenamente sobre el alumno y de que el último, se halle en condiciones de solicitar cuanta explicación le sea menester, como también de modo que puedan producirse debates generales; y 2º el grado de preparación, a los efectos de la promoción, se determine por interrogatorios frecuentes, por trabajos monográficos, por planteamiento de casos de clínica jurídica y por exposiciones escritas periódicas sobre diversos aspectos del programa —que se dividirá en partes a ese objeto y a medida que avance el curso— y sobre cuestiones prácticas.

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACION

Ponencia presentada por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo (Perú).

I

A.— Nadie podrá negar válidamente que en verdad nos encontramos en la actualidad —y desde hace muchos años— “frente a la ansiedad del hombre presente que siente la crisis de la justicia”, por lo que las luchas del mundo en que vivimos por la paz y la seguridad, sólo guerras frías y calientes, angustias y tribulaciones, produce.

La experiencia que resulta de las prácticas jurisdiccional y social, afirma que de la falta de preparación suficiente de quienes actúan el Derecho para realizar la justicia, se derivan muchas de las causas principales de la crisis sobredicha. Bien podría creerse que la enseñanza del Derecho y de las ciencias afines que, amén acrecentar, iluminan sus dominios, ha descendido a su sima más profunda, en la que ya no tiene nivel más bajo al que pueda llegar con vida. No sería justo, empero, hacer recaer todos los cargos y responsabilidades de la susodicha crisis sobre la enseñanza mencionada, porque los valores culturales excelsos que integran la magistratura, la abogacía y las demás profesiones del tipo lógico-moral y social, cuya posesión y ejercicio por quienes actúan el Derecho es indispensable para la realización de la justicia (Verdad, Exactitud, Moralidad, Justicia, etc.), sólo son realizados en el espíritu humano por el esfuerzo personal incesante hacia ellos, de quien quiera alcanzarlos y realizarlos en el suyo, dentro de un ambiente de libertad, y cuando la Escuela, de la que forma también parte la Universidad y sus Facultades de Derecho, el Estado, las ciencias y la cultura se organizan apropiadamente, para poder estar siempre al servicio de los hombres, docentes y estudiantes, que libremente se esfuerzan estudiando y practicando las ciencias de las materias que tienen a su cargo la realización de cada uno de los especificados valores culturales.

Así, por ejemplo, se logra la creación en el espíritu humano de los sentimientos de verdad, exactitud, moralidad y justicia que integran a la magistratura, solamente por el estudio en concentración, medita-

ción y la actuación consciente y deliberada, constante e intensiva de las ciencias y filosofía jurídico-económico-sociales, en un libre juego espontáneo de las facultades de la mente del juez que se esfuerza hacia dichos valores; y como ya lo dijimos en otro lugar, de hecho los valores morales no se adquieren nutriendo sólo la mente. Se requiere que al rehacimiento moral mental suceda la práctica de las buenas obras, el esfuerzo incesante hacia los más altos valores al actuar para que sea posible la creación del hábito a la práctica de las virtudes humanas y profesionales, con arreglo a las leyes naturales que rigen su formación. Igual ocurre con los demás valores integrantes de las profesiones del tipo sobredicho. Para ser verídico hay que estar acostumbrado a ello. Para ser exacto, hay que crear en el alma hábitos de exactitud. Para ser justo, hay que practicar sólo actos de justicia por costumbre. Pero los hábitos o costumbres no se improvisan. Hay que crearlos, formarlos pagando su precio, que es el esfuerzo libre, personal, anuente, amén ayuda a la naturaleza humana a perfeccionarse, en armonía con las leyes naturales que rigen su desarrollo en proceso progresivo ascendente superador .

B.— Amén lo expresado, la sociedad, como "dato a la naturaleza" que es, no escapa a la acción de las leyes naturales de su desarrollo incesante. Por esta razón, no es ya lo que fue en sus orígenes. Tampoco es hoy lo que fue en el primer siglo de nuestra era. Ni siquiera es lo que en realidad era antes de 1914. Desde entonces, como siempre, sigue desarrollándose, y, a medida que se desarrolla, sigue cambiando, transformándose. Sólo que los cambios y transformaciones que está experimentando desde aquel 1914, son más profundos y acelerados. Así, por ejemplo, la verificación del impetuoso desarrollo científico-técnico efectivo al que asistimos actualmente, con la energética y electrónica activadoras de la automatización y de la telemecanización que ha dado a luz, nos está haciendo sentir ya intensamente en un solo momento de acción el dolor de un mundo angustiado que se derrumba, junto a realidades psicofísicas, incontrastables de otros que se levantan, por obra extraña, llenos de euforia. Es que la elevación, incesante también, a niveles insospechables de la capacidad científico-técnica, productiva de los trabajadores de los países más desarrollados del mundo, en el que ya todos habitamos en cercana vecindad, resultante del susodicho desarrollo maravilloso gigante cada día más acelerado, está cambiando diariamente las bases materiales y espirituales mismas de las estructuras y sistemas económico-sociales preexistentes a 1914; y todos los hechos sobredichos han arrojado y siguen arrojando, a nuestros propios ojos asombrados, abundantísimas nuevas materias sociales, sobre los extensos dominios de las ciencias sociológicas, las que, por esta razón, han variado su contenido substancial y formal, por lo que hace tiempo que el Derecho que busca siempre a la justicia está, sigue y continuará estando, todavía por muchos años, en crisis, y demandando cambios que se traduzcan en nuevas formaciones, también jurídicas, que se hallen en consonancia con los cambios sociológicos ya operados, se están o sigan operando, por razón de constituir tales cambios sociales sus fundamentos intrínsecos.

La situación social cambiante, día a día, en la actualidad, fragmentaria y muy imperfectamente señalada en la defectuosa exposición precedente, continuará todavía por muchos años. Corresponde a la docencia y demás profesionales del Derecho, actuar lo prudente para conseguir la regulación justa de las relaciones y de los actos humanos y su vital mantención; tomando al efecto en cuenta todas las nuevas realidades sociales de cada minuto que pase, convencidos de que el estudio y la práctica de sólo las ciencias jurídicas y sus conexas pre-existentes no basta, y que, además, existe la necesidad de ayudar a la sociedad humana a desarrollarse, así como también al país en que funcionan las Facultades de Derecho, ayudándolos a elaborar sus ciencias jurídicas, previas las investigaciones científicas sociales necesarias.

C.— EN CONSECUENCIA : poner mucho cuidado, empeño y énfasis en la formación de la personalidad, espiritual humanística, de todos los hombres, desde su niñez, y, especialmente, de los profesionales y estudiantes del Derecho, impartiendo las enseñanzas de todas las materias necesarias, siguiendo los complejos metodológicos teórico-prácticos activos, que constriñan a mantener la mente positiva, siempre alerta, y creen el hábito de pensar antes de actuar, correctamente, más apropiados, que allanen el camino hacia la realización de los valores culturales y práctica de las virtudes humanas y profesionales; examinar la naturaleza y el estado de desarrollo de la sociedad humana en general, y cada país lo suyo de lo social, en particular, hasta conocerlos y entenderlos bien cada año que pasa, para identificar, examinar, estudiar y conocer sus cambios requeridos de regulación; distinguir las estructuras orgánico-sociales, amén sus sistemas de cosas y sus funciones actuales, legales o de facto, que se relacionan con el Derecho y el Estado, tanto como la naturaleza y carácter de los mismos; revisar las concepciones madres, los fines, el espíritu y las estructuras orgánicas de nuestras Facultades de Derecho y sus sistemas de enseñanza, con el fin de actualizarlos, renovarlos y ponerlos en armonía con las exigencias racionales de la propia naturaleza de los sistemas de cosas sociales válidos, viejos y nuevos, que deban enseñarse empleando métodos que impulsen a la acción superadora perfeccionista más aconsejable en cada caso, con el nuevo espíritu creador requerido; y organizar a cada Facultad de Derecho Latinoamericana en forma que se den en ella las condiciones espirituales y materiales que garanticen la posibilidad de una fácil realización espontánea de todos los valores culturales en el espíritu de todos los sobredichos educandos, profesionales y estudiantes de Derecho; SON, entre otros, los trabajos que deben realizar éstos y la docencia universitaria de las Facultades de Derecho, amén la primaria y secundaria en cuanto les atañe, que quieran colaborar en los esfuerzos que pongan fin a la crisis de la justicia, sin escatimarlos cada minuto que pasa. Desde luego, dentro de una Escuela y una Universidad con un nuevo espíritu, capaz de llevar a nuestras más altas instituciones de cultura, también por nuevos caminos hacia la Fuente misma de los valores absolutos, para tomar de ELLA y poder encarnárselos. Inclusive, a la Escuela en sus grados primario y secun-

dario, comprendiendo a sus patronatos que deben abarcar a la sociedad entera en cuanto toque a su función educativa.

De las series de complejos trabajos sobre las materias socio-jurídicas de variada naturaleza, especificadas en la conclusión precedente, las tres primeras deben realizarse gradualmente, respetándose el modo de ser y obrar la naturaleza de las cosas y siguiéndose las indicaciones de la teoría del conocimiento racional correcta más aconsejable, en el curso de la educación primaria, secundaria y superior pre-jurídica; y todas ellas, sin excepción, oportunamente y en el grado del conocimiento que le corresponda, en cada Facultad de Derecho, escuelas, departamentos, pre-seminarios, seminarios e institutos de Derecho y de investigaciones sociales, con los que contara dicha Facultad, o deberá crear a la luz de las exigencias racionales de la enseñanza de las ciencias sociales y jurídicas, de las investigaciones y de la elaboración de las mismas, en la presente fase del proceso de su desarrollo.

II

A.— La cultura que ha culminado durante el presente siglo, resultante de la degradación de la persona y de la condición humana, hasta un nivel inconfesable por causa de su centro de gravedad materialista, ha desarrollado vastamente a la filosofía pesimista y sus sistemas, con los que ha invertido la jerarquía de los valores, hasta el punto de situar, por dictados de Mamón, el valor que tiene la vida de la persona humana por debajo del ovillo de los hilos multicolores de sus falsos valores culturales, artificiales de maldad, con los que ha tejido la trama de su expresada filosofía, hecha para atrapar a la humanidad en sus transpersonalismos y sus sistemas de muerte. Esta obra de la mayoría de las presentes generaciones, víctima del metanoia que se halla en consonancia con la susodicha cultura, su filosofía y sus sistemas, constituye la verdadera causa eficiente de la deshumanización y quiebra del Derecho que agravan la crisis de la justicia.

B.— No debemos olvidar que ninguna de las etapas de la vida del hombre, es más propicia para la realización en el espíritu humano de los excelsos valores culturales que dan vida y superan el alma, que la de la niñez que comprende a la infancia. Son leyes naturales que entran en funcionamiento para que así ocurra. Así lo afirma implícitamente la verdad que contiene esta sabia enseñanza de bien iluminado gobernante: "Críese el niño en el camino en que debe andar, y cuando fuere viejo no se apartará de él". También, nuestro propio entendimiento que vino a nosotros por el camino de la experiencia deliberada y consciente.

C.— LUEGO, tratándose de la "Enseñanza del Derecho y Ciencias Sociales en los diversos niveles de la Educación", no podemos dejar de advertir, ni mucho menos de reconocer, que estamos obligados a prestar ayuda a todos los educandos, desde su niñez, en sus esfuerzos formadores de su personalidad, con las esencias humanas constitutivas

de solo los verdaderos valores culturales, como la verdad, la exactitud, la moralidad y la justicia, etc.; y que corresponde a los sociólogos, juristas y docentes de todas las jerarquías, clases y rangos que ya tienen los ojos del entendimiento abiertos, y a todos los hombres confiables que en cualquier forma realizan función social rectora, levantarse y formar un solo frente para oponerse vigorosamente, con todos sus recursos y fuerzas materiales y espirituales, contra todos los supradichos falsos valores culturales y sus filosofías hechas para atrapar a los hombres en sus transpersonalismos y sistemas de muerte, hasta destruirlos con todas sus bases y reivindicar, en favor de las criaturas humanas, los valores culturales verdaderos, dadores de vida, también precedentemente especificados, para colocarlos en el sitio personalista que les corresponde, teniendo siempre presente que el hombre es carne y espíritu unidos en un solo todo, así como que "la carne codicia contra el espíritu y el espíritu contra la carne, y que estas cosas se oponen la una a la otra para que no hagáis lo que quisiéreis". Justamente, porque quienes así lo decidieran libremente aspiran salvarse de la muerte y vivir, y no morir, mediante el uso del antídoto maravilloso que anula los efectos del veneno de aquellos, cultura, filosofía, sistemas y transpersonalismos de muerte sobredichos, que han producido la crisis de los excelsos valores en el hombre para matar a todos los de este género.

III

A.— *Pero el proceso de formación de la personalidad humana, que incluye las siembras, los cultivos, el florecimiento y la fructificación de todos los valores culturales humanistas en sus propios y únicos estratos espirituales, proceso en el que hay que realizar todos los esfuerzos indicados en la supraespecificada tercera serie de trabajos, en los que debemos poner énfasis, es por dictados de la naturaleza y siempre tendrá que ser uno solo; así como desarrollarse en todos los ciclos de la educación de la Escuela de cada país del globo, durante todas las etapas de la vida del hombre, de conformidad con las leyes y principios inmutables de la naturaleza, siguiendo metodología realista apropiada. Nunca podrá ser de otra manera, porque la totalidad de los trabajos aludidos constituye el precio justo del precioso galardón, consistente en la realización de la cultura en el alma humana, cultura integral constitutiva de la "profesión del propio hombre", en la que deben encajar todas las profesiones. Principalmente, las del Derecho, por corresponder a este principio valorativo del aspecto externo del obrar humano establecer el orden objetivo de coexistencia, necesario para el normal desarrollo progresivo ascendente de la sociedad humana y nacionales en paz y seguridad, amén la excelsa función rectora social y realizadora de la justicia que exige se ponga a su servicio a los profesionales más cultos y, por consiguiente, más responsables.*

B.— Ordinariamente, el susodicho proceso de formación de la personalidad se desarrolla pasando por los siguientes estadios de edu-

cación : Infantil, Primaria, Superior y Profesional, amén la Secundaria que sigue a la Primaria; y el paso de los estadios de educación infantil y de la secundaria, al de mayor desarrollo y elevación que sigue a cada uno de ellos, determina la necesidad de otro estadio de transición con lapso variable.

C.— LUEGO, existen fundadas razones para que :

1), la Escuela de cada país unifique su pensamiento y acción rectores del proceso de formación de la personalidad humana, dirigidos sucesiva y alternativamente siempre a la creación de los valores culturales humanistas en el espíritu de todos los educandos, en todas y cada una de las etapas de la vida de éstos y del hombre en general, poniéndolos al mismo o superior nivel y en consonancia con el pensamiento y acción de todas las escuelas que participan de su naturaleza;

2), todos los docentes que sirven en la educación primaria que comprende la infantil, secundaria y superior, de cualquier clase, jerarquía y rango, cada cual desempeñando el rol que le corresponde, actúen sincrónicamente lo prudente para alcanzar las metas vitales bien destacadas, conocidas y entendidas previamente por docentes y educandos, en los cultivos que les tocara realizar en el jardín de las almas sembrado con mónadas de todos los valores humanistas, usando al efecto, para asegurar el éxito de sus trabajos, toda su ciencia y sus habilidades técnicas con mucho corazón;

3), todas las Universidades de cada país presten su cordial colaboración en la SUPERVISION ILUMINADORA de la enseñanza primaria y secundaria, con justas miras a su normal desarrollo y mejoramiento, en cuanto atañe a la formación espiritual humanista de las inmaturas almas, y pongan mayor énfasis en el ejercicio de su elevada función orientadora de la conciencia de los pueblos y sus instituciones culturales y de ayuda que debe al Estado del que forman parte para el cumplimiento correcto de sus fines, teniendo siempre presente que "el Estado causa del hombre fue hecho", así como el valor educativo inmenso que tiene el ejemplo de un correcto y buen servicio social por los organismos de Estado.

IV

A.— Además de las tareas precedentemente especificadas que necesariamente deben realizar y llevar adelante todos los organismos constitutivos de la entera Escuela, sus patronatos o asociaciones de padres de familia y las instituciones sociales en general, dirigidos por la Escuela en su cabal significado, principalmente, por las Universidades y Facultades de Derecho que son parte de élla, en todos los ciclos, estadios o grados del proceso de formación de la personalidad del hombre, para poner fin dentro del más breve lapso a la crisis de la justicia

y crear los valores culturales constitutivos de la "profesión del propio hombre", en la que deben encajar la de la magistratura, la del sacerdocio de la defensa, la del jurista y las de todos los demás profesionales del Derecho del tipo lógico-moral-social; CORRESPONDE, en la formación de lo sustancial-vital en todos estos profesionales, a las Facultades de Derecho, las siguientes funciones particulares principales :

1.— Enseñar, dirigir y ayudar, a todas las personas que las componen, a crear, cultivar, desarrollar, afirmar y afianzar en su mente y espíritu todos los principales valores constitutivos de la cultura. De manera especial y preferentemente, los que integran la abogacía, la magistratura y demás profesiones que tienen a su cargo, la enseñanza, investigación, elaboración y actuación del Derecho, para proteger la vida, la salud, la libertad, la educación y el patrimonio de los hombres, amén cuanto importe la defensa de su dignidad ética, y para gobernar y dirigir a la sociedad, en armonía con el modo de ser y obrar la naturaleza de las leyes que rigen su desarrollo progresivo ascendente.

2.— Promover a la formación de los profesionales del Derecho, del Estado y de la Sociedad, tipos lógico-moral y social (jueces, fiscales, abogados defensores, estadistas, políticos, diplomáticos, funcionarios administrativos, etc.); de los juristas, docentes universitarios e investigadores diestros, elaboradores de las ciencias socio-jurídicas que requiera el país al que pertenezcan las Facultades sobredichas y la sociedad humana en general.

3.— Difundir incansablemente la cultura y las adquisiciones de sus propias ciencias, con miras a conseguir su inmediata aplicación en beneficio del país en el que dichas Facultades funcionan y de la humanidad.

B.— Respetando el ordinario modo de ser y de obrar la naturaleza de las cosas y de la mente humana, en los procesos de formación de la personalidad del hombre y de la adquisición del conocimiento correcto de la verdad del universo y del mundo, las Facultades de Derecho pueden cumplir sus fines, ejerciendo las funciones precedentemente especificadas, en los siguientes ciclos de formación profesional, con el contenido, alcances y forma que al tratarse de cada uno de ellos se especifica :

1.— CICLO CULTURAL-HUMANÍSTICO, PRE-JURÍDICO-PERCEPTIVO GENERAL, RAZONANTE SUPERFICIAL.— En este :

a).— Se comprenderá toda la educación durante estas dos etapas de la vida del hombre : Infancia y Adolescencia, desde el nacimiento de la criatura hasta que cumple 15 años.

b).— Se perseguirá, preferentemente : x), la formación espiritual humanística, tomando siempre en consideración los dictados de la Monadología y de las leyes inmutables de la naturaleza, sobre las que

debe levantarse la personalidad del hombre verdadero, y usando el complejo metodológico-sistemático más apropiado y aconsejable para que las mentes se mantengan activas, en actitud positiva y siempre alerta contra toda mala tendencia hacia la formación de los malos hábitos y a la caza de las oportunidades para el cultivo de las buenas tendencias e inclinaciones, formación de los hábitos dadores de vida y práctica de las virtudes humanas, bien ilustradas al impartirse las enseñanzas pertinentes con los ejemplos edificantes, realizadores de la cultura integral, del propio docente o de terceras personas; y), el desarrollo del raciocinio de los escolares; y z), a toda la enseñanza y práctica del idioma castellano, hasta conseguir que los educandos sepan leer, entender lo leído, pensar y expresarse correctamente, sin faltar a la gramática, ni a las reglas ortográficas; todo lo que es absolutamente posible, porque los programas de Matemáticas, Educación Moral y Cívica, Educación Social y de Lenguaje que comprende Nociones Gramaticales, amén los planes, para la Educación Primaria; y los de igual o similar naturaleza, Historias, Educación Familiar, Castellano, Lenguaje y Literatura y Educación Cívica, con sus planes de estudios y directivas, de los tres primeros años de Educación Secundaria, contiene suficientes materias, para conseguir, mediante su normal enseñanza en el desarrollo de cada tema y la práctica de las que son aprendidas, que los educandos observen buena conducta, hablen, lean y escriban sin faltar a la Gramática, ni a las reglas ortográficas. Justamente, porque la experiencia que resulta del ejercicio, durante más de siete años y en todos los años de estudios de la Educación Primaria, afirma que es posible que los escolares logren razonar bien dentro de su relativo mundo, leer como se debe y expresarse oralmente y por escrito en correcto castellano, sin faltar a las reglas de ortografía, ni a los elementos gramaticales fundamentales, así como comportarse debidamente en sociedad.

En cuanto atañe a la enseñanza del Derecho, no debe irse hasta más allá del mundo de los conocimientos jurídico-perceptivos generales, razonantes-superficiales, que son los que deben constituir el contenido exclusivo del Derecho Usual a enseñarse en el ciclo sobredicho, materia que solamente deberá principiarse a enseñar a partir del tercer año de Educación Primaria y seguir impartándose en el curso del gradual cultivo, por correcta instrucción y prácticas de virtudes, deberes y obligaciones, humanos de los educandos, de conformidad con los programas de la enseñanza primaria y los tres primeros años de la secundaria, formulados por diestros docentes especializados con la colaboración de la Facultad de Derecho que correspondiera, o se considerara prudente, quienes no dejarán de tomar en consideración las imprecisiones propias de la adolescencia que se extiende desde los siete hasta los 15 años de edad, determinadas por la falta de desarrollo de las glándulas endocrinas, el que varía con el clima, la raza, el sexo y los medios geográfico y económico-social.

c).— Se impartirá por docencia especializada y obligada a dirigir responsablemente todo el proceso de instrucción educativa que abar-

que a los patronatos del ciclo, superadora, con la colaboración de la Universidad en lo que toque a la supervisión :

- x), en los jardines de infancia;
- y), en las escuelas primarias de primero y segundo grado;
- z), en las escuelas secundarias, desde el primero hasta el tercer año de estudios.
- w), en los hogares de los educandos; i
- n), en los centros institucionales, deportivos, recreativos, culturales, artísticos, la prensa, salas de espectáculos, etc., etc., de la entera sociedad.

d).— La mayor suma de los esfuerzos docentes, de los patronatos escolares y de los padres de familia iluminados por la docencia que sirve en dicho ciclo, debe dirigirse hacia los excelsos valores culturales, y emplearse siempre empapado en el más puro amor, desinteresado, lleno de verdad, bondad, justicia y libertad santas, para que la actividad educativa penetre agradablemente a las tiernas almas y atraiga por su belleza y excelsitud al centro energético de los buenos ejemplos formadores. Precisamente, porque, como en ningún tiempo anterior, asistimos hoy al proceso de una época insólita de profundas transformaciones sociales, con una crisis total de valores, y es necesario que actuemos lo prudente para poner fin a esta crisis, fundándonos en las leyes y principios vitales, inmutables y eternos, cuya fuerza en cuanto atañe sólo a la ley del amor, bien lo podemos apreciar en los milagros del Nazareno, y aún en estos pensamientos con validez científica: "Los niños privados de amor tienden a llegar a ser defectuosos, vital, moral y socialmente. El amor es el más poderoso antídoto contra las tendencias criminales, mórbidas y suicidas; contra el odio, el temor y la psiconeurosis. Es una condición indispensable para la felicidad profunda y duradera". (P. A. Sorokin). Si no fueran suficientes, tenemos estos otros: "El amor es una fuerza vivificante, necesaria para la salud física, mental y moral". "Los hombres que deseen sacar el mayor bien de la vida, tienen que amar". "Una familia, comunidad o nación, no puede andar o ser mantenida junta por mucho tiempo a menos que ame". Todos estos pensamientos han sido confirmados: por "los sociólogos, que han hallado en el amor la respuesta a la delincuencia"; "los criminólogos, quienes dicen que es la solución al crimen"; y "por los psiquiatras, quienes por fin han llegado a la conclusión de que la causa de la enfermedad mental es la falta de amor".....

2.— CICLO CULTURAL-HUMANISTICO, PRE-JURIDICO-RAZONANTE MEDIO GENERAL.— En este ciclo :

a).— Se continuará, como secuela de las actividades educacionales del ciclo anterior y de las que se realicen en el segundo mismo, el proceso de formación de la personalidad del educando, cuidando de orientar su vocación hacia la carrera del Derecho, más indicada por sus inclinaciones innatas y de ahondar sus razonamientos con el auxilio de las matemáticas, así como de precisar, afirmar y completar sus

conocimientos gramaticales y de las reglas ortográficas mediante su práctica. Abarcaría la educación durante la etapa de la pubertad en tránsito a la edad adulta. Debe ponerse mucho énfasis en la enseñanza de las Matemáticas y de la Gramática Castellana, amén las imprescindibles prácticas de estas materias en todo el curso de este ciclo, teniendo siempre presente, para no dejar de hacerlo así, que los exámenes de ingreso a nuestras Universidades durante los últimos diez años por lo menos, han demostrado que los alumnos egresados de nuestros Colegios y Unidades Escolares de Instrucción Secundaria, no saben pensar ni expresarse en correcto castellano. Justamente, porque ignoraban las materias contenidas en los correspondientes programas oficiales de Matemáticas y del Castellano, según lo revelaron y pusieron de manifiesto también, todos los exámenes de tales materias, rendidos por postulantes de ingreso a las Universidades, y lo declararon públicamente confiables profesores de nuestra Universidad de San Marcos, a "La Prensa" de Lima.

b).— Se continuaría también en dicho segundo ciclo todos los esfuerzos hacia los valores culturales, de formación espiritual humanística, teniendo presente y tomando en seria consideración los fundamentos del ciclo anterior en cuanto le sea aplicable, así como que durante la pubertad se realiza toda "una revolución orgánica y moral, que marca una época fundamental de la vida humana".

En la enseñanza del Derecho Usual, se avanzaría desde el mundo de los conocimientos perceptivos y razonantes superficiales, hasta el de los razonantes generales y se penetraría hasta el nivel de las profundidades medias de estos, mundo de relaciones que pudieran verse con los ojos del entendimiento del púber. Precisamente, porque bien pueden ya los educandos de la susodicha etapa de la vida aprender, después de comprender razonablemente, y saber, después de practicar relativamente: x), los conocimientos de esos mundos medios; y), cuán importante es para la vida de todo hombre saber caminar por las vías legales, cumplir las leyes y jamás infringirlas, por razón de que contienen en sí sólo un mínimum de condiciones vitales que se dan para su propia existencia y el normal desarrollo progresivo de su propia persona, de los miembros de su familia y demás relacionados suyos, amén sus negocios en paz y seguridad, por lo que no aprovecharía y más bien dañaría y perjudicaría a quienes las incumplieran, siendo por consiguiente muy práctico respetar las leyes y demás reglas de convivencia social, caminando siempre por los caminos señalados por ellas. Además, tales enseñanzas constituyen función docente vital, que también debe correr a cargo de la docencia secundaria al enseñar el Derecho Usual en la presente fase angustiosa de la humanidad, tan pronta a infringir las leyes por crisis de todos los valores. Así lo afirman las prácticas jurisdiccional, docente y social diariamente, sin que nadie pueda negar válidamente la oportunidad de dicha enseñanza durante el ciclo sobredicho.

c).— La enseñanza debe ser impartida, asimismo, por docencia especializada y constreñida a dirigir, bajo responsabilidad, el entero

proceso de instrucción educativa, comprendiéndose las actividades de las asociaciones de padres de familia, con la colaboración de la Universidad en la formulación de los planes y programas y la supervisión de las enseñanzas correspondientes :

x), en las escuelas o colegios de instrucción secundaria, 4º y 5º años de estudios;

y), en los hogares de los educandos;

z), en las instituciones culturales de todo género, salas de espectáculos, asociaciones de padres de familia, órganos de publicidad, etc., etc., con los que contara la sociedad en general, debidamente orientados por las Universidades.

3.— CICLO CULTURAL-HUMANISTICO SUPERIOR, PREJURIDICO-RAZONANTE PROFUNDO, ESTRUCTURAL-SOCIO-JURIDICO GENERAL.— Este :

a).— Constituye sólo el tercer estadio del proceso de formación de la personalidad humana y la cima del pre-jurídico. Tránsito de los estudios secundarios y del Derecho Usual a los superiores de las ciencias jurídicas, amén la orientación necesaria hacia los extensos dominios de las distintas profesiones del tipo lógico-moral y social con esencia jurídica, en el paso ineludible de la pubertad a la edad adulta, susceptible a las impresiones de las funciones excelsas del Derecho que llevan a la justicia. Precisión y afirmación de la vocación jurídica de los estudiantes y selección muy necesaria de los investigadores sociales y elaboradores científicos del Derecho, rectores sociales nacionales y servidores fieles de la justicia; todo lo que conducirá alegremente a los estudiantes del Derecho, en el ulterior proceso de su formación profesional, a la maraña de relaciones humanas que los mismos necesitan identificar para poderlas desenredar, conocer la naturaleza, trama y urdimbre de cada una de esas relaciones requeridas de diestros tejedores conscientes, capaces de tejerlas, poco a poco, en los telares mentales correspondientes, a fin de obtener las bellas telas científico-culturales a costa de esfuerzos incansables posteriores de cada cual, responsablemente; bellas telas, debidas a esfuerzos personales libres, que, en su conjunto, constituirán por fin las ciencias sociológicas nuevas, fácilmente reconocibles, las que, formando un conjunto armónico, sintetizado en un sistema de conocimientos irreprochable, se identifiquen con la verdadera nueva ciencia, llamada Sociología Científica General y también del país al que perteneciera. La Facultad de Derecho, cuyo contenido deberá siempre servir de fundamento intrínseco al Derecho Internacional y Nacional, en sus diversas disciplinas, también verdaderamente científicas y nuevas. Visión panorámica clara de los aspectos generales del Derecho y precisión de sus conceptos madres, asimismo generales, guías en sus aplicaciones jurídicas, se obtendrá igualmente en el curso del ciclo sobredicho que tratamos de justificar. Finalmente, clarificación de las raíces y estructuras gramaticales de las lenguas castellana, inglesa y germana; al propio tiempo que fortalecimiento de la voluntad, amén los buenos hábitos que obligan a jamás actuar, sin antes pensar

bien, guiados por los valores culturales que integran la profesión de quien se requiere acción consciente y deliberada, y desarrollo de las facultades mentales que capacitan para ver claro en las profundidades del mundo de las relaciones generales simales, primarias, de las cosas sociales, con los ojos del entendimiento; examinarlas, conocerlas y entenderlas suficientemente; no podría dejar de significar el tercer ciclo supraespecificado.

b).— En lo jurídico, todas las enseñanzas deben concretarse a dar a los estudiantes la información correcta suficiente sobre los aspectos generales del Derecho (Sociedad y Estado), tan completa como sea posible, no sólo con el fin de que reconozcan y distingan todos sus elementos estructurales y sistemas de cosas sobre las que se establecen las relaciones que sirven de fundamento al Derecho, identificar inmediatamente a éste, sus dominios, sus distintos sistemas, los organismos y funciones de cada uno de estos, diferenciándolos de todos los demás sistemas de relaciones sociales, hasta lograr el entendimiento de sus objetivos y fines vitales, sino también para plasmar las bases primarias, subconscientes y conscientes, de los egos jurídicos que deben ser capaces de comprender :

x), el papel que le tocara desempeñar a cada cual según su vocación y carrera, que libremente hubiera resuelto seguir, responsablemente, en su formación profesional, hasta convertirse en un rector confiable al servicio de su país y de la humanidad, lleno de fé en las posibilidades del espíritu y de la mente humanos;

y), que el Derecho corre parejo con la vida misma de la sociedad y del Estado y que estamos asistiendo diariamente al proceso de una época de profundas transformaciones sociales, desde hace más de cuarenta años, en el curso del cual se han extendido ya considerablemente los vastos dominios de las ciencias sociológicas que los estudiantes deben explorar, reconocer, estudiar su naturaleza, propiedades y caracteres, hasta conocerlos y entenderlos bien, para poder cultivarlos y a su tiempo obtener de ellos sus esencias requeridas de regulación jurídica, para elaborar con ellas y las demás conseguidas por sus ulteriores estudios básicos y especializados, a su hora, las diversas ciencias jurídicas, con las que están obligados a prestar su ayuda a la naturaleza de la sociedad de que formaran parte, y a la humanidad, a desarrollarse; proceso con una secuela de cambios que sigue y aún no termina, causante de la crisis del Derecho y de la justicia que todos estamos sufriendo, confrontando diariamente y obligados a ponerle fin, mediante esfuerzo personal incesante, realizado con prudente sincronismo hacia los excelsos valores culturales y profesionales, al practicar nuestros actos públicos y privados y al actuar profesionalmente en el servicio de la comunidad y del hombre individualmente considerado en general;

z), los planteamientos jurídicos que en cada una de las materias socio-jurídicas se hayan hecho en el curso de las enseñanzas, para su

desarrollo y verificación por ellos mismos, oportunamente, al emprenderse, para su aprendizaje y prácticas, las enseñanzas que se impartan en el ciclo siguiente de formación profesional y de estudio de las diversas disciplinas jurídicas básicas, de la carrera que libremente hubiera resuelto seguir cada estudiante.

Por supuesto, subsistirá, en todo el curso del susodicho tercer ciclo, la necesidad de continuar la formación espiritual humanista del estudiante de Derecho, siguiendo las mismas directivas precedentemente especificadas y cuantas aconsejara la experiencia de prácticas prudentes para facilitar su aplicación y asegurar los resultados exitosos.

c).— La enseñanza en el expresado tercer ciclo pre-jurídico, debe impartirse por docencia universitaria especializada, obligada a dirigirla en todo el curso del tal y a orientar las actividades de los Patronatos y Departamentos de Extensión Universitaria, amén difusión de la cultura y Relaciones Culturales, en cuanto atañe a su enseñanza, de las Universidades, bajo responsabilidad, con sujeción a los programas y planes que la misma docencia que tuviera a su cargo las asignaturas pre-jurídicas, formulara y los órganos competentes de la Facultad de Derecho correspondiente aprobara :

x), en una Escuela de Orientación y Capacitación para Estudios Superiores Básicos de Derecho y de Ciencias Sociológicas, con tres años de estudios mínimo, en los que se enseñen, estudien, aprendan y practiquen suficientemente hasta conocerlas bien, las siguientes materias que pueden constituir cátedras :

SOCIOLOGIA CIENTIFICA : 2 cursos, en dos años de estudios sucesivos.

ECONOMIA POLITICA GENERAL : 2 cursos, en dos años.

ECONOMIA POLITICA DE LA NACION DE LA FACULTAD : un curso, en un año.

CIENCIA DE LAS FINANZAS : un curso, en un año.

BIOLOGIA GENERAL (Leyes que rigen vida y desarrollo social) : un curso, en un año.

ANTROPOLOGIA (Biología Especial) : un curso en un año.

CIENCIAS PSICOLOGICAS : un curso, en un año.

LOGICA Y MORAL (Principios Bíblicos) : un año y un curso.

CIENCIAS POLITICAS : un curso, en un año.

POLITICA ECONOMICO SOCIAL : un curso, un año.

GEOGRAFIA CIENTIFICA Y HUMANA : un curso, en un año.

HISTORIA CIENTIFICA DEL PAIS AL QUE PERTENEZCA LA FACULTAD : un curso, en un año.

HISTORIA CRITICA DE LA CULTURA UNIVERSAL : un curso, en un año.

HISTORIA CRITICA DE LA CULTURA DEL PAIS AL QUE PERTENEZCA LA FACULTAD : un curso, un año.

HISTORIA DE LA GRAMATICA Y LITERATURA CASTELLANAS Y PRACTICA : un curso, un año.

LITERATURA UNIVERSAL : un curso, en un año.

- LATIN Y PRACTICA : 2 cursos, en dos años.
 INGLES Y PRACTICA : 2 cursos, en dos años.
 ALEMAN Y PRACTICA : 2 cursos, en dos años.
 MATEMATICAS Y PRACTICAS : un curso, en un año.
 HISTORIA ECONOMICA GENERAL Y DEL PAIS AL QUE PERTENEZCA LA FACULTAD : un curso, en un año.
 HISTORIA POLITICA GENERAL Y DEL PAIS AL QUE PERTENEZCA LA FACULTAD : un curso, en un año.
 HISTORIA DEL DERECHO UNIVERSAL (Cont. ROMANO) : 2 cursos, en dos años.
 ELEMENTOS DE CONTABILIDAD : un año, un curso.
 SERVICIO SOCIAL Y PRACTICA : un curso, en un año.
 DEONTOLOGIA JURIDICA, ETICA PROFESIONAL Y PRACTICAS : un curso teórico, en un año.
 TECNICA DE INVESTIGACIONES SOCIALES, SOCIO-JURIDICAS Y PRACTICAS : un curso, un año.
 JURISPRUDENCIA MEDICA Y ELEMENTOS DE PSIQUIATRIA : un curso, en un año.
 HIGIENE INDUSTRIAL E INGENIERIA SANITARIA : un curso semestral.
 GRAFOLOGIA Y OTROS : un curso semestral.
 INSTRUCCION MILITAR SUPERIOR : lo que le asignara cada Facultad.
 ESTUDIOS DE PRE-SEMINARIO SOCIO-JURIDICOS : el tiempo que lo requieran los cursos de la Escuela que los emprenda.
 ENSEÑANZA PRACTICA SOCIO-JURIDICA : la que requieran los cursos de la Escuela.

La susodicha Escuela podría, por razón de conexidad, organizar sus precedentes y otras materias en Departamentos con las Secciones a su juicio necesarias, con la aprobación de los órganos competentes de la Facultad de Derecho correspondiente.

La práctica de la Deontología Jurídica y Etica Profesional, debe necesariamente emprenderse, enseñarse y dirigirse en su verificación por todos y cada uno de los profesores de la Escuela y de la Facultad de Derecho, debiendo al efecto considerar en los programas de sus asignaturas, las prácticas de las virtudes humanas realizadoras de la cultura, incidentes en los temas de cada materia, teniendo presente que los valores individuales, humanos, tan solo por el individuo pueden realizarse en un ambiente saludable de libertad y espontaneidad, y no por imposición coercitiva, por lo que la Escuela, de la que forma parte la Facultad y la Universidad, el hogar y la entera sociedad, deben organizarse en forma que se den las condiciones espirituales y materiales, dentro de ellas, que puedan garantizar la posibilidad de un libre cumplimiento espontáneo del esfuerzo plasmador de los valores culturales, con suministro de las facilidades para ello, amén el ejemplo que todo profesor debe a sus discípulos para la formación de sus buenos hábitos.

Toda materia, organizada en cátedras y departamentos o nó, debe usar necesariamente los servicios del pre-seminario y de práctica socio-jurídica de la Escuela, teniendo siempre presente que en la enseñanza, aprendizaje y entendimiento de las materias socio-jurídicas, se necesita emplear más tiempo para la actuación en la verificación y de-

mostración de las enseñanzas por los alumnos, que para el planteamiento y examen de cuestiones abstractas y doctrinarias, sin olvidar que los procesos de adquisición de la verdad exigen, para su normal desarrollo exitoso, que la teoría y la práctica anden juntas, para que puedan prestarse ambas oportuno auxilio recíproco.

y) , en los Departamentos de Extensión Universitaria, Relaciones Culturales y Patronatos de las Universidades;

z), por los órganos de los tres Poderes del Estado, al actuarse el Derecho para GOBERNAR la sociedad. Obvias son las razones; y

w), en los centros institucionales, culturales y artísticos, órganos de publicidad y demás, que en cualquier forma influyan en la educación, con los que contara la entera sociedad, cuya conciencia están obligadas a orientar las Facultades de Derecho y todas las Universidades.

C.— EN CONSECUENCIA, las Facultades Latinoamericanas de Derecho, sólo podrán avanzar un poco en el cumplimiento de sus fines y alcanzar parte de sus objetivos inmediatos, en el estado actual de desarrollo de la sociedad humana, y en los niveles de la Educación perseguida por la "Enseñanza del Derecho Usual y Pre-jurídica":

1.— Prestando su ayuda idónea, efectiva, requerida para la formación espiritual humanista y educación del hombre, en todas las etapas de su vida, desde su nacimiento, hasta su muerte, en el gran proceso de la formación de su personalidad propia de hombre, y profesional jurídica, en todos los ciclos sobredichos y tal como se sugiere en cada uno de ellos.

2.— Realizando, por lo menos, los trabajos especificados en las conclusiones de todos los títulos del presente trabajo.

3.— Organizando la Carrera Docente de todos los tiempos; respetando:

a).— Las leyes inmutables de la naturaleza.

b).— Por lo menos, a los siguientes principios generales, también inmutables y eternos que rigen la acción y el esfuerzo humanos: el del impulso de las necesidades instintivas básicas, vitales, del hombre; el del interés humano innato en los resultados prácticos del esfuerzo personal hacia la creación de la riqueza material y espiritual; el de emulación en todos los trabajos; el de libertad en el esfuerzo personal incesante hacia los valores culturales; el de solidaridad en la ayuda mutua cordial en la formación de la personalidad; el del servicio permanentemente amoroso a los fines de la Facultad y Universidad, determinante de la movilidad de los cargos; los de justicia distributiva, sin la cual toda va camino de la muerte; el de la dignidad ética del hombre; los democrático-humanistas, y el de la práctica de las virtudes humanas que pone expedito el camino hacia la superación de la mente de quien se esfuerza hacia su perfección.

LA CATEDRA DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO

Por MAXIMO PACHECO GOMEZ

Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

1. Antecedentes históricos de la asignatura; 2. Concepto; 3. Elementos integrantes de la introducción al estudio del Derecho. a) Elemento sociológico; b) Elemento dogmático; c) Elemento filosófico. 4. Finalidades de la Introducción al estudio del Derecho: a) Ofrecer una visión de conjunto del Derecho; b) Estudiar los conceptos generales del mismo; c) Discutir los problemas de la técnica jurídica. 5. La Introducción al estudio del Derecho como disciplina autónoma. 6. Diferencias y semejanzas con algunas otras ramas del Derecho. 7. Programa de la cátedra.

1. Antecedentes históricos de la asignatura

Si nos remontamos en los siglos, el primer antecedente de una disciplina de iniciación a los estudios jurídicos, lo encontramos en el "Speculum Juris" de Guglielmo Duranti (1275).

Más, si bien pueden encontrarse atisbos de la "Introducción al Derecho", como disciplina en épocas lejanas, para nosotros mayor importancia reviste establecer la creación de una primera cátedra de tipo propedéutica en el Mundo Occidental y en especial en Latinoamérica.

Las primeras iniciativas, aunque aisladas y esporádicas, para establecer una cátedra de esta naturaleza en las Universidades Europeas, tiene lugar en los cuarenta primeros años del siglo XIX. Estas iniciativas cristalizaron en la creación de asignaturas, que si bien no tenían la denominación de "Introducción al Estudio de Derecho", contaban al menos con su contenido. Sin embargo, la creación de esta disciplina como cátedra permanente y con una sólida base científica, sólo tiene lugar en 1840, año en que se la crea en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, por el filósofo Víctor Cousin. Esta fecha marca el punto

de partida de la generalización de la cátedra, no sólo en las Universidades europeas, sino que también en las ibero-americanas.

A través del desarrollo de esta cátedra, en el tiempo se observa que es diversa la dirección y sentido que se le da, y distintas las influencias doctrinarias que sobre ella gravitan. Así, a veces "la vemos surgir ambiciosa de generalidad, a impulsos de doctrinas positivistas, como "Teoría General del Derecho" o "Enciclopedia Jurídica (Alemania e Italia), que pospone y aún pretende eliminar a la Filosofía del Derecho, otras veces, se limita a ser una mera extensión de la Parte Preliminar del Curso de Derecho Civil (Francia); a menudo, es un desglose o una derivación de las cátedras de Derecho Natural o de Principios de Legislación Universal (Chile); y no faltan oportunidades en que ella procura conjugar los prolegómenos sistemático e histórico, al conocimiento del Derecho Nacional (Argentina)" (1).

Merece destacarse el hecho de que varias Universidades europeas, entre ellas precisamente la de París, han suprimido esta cátedra, disgregándola ya en el Derecho Romano o en ramas del Derecho Nacional o Internacional, ya en la Filosofía del Derecho o en el Derecho Natural.

Distinta ha sido la situación de América Hispánica, en que el ramo se ha generalizado a través de casi todas las Universidades del Continente.

En Chile, el primer antecedente del ramo lo encontramos hacia el año 1813 en el Instituto Nacional, establecimiento que cuenta en aquel entonces con una cátedra de Derecho Natural, Derecho de Gentes y Economía Política. Posteriormente, en 1829, el primer año de estudios del Liceo de Chile, fundado por don José Joaquín de Mora, tiene entre sus ramos una asignatura de Derecho Natural y de Gentes. En 1832 el Curso de Derecho Natural se incorpora al ramo de Filosofía en Humanidades, siendo reemplazado por la asignatura de "Principios de Legislación Universal", disciplina de la cual fueron grandes cultivadores Andrés Bello y José Victorino Lastarria. En 1853 a instancias de Lastarria el Curso de Derecho Natural, vuelve como asignatura al primer año de los estudios jurídicos.

Hacia 1857 es don Rafael Fernández Concha, en su discurso de incorporación a la Facultad de Leyes de la Universidad de Chile, quien propicia la supresión de la cátedra de Derecho Natural y su reemplazo por el ramo de "Introducción", ramo que tendría por finalidad según sus propias palabras, ayudar a "la comprensión de todas las nociones que dicen con el orden de las ideas que constituyen la especialidad del saber" y "enseñar al jurista en la puerta de sus estudios, el enlace que tiene la ciencia a que se dedica con la ciencia general".

En 1901 don Alejandro Álvarez insiste en la creación de una Cátedra de "Introducción al Estudio del Derecho y de las Ciencias Sociales". Más su iniciativa tampoco fue acogida, y en la reforma de los Estudios de 1902 lo único que se logró fue el cambio de nombre de la asignatura de "Derecho Natural", por el de "Filosofía del Derecho", lo

(1) Aníbal Bascoñan V., *Pedagogía Jurídica*, pág. 120.

que marca al menos una independización de la cátedra de una determinada posición.

Un adelanto es la introducción de materias de Sociología Jurídica y Enciclopedia Jurídica, que hace don Valentín Letelier en el programa de 1906 de la recién creada cátedra de Historia General del Derecho.

Nuevos proyectos de Planes de Estudios de 1920 y 1928, plantean la conveniencia de la creación de la cátedra de "Introducción al Estudio del Derecho", pero ambas iniciativas son rechazadas.

Solamente en el Plan de Estudios de 1934, se consagra expresamente la creación de la asignatura de "Introducción al Estudio del Derecho", la que en el Plan de 1947 cambia de nombre, pasando a llamarse "Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales".

Tres tendencias diferentes han impreso rumbos distintos a la cátedra a través de sus tres Planes de Estudio de 1931, 1934 y 1950. "El primero acusa claramente la hegemonía del pensamiento sociológico-positivista, el segundo, se orienta hacia una enciclopedia jurídica, y el tercero, revela nítida la preocupación mayoritaria de introducir al alumno en los estudios jurídico-sociales, exhibiéndoles del conjunto de los mismos y de sus respectivas ciencias, a la vez que sus recíprocas relaciones, para luego proporcionarle un esquema general de las instituciones nacionales y de las ramas del Derecho que las regulan" (2).

2.— Concepto

En el complejo de las disciplinas científicas que integran la Ciencia del Derecho, la que se ocupa de las referencias y relaciones orgánicas de toda su unidad sistemática, es la "Introducción al Estudio del Derecho".

Ella presenta un proyecto sistemático de toda la Ciencia del Derecho, señalando los fundamentos sociológicos de su utilidad social como Derecho, las principales instituciones jurídicas, el concepto esencial del fenómeno de Derecho y una visión panorámica de los diversos principios sustentados por las escuelas de pensamiento jurídico a través del tiempo.

De aquí que la "Introducción al Estudio del Derecho", pueda ser definida como la disciplina que tiene por objeto reproducir el organismo viviente del Derecho en su unidad orgánica y sistemática; o mejor, como aquella disciplina que tiene por objeto la investigación de la totalidad de la experiencia jurídica en su esencialidad sociológica, dogmática y filosófica (3).

(2) Aníbal Bascañan V., *Pedagogía Jurídica*, pág. 127.

(3) Benvenuto Donati, define a la "Introducción al Estudio del Derecho", como una disciplina que se propone una investigación de valor filosófico, que tiene por objeto el problema de la ciencia jurídica en su aspecto histórico-crítico, y que debe realizarse a través de tres momentos; el de la fundación, el de la sistematización y el proceso metodológico de la Ciencia del Derecho. Enrico Romano Di Falco por su parte, define esta disciplina como aquella que tiene por objeto exclusivamente el examen de algunas directivas de metodología jurídica. Es interesante destacar también la concepción que tienen del ramo los profesores argentinos Mouchet y Zorraquín, para los cuales la asignatura en estu-

3.— *Elementos integrantes de la Introducción al estudio del Derecho*

Tres son los elementos integrantes de la Introducción al estudio del Derecho, unidos todos ellos por una común base filosófica. Son ellos los siguientes: a) Elemento sociológico; b) Elemento dogmático; y c) Elemento Filosófico.

a) *Elemento sociológico*

El hombre es un ser social que requiere de la sociedad a causa de las limitaciones que le son inherentes y en virtud de las cuales no puede desarrollar integralmente su personalidad, sino viviendo en comunidad. La sociedad a su vez implica el Derecho; de aquí que la experiencia jurídica constituya una experiencia universalmente humana e íntimamente ligada a la esencia misma del hombre y, por ende, un fenómeno común a todos los pueblos en todos los tiempos. Luego una investigación sobre el fenómeno jurídico integral, debe comenzar por el análisis del concepto de sociedad y de derecho, como productos de la naturaleza humana; dicho en otros términos, si la "Introducción al Estudio del Derecho", tiene como misión esencial dar una visión sistemática y orgánica de la Ciencia Jurídica y ésta descansa sobre bases sociológicas, es lógico que el elemento sociológico sea integrante de la disciplina en estudio.

b) *Elemento dogmático*

La Introducción comprende, en segundo término, un elemento dogmático, que se refiere a la sistematización de las instituciones y conceptos fundamentales de un determinado ordenamiento jurídico, y a su presentación en una unidad orgánica y sistemática. Para esto debe profundizar en la observación de los fenómenos jurídicos, extraer de ellos los caracteres que les son esenciales, construir con éstos los conceptos, estudiar los nexos que existen entre ellos y organizar todo el material en sistema.

En esta parte, la Introducción asume un carácter particular y no universal, pero tratándose de ciertos temas, ella puede adquirir mayor amplitud y referirse a ordenamientos más amplios, como por ejemplo, el vigente en todos los países de tradición romanística. Y ello, porque si bien es cierto que el Derecho es, a nuestro entender, el ordenamiento justo de la vida social, único y universalmente válido, no es menos cier-

do puede definirse "como la disciplina, que con propósitos eminentemente didácticos estudia las nociones generales del derecho, ofrece un panorama de sus diversas ramas, y recuerda las diferentes soluciones que se han dado a sus problemas fundamentales". Para estos profesores, la "Introducción al Estudio del Derecho", no tendría un contenido exclusivamente propio, sino que éste provendría de otras disciplinas. Para ellos el contenido del ramo comprendería tres partes principales: la Teoría del Derecho, que obtiene su contenido de la Filosofía del Derecho y que se ocupa de las nociones generales del Derecho; la Enciclopedia del Derecho Positivo que estudia sus diferentes ramas y la Reseña sintética de la evolución del Derecho y de las escuelas jurídicas

to que él esta integrado por diversos ordenamientos, que difieren unos de otros, si no en lo esencial, por lo menos en sus concreciones particulares. Por lo demás, para estudiar las materias de orden dogmático, hay que hacer obligada referencia a un ordenamiento determinado, a menos de caer en generalizaciones demasiado amplias o en tratamientos filosóficos.

c) Elemento filosófico

El tercer elemento de la Introducción, es el elemento filosófico, que debe abarcar el universal jurídico, en una búsqueda del concepto integral del Derecho, que sea una lógica conclusión de todo lo anterior, y en el cual se exprese y represente la totalidad de la realidad jurídica, y ello, porque el concepto del Derecho es único y universalmente válido, de naturaleza filosófica y empírica al mismo tiempo.

Estos tres elementos —el sociológico, el dogmático y el filosófico— deben estar unidos entre sí por una común base filosófica. Si la Introducción busca estudiar el Derecho bajo el aspecto de su unidad, ella no puede concebirse sino cimentada sobre un fundamento filosófico, ya que es imposible unificar y sistematizar sin un pensamiento de las relaciones y de los nexos que existen entre los diversos componentes que se ordenan en sistema, sin una actividad que provoque la abstracción y la generalización en vista a un principio unificador. Pero, entendiéndose bien, con esto no pretendemos afirmar que la Introducción al Estudio del Derecho deba ser una introducción filosófica, sino solamente que ella debe desarrollarse sobre una base filosófica, como única manera que logre su objetivo de reducir a unidad sistemática los caracteres esenciales del Derecho.

4.— Finalidades de la Introducción al estudio del Derecho

La inmensa mayoría de los autores está conforme en asignar a la Introducción al Estudio del Derecho, un carácter de curso preliminar, que suministre a los jóvenes que se inician en los estudios jurídicos una visión más o menos completa de los estudios que van a emprender. Esta idea ya la sostenía Víctor Cousin en 1841, cuando decía: "Todos los espíritus preclaros se quejan desde hace mucho, de una gran laguna en la enseñanza del Derecho. Los estudiantes, al ingresar a nuestras Facultades, no encuentran un curso preliminar que les permita conocer el objeto y la finalidad de la ciencia jurídica, sus diversas partes y el orden en que deben ser tratadas, y principalmente, el método que debe presidir esa ciencia" (4).

Entre nosotros, análoga idea sustentaba don Rafael Fernández Concha, cuando en su discurso de incorporación a la Facultad de Leyes y Ciencias Políticas pronunciado en 1857, expresaba que: "La primera

(4) Víctor Cousin : citado por Aníbal Bascañán V. ob. cit. pág. 128.

condición del conocimiento de una especialidad del saber, sea cualquiera, es la comprensión de todas las nociones que dicen con el orden de ideas que la constituyen. Principiando por aquí la crítica de los estudios de derecho, como están establecidos entre nosotros, pronto se nota un vacío funesto, desde que en los seis años que dura la carrera, no se suministra a los jóvenes que la cursan, ideas cabales sobre las bases de las ciencias a que consagran sus desvelos..... De aquí la imperiosa necesidad de abrir los estudios de derecho, por un curso destinado a la inquisición de los principios fundamentales de la facultad, a trazar su geografía, y a delinear a un tiempo mismo su progresión histórica; curso de introducción conocido en establecimientos del viejo mundo, y que bien haríamos de substituir al que conservamos de derecho natural" (5).

Es ésta la llamada finalidad docente de la Introducción al estudio del Derecho, que es aceptada por todos los autores. Ella sirve para enderezar el espíritu jurídico, hacia el desarrollo de las ideas fundamentales, precisando los nexos orgánicos que existen entre las diversas partes de la Ciencia del Derecho. Este ramo es como un guía que ilustra a aquel que se inicia en la gran aventura del Derecho, con el objeto de que las particularidades y la casuística no le hagan perder la visión de la totalidad que es propiamente el Derecho.

Teniendo en vista esta consideración fue creada como curso académico en algunas universidades europeas, como en las de Austria, Bélgica, Francia, Alemania, Inglaterra, Italia, Holanda, España y Suiza, y en varias americanas, como en las del Brasil, Chile y Perú. Posteriormente ha sido suprimida en los programas de las Facultades de Derecho y Jurisprudencia de la mayor parte de las Universidades de Europa. Esta supresión, a nuestro juicio, ha sido un grave error, que los juristas ya empiezan a reconocer, pues ha dejado un verdadero vacío en los estudios de Derecho, que ni los cursos de Instituciones de Derecho Privado y Público, ni el de Filosofía del Derecho, han sido capaces de suplir; y ello, porque la finalidad de unos y otros es muy diversa de la de la Introducción. Por eso asistimos hoy a un renacimiento de la Introducción, que confiamos portará a su restablecimiento como curso académico en todas las Facultades de Derecho.

5.— *La Introducción al Estudio del Derecho como disciplina autónoma*

Concebida la Introducción al estudio del Derecho como el sistema de las instituciones y conceptos jurídicos recogidos y ordenados a unidad de los tres elementos —sociológico, dogmático y filosófico— ella es, sin duda, una disciplina autónoma con personalidad propia, cuyo fin específico es el de la reducción a unidad sistemática del Derecho. Por lo tanto, ella resulta de verdades que se constituyen en sistema, de manera de reproducir la realidad esencial de la experiencia jurídica;

(5) Boletín del Seminario de Derecho Público (Años XVI y XVII Nos. 37-44; pp. 335-350); citado por Anibal Bascañán V., ob. cit. pág. 128.

y no representa una posición, sino la resultante de una lenta conquista a través de un proceso lógico riguroso, guiado por un método.

No le resta a la Introducción su carácter de disciplina independiente, el hecho de que ella deba manejar materiales suministrados por las otras ramas de la Ciencia del Derecho; que deba tomar del sociólogo el concepto de sociedad, del civilista el de persona jurídica, del juspublicistas el de soberanía y del filósofo el de Derecho; ya que lo único determinante es que debe sistematizar y reducir a unidad la pluralidad de elementos, de modo de presentar así un sistema orgánico y unitario que los comprenda a todos.

6.— *Diferencias y semejanzas con algunas otras ramas del Derecho*

La Introducción al estudio del Derecho, presenta puntos de contacto con otras disciplinas, con las cuales a veces ha sido confundida y cuyas diferencias conviene precisar.

En efecto, su contenido y fines son semejantes a los de la "Enciclopedia Jurídica" que es, según la acertada definición de Francesco Filomusi Guelfi, "la Ciencia que trata del Derecho bajo el aspecto de su unidad" o "la síntesis orgánica de las varias ramas del Derecho". Pero la diferencia entre ambas reside en que la "Enciclopedia Jurídica" es más bien una visión panorámica del contenido de las varias ramas del Derecho, un enunciado de los argumentos que posteriormente deben ser tratados especialmente por cada disciplina; un muestrario de lo que se enseña en Derecho Civil, Procesal, etc., con una finalidad preferentemente didáctica. En cambio, la Introducción al Estudio del Derecho, constituye una unidad sistemática en que se integran en un todo armónico los principios esenciales del Derecho. La Enciclopedia, por esta carencia de unidad, a pesar de todo el esfuerzo de sus cultores por lograrla, el que en gran parte fue coronado por el éxito de la obra de Filomusi Guelfi, ha sufrido un verdadero descrédito y hoy prácticamente han desaparecido sus cultivadores. Por el contrario, la "Introducción al Estudio del Derecho", vuelve a imponerse a la consideración de los juristas. Sin embargo, es evidente que entre ambas existen semejanzas, y por ello sólo podrá construirse la Introducción a condición de que recoja la herencia de la Enciclopedia, y la proyecte en visión unitaria, valiéndose de un método eminentemente sintético.

La "Introducción al Estudio del Derecho", presenta semejanzas también con la "Teoría General del Derecho", que es aquella disciplina que se ocupa de la construcción de los conceptos fundamentales de la dogmática jurídica. Ella constituye la expresión de aquellos conceptos y principios fundamentales de la dogmática jurídica que son comunes a todos los ordenamientos analizados, en un cierto grado de su desarrollo, y que tienen un valor intrínseco y autónomo, independientemente de la aplicación que encuentran en cada una de las disciplinas jurídicas particulares. Luego, la Teoría General del Derecho es la síntesis superior de la dogmática jurídica, obtenida por un proceso de generalización conducido hasta el extremo de dar como residuo aquellas únicas

nociones que son comunes a todas las disciplinas analizadas, y que representan por consiguiente, el más alto grado de abstracción.

La Introducción al Estudio del Derecho, en lo que dice relación a su elemento dogmático, es también una síntesis orgánica de los conceptos jurídico-dogmáticos fundamentales que son comunes a las varias disciplinas en un cierto punto de su elaboración, pero no es la síntesis superior de estos conceptos; representa un grado de abstracción de la dogmática, pero no el más alto grado.

Luego, la diferencia entre ambas disciplinas reside en que la Introducción comprende tanto elementos sociológicos, como dogmáticos y filosóficos, y la Teoría General del Derecho, sólo elementos dogmáticos; y en lo que dice relación a esta última categoría de elementos, la diferencia radica en un factor más bien cuantitativo, que cualitativo, por cuanto, si bien las dos son construcciones sistemáticas de conceptos jurídico-dogmáticos, la Introducción representa una síntesis inferior, y la Teoría General, en cambio, la síntesis superior.

La Introducción presenta semejanzas también con la Filosofía del Derecho, que, es, según la definición del profesor Giorgio Del Vecchio, "la disciplina que define el Derecho en su universalidad lógica, busca los orígenes y los caracteres generales de su desarrollo histórico y los valora según el ideal de la justicia derivado de la pura razón". Se puede no estar de acuerdo con esta concepción del insigne maestro, pero todos coinciden, en que la Filosofía del Derecho tiene por objeto la búsqueda de las razones y principios supremos del Derecho, el estudio del fenómeno jurídico en lo que tiene de universal, y que su fin esencial es el de dar una definición del Derecho valorada, según el principio absoluto de justicia. Luego, la Filosofía considera al Derecho en universal, y su campo se encuadra en la búsqueda del principio último y de la causa final del Derecho; y por ello representa la síntesis fundamental del conocimiento jurídico, que explica los fundamentos y presupuestos de todas las ciencias jurídicas particulares. Desde el punto de vista propedéutico, es la cumbre de los estudios de Derecho, porque presupone un conocimiento de la entera realidad jurídica, y debe, por lo tanto, enseñarse en el último curso de la Facultad de Leyes, para que su aprendizaje sea realmente provechoso para la formación de la mentalidad del estudiante.

Ambas disciplinas poseen semejanzas y puntos de contacto, siendo la Introducción, en cierta manera, el antecedente de la Filosofía del Derecho. Aquella presenta, en visión sintética, los elementos esenciales de la Ciencia del Derecho, y ésta los elabora, los eleva a universal y los valoriza según el principio de justicia. Ambas tienen una base común y buscan la unidad; pero la Filosofía procede con una deducción rigurosamente filosófica, mientras que la Introducción se vale de una investigación sociológica, dogmática y filosófica. Mientras en la Filosofía del Derecho la búsqueda del concepto universal es una consecuencia del pensamiento filosófico, en la Introducción, la síntesis unitaria es el producto del progreso científico iluminado por el pensamiento filosófico.

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO EN LA EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN CHILE

Por JORGE I. HÜBNER GALLO

Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

Dentro de los márgenes compatibles con la diversidad de los ramos y la gran extensión de los programas que comprende los planes de estudio de la enseñanza primaria y secundaria en Chile, la educación sobre temas sociales y jurídicos que se imparte en ambos grados es bastante completa.

Los planes oficiales de la enseñanza primaria incluyen bajo la denominación general de "Ciencias Sociales" una serie de materias básicas de Historia, Geografía, Instrucción Cívica, Economía Política y Sociología. El común denominador de estas materias, según el programa respectivo, es "el estudio de las relaciones Humanas", en sus diversos aspectos.

En cuarta, quinta y sexta preparatoria, o sea, cuando el educando tiene por término medio 9, 10 y 11 años de edad, comienza a adquirir los conceptos jurídicos y sociales fundamentales.

En cuarta preparatoria, se enseñan al alumno algunos rudimentos sobre la organización republicana, las formas de gobierno, los servicios públicos, las divisiones administrativas, los derechos y deberes de los ciudadanos, las relaciones entre los países.

En Quinta Preparatoria se amplían las nociones sobre la vida republicana y se explica la organización de las instituciones democráticas en las demás repúblicas americanas.

El programa de Sexta Preparatoria, que es el último Año que antecede a la Educación Media o Secundaria, es el más nutrido en las materias en análisis. Este curso contempla la enseñanza de los orígenes del Estado contemporáneo; los problemas sociales; las instituciones sindicales; las relaciones internacionales; el problema de la paz mundial y la organización y finalidades de las Naciones Unidas. Vuelve el programa sobre el tema de la organización republicana y se ocupa también de la Constitución Política, los Poderes del Estado, los deberes y derechos de los ciudadanos, el sufragio, las instituciones y servicios públicos y los partidos políticos.

Como puede advertirse, la enseñanza social y jurídica en la educación primaria chilena versa, principalmente, sobre temas sociológicos y de Derecho Internacional Público, Constitucional y Administrativo. Están ausentes el Derecho Penal, el Derecho Civil y el Derecho Mercantil, entre otras ramas jurídicas de importancia que han sido omitidas en obsequio a la brevedad que proporcionalmente tienen estas materias, para que puedan tener cabida muchos otros temas agrupados bajo la denominación, algo impropia, de "Ciencias Sociales".

Mediante la enseñanza de estas disciplinas, el Plan Oficial procura cumplir las siguientes finalidades: dar al alumno un conocimiento suficiente del medio ambiente y de la adaptación a él; hacerle comprender las relaciones humanas y estimar los bienes culturales; y, en forma muy especial, prepararlo para la vida democrática y desarrollar el espíritu de patriotismo y el aprecio de las tradiciones nacionales.

La Educación Secundaria ofrece, por cierto, una información y formación mucho más amplia, profunda y completa, en los temas en referencia. El Plan de Estudios Oficial, comprende una asignatura específica, en el Quinto Año de Humanidades, que tiene a su cargo la preparación social y cívica del alumno: la clase denominada de "Educación Cívica".

El programa respectivo se extiende, principalmente, sobre los temas fundamentales propios del Derecho Constitucional, expuestos a través del estudio de la Constitución Política chilena. Se enseña en este ramo el concepto y elementos del Estado; los Poderes Públicos; la organización de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; las formas de gobierno; el proceso de la gestación de las leyes; la organización y funcionamiento de los Tribunales de Justicia; los derechos o garantías individuales; el sistema electoral y el sufragio; los partidos políticos, etc.

Aunque en menor extensión, el programa de Educación Cívica incluye también las materias básicas del Derecho Penal y del Derecho Civil. En lo que respecta al Penal, se imparten las nociones mínimas indispensables sobre el delito, el delincuente y la reacción social. En cuanto al Derecho Civil, se exponen en líneas generales los conceptos fundamentales y las grandes instituciones que trata el Código del ramo, tales como los sujetos de derecho, el matrimonio, la familia, los actos jurídicos, las convenciones y contratos, los bienes, la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos.

Es posible afirmar, pues, que la enseñanza de las nociones básicas del Derecho Constitucional, Civil y Penal en la educación secundaria chilena es bastante completa y procura dar una adecuada formación ciudadana que será útil a los alumnos que más tarde ingresan a la Universidad a estudiar Ciencias Jurídicas y Sociales. Podríamos observar, empero una anotación crítica, que el curso de Educación Cívica suele resentirse en su eficiencia por el hecho de que por regla general, no está a cargo de especialistas titulados específicamente en dicha asignatura, sino que, por contener pocas horas semanales de clase, representa casi siempre un complemento o apéndice de las funciones que desempeñan los profesores de Historia y Geografía. Algunas veces, el ramo es enseñado por Abogados, que conocen bien las materias, pero no siempre poseen la necesaria versación pedagógica. Debemos agre-

gar que existe una variante de tipo experimental en la educación secundaria chilena, que está constituida por los llamados "Liceos Renovados o Experimentales", en la que los programas de "Estudios Sociales" contemplan los siguientes cuatro puntos, de los cuales nos interesan los tres últimos: a) Geografía General; b) Derecho Usual; c) Economía y d) Sociología. En estos Liceos, que sólo abarcan una pequeña parte de la enseñanza secundaria oficial, se está realizando un esfuerzo por enseñar los temas sociales y jurídicos en forma más activa y realista.

Finalmente, acotaremos que en la enseñanza profesional técnica chilena, como por ejemplo en los Institutos de Comercio, también se imparten conocimientos de legislación social y Derecho Usual; pero, no creemos del caso detenernos en este aspecto, por cuanto dicha enseñanza tiene un carácter especializado, que no habilita a sus alumnos y egresados para ingresar a la Universidad a proseguir estudios de derecho.

2.— Materias Básicas en los Planes de Estudios en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales

Presidente : Dr. MIGUEL SCHWEITZER SPEISKY

Vice-Presidentes : Drs.: MARIO DE LA CUEVA
y CESAR A. MUÑIZ

Relator : Dr. GUILLERMO CAMACHO HENRIQUEZ

Secretario : Dr. ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO

Secretario
Adjunto : Dr. RAUL PEÑA CABRERA.

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Por MARIO ALZAMORA VALDEZ

Delegado de la Facultad de Derecho de la Universidad N. M. de San Marcos. Relator General de la Conferencia.

1.— Las Facultades de Derecho, dentro de la Universidad, en orden a sus fines, deben tender a la formación de juristas, a la investigación científica, a la capacitación de profesionales y docentes en el campo de sus disciplinas propias y a la difusión de los conocimientos jurídicos.

La estructura y la orientación de los planes de estudios ha de obedecer a los citados propósitos.

El número 2 del temario de la Conferencia se refiere a "materias básicas" en los citados planes.

Antes ha de dilucidarse esta cuestión ¿Qué se entiende por materias básicas?

El análisis descubre en dicha expresión tres notas diferentes: a) materias *formativas* en oposición a otras a las que se atribuye un valor meramente informativo; b) materias *obligatorias* frente a otras que se considera sólo como electivas; y c) materias *comunes* para las distintas especialidades y en los diversos planes en relación con otras variables.

Se entiende como materias formativas o básicas a todas las que sirven de fundamento o de apoyo para otros estudios. Prescindiendo de las disciplinas pre-jurídicas o preparatorias, deberán considerarse como materias básicas para todos los estudios dentro de la Facultad, las de Introducción al Derecho; Historia del Derecho (Derecho Romano, Derecho Hispano, Derecho Aborígen), Sociología del Derecho y Economía.

En el campo del derecho positivo son materias básicas: Derecho Constitucional, Derecho Internacional Público, Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Procesal, entre otros. Así lo entiende el profesor de la Universidad de Chile, Dr. Aníbal Bascañán Valdéz, cuando dice: "El Primer Año o Ciclo de Estudios de Derecho debe quedar constituido co-

mo un *Ciclo Base*, vinculado al ciclo preparatorio y selectivo anterior, en el cual el novel universitario pueda: adquirir cabal noticia y conciencia de la calidad y responsabilidad que inviste y de las que les corresponderán como hombre de derecho; completar y afirmar su formación cultural, filosófica, histórica y sociológica; ahondar los fundamentos epistemológicos de las ciencias sociales y normativas; y, singularmente, alcanzar una preparación teórica y práctica en metodología y tecnología del estudio, el aprendizaje y la investigación sobre las fuentes de conocimiento jurídico y social" (1).

Por otra parte, se entiende que son "materias básicas" las que tienen carácter obligatorio; tales estudios no pueden quedar sujetos a la libre elección de los alumnos.

En el "Anteproyecto de declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho en América Latina", presentado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Nicaragua, a la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, se considera dos clases de materias: "obligatorias o básicas" y "optativas". Pertenecen al primer grupo: Introducción a la Lógica, Introducción a la Sociología, Introducción al Estudio del Derecho, Introducción a la Economía, Teoría General del Estado, Derecho Civil, Derecho Constitucional, Criminología, Teoría General del Proceso, Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Administrativo, etc. Al segundo grupo: Gramática Superior, Inglés o Francés, Oratoria Forense, Principios de Hacienda Pública, Principios de Estadística, Principios de Política Económica (2).

Finalmente, se considera como materias básicas a las comunes, distintas de las que corresponden a los ciclos de especialización; o a las que por ese carácter de comunes deben ser considerados en los diversos planes de estudios de las distintas Facultades o países.

En el proyecto presentado al certamen referido, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, se dice lo siguiente: "Los planes de estudios deben organizarse sobre un *ciclo básico común*, que capacite para el ejercicio integral de la profesión y que proporcione una adecuada cultura jurídica y social, sin perjuicio de considerar la posibilidad de establecer cursos o ciclos complementarios de especialización a cumplirse paralela o posteriormente al ciclo básico" (3).

Cabe integrar los mencionados conceptos y considerar como "materias básicas", aquellas que por su propia naturaleza y su carácter formativo, son necesarias en los estudios jurídicos y, por tanto, han de ser comprendidas en los diversos planes de estudios.

(1) Anteproyecto de declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho y de las Ciencias Jurídicas en América Latina, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

(2) Id. de la Universidad de Nicaragua.

(3) Declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales) en América Latina, presentada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Montevideo, Uruguay.

2.— Debe procurarse "la igualdad o, por lo menos, la analogía en el enunciado, la ubicación y el contenido" de tales asignaturas que "aparecen hoy en los planes de estudio de la mayoría de las Facultades Latinoamericanas de Derecho" (4).

Un acuerdo o enunciado en ese sentido, determinaría una preparación básica sustentada en los mismos fundamentos y facilitaría el intercambio de estudiantes y los traslados de matrícula de los mismos, equivalencia de estudios, etc., en América Latina.

Conclusiones:

1º— Se considera, entre otras, materias básicas, para el estudio del Derecho en las Facultades de América Latina, las siguientes: Introducción al Derecho; Historia del Derecho; Sociología del Derecho; Economía; Derecho Constitucional; Derecho Internacional Público; Derecho Civil; Derecho Penal; Derecho Procesal.

2º— Se recomienda uniformar la denominación de dichas materias y su ubicación en los diversos años de estudios; y

3º— Se sugiere la convocatoria a reuniones de profesores que dicten los mismos cursos en las diversas Facultades, con el objeto de tratar sobre el contenido de las mencionadas asignaturas.

(4) Declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho y las Ciencias Jurídicas en América Latina, presentada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Chile a la Primera Conferencia de Facultades de Derecho Latinoamericanas, México, abril de 1959.

MATERIAS BASICAS: DERECHO DEL TRABAJO

Ponencia presentada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

I.—La importancia del Derecho del Trabajo y la necesidad de que figure como ramo básico en los respectivos programas, son obvias.

No obstante, si se quieren señalar algunas razones que justifiquen tal importancia y necesidad, pueden señalarse las siguientes :

a) Es uno de los Derechos que tiene un mayor campo de aplicación, ya que casi toda la población está sujeta a su ámbito protector o regulador, sea en calidad de trabajador o de empresario;

b) Los problemas sociales tienen importancia creciente y se reconoce que la cuestión social es el problema fundamental de la humanidad.

Es indispensable que la disciplina jurídica que se ocupa de estos problemas es trascendental;

c) Las cuestiones laborales y las disciplinas intelectuales que de ellas se ocupan, especialmente el Derecho del Trabajo, deben formar parte del bagaje de cultura de toda persona con sentido de responsabilidad social, y

d) Desde el punto de vista profesional, cabe considerar que son numerosos los juicios del trabajo y es importante la cuantía de muchos de ellos, por lo que en esta especialidad el abogado encuentra un campo de mucho porvenir.

Por otra parte, se debe considerar que el Derecho del Trabajo ha nacido como una nueva realidad, que no puede encasillarse, ni dentro del Derecho Público, ni en el Derecho Privado. Es un derecho con características propias que excede los límites de las dos grandes ramas tradicionales en que se ha dividido el Derecho y que han impuesto las nuevas formas de la organización social. Su inclusión en los programas de estudios de las Escuelas de Derecho es, por esto, necesario.

II.— Estimamos que el Derecho del Trabajo debe estudiarse en dos años. El primer año, con cuatro horas semanales, estaría destinado

a su aspecto laboral, tanto desde el punto de vista de la doctrina como de la legislación y reglamentación vigentes.

El segundo año, también con cuatro horas semanales, se dedicaría al estudio de la Seguridad Social, considerando igualmente la doctrina, la legislación y la reglamentación vigentes.

III.— La materia que comprendería el ramo sería la siguiente :

I.— DERECHO LABORAL.—

1. Descripción del proceso de formación del Derecho del Trabajo, para determinar su concepto, características, contenido y sentido actuales, con mención de las diversas fuentes en los distintos periodos de dicho proceso.

2. Análisis del concepto de Derecho del Trabajo.

3. Características del Derecho del Trabajo: derecho nuevo, no formalista, de orden público, realista y concreto.

4. Contenido del Derecho del Trabajo.

A. Derecho Individual del Trabajo. Estatuto jurídico de obrero. Obreros en general. Obreros especiales: a domicilio, empleados domésticos, agrícolas, marítimos, fluviales, lacustres y otros.

Estatuto jurídico de empleado particular. Empleado en general. Empleados especiales: Choferes, Peluqueros, Notaría, Archivos y otras.

Estatuto jurídico de los hombres de mar.

B. Derecho colectivo del trabajo. Sindicatos. Contratos colectivos. Conflictos colectivos. Reglamento interno. Delegado del Personal.

Derecho Administrativo del Trabajo.

El Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La Dirección del Trabajo. Organos coadyuvantes de administración laboral: Junta Clasificadora de Empleados y Obreros. Comisiones Mixtas de Sueldos. Juntas de Conciliación. Comisiones Mixtas de Salario Mínimo. Comisiones Provinciales y Central de Salario Mínimo Agrícola. Oficinas de Contratación. Comisiones Paritarias, etc.

C. Derecho Penal del Trabajo.

D. Derecho Procesal del Trabajo.

5. Chile y los organismos internacionales del trabajo.

Generalidades. Influencias de los convenios y recomendaciones en la formación del Derecho del Trabajo Nacional. Aporte del país a los organismos internacionales del Trabajo.

6. Tendencias actuales del Derecho del Trabajo Nacional.

II.— DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

1. Nociones fundamentales. Seguridad y riesgo. Solidaridad social (como hecho). Distribución o reparto de riquezas.

2. Formas de seguridad social. Ahorro (como política del Estado). Mutualidad. Responsabilidad patronal. Seguro. Seguro Social. Servicio de Salud. Asistencia Social.

3. Ambito y tendencias de la Seguridad Social. Qué aspectos de la política social le pertenecen. Seguridad Social y política del pleno empleo. Seguridad Social y política del salario. Previsión y seguridad social. Riesgos sociales y Seguridad social. Grupos protegidos.

4. Bases financieras de la Seguridad Social. Enfocado a través del ahorro, la mutualidad, la responsabilidad patronal, el seguro privado, social y la asistencia.

En el seguro social : regímenes de capitalización y reparto. Fundamentos técnico-financieros. Proyecciones en la política económica de los países sub-desarrollados.

5. Protección de la Seguridad Social. Riesgos cubiertos.

6. Derecho Internacional de la Seguridad Social.

IV.— Otro enfoque del ramo, que tiene la ventaja de su aplicabilidad a la generalidad de los países, es el siguiente, tomado del Código Internacional del Trabajo :

Libro I. Empleo y desempleo.

Título I. Oficinas del empleo. Servicio Público y gratuito del empleo. Agencias Privadas de colocación.

Libro II.— Condiciones generales de trabajo.

Título II. Salario. Protección del salario. Métodos para la fijación de salarios mínimos. Igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.

Título III. Horas de trabajo. Normas básicas. Horas de trabajo y períodos de descanso. Reducción de las horas de trabajo.

Título IV. Descanso semanal.

Título V. Vacaciones anuales pagadas.

Libro III.— Trabajo de los menores.

Título I. Edad de admisión al trabajo.

Título II. Examen médico de aptitud para el trabajo.

Título III. Trabajo nocturno de los menores.

Libro IV. Trabajo de las mujeres.

Título I. Protección de la maternidad.

Título II. Trabajo nocturno de las mujeres.

Título III. Trabajo de las mujeres en industrias insalubres.

Libro V. Higiene y seguridad industriales y bienestar de los trabajadores.

Título I. Higiene industrial.

Parte I. Disposiciones generales relativas a la protección de la salud de los trabajadores, en los lugares de trabajo.

Parte II. Disposiciones relativas a problemas especiales de la protección de la salud de los trabajadores.

Título II. Seguridad Industrial.

Título III. Bienestar de los trabajadores. Conservación y utilización del tiempo libre de los trabajadores. Vivienda.

Libro VI. Seguridad Social.

Título I. Principios generales relativos a la seguridad social.

Título II. Seguro de enfermedad y protección de la maternidad.

Título III. Seguro de invalidez, vejez y muerte.

Título IV. Medidas a favor de los desempleados.

Título V. Indemnización por accidentes o enfermedades originados por el empleo.

Título V. Asistencia médica.

Título VII. Seguridad de los medios de vida y asistencia médica a favor de las personas licenciadas de las fuerzas armadas.

Libro VII.— Relaciones de Trabajo.

Título I. Libertad sindical.

Título II. Derecho de sindicación y de negociación colectiva.

Título III. Contratos colectivos.

Título IV. Conciliación y arbitraje.

Título V. Colaboración entre los poderes públicos, las organizaciones de empleadores y las organizaciones de trabajadores.

Libro VIII.

Título I. Aplicación de la legislación social.

Título II. Inspección del trabajo.

Estas materias que deben figurar en todos los programas de Derecho del Trabajo, se incluirían en ellos adaptándolas a las modalidades especiales del Derecho Positivo, vigente en el respectivo país.

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DEL DERECHO CIVIL

Por SERGIO FUENZALIDA PUELMA

Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

1º *Síntesis del programa de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.*— El Derecho Civil se estudia en cuatro años, dividiéndose las materias en la forma que se pasa a indicar :

1er. Año.—

A título de Introducción se trata la noción y ubicación del Derecho Civil; las fuentes y antecedentes del Código Civil; y nociones generales acerca de los principales Códigos Extranjeros.

En la Primera Parte —que se intitula “De la ley de los derechos”— se incluye la teoría, interpretación, derogación y efectos de la ley en cuanto a su sanción, en lo relativo al tiempo y en lo que concierne al territorio; la teoría de los derechos subjetivos, donde se analiza el hecho jurídico, el acto jurídico y el negocio jurídico; y, por último, la teoría de la prueba.

La Segunda Parte, que se denomina “De los sujetos y de los objetos del derecho”, trata, en un Primer Capítulo, de la personalidad en general y de las personas naturales y jurídicas; y, en un Segundo Capítulo, de los bienes, de las cosas corporales e incorporales y de sus clasificaciones, de la propiedad, de los modos de adquirir el dominio, de la posesión y de las limitaciones del dominio.

2do. Año.—

El Segundo Año está destinado a las “Obligaciones”, y en él se estudia, en la forma tradicional, esta clásica materia, analizándose el concepto de obligación, sus fuentes, su clasificación, sus efectos y su extinción, dándose especial importancia a cada contrato en particular y a la responsabilidad extracontractual.

3er. Año.—

Comprende dos rubros bien diferenciados :

- a) El Derecho de Familia; y
- b) La Sucesión por causa de Muerte y las donaciones entre vivos.

En el primero se incluyen las características especiales de los derechos de familia; el parentesco, los esponsales, el matrimonio, la potestad marital, los regímenes matrimoniales, la filiación, el estado civil, los alimentos y las guardas.

La sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos son estudiados dentro de un 2º Capítulo en atención a la gratuidad que les es común y a que el Código Civil las trata en un mismo Libro.

4to. Año.—

Bajo el título de "Derecho Civil Profundizado y Comparado", el Profesor debe enseñar, a su elección, determinada materia de su asignatura, con el detenimiento e intensidad a que lo constriñe la denominación de este Curso y con las pertinentes remisiones a los Códigos Extranjeros.

2º *Conceptos de Materias Básicas.*— Para precisar el concepto de materias básicas en los planes de estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho, es necesario recordar los acápites 15 y 16 de la Declaración de México, que expresan :

"15.— Los planes de estudio de las Facultades de Derecho deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen y las formas cómo deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de América Latina".

"16.— Los planes de estudio deben ser flexibles, consultando dos órdenes de materias, unas obligatorias y otros optativas con un quantum obligatorio.

Los planes deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias que capacite para el ejercicio integral de la profesión y que proporcione una adecuada cultura jurídica y social".

De acuerdo con las declaraciones recién transcritas, podrían conceptuarse las materias básicas de los planes de estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho como aquéllas que deben estar obligadamente comprendidas en los Programas de todas las Facultades, por estimarse que su investigación o enseñanza es indispensable para el conocimiento de las respectivas asignaturas.

Es evidente que, además de esas materias básicas generales, las diversas Facultades pueden considerar básicas ciertas materias, cuya necesidad de investigación o de enseñanza puede estar determinada por la realidad social de cada país, por el derecho positivo imperante

en él, etc., las cuales, obviamente, quedan fuera del tema II que se refiere, sin duda, a las materias básicas generales.

3º *Materias básicas obligatorias en la asignatura de Derecho Civil para todas las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de la América Latina.*— Aclarado el concepto de materias básicas, deben tenerse muy presente para su enunciación los párrafos 18, parte inicial, y 20 de la Declaración de México, cuyo tenor es el siguiente :

"18.— En los planes de estudio debe propenderse a la orientación de las materias hacia lo latinoamericano.....".

"20.— Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido y extensión de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo".

Hemos considerado como materias básicas, las siguientes :

I.— *Los sujetos del Derecho:*

1) Conceptos de personalidad y de persona;

2) Personas naturales y jurídicas, consideradas ambas como "realidades jurídicas", sin tratar las últimas como simples ficciones concebidas "a la manera de las personas naturales", pues es evidente que, dejando de mano teorías ya en desuso —lo que debe ser imperativo de las Facultades Latinoamericanas— tanto unas como otras corresponden a una misma concepción o abstracción jurídica : entes con aptitud para ser titulares o sujetos de derechos.

3) Derecho de familia. Estudio comparativo del Derecho Latinoamericano respecto de los regímenes matrimoniales, capacidad de la mujer casada, patrimonios especiales o reservados y sistemas de filiación.

II.— *Teoría de los derechos subjetivos:* Concepto. Teoría general de los negocios jurídicos y de los actos jurídicos. Teoría de la prueba.

III.— *Los objetos del Derecho.*— Nos parece más adecuado tratar bajo el rubro común de "los objetos del derecho", tanto "los bienes" como "las obligaciones", puesto que tanto los derechos reales —en función de los cuales se analizan "los bienes"— como los derechos personales —aspecto activo de la obligación— constituyen genéricamente los objetos patrimoniales de los derechos subjetivos.

A. Las cosas del mundo exterior como objeto del Derecho : En esta materia debe darse especial importancia a la función social de la propiedad y a las limitaciones que, en relación con tal función, establecen los países de América Latina.

B. Los hechos o abstenciones de los demás hombres como objetos del Derecho. Teoría de las Obligaciones. Estudio comparativo de las legislaciones latinoamericanas frente a los conceptos subjetivo y objetivo de obligación.

IV.— *Fuentes de las Obligaciones*: Enunciación y Nociones generales.

V.— *La responsabilidad civil*: que debe ser tratada, como una unidad manifestada en sus diferencias específicas denominadas "responsabilidad extracontractual" y "responsabilidad contractual". Estudio comparativo de las legislaciones latinoamericanas. Proyectos, seminarios e investigaciones que propendan a la ampliación de la responsabilidad civil.

VI.— *Los contratos*:

4º— *Consideraciones Generales*.—

a) Estimamos que las materias relativas a las fuentes, antecedentes y formación de los Códigos Civiles, deben ser estudiados en la Cátedra de Historia General del Derecho, para evitar inútiles repeticiones.

b) Asimismo, consideramos que el estudio de las normas jurídicas en su más amplia acepción (ley, legislación irregular o de emergencia, costumbre, decretos supremos, sentencias judiciales), deben quedar entregadas a cátedras destinadas a iniciar a los alumnos en el estudio del derecho, tales como Introducción al Estudio del Derecho y aún, en una asignatura que podría llamarse "Introducción al Derecho Privado".

c) No incluimos dentro de las "materias básicas", los efectos de la ley en cuanto al territorio, que corresponden ser estudiados en la asignatura de Derecho Internacional Privado.

d) Debe procurarse en cada Facultad —especialmente en los Cursos de Derecho Profundizado o Comparado— el conocimiento del Derecho Civil de todos los países de América Latina, a lo menos en sus aspectos más generales y de mayor importancia. Ello es relativamente fácil, atendida la similitud que existe, en muchas materias, entre los Códigos que rigen en esos países.

e) El estudio de conceptos como "personalidad", "persona", "derechos subjetivos", "cosas", "bienes", "propiedad", su fundamento, funciones y límites, etc., que están incluidos en los Programas de las asignaturas destinadas a iniciar a los alumnos en las disciplinas jurídicas —como Introducción al Estudio del Derecho—, sólo deben ser tratadas en Derecho Civil en su aspecto positivo, y cualquiera explicación

teórica que se estime indispensable exponer al respecto, debe guardar la debida concordancia con lo que se ha enseñado en la respectiva asignatura previa, lo que puede lograrse en Consejos de Profesores. Sólo así se evitarán vanas repeticiones y no se confundirá al alumno con criterio o exposiciones inarmónicas.

f) Como criterio general, debe evitarse la repetición de materias en las diversas cátedras, para lograr lo cual es necesario revisar periódicamente los programas y determinar la extensión que, en la práctica, se da a los mismos. Las doctrinas sobre el fundamento del derecho de propiedad, sobre la facultad de testar o de suceder, sobre los derechos subjetivos, etc., son tratadas con mayor o menor profundidad —a lo menos en nuestra Facultad— en varias asignaturas.

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO DEL DERECHO PENAL

Por MIGUEL SCHWEITZER S.

Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

1.— En el Plan de Estudios de las Escuelas de Derecho dependientes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, se ha logrado coordinar un verdadero Ciclo de estudios penales que se desarrolla a partir del 3er. Año con la Cátedra de Derecho Penal, Primer Año, con 5 horas de clase a la semana y que comprende la Parte General; prosigue en el 4º Año, con las siguientes Cátedras :

— Derecho Penal : 2º año que comprende la Parte Especial, con 3 horas semanales;

— Derecho Procesal, Penal, con 5 horas semanales, y

— Medicina Legal, con 3 horas semanales; y culmina en el 5º Año con los Cursos de Derecho Profundizado y Comparado que anualmente acuerda la H. Facultad, uno de los cuales es obligatorio para los alumnos, quienes lo eligen según su particular inclinación. Ordinariamente se incluye entre los referidos Cursos, alguno del Ciclo penal, con 2 horas semanales (1). En el presente año lectivo, el profesor de Derecho Procesal, don Manuel Urrutia Salas tiene a su cargo un curso monográfico sobre el Proceso Penal.

Por otra parte, se han solido impartir enseñanzas en la forma de Cursos meramente optativos, sobre Criminología y Criminalística, siempre en el 5º Año, y con una hora semanal.

(1) En nuestra Facultad se han dictado los siguientes Cursos de Derecho Penal Profundizado y Comparado : Delitos contra el honor 1949. Prof. Miguel Schweitzer; Delitos Sexuales 1950. Prof. J. Raimundo del Río C.; El delito preterintencional 1956. Prof. Alvaro Bunster B. La Ley Penal 1957. Prof. Rafael Fontecilla Riquelme. El delito de Homicidio. 1959. Prof. Miguel Schweitzer S.; Los elementos del delito, 1960. Prof. Eduardo Novoa M.

2.— Por lo que al Derecho Penal concierne, entendemos que constituye materias básicas, fundamentalmente, las comprendidas en la Parte General, pudiendo destacarse, a modo de particularización: La evolución histórica del concepto de delito; las Escuelas Penales; el fundamento filosófico-jurídico del derecho de penar; las fuentes del Derecho Penal; la interpretación y la aplicación de la ley penal; la Teoría del Delito; el *Iter criminis*; las circunstancias concurrentes y su valor modificativo de la responsabilidad penal; los concursos de delitos y de delinquentes, y el concurso aparente de leyes penales; los sistemas carcelarios e instituciones modernas complementarias (libertad condicional, condena condicional, etc.); penas y medidas de seguridad; y la extinción de la responsabilidad penal.

3.— Es indudable que la Parte Especial, contentiva del estudio singularizado de los diversos tipos penales y sus modalidades, no puede dejar de considerarse materia básica dentro del ámbito nacional, y aún en el ámbito internacional también pudiera serlo en casos excepcionales como el de la Extradición, toda vez que tanto los Tratados internacionales como los principios del Derecho Internacional, acogen universalmente el de "la doble incriminación", vale decir, que el hecho incriminado sea constitutivo de delito tanto en la legislación del país requirente cuanto en la del requerido.

4.— No obstante lo expresado en el numerando que antecede, somos de parecer que es el contenido de la Parte General el que ha de conceptuarse como ineludiblemente básico en los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, por cuanto en su casi totalidad está formado por materias de estudio y comprensión universales, y de las cuales no podría prescindirse en ninguna legislación, sea cual sea su particular tendencia.

5.— Mirando desde otro ángulo, resalta la importancia del Estudio de la Parte General, y muy en especial el que dice relación con la Teoría del Delito, como factor de comprensión y hasta de posible unificación de la terminología empleada por los autores modernos y contemporáneos, que principalmente en Alemania e Italia, han dado un tan poderoso, cuan novedoso impulso a la actual estructuración del Derecho Penal, descubriendo nuevos horizontes en la investigación y formulación de las Teorías acerca de los Elementos del Delito. Sirva de suficiente ilustración, la Teoría de la Acción Finalista del Prof. Hans Welzel, y los trabajos del Prof. Reinhard Maurach.

6.— Para los efectos de una adecuada especialización en materias penales, de incuestionable utilidad para jueces y abogados, es recomendable la inclusión en los Planes de Estudios del último año de las Escuelas de Derecho, a más de las mencionadas enseñanzas de Criminología y Criminalística, Cursos sobre Psicología criminal, Estadística Criminal, Biotipología, Antropología. Desglosándola de la Medicina Legal, bien valdría, asimismo, profundizar más la Psiquiatría forense.

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO EN LA ENSEÑANZA DE LA ECONOMIA

Ponencia presentada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile.

I

La enseñanza de la Economía ha sido tradicional en las Escuelas de Derecho. Hasta hace pocas décadas podía decirse que era el lugar donde habitual y preferentemente se impartían los conocimientos del ramo. Como lo señala un estudio autorizado, (1) las Facultades de Derecho de América Latina han contado invariablemente con una cátedra de Economía y otra de Finanzas Públicas; esa era la tradición europea, que en este, como en muchos campos de la cultura universitaria, tuvo influencia en nuestro continente.

El perfeccionamiento de la investigación y en fecha más reciente los requerimientos del Desarrollo Económico, motivaron que los estudios de Economía dieran margen a una especialización muy completa, que justificó en muchos países la creación de Escuelas o Facultades independientes.

Lo anterior no ha significado, por cierto en modo alguno que las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales pudieran abandonar y dejar de mano para la preparación académica de sus alumnos el conocimiento de la Economía, como parte del proceso social. Según lo expresó el 1er. Congreso en la llamada "Declaración de México": "El estudio debe comprender no sólo el conocimiento del sistema jurídico existente, sino también de los hechos sociales y económicos que este regula".

El criterio que se ha ido imponiendo, en mayor o menor grado según las Facultades, es que el alumnado que estudia o investiga la organización jurídica y social, no puede desconocer, en primer lugar, las características y naturaleza del hecho económico como tal; vale decir, debe tener la información general que se le imparte en la Teoría Económica, de manera que esté capacitado para analizar y compren-

(1) "La Enseñanza de la Economía en América Latina" Informe de la Misión conjunta Unesco-Cepal-O.E.A.

der la realidad económica en que vive. Tal enseñanza, que debe ser a un nivel medio de conocimientos (2), debería comprender en especial el proceso productivo, los sistemas económicos, el régimen monetario, la distribución del ingreso, el consumo, etc., al mismo tiempo que la historia del pensamiento económico.

En segundo lugar, el estudiante de las Facultades de Derecho debe igualmente estar informado de las modalidades que tiene la Economía de su país y el contenido básico de la política aplicada o aplicable en el futuro para producir determinados efectos económicos. Es hoy de especial interés que tal conocimiento se haga relacionándolo con la teoría o política general del Desarrollo Económico, con el fin de destacar que los problemas que afectan más gravemente a las naciones latinoamericanas son similares y comunes a todas las zonas que se hallan en la etapa de crecimiento insuficiente. Las medidas que constituyen una Política habrán de regularse normalmente por medio de la legislación y se aplicarán a través del sistema institucional. El estudio de ellas comprende el curso de Política Económica.

En tercer término, es indispensable también el conocimiento de las normas de la Política Fiscal, de Finanza Pública y del Derecho Tributario en particular. Las razones que obligan a ello son de sobra conocidas; miran desde luego a la gran significación que las operaciones fiscales tienen sobre la Economía privada de empresas o individuos y a la influencia enorme que la actividad económica del sector público tiene en la actividad general de un país.

En este capítulo se comprende, en primer lugar, el estudio de las Instituciones y legislación relacionadas con la acción del Estado en la Economía y en particular de las operaciones en que éste hoy actúa, como empresario productor de bienes y servicios fundamentales al través de las empresas públicas, semifiscales y entidades de administración autónoma y de capitales mixtos. Al mismo tiempo se analizaría la regulación jurídica de los sistemas de crédito público y otras operaciones del Estado que influyen decisivamente en la Economía General.

En segundo lugar, el conocimiento de las normas generales que regulan las Finanzas Públicas y, a continuación el estudio particular de la legislación que comprende el Derecho Tributario.

Por último, y como intento ya más particular de algunas Facultades, se realiza el estudio del Derecho Económico. Este comprendería la investigación de las diversas normas e instituciones que regulan la acción directa o indirecta del Estado en la Economía, con el objeto de actuar orgánicamente en pro de objetivos de carácter general, como la Programación del Desarrollo Económico, el sistema fiscal, la coordinación de las inversiones públicas y privadas, la regulación monetaria y el sistema de crédito público, la reglamentación del Comercio Exterior o Interno, y en la Ocupación y Distribución del Ingreso Nacional (3).

(2) El nivel mínimo sería el de los estudios secundarios; el nivel superior sería el de las Escuelas de Economía.

(3) Se excluye del ámbito del Derecho Económico, aquellos ramos del conocimiento jurídico, que no tienen objetivos de carácter social o general como los señalados, aunque regulen relación de carácter patrimonial que revisten caracteres económicos, como es el caso del Derecho Comercial.

La forma como se realiza en la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile el estudio de la Economía sigue en términos generales la orientación señalada precedentemente.

A este respecto se hace la aludida distinción entre Economía o Teoría Económica, que se estudia en 1er. año; la Política Económica, en 2º año; las Finanzas Públicas y Derecho Tributario en 3er. año (4). Por último, como curso Profundizado en 5º año, se ha hecho en los años recientes, uno de "Derecho Económico". Los cursos mencionados se realizan con el número de clases semanales que se detalla a continuación :

| | |
|--------------------|-------------|
| Teoría Económica | cinco horas |
| Política Económica | cinco horas |
| Finanzas Públicas | cinco horas |
| Derecho Económico | dos horas |

De las 6 horas de las cátedras completas, 5 son de clase y una de repaos e interrogaciones.

Aunque parezca obvio, conviene señalar que el análisis de las materias señaladas, se hace considerando el hecho básico de que la Escuela de Derecho no produce "economistas", sino que la función de tales estudios, es la de conocer la naturaleza de este capítulo del proceso social y la forma como se regula o interviene en él por la acción política, por la legislación que establece la obligatoriedad general de ciertas normas y por el sistema institucional que, si es adecuado, permite realizar las decisiones económicas.

II

TENIENDO PRESENTE :

1º Que la "Declaración de México", contiene las normas siguientes :

a) que el estudio en las Facultades Latinoamericanas de Derecho "debe comprender no sólo el conocimiento del sistema jurídico existente, sino también de los hechos sociales y económicos que este regula" (Nº 26, b).

b) que la enseñanza en las Facultades de Derecho, debe buscar un adecuado equilibrio entre los conocimientos teórico y prácticos, con miras a formar al mismo tiempo al profesional, al jurista y básicamente al investigador.

(4) Se estudia el proyecto de hacer el actual curso de Finanzas Públicas en dos años; uno para la materia de Política-Fiscal, que comprendería las Finanzas Públicas y englobaría también buena parte del actual curso de Derecho Industrial y Agrícola. El segundo año se reservaría al Derecho Tributario.

c) que "los planes de estudio de las Facultades Latinoamericanas de Derecho deben procurar la igualdad, o por lo menos la analogía, en el enunciado, ubicación y contenido de las asignaturas básicas y comunes" (Nº 17).

2º Que la analogía en los estudios es especialmente importante para lograr la finalidad también señalada en la Declaración de México, de destacar el sentido latinoamericano, tanto en lo relacionado con las características de los problemas que afectan a estas comunidades, como de la acción solidaria que pueden realizar, estableciendo normas jurídicas uniformes o semejantes en determinadas ramas, como pudiera ser el Derecho Económico Latinoamericano (Nº 18).

CONSIDERANDO, además

que en los Programas de estudio deben distinguirse materias obligatorias y optativas, y que uno de los objetivos del 2º Congreso es el de fijar las Materias Básicas que han de considerar los planes de estudio :

ACUERDA :

que en los estudios de Economía que se impartan en las Facultades Latinoamericanas de Derecho, deben contemplarse las siguientes Materias Básicas :

1) *Principios Generales de Teoría Económica*: Especial importancia deberá darse al sistema productivo, al mercado, a los regímenes monetario, bancario y crediticio en general, al comercio nacional e internacional, a la formación y distribución del Ingreso, y a las corrientes contemporáneas del pensamiento económico.

2) *Estructura de la Economía Nacional*: Análisis de la Población, el Capital, los Recursos financieros, el sistema institucional económico, el Comercio Exterior y los Términos de Intercambio, el Régimen de Propiedad de la tierra, la producción de bienes y servicios, el régimen monetario, la distribución del ingreso, etc.

Se complementaría con un capítulo sobre las Economías Latinoamericanas, para destacar las similitudes y diferencias entre ellas y con relación a la Economía Mundial.

3) *Política Económica*: Comprenderá el estudio de la acción realizada y la política futura. Especial énfasis debería darse al Desarrollo Económico, su naturaleza y las implicaciones que él supone de tipo jurídico, institucional, político y social. Las particularidades del Desarrollo en las zonas atrasadas. Los esfuerzos en pro del Desarrollo de las Economías Latinoamericanas.

4) *La Política Fiscal, las Finanzas Públicas y el Derecho Tributario*: En este capítulo correspondería destacar, como visión general, que la Política Fiscal es un elemento decisivo dentro del proceso de la Eco-

nomía de las naciones subdesarrolladas o en etapa media de crecimiento. Como consecuencia, la acción del Estado, en el variado campo que hoy contempla, constituye o puede representar un instrumento eficaz del Desarrollo Económico.

El estudio debe comprender, en primer lugar, las instituciones y legislación relacionadas con las operaciones del Estado como programador del Desarrollo Económico y como Empresario productor de bienes y servicios fundamentales, por medio de las empresas públicas, semifiscales, de administración autónoma y de capitales mixtos. Igualmente se analizaría la regulación jurídica de los sistemas de crédito público y otras operaciones del Estado que influyan decisivamente en la Economía General.

La enseñanza se referiría, en segundo lugar, a las normas que regulan las Finanzas Públicas, y, por último, ella alcanzaría al estudio particular de la legislación que constituye el Derecho Tributario.

5) *Derecho Económico*: Comprendería el estudio de las normas e instituciones que regulan la acción directa o indirecta del Estado en la Economía, con el objeto de actuar orgánicamente en pro de objetivos de carácter general como la programación del Desarrollo Económico, la eficiencia del sistema fiscal, la coordinación de las inversiones públicas y privadas, la regulación monetaria y el sistema de crédito público, la reglamentación del Comercio Exterior e Interno, y en la Ocupación y Distribución del Ingreso Nacional.

Se complementaría con una investigación de las Instituciones Económicas Latinoamericanas, como ser el Tratado de Montevideo sobre Zona de Libre Comercio, los proyectos de Mercado Común y las reformas jurídicas que supondría, el Banco Interamericano de Desarrollo y el estatuto de otros organismos internacionales que tienen relación con el continente, como ser el Banco Internacional, Fondo Monetario.

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Por SAGUNTO F. PEREZ FONTANA

Delegado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de la República (Montevideo, Uruguay).

Las observaciones sobre "Materias Básicas en los planes de estudios en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales", que a título personal someto a la consideración de los distinguidos colegas, son simplemente un estudio preliminar de tan importante tema.

QUE DEBE ENTENDERSE POR "MATERIAS BASICAS"

Antes de entrar al estudio del tema, es necesario precisar lo que debe entenderse por "materias básicas", desde que el temario no expresa el sentido y el alcance que se le dió a esa expresión.

1.— En un sentido, por "materias básicas", puede entenderse que son aquellas cuyo estudio se considera indispensable para la formación de profesionales aptos para el ejercicio práctico del derecho, considerándose tales solamente a las que pertenecen a las ciencias jurídicas.

2.— En otro aspecto, por "materias básicas" puede entenderse que son todas aquellas que se consideran necesarias para la formación de profesionales del derecho, aún cuando no pertenezcan al grupo de las ciencias jurídicas.

3.— Y en un tercer sentido, puede considerarse que son todas las materias que integran un ciclo común de estudios (cursos de licenciatura en las facultades, que además del título de Licenciado expiden el título de Doctor), exigiendo para este último, el estudio especializado de algunas materias, además de las correspondientes a la licenciatura. En las Facultades que solamente expiden un título para cada carrera, como en la de Montevideo, donde los estudiantes se gradúan de "Doc-

tor en Derecho y Ciencias Sociales" o de "Escribano", serían materias básicas todas las que integran los respectivos planes de estudios.

Este planteamiento demuestra la importancia que tiene un acuerdo previo, sobre lo que debe entenderse por "materias básicas en los planes de estudios", si se quiere realizar una obra útil, evitando que quienes traten el problema, hablen lenguajes distintos, pues es elemental que cuando se discute un asunto, lo primero y fundamental es ponerse de acuerdo sobre el significado de los términos que se utilizan.

Consideramos que son "materias básicas", todas aquellas que integran los planes de estudios que tienen por finalidad la formación de profesionales aptos no solamente para el ejercicio de las actividades típicas de la profesión, sino también todas aquellas que los capaciten para el desempeño de la misión social que necesariamente deben desarrollar los graduados en ciencias jurídicas.

PRESUPUESTOS PARA EL ESTUDIO DEL PROBLEMA

La estructuración de planes de estudio en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, requiere el estudio previo de algunas cuestiones que constituyen verdaderos presupuestos. Ellas son :

- a) Condiciones culturales.
- b) Condiciones económicas.
- c) Fines o resultados que se procura obtener.
- d) Materias que deben integrar los planes; y
- e) Si los planes de estudio deben desarrollarse en uno o más ciclos.

CONDICIONES CULTURALES

El nivel cultural del país y de los estudiantes que ingresan a las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, es un factor que necesariamente debe tenerse en cuenta cuando se formulan planes para el estudio de las ciencias jurídicas.

No creo necesario extenderme sobre este aspecto del problema, porque no escapará a la comprensión de quienes lo estudian, la influencia que sobre la formación de los estudiantes que ingresan a las Facultades, tiene el mayor o menor grado de cultura media del país y la posibilidad de reclutar el personal docente necesario para el desarrollo de los planes de estudios.

Por otra parte, el mayor grado de cultura de un país, supone la existencia de establecimientos de enseñanza, donde es posible estudiar algunas asignaturas que, donde no existen, es frecuente que integren los planes de estudio de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales. La creación de Facultades o Escuelas de Ciencias Económicas o de Ciencias Sociales y Políticas, frecuentemente proviene de una amputación de los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales. Por nuestra parte, creemos que la proliferación de Facultades, no es la mejor solución, siempre que existan planes de estudios diferenciados, como sucede en Francia y en algún otro país.

La cultura más extendida abre a los graduados en ciencias jurídicas, nuevos horizontes y nuevas actividades, para las que deben estar suficientemente capacitados y las Facultades deben impartir la enseñanza correspondiente, incluyendo a esos efectos, las materias necesarias en los planes de estudios.

Esa necesidad es aún mayor en los países de cultura menos difundida, pues en ellos los graduados en ciencias jurídicas deben suplir las funciones que desempeñan las personas o profesionales que en los países de cultura más desarrollada, se forman en otros centros de enseñanza.

Antes dijimos que donde existe una cultura más desarrollada es posible reclutar el personal docente, necesario para desarrollar los planes de estudio. Esa posibilidad es fundamental. En nuestro país tenemos el ejemplo de planes de estudios que no fue posible aplicar íntegramente, tanto en nuestra Facultad, como en otras, por la falta de personas capacitadas para enseñar distintas asignaturas. Y si a eso se agrega que no siempre es posible contratar profesores extranjeros, el resultado es el fracaso parcial del plan, porque es preferible no impartir la enseñanza de una materia, que enseñarla mal.

Pero no son solamente las condiciones culturales del país las que deben tenerse en cuenta para la estructuración de los planes de estudios. Reviste gran importancia el grado de cultura de los estudiantes que ingresan a la Facultad. Generalmente se les exige haber cumplido el ciclo de enseñanza secundaria o sea el bachillerato, cuyos planes de estudios son formulados por las autoridades a cuyo cargo está la enseñanza secundaria, sin intervención de la Universidad. Aclaro que, en nuestro país, la enseñanza secundaria no depende de la Universidad de la República y tiene sus propias autoridades.

Nuestra enseñanza secundaria está dividida en dos ciclos, uno general de cuatro años de duración y un ciclo preparatorio de ingreso a las distintas Facultades, que se desarrolla en dos años. Se estudian las materias comunes (literatura, filosofía, historia, idiomas) y además, alguna perteneciente a la rama de la ciencia que se enseña en la Facultad a la que se va a ingresar. Para los estudios de derecho, los estudiantes que se propongan ser abogados deben estudiar "Introducción al Derecho" y la misma materia, además de "Ampliación de matemáticas", los que se proponen seguir la carrera de Escribano.

Fácil es advertir que la preparación que los estudiantes reciben en secundaria es insuficiente, aún cuando existe un ciclo preparatorio y es más grave aún el problema donde solamente se estudian las materias comunes.

Como con toda exactitud lo observa Eisenmann, en las condiciones actuales, la enseñanza del derecho "comienza a cero", por lo que "también es impropio en esas circunstancias, calificar de superior al primer ciclo o a los primeros años de la enseñanza en las Facultades" (Charles Eisenmann. "Las ciencias sociales en la enseñanza: Derecho". Trad. española, pág. 56). Esta observación no es del todo exacta para nuestro país, dado que los estudiantes reciben alguna no-

ticia de lo que es el derecho, la norma jurídica, etc., en ese curso de Introducción al Derecho.

CONDICIONES ECONOMICAS

El factor económico tiene una importancia fundamental y se refiere tanto al país como a los estudiantes y sus familias.

En primer término es necesario tener en cuenta si la enseñanza es oficial o privada, gratuita o retribuida.

En nuestro país, la enseñanza superior es oficial y gratuita.

La aplicación de los planes de estudios supone elevados desembolsos, tanto mayores cuantos más años requiera su desarrollo y más numerosas las materias que los integran y principalmente, como sucede en nuestro país, si en ellos se contempla la enseñanza de la práctica profesional.

El "costo" de un egresado puede resultar muy elevado, siendo siempre el de un "Abogado" el menor de todos los profesionales.

Cuando se proyecta un plan de estudios, no hay que olvidar que es necesario retribuir a los profesores, adjuntos y demás personal docente, que se requieren servicios administrativos, bibliotecas bien provistas, material para la enseñanza práctica y locales para el funcionamiento de las clases, seminarios, institutos y los demás servicios indispensables. Es general el clamor por la insuficiencia numérica del personal docente, de elementos indispensables para impartir la enseñanza y de locales para el funcionamiento de las Facultades, males que cada año se agravan por el aumento del número de estudiantes que ingresan, cuando no existe limitación, como es el caso de nuestro país.

Es más grave aún cuando la enseñanza es privada, porque el aumento del costo de los servicios recae sobre los propios estudiantes que tienen que abonar matrículas con derechos cada vez más elevados, lo que impide que muchos jóvenes puedan estudiar, porque las condiciones económicas de su familia no les permite efectuar ese desembolso. Serían muy pocos en nuestro país, los estudiantes que pudieran abonar derechos de inscripción semejantes a los que exigen algunas universidades de los Estados Unidos.

Por otra parte, si se exceptúa el caso de los Estados Unidos, en los países donde existen institutos privados, estos tienen una vida precaria y requieren la ayuda del Estado para mantenerse y en países como en Inglaterra, donde la enseñanza es totalmente privada, el Estado contribuye con porcentajes que alcanzan hasta el sesenta por ciento del presupuesto de los colegios. Para Cambridge es el cincuenta por ciento. (Ve. Eisenmann. Op. Cit. pág. 65).

El mayor o menor grado de desarrollo económico de un país y la distinta importancia de los factores que integran su economía, influyen también sobre la formulación de los planes de estudios. Un país que carezca de riqueza minera no necesita legislación especial y, por lo tanto, de su estudio. Lo mismo sucede con un país enclavado que no tenga flota, ni actividad marítima; que carezca de obras de riego, la legislación sobre aguas, aunque exista, es irrelevante. El distinto grado de

desarrollo de las explotaciones agropecuarias, del comercio y de la industria, requiere una legislación adecuada que los profesionales deben conocer, aún cuando solamente se enseñen los principios en que se funda y los lineamientos generales.

Por lo que se refiere a los estudiantes es necesario tener presente que la Facultad no puede retenerlos por un número excesivo de años. Generalmente el ingreso se produce a la edad de dieciocho años y los estudios no pueden prolongarse hasta más de los veinticinco años. Sin embargo, la realidad nos muestra que no es así. Son pocos los estudiantes que terminan su carrera en los años normales de su duración. No consideramos el caso de los países en los que existe el servicio militar obligatorio que obliga a interrumpir los estudios mientras dura el enrolamiento.

Los planes de estudios de larga duración absorben los mejores años de los jóvenes. Actualmente la mayoría de los estudiantes trabajan, lo que incide sobre la duración de los estudios, haciendo que se prolonguen y cuando terminan la carrera, son muy pocos los que disponen de tiempo para seguir cursos de especialización o el aprendizaje que requiere la formación del profesorado.

Aún cuando la enseñanza sea gratuita, los estudios requieren un mínimo de desembolso que no todas las familias pueden realizar para que sus hijos estudien. En nuestro país las estadísticas demuestran que el mayor número de estudiantes proviene de las clases pudiente o media; los hijos de obreros solamente representan el 4% del alumnado total de nuestra Universidad.

Formular planes de estudios que no se puedan poner en práctica por falta de medios, no es una solución aconsejable.

FINES Y RESULTADOS QUE SE PROPONE OBTENER CON LOS PLANES DE ESTUDIOS

Este aspecto es importantísimo en la formulación de los planes de estudios. Según Eisenmann existen tres posibles soluciones:

a) Que la enseñanza que se procura dar tenga exclusivamente una finalidad práctica o sea la preparación de profesionales aptos para el ejercicio de la abogacía o el notariado, para que el egresado esté en condiciones de desempeñar la magistratura, el asesoramiento o la defensa en el juicio, la redacción y autorización de toda clase de actos jurídicos, el desempeño de funciones administrativas, etc., a cuyos fines solamente se enseñarían las materias puramente jurídicas, estrictamente indispensables.

b) Otra solución consiste en agregar a ese primer objetivo, otro que es el de formar hombres que comprendan con la mayor perfección posible ese orden de realidades que es el derecho, el fenómeno jurídico, lo que obliga al estudio de asignaturas no jurídicas, especialmente tomadas de las ciencias sociales.

c) Teóricamente cabría un tercer camino, simple como el primero y del que es la antítesis exacta o sea no perseguir más que fines

puramente científicos o teóricos, solución que debe descartarse por ser impracticable, desde que son muy pocas las personas que se dedican al estudio del derecho por el derecho mismo o con fines puramente culturales. (Ve. Eisenmann. Op. cit. pág. 17 y seq.).

En este estudio preliminar no podemos analizar los diversos aspectos que caracterizan a cada una de las dos posibles soluciones, remitiéndonos a lo que sobre el particular dice Eisenmann en el informe antes citado.

Descartamos la primera solución, no solamente por las razones que da Eisenmann, sino también porque un plan de estudios que solamente se propusiera formar hombres prácticos, pura y exclusivamente "sabedores del derecho", supone el desconocimiento de la realidad social, desde que el derecho es producto social y su estudio debe estar íntimamente ligado con el de otras ciencias no jurídicas que se ocupan de los fenómenos sociales y económicos, que están regidos por las normas jurídicas. El desconocimiento de esa realidad social y económica en la preparación de los profesionales del derecho limitaría el desarrollo de la elevada misión social que naturalmente les corresponde.

Ese concepto unilateral en la elaboración de los planes de estudios y también es necesario confesarlo, de los propios profesionales, ha traído como consecuencia una limitación de sus actividades y la intervención de graduados en otras profesiones en el desempeño de funciones que corresponden a los profesionales del derecho.

En los Estados Unidos, país donde la enseñanza del derecho siempre se caracterizó por su finalidad práctica, muchos profesores se han preocupado de este problema y piden la modificación de los planes de estudios, con el fin de ampliar el radio de acción de las actividades de los profesionales del derecho.

Por otra parte, son pocos los países donde se sigue ese sistema: Estados Unidos, Inglaterra, India.

En nuestra opinión, debe adoptarse la segunda solución, que por otra parte es la seguida en nuestro país desde que se iniciaron los estudios de derecho, como lo demuestra la evolución de los planes de estudio de nuestra Facultad, según se verá.

LA EVOLUCION DE LOS PLANES DE ESTUDIO EN NUESTRA FACULTAD DE DERECHO

a).— *Estudios de abogacía.*— Establecida el año 1849, junto con la Universidad, la Facultad de Jurisprudencia comprendía cuatro cátedras: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Público y de Gentes y Economía Política.

La cátedra de Economía Política que comprendía también el Derecho Constitucional y Administrativo, recién empezó a funcionar el año 1861.

En el año 1864 se inauguró la cátedra de Derecho Natural y de Gentes. En 1865 la de Procedimientos Judiciales, en 1871 las de Derecho Constitucional y Penal y en 1877 la de Medicina Legal.

En el año 1878 el Consejo Universitario sancionó el primer reglamento de la Facultad, cambiando el nombre de Facultad de Jurisprudencia por el actual de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Se aprobó un nuevo plan de estudios a desarrollarse en seis años. Las materias se distribuían así: 1er. año: Derecho natural, D. Civil, D. Comercial, D. Penal; 2º año: D. Civil, D. Comercial, D. Penal, D. Internacional; 3er. año: D. Civil, D. Comercial, D. Internacional, D. Constitucional; 4º año: D. Constitucional. Historia General del Derecho. Economía Política. D. Administrativo; 5º año: Historia General del Derecho. Economía Política. Procedimientos Judiciales. Legislación Comparada. 6º año: Procedimientos Judiciales. Legislación Comparada. Medicina Legal. En total, doce asignaturas en veintitrés cursos.

El Reglamento disponía que mientras no se proveyeran todas las cátedras, funcionarían las siete siguientes: D. Natural e Internacional. D. Constitucional y Administrativo. D. Civil y Comercial. D. Penal. Procedimientos Judiciales. Economía Política y Medicina Legal.

La ley de 25 de enero de 1888, dispuso que el plan de estudios se desarrollaría en cinco años y de acuerdo con el Decreto reglamentario de la misma de 10 de julio de 1889, las materias se distribuyeron así: 1er. año: Filosofía del Derecho. D. Romano. D. Civil. D. Constitucional. 2º año: D. Civil. D. Constitucional. D. Penal. D. Internacional Público. 3er. año: D. Civil. D. Penal. D. Comercial. Economía Política. Procedimientos Judiciales. 4º año: D. Civil. D. Comercial. Economía Política. Procedimientos Judiciales. Práctica Forense. 5º año: D. Administrativo. D. Internacional Privado. Medicina Legal. Práctica Forense. En total, trece asignaturas en veintidós cursos.

Por ley de 8 de julio de 1913, se creó la cátedra de Sociología en segundo año, la que empezó a funcionar el año 1915 y en el año 1926 se creó la cátedra de Legislación del Trabajo en quinto año, primero con carácter facultativo y obligatorio por disposición de la ley de 5 de abril de 1928.

En el año 1942 se hizo una nueva distribución de materias dentro del plan, pasando Sociología al primer año, Economía Política al segundo año, Finanzas al tercero y Filosofía del Derecho al quinto. (Ve. Arturo Ardao. "La Universidad de Montevideo. Su evolución histórica", publicado en la Revista del Centro de Estudiantes de Derecho. T. XVIII, N° 81).

El plan de estudios actualmente vigente fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad el 4 de noviembre de 1957. Comprende diez y siete asignaturas desarrolladas en seis años, así distribuidas: 1er. año: D. Civil. D. Constitucional. D. Romano. Sociología. 2º año: D. Civil. D. Constitucional. D. Penal. D. Internacional Público. 3er. año: D. Civil. D. Comercial. D. Penal. D. Procesal. 4to. año: Práctica Forense. D. Civil. D. Comercial. D. Procesal. Economía Política. 5º año: Práctica Forense. D. Administrativo. D. Laboral y Previsión Social. Ciencia y Política Financiera. D. Internacional Privado. 6º año: Práctica Forense. Filosofía del Derecho. D. Administrativo. D. Financiero. Ciencia Política.

b) *Estudios de Notariado.*— El Decreto-ley 1421 de 31 de diciembre de 1878 en su Art. 8, requería la presentación de un certificado expedido por la Universidad o por otro establecimiento competente que acreditara saber Derecho Civil y Comercial según los Códigos vigentes, Derecho Internacional Privado y Procedimientos Judiciales. La práctica notarial se acreditaba mediante un certificado expedido por Escribano Público, que justificara que el aspirante realizó dos años consecutivos de práctica de protocolo y la práctica de actuación mediante un certificado expedido por un Actuario que acreditara que el aspirante practicó durante dos años consecutivos en esa Oficina. Al parecer no se necesitaba el título de Bachiller.

La ley 2503 de 13 de junio de 1897, dispuso que todo el que no poseyera el título de Bachiller o de Maestro de 2do. o 3er. grado, debía rendir un examen de las materias que se enumeraba, de acuerdo con los programas de las escuelas públicas. La exigencia de haber cursado los estudios secundarios y de preparatorios se estableció por ley de 31 de diciembre de 1908. Actualmente los estudios de preparatorios comprenden dos años y en ellos, además de las materias comunes, se estudia ampliación de matemáticas e Introducción al Derecho.

Los estudios en la Facultad sufrieron la siguiente evolución: La ley 2503 de 13 de julio de 1897, exigió que se siguieran cursos universitarios de Derecho Civil. D. Comercial. D. Internacional Privado y Procedimientos Judiciales. Las prácticas notarial y de actuación continuaron desarrollándose en la forma antes expuesta.

Por resolución del Consejo Universitario de 17 de mayo de 1901, se creó la cátedra de Práctica Notarial.

El plan de estudios para notariado sufrió diversas modificaciones, tendientes a una mayor capacitación de los Escribanos. El sancionado el 19 de agosto de 1947, se desarrollaba en cinco años con el siguiente contenido: 1er. año: D. Civil. Principios de Derecho Público y Constitucional. Derecho Procesal. 2º año: D. Civil en dos cursos (obligaciones y modos de adquirir). D. Comercial. 3er. año: D. Civil. D. Comercial. D. Procesal. Legislación Notarial. 4to. año: D. Internacional Privado. Instituciones de Derecho Administrativo. Legislación Notarial. 5º año: Práctica Notarial (dos cursos). (Ve. "El Notariado Uruguayo", por Julio R. Bardallo y Sylvia Bentancor Ortiz. Montevideo 1952, págs. 8 y sgts.).

El plan de estudios actualmente vigente fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad el 4 de diciembre de 1957, se desarrolla en seis años con el siguiente contenido: 1er. año: Derecho Constitucional. Historia del Derecho. D. Civil. Sociología. 2do. año: D. Civil. D. Procesal. D. Comercial. D. Penal. 3er. año: D. Civil. D. Comercial. Economía Política. D. Procesal. D. Notarial. 4to. año: D. Registral y Tierras Públicas. D. Tributario. D. Civil. D. Administrativo. D. Laboral y Previsión Social. 5º año: Práctica Notarial (dos cursos). D. Internacional Privado. Teoría General del Derecho. 6to. año: Práctica Notarial (dos cursos).

Un somero análisis de los planes de estudios antes mencionados, demuestra: 1º) que de la creación de la Facultad, se incorporaron a los planes de estudios, materias que no son estrictamente jurídicas

(Economía Política, primero; Medicina Legal, después y más tarde Sociología y Finanzas, esta última como desdoblamiento de Economía Política en dos cursos. En el plan actual para abogacía, además de las mencionadas, Ciencia y Política Financiera y Ciencia Política, y en notariado, Sociología, Economía Política y D. Tributario; 2º) Que el plan del año 1878 no se pudo cumplir por faltar personas conocidas para impartir la enseñanza de algunas materias, como Historia General del Derecho y Legislación Comparada, y posiblemente por falta de recursos, lo que demuestra la importancia que tiene la consideración de los factores culturales y económicos en la elaboración de los planes de estudios. 3º) Que la evolución más notable es la operada en los planes de estudios para notariado que, a la vez que demuestran un propósito de impartir una enseñanza jurídica y cultural cada vez mayor, tiende a la unificación de los planes de estudios de las dos carreras que se estudian en la Facultad: Abogacía y Notariado, y 4º) Que la práctica para el ejercicio profesional se realiza en la Facultad, desde el año 1889 en los cursos de abogacía y desde el año 1947, en los de notariado.

MATERIAS QUE DEBEN INTEGRAR LOS PLANES DE ESTUDIOS

Este es el problema más arduo pues, para la elaboración de un plan de estudios equilibrado, es necesario tener en cuenta el desarrollo de las ciencias jurídicas y de la legislación, las materias no jurídicas que deben integrarlo, por ser su conocimiento indispensable para la formación de profesionales y el número de cursos que se destinarán a la enseñanza de cada asignatura. Además, los factores antes analizados o sea la posibilidad de llevarlo a la práctica, pues si no se cuenta con personal docente capacitado y los recursos adecuados, el fracaso es inevitable.

Es necesario contrarrestar la natural tendencia de los profesores que consideran que la materia de su especialidad es la más importante y la que debe tener más amplio desarrollo. Y debe examinarse la posibilidad de eliminar alguna asignatura, que si bien sirve para aumentar la cultura de los profesionales, pudiera ser que no fuera indispensable para su formación jurídica. Finalmente, debe resolverse si la enseñanza se dividirá en ciclos verticales y, en caso afirmativo, su número y contenido.

Las materias que deben integrar los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, se pueden agrupar así: Derecho privado, Derecho público, Ciencias Sociales.

El coloquio celebrado en la Universidad de Cambridge, los días 18 y 19 de Julio de 1952, llegó a las siguientes conclusiones acerca de las materias que los juristas deberían haber estudiado al terminar sus estudios, lo que equivale a decir que deben integrar los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales. Ellas son:

1.— El sistema jurídico del país en cuestión, tomado en su conjunto y enseñado con carácter científico, es decir:

a) Las grandes ramas del derecho público y del derecho privado, comprendidos el derecho penal y el derecho internacional privado;

b) La historia del derecho público y del derecho privado, al menos en las grandes líneas de su desenvolvimiento respectivo;

c) El derecho internacional público.

2.— Elementos de sociología (bases sociales del derecho), a fin de habilitar a los estudiantes para integrar los fenómenos jurídicos en los fenómenos sociales (elementos de sociología general y de sociología político-jurídica).

3.— Elementos de los derechos de países extranjeros y la utilización del método comparativo (derecho comparado) en el estudio del sistema de derecho nacional.

4.— Elementos de filosofía y de teoría general del derecho, para desarrollar la capacidad de reflexión del estudiante y su espíritu crítico.

5.— Elementos de economía política (bases económicas del derecho político para que el estudiante comprenda cómo las instituciones y reglas jurídicas son funciones de las doctrinas, de las estructuras y de los mecanismos económicos, a la vez que encuadran los fenómenos económicos).

Sin considerar la ciencia política como una materia autónoma de enseñanza obligatoria para los juristas, la sección estimó:

a) Que las materias de derecho público, de filosofía y de teoría general del derecho, etc., deben ser consideradas en la medida necesaria desde el ángulo de la ciencia política y no sólo desde el punto de vista "strictu sensu"; b) Que la ciencia política, como tal, debe poder ser estudiada por los juristas con ayuda de los cursos opcionales.

La sección estimó que la formación profesional debe comprender dos elementos para el ejercicio ulterior de una profesión jurídica dada: 1º, enseñanzas profesionales (Professional training); 2º, períodos de prácticas (practical training, apprenticeship). (Ve. Eisenmann, Op. Cit. pág. 131).

Las conclusiones de Cambridge, con la sola excepción de lo referente al grupo de materias que integran la ciencia política, para las que se recomienda un opcional, concuerdan con el contenido de los planes de nuestras Facultades y pueden tomarse como base para la elaboración de esos planes.

De acuerdo con ellas, las materias que los integrarían, serían las siguientes:

DERECHO CIVIL.— Por lo que se refiere al derecho privado, estimamos que debe mantenerse el número de las que actualmente lo integran, es decir, el derecho civil y el derecho comercial.

Aún cuando el Derecho Público, especialmente el Administrativo ha adquirido un enorme desarrollo e importancia creciente, no hay que olvidar que el Derecho Civil al regular los derechos de las personas y su capacidad, la organización de la familia, los bienes, la transmisión sucesoria, las obligaciones y contratos, sigue siendo de importancia fundamental.

Por otra parte, los principios fundamentales del derecho provienen del derecho civil o común, y sigue siendo así a pesar de que la

escuela publicista del Derecho Administrativo, quiera independizar a esa rama del derecho de la influencia del derecho privado.

Contrariando la fácil e infundada afirmación de que el Derecho Civil "es estático", en los últimos tiempos, se registra una gran evolución, por lo menos en nuestro país. Cambios fundamentales se han operado en materia de filiación natural, investigación de la paternidad, protección de los menores e incapaces, adopción, derechos civiles de la mujer, divorcio. A la vez que se incorporaron nuevos bienes (propiedad artística y literaria), se adoptaron nuevas fórmulas para favorecer el acceso a la propiedad (bien de familia, propiedad horizontal) y se establecieron grandes limitaciones a ese derecho, principalmente, por la legislación en materia de arrendamientos urbanos y rurales, servidumbres con fines públicos, etc.

Si bien la parte de obligaciones y contratos no ha evolucionado mucho, ese estancamiento está compensado por la evolución que en ese aspecto se registra en el derecho comercial que, en este aspecto se ha convertido en el verdadero derecho común.

Aún cuando la evolución de la legislación civil es muy importante, estimo que la actual división en cuatro cursos es suficiente para su enseñanza, desde que la importancia de algunos contratos, como la donación, ha disminuído y otros prácticamente, han desaparecido, como los censos y capellanías, que se mantienen en la letra de la ley.

Por otra parte, en esta, como en todas las materias, no debe incurrirse en el error de impartir una enseñanza detallista hasta la minuciosidad; basta el conocimiento firme de los principios fundamentales y de los grandes lineamientos de cada instituto.

DERECHO COMERCIAL.— La evolución de esta rama del derecho privado, es notable, y Georges Ripert en su obra "Aspects Juridiques du Capitalisme Moderne", ha escrito páginas inigualables, en las que describe los distintos aspectos de esa evolución.

El establecimiento comercial que se perfila como un bien distinto al de los elementos que lo integran, las marcas de fábrica, las patentes y privilegios, los títulos valores y los valores mobiliarios, acrecientan el elenco de los bienes; nuevas formas de sociedades y la evolución de las existentes aumentan el arsenal de los instrumentos jurídicos, y los negocios, especialmente bancarios y los relacionados con el comercio internacional, han creado nuevos contratos de diaria aplicación, tanto en la actividad civil como en la comercial.

Importantes convenciones de carácter privado han elaborado normas aplicables casi universalmente, como las referentes a los créditos documentarios, a las averías, a los seguros, transportes, etc., convirtiendo en letra muerta a los preceptos legales que no son de orden público.

Las disposiciones de los Códigos referentes al Derecho de la Navegación, recuerdan los viejos tiempos del transporte a vela y la piratería y el desarrollo de la aviación y su utilización para el transporte de personas y de cosas, impone que se adopte una nueva legislación.

Esa evolución ha traído como consecuencia que muchos institutos en realidad han desaparecido o su importancia ha quedado muy re-

ducida, por lo que su estudio es prácticamente innecesario. Si a eso se agrega que todo lo referente a los concordatos preventivos y la quiebra debe ser segregado del Código de Comercio para integrar un cuerpo de legislación distinto, como en Alemania, Suiza, Austria, etc., o para ser incorporados al Código de Procedimiento Civil, como en algunos otros países, el estudio del Derecho Comercial podría realizarse en dos cursos. Si se mantiene la quiebra como instituto comercial, entonces habría que aumentar un curso, porque la importancia de los temas así lo requiere.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y DERECHO CONSTITUCIONAL.—

No puede negarse la importancia creciente del Derecho Administrativo, desde que se abandonó el concepto del Estado "Juez y gendarme". En la mayoría de los países se ha nacionalizado los servicios públicos y amplios sectores del comercio y la industria que antes estaban en manos de los particulares. La abundante legislación que esos hechos han originado, así como la creación de Tribunales especiales, justifica que esa asignatura se estudie con cierta detención, en dos cursos, como en nuestro actual plan de estudios.

En cuanto al Derecho Constitucional, si bien es necesario que el profesional del derecho conozca como se elaboran las leyes y la organización política del país en que vive, estimo que su estudio debe reducirse a un año. El obstáculo mayor para esa reducción, radica en la larga tradición de esta Cátedra. Cuando se discutió el plan de estudios vigente no faltaron opiniones en el sentido de que el estudio del Derecho Constitucional y del Administrativo puede realizarse en tres cursos, para evitar la repetición de temas que integran los programas de las dos asignaturas.

DERECHO PENAL.— El estudio de esta materia en dos cursos no merece observación.

DERECHO PROCESAL.— Es innegable la importancia que tiene su estudio para todos los profesionales del Derecho. Si al contenido actual que comprende el Derecho procesal Civil y el Penal o Instrucción Criminal se le agregan los diversos procedimientos especiales en materia fiscal y administrativa y los llamados procedimientos concursales (concordato y quiebra), sería necesario extender el desarrollo de su estudio a tres cursos, lográndose una mayor unidad y eficiencia en la enseñanza.

DERECHO LABORAL.— Actualmente el llamado derecho laboral con el agregado de la Previsión social reviste particular importancia. El creciente desarrollo de los principios de la seguridad social, que no deben ser privilegio de una sola clase, deben ser objeto de especial estudio.

No es esta la oportunidad de considerar si es un derecho autónomo y si constituye una nueva rama del derecho público, como algunos laboristas sostienen. Con el maestro Devedali creemos que una vez que pase la efervescencia actual, esa rama volverá a unirse a su cauce

original, el derecho privado, aportándole los materiales recogidos durante su curso independiente. (Deveali. Lineamientos del Derecho del Trabajo. 1a. ed. pág. 18). Cualquiera sea el destino futuro, como derecho autónomo o especial, su estudio debe figurar en los planes de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.

DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.— Esta asignatura, de larga tradición, estudiada antes con el nombre de Derecho de Gentes, pertenece al grupo de las llamadas culturales para la formación de los profesionales del derecho.

DERECHO ROMANO e HISTORIA DEL DERECHO.— A mi juicio no se justifica el mantenimiento de uno o dos cursos de Derecho Romano, principalmente cuando los estudiantes y los profesores ignoran el latín.

Si bien su importancia es innegable, porque de él derivan los principios en que se asienta nuestra organización jurídica y por las sabias soluciones de los diferentes problemas jurídicos, lo que le ha valido el nombre de "razón escrita", hay que reconocer que no en vano han transcurrido veinte siglos de cultura y que el progreso de la ciencia y la distinta organización política y social han restado importancia a muchos de sus institutos y soluciones.

Por eso es preferible sustituir el estudio del Derecho Romano por un curso de Historia del Derecho, no solamente de historia externa, sino institucional, para que sea provechoso. Enseñar el desarrollo histórico de un instituto o de un contrato, en forma aislada, como se hace en muchos tratados, no es suficiente. En cambio, cuando ese estudio se realiza en forma orgánica ofreciendo una visión de conjunto de la evolución del fenómeno jurídico, es de positivos beneficios.

El problema fundamental es el de la ubicación en el desarrollo de los planes, si su estudio debe hacerse en el primer año o cuando ya el estudiante tiene una formación jurídica bastante avanzada. A simple título informativo diré que en el nuevo plan de estudios de las Facultades de Derecho de Francia, su estudio se realiza en dos cursos, en los dos primeros años de la Licenciatura.

DERECHO COMPARADO.— El intercambio cada vez mayor entre los distintos países, la composición de la población de estos países que han recibido y continúan recibiendo una fuerte corriente inmigratoria y la propia evolución del derecho y de la legislación, imponen el estudio del derecho comparado.

No se trata de estudiar el derecho de un país extranjero con la profundidad y minuciosidad que requiere el nuestro. Basta con conocer sus rasgos fundamentales y principalmente las diferencias que existen entre los dos ordenamientos.

Esta materia figuraba en nuestro viejo plan de estudios del año 1878 y en los últimos tiempos se ha intensificado el interés por la misma, principalmente en los países europeos, donde se han creado institutos, centros de estudios, Sociedades y hasta Facultades como la de Luxemburgo.

Su inclusión en los planes de estudios, al ampliar el horizonte jurídico de los estudiantes, sería de positivos beneficios.

SOCIOLOGIA.— La inclusión de esta asignatura en los planes de estudios es relativamente reciente. Einsenmann, en el informe tantas veces citado, demuestra la necesidad de su estudio, desde que el derecho es una realidad social (Op. Cit. págs. 45 y sgts.). Creo innecesario agregar otras consideraciones para fundar la necesidad de su estudio. Pero no debe incurrirse en exageraciones, bastando con la enseñanza de elementos de sociología general y de sociología político-social.

ECONOMIA POLITICA.— El estudio de esta materia que figura en los planes de estudios de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, desde su creación y cuya enseñanza se imparte desde hace un siglo, debe mantenerse en los mismos.

Es innegable la preponderancia que los factores económicos tienen en la actualidad y su incidencia sobre la organización social, política y jurídica de todos los países. Un importantísimo conjunto de normas jurídicas regulan la producción, la circulación y el consumo. No es posible enseñar derecho civil y comercial sin conocer lo que es la moneda, el salario, los cambios internacionales, etc.

Es conocida la tendencia que sostiene la existencia de un derecho económico, que abarcaría grandes sectores del derecho civil, comercial, penal, etc., tendencia alentada por el intervencionismo estatal en todas las ramas de la actividad, aunque en algunos países se registra un evidente retroceso por la supresión del contralor de cambios, la devolución a la actividad privada de ciertas explotaciones industriales y comerciales, etc.

Limitado su estudio a los problemas fundamentales, la Economía Política es imprescindible para la formación de los profesionales del derecho.

FINANZAS.— También esta asignatura debe ser objeto de estudio, por la influencia que la legislación, principalmente impositiva, ha adquirido en el Estado moderno.

Actualmente no es posible efectuar ninguna transacción, sin tener en cuenta el factor impositivo. Pero no basta con el estudio de los innumerables impuestos, es necesario conocer los principios básicos de la ciencia y del derecho de las finanzas y su influencia sobre la actividad jurídica que los regulan.

TEORIA DEL DERECHO. FILOSOFIA DEL DERECHO.— Los estudios jurídicos deben culminar con el de la Filosofía del Derecho, que debe hacerse en el último curso, cuando los estudiantes tienen una visión y conocimiento completo de los fenómenos jurídicos.

En algunos planes de estudios, como en el de notariado en nuestro país, se ha sustituido la Filosofía del Derecho por la Teoría General del Derecho.

No existe un concepto bien definido de lo que debe entenderse por Teoría del Derecho y para algunos no es más que una "Introducción al estudio del Derecho", no solamente útil para quienes frecuentan las aulas, sino también a todos aquellos que de un modo u otro ejercen el Derecho, porque la Teoría del Derecho no es otra cosa que el estudio razonado de ese ejercicio, como dice Jean Dabin en la advertencia de la primera edición de su obra "Teoría General del Derecho", Traducción española de Francisco Javier Osset.

Esa función orientadora para los que se inician en el estudio del derecho, es también destacada por Luis Recasens Siches en el prólogo de la traducción española de la "Teoría del Derecho" de Edgar Bodenheimer, Ed. Fondo de Cultura Económica, donde el prolonguista distingue claramente la Teoría del Derecho de la Filosofía del Derecho, cuando dice: "Por eso, a parte del programa de una auténtica Filosofía del Derecho, que diga sobre lo jurídico su verdad primaria y radical y lo engarce en una concepción del Universo construída por razones justificadas, se ha diseñado una disciplina introductora. Esta debe bosquejar un panorama de la Jurisprudencia, considerado no solo en la estructura interna de esta, sino visto además en sus relaciones con otros ingredientes de la vida social, es decir, suministrar una contemplación a vista de pájaro de todo lo albergado en el mundo de lo jurídico y de los nexos de éste con otras esferas de la vida. Proveer al estudiante que empieza su carrera de Jurisprudencia, de una tal guía que lo oriente inicialmente dentro del complicado terreno del Derecho, y a la vez, sobre la situación de éste respecto de otros campos próximos, es satisfacer una de sus necesidades más urgentes y prestarle al propio tiempo un señalado servicio".

Si la teoría del Derecho desempeña la función que les asignan Dabin y Recasens Siches, no es posible confundirla con la Filosofía del Derecho y su enseñanza con fines introductorios, se confunde con la Introducción al Derecho, por lo que debe estar al principio de los estudios jurídicos.

PRACTICA FORENSE. PRACTICA NOTARIAL. Por último, es necesario considerar si la enseñanza práctica para el ejercicio del derecho y del notariado, deben figurar en los planes de estudios o realizarse fuera de la Facultad.

La experiencia en nuestro país es favorable a la enseñanza práctica en la Facultad y a medida que se perfeccionan los métodos y se realiza clínica jurídica, su resultado es más eficiente.

Es corriente la crítica que se hace en otros países del "Stage" o "pasantía" fuera de la Facultad y la tendencia es favorable a la supresión de la práctica en los estudios de abogados o notarios por la enseñanza en las Facultades.

No me extenderé sobre esta enseñanza, remitiéndome al informe del Decano y Profesor de Práctica Forense, Doctor Juan Carlos Patrón.

SI LA ENSEÑANZA DE LAS ASIGNATURAS NO JURIDICAS DEBE HACERSE EN LA FACULTAD O FUERA DE ELLA.

Este aspecto de la formulación de los planes de estudios se plantea donde existen Facultades de Ciencias Económicas o Facultades de Ciencias Sociales y Políticas.

En mi concepto, no es conveniente que la sociología y la economía política se estudien fuera de la Facultad de Derecho. En efecto, ese estudio debe responder a los fines que determinan su enseñanza, de acuerdo con los programas preparados para lograr ese resultado, lo que supone la necesaria limitación a los aspectos que tienen relación con el derecho. Cuando ese estudio se realiza fuera de las Facultades de Derecho, de acuerdo con programas, que responden a otra finalidad, es posible que no se logre el resultado que determina la inclusión de esas materias en los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.

SI LOS PLANES DE ESTUDIOS DEBEN DESARROLLARSE EN UNO O MAS CICLOS

Refiriéndose a este problema dice Eisenmann: "Los grandes "ciclos de estudios existentes en el seno de los establecimientos de estudios llamados Facultades o Escuelas de Derecho, se definen en co-relación con los diplomas con que normalmente terminan" (Op. cit., pág. 90). Después de referirse a los aspectos o dimensiones de la enseñanza cíclica, al ángulo de cohesión vertical, es decir si comporta la existencia de varios ciclos superpuestos o más bien uno solo y al ángulo de cohesión horizontal, si existieran varios ciclos, observa que en la casi totalidad de los países a que se refiere la encuesta que motiva el informe tantas veces citado, con la sola excepción de Bélgica, se encuentran por lo menos, dos ciclos sucesivos: el primero (ciclo de base) termina con uno o varios diplomas que equivalen a la licenciatura y permite o, contribuye a permitir, el ejercicio de determinada profesión o género de profesiones prácticas, y el segundo (ciclo superior), se termina con uno o varios diplomas que jurídicamente tienen validez académica y permiten o contribuyen a permitir el acceso al profesorado correspondiente y ofrecen, además, al titular el prestigio propio de la posesión de estudios superiores. (Eisenmann. Op. Cit. pág. 91).

En nuestro país existe un solo ciclo y un solo diploma para las dos carreras que se siguen en la Facultad: el de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales y el de Escribano que habilitan, respectivamente, para el ejercicio de la abogacía y el notariado, una vez cumplidos los requisitos que el Código de Procedimientos Civiles y las leyes sobre el ejercicio de la profesión notarial establecen.

La Asamblea del Claustro que estudió el último plan de estudios para ambas carreras se pronunció contra la enseñanza cíclica, sin que de las actas correspondientes surjan cuáles fueron los argumentos que se hicieron.

Personalmente soy partidario de la enseñanza cíclica en los dos sentidos, vertical y horizontal. En el sentido horizontal para continuar expidiendo los dos títulos habilitantes para el ejercicio de las profesiones de abogado y escribano. Habría un ciclo de base, común a ambas carreras y un ciclo superior, de especialización, principalmente práctica, terminado el cual se expedirían los títulos de Licenciado en Derecho y Escribano, respectivamente.

En sentido vertical, además del ciclo básico, habría un ciclo superior en el que se impartiría enseñanza especializada en algunas materias: D. Civil, D. Comercial, D. Constitucional, D. Administrativo, Legislación del Trabajo y Legislación Social, D. Penal, en períodos semestrales, a cuya terminación se expediría el título en Doctor en Derecho Privado o Doctor en Derecho Público, dado por las materias se agruparían según esa clásica división.

No sería puramente un título académico, desde que las personas que realizaran esos estudios especializados tendrían una capacitación mayor para el ejercicio profesional y su título facilitaría o sería tenido en cuenta a los efectos del ejercicio del profesorado, desde que en nuestra Universidad no se necesita título alguno para el acceso a la docencia.

La existencia de un ciclo superior, especializado, permitiría aligerar la enseñanza en el ciclo básico, que quedaría limitada a los principios fundamentales y los lineamientos generales.

No me parece conveniente que las materias culturales se enseñen en un ciclo distinto, de carácter opcional, porque como lo destaca Eisenmann, son muy pocos los alumnos que concurren a esos cursos. En efecto, no hay que cerrar los ojos a la realidad; los estudiantes concurren a los cursos y estudian preferentemente las materias que son útiles para el ejercicio de la profesión. Las demás las estudian para pasar los exámenes. Como en todos los casos, existen excepciones.

CONCLUSIONES

1º— Para la estructuración de los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales, podría tomarse como base las conclusiones del coloquio de Cambridge, por coincidir, en lo general, con los lineamientos fundamentales de nuestros planes de estudios.

2º— La enseñanza de las materias no jurídicas, debe hacerse en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.

3º— La enseñanza de las materias prácticas (práctica forense y práctica notarial y clínica jurídica o consultorio jurídico) debe estar a cargo de las Facultades y realizarse en las mismas.

4º— Es conveniente que la enseñanza se distribuya en ciclos para contemplar las distintas especializaciones profesionales y el estudio profundizado de ciertas materias.

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO

Ponencia presentada por la Facultad de
Derecho de la Universidad N. de San Anto-
nio de Abad del Cuzco (Perú).

I

INTRODUCCION

Para la determinación de las materias básicas en los planes de estudios en las Facultades de Derecho de las Universidades Latinoamericanas, hay que tener en cuenta los aspectos fundamentales que deben orientar el estudio del derecho y la distribución de las asignaturas, o sea :

- a).— la unificación legislativa, y
- b).— la unificación de los planes de estudios.

Unificación legislativa.

La aspiración de la mayor parte de los juristas se orienta hacia la unificación legislativa, como base de la unificación del derecho mundial, ya que en el mundo contemporáneo, las concepciones del derecho no son uniformes. Empero, si bien la unificación legislativa, como ideal jurídico de la humanidad, no es posible alcanzar de inmediato, es factible la progresiva unificación de derecho, como sostiene el tratadista "Giorgio del Vecchio", coordinando las leyes e instituciones de los pueblos, con tendencia a la formación de una completa unidad.

Por estas consideraciones, pensamos en Latinoamérica, por los nexos que nos unen, debemos propender a la unificación legislativa, en base a la realidad social, política, económica y jurídica de nuestros pueblos, que tienen iguales costumbres, un mismo idioma, una idéntica creencia religiosa y similares condiciones económicas, que informan el principio de la unidad jurídica Latinoamericana.

Unificación de los planes de estudios en la Facultad de Derecho

La necesidad de la unificación de los planes de estudios, en cuanto a las materias básicas, en las Facultades de Derecho de las

Universidades Latinoamericanas, ya fue admitida en el Primer Congreso Universitario Latinoamericano, realizado en la ciudad de Guatemala en setiembre de 1949, Congreso que recomendó a la Unión de Universidades Latinoamericanas, como trámite de urgencia, la adopción de medidas necesarias para lograr la unificación básica de los planes de estudios de nuestros centros universitarios, sin perjuicio de conservar e incluso acentuar las diferencias propias que imponen las circunstancias de cada medio nacional.

La tendencia a esa unificación, se constata ya como una realidad, en los planes de estudios publicados en Guatemala en 1953, en el volumen 2º de la Biblioteca Universitaria Latinoamericana y en las recomendaciones del Primer Congreso Nacional de Abogados del Perú, de octubre de 1956. Entonces, en esta nueva oportunidad, tenemos no sólo la obligación de renovar esa corriente, sino de alcanzar ese propósito en todas las Universidades Latinoamericanas, cristalizando en esta forma la común y permanente aspiración, tanto de docentes como de estudiantes.

La unificación de los planes de estudios, tiende también a conseguir los ideales de un mejor conocimiento de nuestras instituciones jurídicas, para hacer posible la unidad legislativa y obtener un mayor acercamiento entre nuestros pueblos, facilitando un efectivo intercambio de profesores y estudiantes, haciendo factible el estudio del derecho y de las materias básicas que lo integran, en cualquier Universidad Latinoamericana.

II

AÑO PRE-JURIDICO

Algunas universidades Latinoamericanas adoptan el sistema de ingreso directo a la Facultad de Derecho, luego de concluir los estudios de educación secundaria, con la sola atinencia de rendir un examen de selección. Otras universidades, entre ellas el Perú, han establecido el estudio previo de dos años en la Facultad de Letras con algunos cursos de Ciencias como Matemáticas, Anatomía, Fisiología, Antropología, etc.

Es innegable el beneficio que presta el estudio de tan importantes asignaturas a la preparación integral del abogado, que en la vastedad de sus actividades profesionales, requiere frecuentemente de aquellas disciplinas de cultura general.

Al mismo tiempo que esas razones de orden cultural, hay que sopesar otras que merecen igual consideración a favor de un plan de estudios más acelerado; tales son:

a) La inquietante realidad que vive el mundo actual y los avances de la Ciencia, fascinantes y pavorosos, despiertan en el espíritu de cada hombre, el ansia incontenible de llegar presuroso a la meta; con igual premura trata de alcanzar los elementos que lo capaciten para valerse así mismo en la lucha por la existencia.

b) De otro lado, se ha visto en la práctica, que la mayor parte de los alumnos, cursan los dos años de Letras, sólo por una obligación de reglamento, mas no con el deseo de profundizar el conocimiento de las materias y terminando por considerar ese periodo, mas bien como una rémora.

En atención a tales consideraciones, proponemos la supresión del estudio de los dos años que se cursan en la Facultad de Letras, como necesarios para el ingreso a la Facultad de Derecho, sustituyendo con el estudio de un año Pre-Jurídico de materias que faciliten el conocimiento del Derecho. En este año, el alumno debe aprender nociones elementales con los cursos de "Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales" y "Latín aplicado al Derecho"; asignaturas que constituyen un avance preliminar en el campo jurídico que puede descubrir además, la vocación del estudiante. Estas materias se integrarían con otras de las Facultades de Letras y Ciencias, consideradas como indispensables para ampliar el acervo cultural del abogado; y para despertar mayor interés en el alumno, se puede adoptar un sistema de enseñanza más dinámico y actuante a través de seminarios, institutos y conferencias.

RECOMENDACIONES :

1.— La supresión de los dos años en la Facultad de Letras, que se requieren actualmente para el ingreso a la Facultad de Derecho.

2.— La creación, en su lugar, del año Pre-Jurídico, con el estudio de las siguientes asignaturas :

- 1.— Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales.
- 2.— Latín aplicado al Derecho.
- 3.— Revisión de Castellano.
- 4.— Historia Crítica Nacional.
- 5.— Geografía Humana.
- 6.— Sociología.
- 7.— Psicología, Lógica y Moral.
- 8.— Anatomía y Fisiología.
- 9.— Revisión de Aritmética.
- 10.— Elementos de Contabilidad.

III

FUNDAMENTACION DE CURSOS BASICOS

1.— *Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales*

Imperativos de orden metodológico aconsejan el estudio de la "Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales" en el primer año de la Facultad de Derecho o en el ciclo preparatorio que sugerimos como Año Pre-Jurídico.

Esta asignatura, permite a los alumnos que ingresan a la Facultad, conocer las materias preliminares sobre el objeto y fin de las ciencias del derecho y sus relaciones entre sí, así como adquirir las nociones de los principios fundamentales de la disciplina jurídica. Este conocimiento general facilita al estudiante pasar al estudio de los conceptos particulares que se profundizan en cada asignatura.

En base a tales razones de carácter metodológico, consideramos necesario que la asignatura de Introducción a las Ciencias Jurídicas y Sociales se estudie en el primer año de la Facultad de Derecho o en el Año Pre-Jurídico.

2.— *Derecho Romano*

No obstante de que el Derecho Romano, corresponde a una legislación que al presente ya no se aplica como reguladora de las relaciones jurídicas humanas, sin embargo los pueblos latinos y los que recibieron la influencia de ellos, particularmente los Latinoamericanos son depositarios del acervo cultural romano, vale decir que el Derecho Romano, es su "alma mater", en el que radica su ascendencia ideológica, política, jurídica y hasta religiosa, en consecuencia el Derecho Romano, viene a constituir la base fundamental del derecho actual de los Países Latinoamericanos, entonces su conocimiento y estudio, como materia, es imprescindible para lograr una visión científica y completa del derecho contemporáneo.

El estudio del Derecho Romano, reviste innegable interés para todos los pueblos Latinoamericanos, por ser la viva imagen del derecho clásico, por constituir un sistema legal más completo de la historia de la humanidad, por contener principios definitivos de carácter doctrinario y de la técnica del derecho y porque el Derecho Romano, es una materia, que contiene principios y reglas precisas metódicamente expuestas, que en definitiva constituye una verdadera Enciclopedia jurídica, que comprende todos los antecedentes de las instituciones jurídicas contemporáneas.

El Derecho Romano, por ser fuente del derecho contemporáneo a través del análisis de las personas, cosas, obligaciones, sucesiones, contratos y del procedimiento, requiere un estudio amplio y completo en dos cursos, como se considera en la mayor parte de los planes de estudio en las Facultades de Derecho de las Universidades Latinoamericanas.

3.— *Derecho Civil*

El Derecho Civil, constituye materia básica, por excelencia, en las Facultades de Derecho de las Universidades Latinoamericanas, porque es el símbolo de garantía de la organización de las relaciones jurídicas, privadas y públicas y porque, todas las actividades de las personas individuales y colectivas, se desarrollan dentro de las normas determinadas, por esta materia fundamental a través de las diferentes

asignaturas que lo integran, comprendiendo el conocimiento más exacto de las relaciones humanas.

En este sentido, el estudio del Derecho Civil, en las Facultades de Derecho, adquiere innegable e indiscutible importancia, porque cada estudiante de derecho, debe tener, en cada instante del desarrollo de su formación profesional, la impresión de vivir la plenitud del momento jurídico contemporáneo en materia civil, resultando así, innecesaria toda fundamentación que tiende a justificar su carácter de materia básica.

Que si bien, el estudio del Derecho Civil en los diferentes aspectos que comprende, constituye la materia básica por excelencia y la que al igual que otras materias fundamentales, justifican la existencia de las Facultades de Derecho, empero, esa importancia se halla propiamente restringida, por la forma de su distribución y su estudio, en las Universidades Latinoamericanas, en las cuales, el conocimiento de esta materia fundamental, se comprende a través de pocos cursos, justamente porque no existe uniformidad en la distribución de los diferentes aspectos que integran el estudio del Derecho Civil, como se advierte en los planes de estudios publicados en 1953, por la Biblioteca Universitaria Latinoamericana de Guatemala.

Es así que en las Facultades de Derecho de las Universidades Latinoamericanas, el estudio del Derecho Civil, se realiza sólo a través de tres cursos, como ocurre en las Facultades de Derecho de las Universidades de : Haití y Puerto Rico; en cuatro asignaturas en las de : Uruguay, Bolivia, Costa Rica, Brasil, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela; en cinco cursos, en las de : Argentina (Córdoba y La Plata), Chile, El Salvador y Cuba; y en seis cursos en las Universidades de : Panamá, Colombia y Cuzco en el Perú.

Por la diversidad de distribución de las diferentes materias que conforman el Derecho Civil, como hemos anotado, sugerimos que el estudio del Derecho Civil, como materia básica en las Facultades de Derecho de las Universidades Latinoamericanas, debe realizarse a través de seis cursos independientes, con la siguiente distribución :

- a).— Personas y Actos Jurídicos; en 1er. año de Derecho.
- b).— Derechos Reales; segundo año de Derecho.
- c).— Obligaciones; tercer año de Derecho.
- d).— Contratos; tercer año de Derecho.
- e).— Derecho de Familia; cuarto año de Derecho.
- f).— Derecho de Sucesiones; quinto año de Derecho.

Sólo así, podrá alcanzarse, el estudio más completo y el conocimiento más exacto de los diferentes aspectos que integran la materia básica del Derecho Civil, por nuestros estudiantes Latinoamericanos.

4.— *Derecho Comercial*

Se considera que el Derecho Comercial, es disciplina básica, por las siguientes razones :

a).— El Derecho Comercial desde un punto de vista jurídico, técnico y económico, constituye una especialización dentro de las ramas de la ciencia jurídica.

b).— Su importancia obedece todavía a tiempos pretéritos y hoy con la transformación de la técnica en la producción y el ensanchamiento del Mundo económico, se hace urgente la regulación de las relaciones comerciales en todos sus aspectos e instituciones fundamentales, por lo que asimismo es obvio inferir que el Derecho Comercial es la ciencia base dentro de los estudios del Derecho, siendo su conocimiento ineludible para el Profesional, donde en su contenido encuentra toda una especialización, en que constantemente el abogado interviene, pues, los problemas que regula esta clase de relación económica son múltiples dentro de la actividad humana.

Sugerencias

1.— Como la disciplina es de especialización, requiere del conocimiento de otras disciplinas jurídicas, por lo que su enseñanza debe impartirse en el cuarto y quinto año respectivamente, el primero y segundo curso.

5.— Derecho Penal

El estudio del Derecho Penal en toda su amplitud, dada su finalidad pública tan fundamental de defensa de la sociedad, imponiendo penas y medidas de seguridad para obtener la readaptación del delincuente, tiene que considerarse indiscutiblemente como básico en la Facultad de Derecho.

6.— Criminología

La Criminología estudia la naturaleza, origen y evolución del delito, así como la conducta delictiva individual para lograr una mejor comprensión de la personalidad del delincuente. Dado este objeto está considerada la Criminología como ciencia complementaria del Derecho Penal. En efecto, sin el estudio del delito y del delincuente sería realmente incompleto el estudio pleno del Derecho Penal. Existen, en consecuencia, obvias razones para considerar la Criminología como asignatura básica.

7.— Jurisprudencia Médica

Muy graves problemas judiciales, no únicamente en materia penal, sino también en materia civil, requieren, para su acertada y justa solución, de las luces de los conocimientos médicos. La apreciación de la pericia médica requiere de esos conocimientos especiales, indis-

pensables tanto para el Juez como para el abogado defensor. El estudio de la Medicina Legal tiene que considerarse como básica.

Sugerencias

Consideramos que la denominación de Medicina Legal no es apropiada, porque no armoniza con el contenido que debe tener la asignatura en la Facultad de Derecho y que la denominación de JURISPRUDENCIA MEDICA es más exacta. En efecto la Medicina Legal requiere ineludiblemente de conocimientos médicos, tiene asuntos suyos exclusivamente médicos, como asfixias traumáticas, infanticidio, identidad, etc. Como expresan los tratadistas de Medicina Legal, esta ciencia comprende diversas materias netamente médicas y que ya tienden hasta a una especialización del Médico Legista como la Psiquiatría Forense, la Obstetricia Médico Legal, la Sexología, la Química Legal, la Traumatología Legal, la Asfisiología, etc. Tan evidente es esto que la Medicina Legal se estudia ampliamente como asignatura propia de las Facultades de Medicina y constituye hoy una verdadera especialidad, la misma que se ha traducido en la creación del Cuerpo Médico de los Tribunales, de los Médicos Legistas, etc.

Si son esencialmente médicos los conocimientos básicos y fundamentales de la Medicina Legal, el estudio de esta ciencia en la Facultad de Derecho no puede tener el mismo contenido básico y, consiguientemente, resalta como más exacta la denominación de Jurisprudencia Médica.

Al estudio de la Jurisprudencia Médica debe agregarse la de la Psiquiatría Forense, cuyo estudio consideramos indispensable, puesto que la aplicación total de los preceptos legales a una persona, presupone a ésta en su plena salud y madurez mental. No sólo en el ámbito penal, en lo relativo a la constitución psíquica del sujeto, de cuya constatación puede depender el problema de la imputabilidad, sino también en el ámbito del Derecho Civil, en las cuestiones tan importantes relativas a la capacidad de las personas, a las anomalías mentales que son elementos determinantes de la validez o invalidez de sus actos; en los accidentes de trabajo para la apreciación del histerismo traumático, como factor de los grados de incapacidad no sólo física, sino psíquica, son valiosos e indispensables los conocimientos de la Psiquiatría Forense, como disciplina científica que se propone aclarar los casos en que alguna persona, por su estado especial de salud mental, necesita consideración especial ante la ley.

Las Universidades de Colombia con mucho acierto, en nuestro concepto, consignan en sus planes de estudios el curso de Medicina Legal y Psiquiatría Forense.

Por las anteriores consideraciones: sugerimos a la Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, recomendar como denominación de la asignatura que tratamos la de Jurisprudencia Médica y Psiquiatría Forense.

8.— *Derecho Constitucional General y Comparado*

Sin la existencia del Estado, no es posible concebir la manifestación del Derecho, consiguientemente, el Derecho Constitucional General, como ciencia jurídica que estudia justamente la Constitución del Estado, garantiza también la existencia del derecho, entonces el estudio de esta materia, constituye asignatura básica en las Facultades de Derecho de las Universidades Latinoamericanas.

El Derecho Constitucional, que tiene por objeto el estudio del Derecho Constitucional positivo de los diferentes países, por la importancia de sus instituciones destinadas a garantizar la realización del derecho, adquiere categoría de materia básica en las Facultades de Derecho que debe estudiarse como asignatura obligatoria, porque es un imperativo para todo ciudadano y con mayor razón para el estudiante de derecho, conocer sus derechos y obligaciones fundamentales de acuerdo con el análisis de las Constituciones llamadas tipos o singulares de determinados países, por eso sus estudios quedan mayormente justificados.

Precisamente, por la innegable importancia que tiene el estudio del Derecho Constitucional General y Comparado, se considera como materia básica en los planes de estudios de todas las Facultades de Derecho de las Universidades Latinoamericanas, por mucho de que existan variaciones de una a otra Universidad, respecto a la denominación de esta materia fundamental.

9.— *Derecho Administrativo*

Se considera materia básica en la didáctica jurídica, al Derecho Administrativo, por ser esta disciplina la que regula las relaciones entre los entes públicos y los particulares para la satisfacción concreta, directa e inmediata de las necesidades colectivas. Las razones para consideración se pueden sintetizar en las siguientes:

a).— El Derecho Administrativo constituye una ciencia jurídica de grandes alcances en los actuales tiempos, sus fundamentos de orden doctrinario y técnico hacen que su conocimiento sea imprescindible dentro de la enseñanza del Derecho.

b).— Su origen y evolución obedecen a su fenomenología, de acuerdo a las múltiples necesidades de la colectividad y que el Estado Moderno por un imperativo las satisface, de acuerdo a los principios básicos de la administración y a las normas jurídico-administrativas, constituyendo este hecho la fuente fundamental de su dinamismo ontológico.

c).— Su fin teleológico, hace que el Derecho Administrativo sea un instrumento de "regulación social", no concibiéndose un Estado sin Administración. Consiguientemente esta disciplina tiene fundamental significación en la cultura jurídica de los dedicados al Derecho, por encontrarse en su contenido una de las tres funciones del Estado Moderno: la Función Administrativa de trascendencia en el ordenamiento jurídico.

Sugerencias

1.— El Derecho Administrativo requiere del conocimiento previo de otras disciplinas: Derecho Constitucional, Derecho Civil, por lo que su enseñanza debe impartirse en el Tercer año de estudios.

2.— Es urgente la sistematización de sus normas, sin llegar a la codificación por el momento, pues, su legislación en su doble aspecto, sustantivo y procesal requiere de un ordenamiento, ya que éstas se encuentran como átomos dispersos y a veces contradictorios.

10.— *Derecho Procesal Civil y Penal*

Es concepto admitido en doctrina que el Derecho Procesal tiene el carácter de instrumental, porque el proceso es el instrumento de realización del Derecho, como magníficamente ha demostrado Carnelutti. El eminente procesalista Couture afirma que "el proceso es un instrumento de producción jurídica y una incesante forma de realización del Derecho". Chiovenda, con brillante acierto, expresó: "bajo los arcos del proceso corre la riada inagotable de la suerte humana".

Si la finalidad pública del proceso consiste en asegurar la efectividad del Derecho en su integridad, si esa realización del Derecho implica la garantía de los bienes más preciados del hombre como son su libertad, su dignidad, su patrimonio, el estudio amplio y profundo del Derecho Procesal, en sus dos ramas de Civil y Penal, tiene que considerarse como básico e indiscutible en la formación profesional del abogado.

Sugerencias

El contenido y tecnificación del Derecho Procesal Civil ha alcanzado enorme amplitud y desarrollo en el presente siglo. La experiencia jurídica ha constatado que el Derecho Sustantivo es insuficiente para mantener la paz social, y si esta paz social tiene necesidad de justicia como el hombre de oxígeno para respirar, como tan profundamente expresa Carnelutti, es obvio que el estudio de esa ciencia debe hacerse lo más ampliamente posible.

El maestro Calamandrei afirma que el Derecho nace en dos momentos netamente separados: en el momento legislativo como ley y en concreto como sentencia aplicadora de aquélla, tiene que reconocerse que el proceso es un mecanismo que debe suministrar un producto tan necesario como ninguno otro bien, cual es la justicia.

Estos fundamentos demuestran que es insuficiente estudiar tan importante ciencia en solo dos cursos, siendo recomendable distribuir la enseñanza del Derecho Procesal Civil en tres cursos:

a).— Derecho Procesal Civil-Primer Curso, que comprenda la acción, la jurisdicción, el proceso, en todos sus aspectos y problemas, inclusive la organización del Poder Judicial.

b).— Derecho Procesal Civil-Segundo curso, que comprenda el estudio de las diligencias aplicables a todo procedimiento o juicio, el estudio del procedimiento modelo de cognición, llamado juicio ordinario, la prueba y la ejecución de la sentencia, agotando todos sus aspectos y problemas.

c).— Derecho Procesal Civil-Tercer curso, que comprenda todos los procedimientos especiales de cognición y cautelares, el procedimiento laboral y administrativo y los procedimientos no contenciosos.

11.— *Derechos Industriales*

Esta disciplina, cuya denominación lleva la de Derechos Industriales, comprendiendo su conocimiento tres aspectos fundamentales del Derecho: Derecho de Minería, Derecho de Aguas y Derecho de Agricultura o Agrícola, se considera como materia básica en la enseñanza del Derecho, por la innegable importancia de su contenido y significación económica, técnica y jurídica, puesto que estos derechos tienen esos dos aspectos saltantes: por un lado la técnica y por otro el control del Estado, mediante la dación de normas y preceptos que establecen su actividad, su desarrollo y su progreso. Pues, en la mayor parte de los países americanos la actividad preponderante lo constituyen la agricultura y la minería que son fuentes de innegable valor económico para el progreso de estas naciones. Las razones son obvias para considerar a los Derechos Industriales como fundamental disciplina en la didáctica jurídica. En síntesis las siguientes:

a).— Tanto la minería, la agricultura, que son industrias extractivas y el régimen de aprovechamiento de las aguas con fines específicos, tienen un aspecto técnico, pero el Estado mediante la función administrativa tiene ingerencia directa, sobre estos bienes, por mandato constitucional, por el régimen establecido en el Derecho Civil y por leyes especiales. Este hecho ocurre en todos los Estados, por la calidad del bien económico.

b).— La importancia que para la economía colectiva tienen estas industrias, sobre todo la minería y la agricultura, han dado origen a los derechos industriales, comprendiendo sus tres aspectos; por lo que es fácil colegir que el contenido de estas disciplinas jurídicas, que hoy en día se estudian en forma independiente: Derecho Minero, Derecho Agrícola o Agrario y Derecho de Aguas, constituyen materias básicas para la enseñanza del Derecho.

c).— Para el Jurista en su calidad de investigador es imprescindible el conocimiento de estas disciplinas jurídicas, puesto que éstas tienen un vínculo inapreciable con el progreso de las Naciones; ahora bien, para el abogado que constantemente tiene que intervenir en las controversias que se suscitan entre los entes públicos y los particulares o entre éstos entre sí, tienen incalculable importancia.

Sugerencias

1.— En la doctrina se ha discutido mucho acerca de la autonomía de estas tres ramas de los Derechos Industriales, pero hoy en día en algunas Universidades se enseña con independencia, por su significación valorativa, sobre todo el Derecho Minero, sugiriéndose la enseñanza del Derecho Agrario y el Derecho de Aguas en un solo año de estudios, en sus dos aspectos, cuya denominación sería: DERECHO DE AGRICULTURA Y AGUAS. Comprendiendo la primera la industria agrícola, la ganadería, la pesca y la caza.

12.— *Sociología*

Por lo mismo que los hechos jurídicos, las actividades jurídicas son esencial y eminentemente sociales y el Derecho es regulador de esa actividad en todos sus aspectos, la Sociología tiene que considerarse como materia básica.

13.— *Derecho del Trabajo*

Considérase el Derecho del Trabajo como disciplina básica en la enseñanza del Derecho, por razones jurídicas, científicas, filosóficas y técnicas, que en resumen son las siguientes:

a).— El Derecho del Trabajo es una disciplina jurídica de especialización dentro del estudio del Derecho, con categoría de ciencia filosófico-jurídica, cuya importancia hoy en día es reconocida en el acervo jurídico Mundial.

b).— Los presupuestos básicos de su autonomía, tanto científica, jurisdiccional, legislativa y didáctica, nos demuestran con amplitud su finalidad y contenido.

c).— Derecho originado y dirigido hacia una finalidad específicamente humana, siendo su objeto esencial: Socio-jurídico, la solución del Problema Social, esto es la eterna lucha del Capital y del Trabajo.

d).— La Universalidad de su contenido jurídico en el mundo europeo y americano y la sistematización de sus preceptos, nos demuestran la importancia básica de su conocimiento en el estudio del Derecho.

e).— La agitación en el Mundo por la implantación de un sistema social y económico más humano, nos demuestra la esencia, la sustancia jurídica de Justicia Social que el Derecho del Trabajo contiene, y por consiguiente es ineludible su conocimiento para los dedicados a la investigación del Derecho, donde la inquietud científica encuentra en esta asignatura, un instrumento de "Paz Social".

Sugerencias

1.— Siendo una disciplina de especialización profesional, tal como el Derecho Civil, el Derecho Comercial, el Derecho Penal, requiere

el conocimiento previo de otras disciplinas jurídicas dentro de la didáctica, por lo que su enseñanza debe impartirse en los últimos años de Jurisprudencia.

2.— En algunas universidades peruanas, como en gran parte de las universidades latinoamericanas, existen seminarios de Derecho del Trabajo, para el estudio e investigación de sus problemas específicos, por lo que sugerimos la implantación de este sistema en las universidades donde no existen.

14.— *Economía Política*

Considérase esta disciplina como básica dentro del acervo jurídico de las Facultades de Derecho, tanto en Europa como en América, que dentro de su ordenamiento involucran su enseñanza, por ser esta ciencia fundamental para el conocimiento de los fenómenos económicos, cuya relación es estrecha en el campo de la jurisprudencia y como base para penetrar en los problemas del Derecho Financiero, Tributario, Comercial y del mismo Derecho Civil en la parte correspondiente a los Contratos. Las razones en resumen son las siguientes:

a).— Los problemas de producción y especialmente los de circulación, entrañan la esencia de una gran parte de las relaciones jurídicas que requieren el conocimiento de su contenido económico.

b).— No habría comprensión total en la vida humana, sin el conocimiento de los fenómenos económicos que constituyen el substratum de la vida material del hombre y por consiguiente la Economía Política es disciplina básica no solamente para juristas, sino para otras profesiones que dentro de su actividad requieren de la intervención de la Ciencia Económica.

Sugerencias

1.— El curso de Economía Política debe enseñarse en el primer año de Derecho, puesto que esta Ciencia, es de urgente necesidad para estudios posteriores, donde el acervo de las doctrinas económicas y la problemática económica contribuyen a un mejor conocimiento de las Ciencias Jurídicas.

2.— En algunas universidades existe un segundo curso de Economía, con la denominación Economía Monetaria y Bancaria, que en buena cuenta es el aspecto positivo sobre la legislación de moneda y bancos, por lo que sugerimos que su enseñanza debe ser en el Segundo Año de Derecho.

15.— *Derecho Tributario y Legislación Tributaria*

Sugerimos que el estudio de las normas que regulan las relaciones jurídico-económicas, existentes entre el Estado y el contribuyente, debe efectuarse, con la denominación de Derecho Tributario y Legislación Tributaria, por el primer aspecto, constituye la ciencia jurídica

que enseña el estudio de tales relaciones, porque permite además, conocer el fundamento del derecho que le asiste al Estado, para exigir de los contribuyentes su cooperación que haga factible la satisfacción de las necesidades nacionales, ya que las demás disciplinas, sólo comprenden en forma referencial el establecimiento y exigibilidad de los impuestos, por eso pensamos considerar, como materia básica en las Facultades de Derecho de las Universidades Latinoamericanas, el estudio del Derecho Tributario, con su aspecto complementario de la Legislación Tributaria de cada País, como lo consideran los planes de estudios de las Universidades Nacionales de San Marcos, Cuzco y Pontificia Universidad Católica, en el Perú.

16.— *Derecho Internacional Público*

Considérase el Derecho Internacional Público, disciplina básica en la enseñanza del Derecho, por razones fundamentales de orden internacional, sobre todo en el momento crucial en que vive la humanidad, en que los grandes conflictos que afrontan las Naciones son de carácter esencialmente internacional jurídico, concretándose en resumen las siguientes :

a).— Es materia básica, a todas luces, porque su conocimiento corresponde a necesidades vitales y a imperativos esenciales de la vida colectiva, cuya fenomenología constituye una problemática social.

b).— La comunidad internacional sustentada en el principio de la interdependencia, es un hecho indiscutible que refleja en la estructura política interna de cada país. La vida internacional la sienten todos, preocupa a todos a través de la política internacional, siendo así mismo un instrumento de orden y Paz Mundial.

c).— Es un imperativo conocer la verdadera ciencia de la vida internacional y los cauces donde se desenvuelve y desarrolla, por tanto es fundamental el estudio de esta disciplina como básica del Derecho.

d).— Para el jurista y para el abogado es trascendental el conocimiento de esta ciencia como sistematización jurídica, pues, los problemas y los hechos internacionales, constituyen fuente fecunda para el acervo jurídico, puesto que su contenido y ordenamiento entran en su esencia jurídico internacional, atendiendo a las personas, a los Estados, los Organismos Internacionales, los bienes de este carácter, los conflictos internacionales que hacen de su conocimiento básico y esencial para el técnico en Derecho.

Sugerencias

1.— El Derecho Internacional Público supone el conocimiento de otras disciplinas jurídicas : Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y como precedente al Derecho Internacional Privado, su estudio debe corresponder al Cuarto Año de Jurisprudencia.

2.— Dada la amplitud, de la materia, las nuevas modalidades, nuevas figuras jurídicas, que día tras día van surgiendo, en el vasto campo del Derecho Internacional, se impone la necesidad de verificar su estudio en dos años sucesivos, que serían Tercero y Cuarto.

17.— *Derecho Internacional Privado*

El Derecho Internacional Privado, como rama del Derecho Internacional, es considerada disciplina básica dentro de la enseñanza del Derecho, al igual que otras ciencias jurídicas fundamentales, por razones que en resumen son las siguientes:

a).— El Derecho Internacional Privado que en su esencia y sustancia, como Ciencia Jurídica, soluciona los conflictos surgidos, cuando una misma relación jurídica entre individuos se ha originado o desenvuelto, bajo distintas soberanías, plantea y resuelve problemas jurídicos de trascendental importancia, consiguiendo su estudio y conocimiento es básico en la didáctica del Derecho.

b).— El Cosmopolitismo, las relaciones con los extranjeros, ocasionan en los Estados muchas veces conflictos que el Derecho Internacional Privado, los resuelve, los encausa, basándose en las normas del derecho común, esto es, Derecho Civil, Constitucional, Comercial, aportando soluciones doctrinarias y positivas.

c).— La inmigración, el comercio internacional y otros fenómenos que cada vez se acrecientan y se intensifican, por la facilidad de las vías de comunicación, que caen bajo el ámbito de esta disciplina, hacen que los estudiosos del Derecho no puedan en ningún caso dejar de conocer, sin atentar contra su verdadero acervo jurídico.

Sugerencias

1.— Siendo el Derecho Internacional Privado el estudio de principios y normas, culminando en sus intrincados problemas con la investigación del Derecho Internacional Privado Comparado, su enseñanza debe ser la culminación de la carrera profesional, esto es que debe enseñarse en el último año de estudios.

18.— *Derecho Aeronáutico*

La necesidad que hay de estudiar este nuevo derecho, radica, en la importancia cada vez más creciente que asume la locomoción aérea que se generaliza en todo el orbe, exhibiendo cada día, nuevos y pasmosos adelantos.

La difusión del servicio aéreo, plantea a todos los pueblos, problemas que reclaman soluciones inmediatas de una legislación unificada.

Por otra parte, la vía aérea es el medio de comunicación y transporte más rápido que se conoce; contribuye eficazmente al acercamiento cultural, fraternidad y comprensión de nuestros pueblos.

De ahí que las Primeras Jornadas Latinoamericanas de Derecho Aeronáutico, llevadas a cabo en Buenos Aires, plantearon la posibilidad de legislar en común los problemas que surgen de la locomoción aérea, con miras a columbrar después en un Código Aeronáutico Latinoamericano. Para este fin se ha organizado la Asociación Latinoamericana de Derecho Aeronáutico presidida por el Delegado argentino Dr. Agustín Rodríguez Jurado y la Vice-Presidencia del Delegado peruano Dr. Julio César Villegas. Esperamos que las Segundas Jornadas, que próximamente deben realizarse en el Perú, sienten las bases del nuevo Derecho, que en Latinoamérica, surge vigoroso y promisor, descollando su autonomía propia frente a los demás derechos.

La enorme trascendencia que adquiere la aviación y la tendencia que hay en todos los países de alcanzar la unificación legislativa, imponen la necesidad inaplazable de estudiar en todas las Facultades de Derecho Latinoamericanas el Derecho Aeronáutico.

19.— *Ética Forense*

Consideramos indispensable que las Facultades Latinoamericanas de Derecho adopten un curso obligatorio de Deontología Jurídica, porque existe en el Foro, la premiosa necesidad de devolver a la abogacía su antigua prestancia de pundonor, probidad y rectitud.

No es un secreto, que la ilustre profesión, desde hace tiempo viene sufriendo notable desmedro en su prestigio moral, por acción directa de quienes han estado en el deber de cautelar la buena marcha de la administración de justicia. Las cortes supremas, los tratadistas y el público mismo han denunciado el ejercicio ilegal de la abogacía, la conducta deshonesta y la transgresión deliberada de la norma, con que algunos profesionales enmarañan los procesos y retardan la acción de la justicia, llegando a circunstancias lamentables hasta prestar su concurso a los profanos en derecho para que asuman la defensa, utilizando medios vedados, con burla y escarnio de la justicia.

Es por esta razón que el estudio de la *Ética Forense*, debe comprender no sólo una sistematización de la conducta, sino, que debe esclarecer la etiología de los males que aquejan la profesión; en consideración a que éstos, posiblemente obedecen, en parte, a que el estudiante de leyes no ha recibido la necesaria formación espiritual que debe modelar su actitud frente al deber ser; situación a la que se suma causales socio-económicas que se derivan en el régimen de la propiedad territorial que determina los sistemas políticos y administrativos, ya que el problema agrario se refleja en la propia ley, en la función judicial y en la tónica profesional de los abogados.

Reiteramos en conclusión, la necesidad de comprender en los planes de estudios, el curso de *Ética Forense*, como una de las medidas que se requieren para que la abogacía cumpla su "función social, de orden público, al servicio de la justicia y del derecho", como define el Dr. Carlos Ferdinand Cuadros, Catedrático de la Universidad del Cuzco.

20.— *Filosofía del Derecho*

Se ha dicho que la cultura occidental se halla en crisis, porque los valores tradicionales que le dieron sentido a nuestro mundo cultural, han sufrido una conmoción, (Paulo Dourado Gusmao); y Sorokin afirma que esto sólo tiene dos salidas: o la petrificación de la forma cultural dominante o el cambio hacia una nueva forma ideológica, con nuevas posibilidades creadoras y nuevos valores.

La Filosofía es una doctrina de los valores y la Filosofía del Derecho es una filosofía de los valores de la conducta jurídica, o sea, la teoría de la justicia. Para Bobbio, la Filosofía del Derecho, también está en crisis, como consecuencia de la profunda crisis en que se encuentra la filosofía en general.

La Ciencia del Derecho que se ocupa de las ideologías jurídicas, tiene resultados válidos sólo para los grupos sociales en que se ha gestado; y si tenemos la ideología de otros grupos, con espíritu científico, debemos comprender que esa ciencia es tan válida como la nuestra y estudiarla en el derecho comparado.

Para abordar esa crisis, comprender la diversidad ideológica de todos los pueblos y de todas las culturas y para coordinar la orientación filosófica del pensamiento latinoamericano, debe culminarse la carrera profesional, con el estudio de la filosofía del derecho.

Recomendación:

Las Facultades Latinoamericanas de Derecho proclaman la necesidad de estudiar como curso básico, la asignatura de Filosofía del Derecho.

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO

Por FAUSTO E. VALLADO BERRON

Delegado de la Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Autónoma de México.

I

Si bien es verdad que todos nuestros conocimientos del Derecho comienzan con la experiencia jurídica, no todos provienen de ella, pues la juridicidad de un hecho por ejemplo, es algo que el propio hecho no determina por sí mismo, sino que es la Jurisprudencia quien lo hace.

En consecuencia, lo fundamental en el estudio del Derecho no es el conocimiento de sus instituciones históricas, por importantes que se considere a algunas de ellas en determinado momento, sino la determinación de las condiciones generales a que está sujeta en todo tiempo y lugar, la existencia de cualquier fenómeno jurídico. Y esta determinación la hace la Jurisprudencia como ciencia teórica.

En estas condiciones, resulta incuestionable que las materias básicas en los planes de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, no pueden ser otras que las que se ocupan del estudio de todo Derecho en general, y no de un orden jurídico particular.

Por ello, se propone el siguiente cuadro de disciplinas jurídicas y sociales, como inexcusables en todo plan de estudios para la formación de Abogados :

- 1.— Introducción al Estudio del Derecho.
- 2.— Teoría General del Estado.
- 3.— Filosofía del Derecho.
- 4.— Historia del Derecho.
- 5.— Economía.
- 6.— Sociología.

En razón de la gran amplitud histórica de su contenido, es aconsejable incluir en los planes de estudios de referencia, las siguientes asignaturas :

- 1.— Derecho Comparado.
- 2.— Teoría General del Proceso.

- 3.— Derecho Internacional General.
- 4.— Derecho Internacional Especial.
- 5.— Teoría de la Constitución.

II

Pero la formación completa del Abogado sólo en parte es teórica, ya que su misión es actuar en el seno de una sociedad, para lo cual precisa de una técnica determinada.

De manera que para capacitarlo en el manejo de esa técnica, es menester que se ejercite en las siguientes actividades :

- 1.— Manejo de compendios de jurisprudencia y Códigos.
- 2.— Clínica jurídica.
- 3.— Elaboración de contratos y escrituras.
- 4.— Composición de acuerdos y resoluciones.
- 5.— Redacción de promociones y escritos.
- 6.— Técnica de investigación de seminario.
- 7.— Curso superior de inglés, francés, alemán o ruso .

III

Conviene subrayar que carece de todo sentido, imponer al estudiante de jurisprudencia, la pesada carga de aprender esa larga serie de doctrinas caducas o por caducar, elaboradas con vista de ciertas instituciones jurídicas de mayor o menor permanencia histórica, como el matrimonio, el delito, la compraventa, la letra de cambio, el contrato de trabajo, etc. Principalmente cuando esas instituciones ya no existen cual ocurre con muchas de las establecidas por el derecho romano, el germánico o el español.

Cuando el estudioso del Derecho se encuentra debidamente formado en el conocimiento de las disciplinas teóricas apuntadas, así como en las de gran amplitud histórica que también se relacionan, está perfectamente capacitado para entender y manejar fácilmente, sin el engorro de una falsa erudición, las instituciones civiles, penales, mercantiles, laborales, etc., con las que tendrá que enfrentarse en el ejercicio de su profesión, especialmente si se le ha familiarizado con el manejo de las técnicas usuales, a que se refiere la II parte de esta ponencia.

Por tanto, es aconsejable la supresión del estudio forzoso de esas materias que ahora recargan inútilmente los planes de estudios de las Facultades y Escuelas de Derecho y Ciencias Sociales, como derecho civil, derecho penal, derecho obrero, derecho mercantil, derecho administrativo, derecho procesal civil, derecho procesal penal, etc.

Claro que así como no ha mucho tiempo, los intereses ideológicos de un determinado color, se opusieron en la Facultad de Derecho de Méjico a la supresión de la asignatura denominada derecho agrario, como materia obligatoria de su plan de estudio, así se opondrán

ahora los intereses ideológicos de otro color, a la recomendación pedagógicamente intachable de suprimir el estudio obligatorio de ramas concretas del Derecho, que históricamente han defendido a estos intereses.

Pero el conocimiento científico y la técnica de su enseñanza, no reconocen compromiso alguno con ninguna ideología, porque están muy por encima de feudalismos oscurantistas, liberalismos egoístas o comunismos fanáticos.

IV

Es absolutamente inconveniente estratificar el estudio de las diversas asignaturas que componen el plan propuesto anteriormente, en un determinado número de cursos anuales, pues en tanto algunos estudiantes disponen de mayor tiempo o capacidad, para dominar la técnica y asimilar los conocimientos mínimos que exige el ejercicio de la profesión de Abogado, otros requieren un lapso mayor para hacerlo. Así, salvo las disciplinas y actividades que sistemáticamente requieran estudiarse o realizarse en forma seriada, dicho plan debe ser totalmente flexible, es decir, cumplirse en el número de años que fueren menester a cada estudiante, sin más límite que el máximo de años que para cursar una profesión señale cada Universidad, y en el orden que el alumno quiera o pueda seguir.

También es inconveniente la práctica de reconocimientos finales únicos y de un solo tipo, en todas las materias del plan de estudios, por la subjetividad que implican las diversas clases de exámenes. Entonces, viene a resultar aconsejable un sistema mixto que incluya reconocimientos finales, orales y escritos, elaboración de trabajos, pruebas parciales, porcentajes de asistencias, informes del Conductor del grupo y del profesor de la asignatura, etc. Igualmente útil al respecto es la formación de jurados en que no intervenga el maestro de la materia.

El número de estudiantes de cada grupo debe estar limitado a 30 treinta alumnos como máximo, para asegurar el máximo aprovechamiento de las actividades docentes. Además, cada grupo debe quedar encomendado a un profesor de carrera.

Por último, no todas las asignaturas del plan de estudios que se propone, requieren de uno o más años lectivos completos para su estudio, por lo que se recomienda la adopción del sistema de cursos semestrales, que no deberán exceder jamás de cuatro para una sola materia.

3.— Seminario de Derecho y Ciencias Sociales.

Presidente: Dr. MANUEL DURAN P.

Relator : Dr. OSCAR HENRIQUEZ ESCOBAR

Secretario: Dr. FERNANDO HINESTROSA

Secretario

Adjunto : Dr. ALBERTO BENAVIDES BALBIN

SEMINARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Por MARIO ALZAMORA VALDEZ

Delegado de la Facultad de Derecho de la
Universidad N. M. de San Marcos. Relator
General de la Conferencia.

1.— La investigación científica y la universidad. 2.— Los seminarios de investigación y otros organismos afines. 3.— Los seminarios de Derecho y Ciencias Sociales. 4.— Conclusiones.

1.— La investigación científica constituye uno de los principales fines de la Universidad.

Mientras en las etapas inicial y media del proceso educativo, primaria y secundaria, la enseñanza es transmisión de conocimientos considerando las ciencias como algo realizado, el maestro universitario presenta a los estudiantes un camino que estos deben continuar.

De allí el aporte de las universidades a "los grandes descubrimientos científicos de nuestro tiempo" y a "las innumerables aplicaciones de los mismos a la producción y a todos los instantes de la vida cotidiana", que no han hecho sino aumentar el prestigio de aquellas, consideradas como los únicos centros capaces de "producir hombres de ciencias puras y aplicadas, sin los que la vida no sería posible sobre nuestro planeta superpoblado" (1).

Pero hay algo más: la investigación científica y la cultura superior requieren una Pedagogía Universitaria, basada en el principio de "actividad considerada en su más alta acepción" (2).

La enseñanza universitaria no es un "almacenamiento de productos acabados de adquirir en el exterior, mediante el ejercicio de las potencias receptoras y retentivas" (3), sino que persigue y exige que

(1) Planeamiento cualitativo de la enseñanza superior. Informe preparado por el Bureau International des Universités, París, 1959.

(2) Los organismos de investigación: Seminarios e Institutos. Documento de trabajo presentado por Francisco Larroyo a la III Asamblea General de Universidades de América Latina. Bs. Aires, 1959.

(3) Id.

en el hombre se forme una alta capacidad de "adquisición y creación personal" (4).

La aptitud para la búsqueda, el hábito de razonar, el buen juicio, el sentido crítico, el espíritu de cooperación, la paciencia en el trabajo, la probidad intelectual etc., son tanto y más necesarios que el contenido objetivo de las adquisiciones en el maestro, en el jurista, en el físico, en el matemático, en el biólogo o en el economista.

Tales calidades se conquistan mediante la educación considerada como auténtica y metódica experiencia personal.

Graves son, sin embargo, las dificultades con que se tropieza en el campo de la investigación científica y en el de la formación de investigadores. La carencia de cuadros superiores e intermedios, la falta de vocación y de interés en los estudiantes, los defectos de los grados inferiores de la educación, las limitaciones económicas de las universidades, constituyen otros tantos obstáculos. "La investigación científica —constata V. Kourganoff— atraviesa una profunda crisis de desarrollo en el mundo entero. Ningún país está libre de ella; ni los Estados Unidos, ni la Unión Soviética, pero su aspecto es particularmente grave en los países científicamente subdesarrollados" (5).

2.— Los seminarios de investigación tienden a realizar los propósitos citados, superando las consiguientes dificultades.

Dichos medios, persiguen la preparación de investigadores, gracias a la investigación, mas que esta última considerada en sus resultados.

El origen del sistema, como es sabido, se halla en la "lectio" medioeval, integrada por la "repetitio" y la "disputatio", cuya fecundidad filosófica aún admiramos.

"Un seminario —define Francisco J. Oliver— es la reunión del profesor y algunos alumnos distinguidos, con el objeto de hacer investigaciones propias sobre puntos concretos de las ciencias a que se dedican", "allí el profesor encamina prácticamente a sus alumnos en la investigación que cada uno de ellos hace personalmente, de modo que estudian el método de descubrir la verdad, persiguiendo el estudio de un punto dado, es decir, buscando la verdad científicamente a su respecto" (6).

Mientras la cátedra es la exposición científica y metódica de una disciplina, con el objeto de instruir y de orientar, en el seminario los estudiantes desempeñan un papel mucho más activo en su propia formación.

Es, pues, doble la tarea del seminario: científica y docente, aunque ambas inseparables. La primera consiste en la investigación, búsqueda de la verdad y exposición de resultados. La segunda tiene como fin la formación del investigador.

No debe considerarse como seminario la reunión de maestro y alumnos con el objeto de comentar alguna materia científica; la conver-

(4) Id.

(5) V. Kourganoff. *La investigación científica*. Ed. Universidad de Bs. Aires.

(6) F. J. Oliver. *La enseñanza superior en Alemania*. 2a. Ed. Bs. Aires, 1918.

sación libre o dirigida sobre aquella, su discusión o una simple exposición, sino el ejercicio permanente y metódico de estas operaciones: 1º— Acopio de datos y crítica de fuentes; 2º— Estudio de los mismos; 3º— Planteo y solución de problemas; 4º— Examen y comentario conjunto del director y los integrantes del seminario sobre los resultados; 5º— Revisión y ordenamiento del trabajo; y 6º— Redacción final.

El seminario de investigación se sustenta, de ese modo, sobre dos bases: 1º— Responsabilidad de cada uno de sus integrantes; y 2º— Trabajo coordinado o en equipo. Estudio e investigación personal y examen y discusión por el grupo, para expresarlo en otros términos.

Son características de todo seminario de investigación: 1º— Su continuidad, puesto que el trabajo científico no debe interrumpirse; 2º— Su especialización o dirección hacia un tema o problema; 3º— La cooperación entre sus miembros que tiene como meta suplir las deficiencias individuales; 4º— La coordinación u ordenación del trabajo que no debe ejercitarse en forma anárquica e irregular; y 5º— La difusión o extensión científica.

La labor preparatoria de la investigación (estudio de los métodos de investigación, recolección, preparación, conservación y estudio de bibliografía, archivos, hemeroteca, lectura y comentario de textos), se denomina pre-seminario o "técnica de la documentación". "En todo caso, dice el profesor Larroyo, dichas tareas están al servicio de la investigación" (7).

La llamada "mesa redonda" es una discusión entre varias personas versadas en una materia o especializadas en ella, con el fin de llegar a conclusiones. El symposio no busca llegar a conclusiones.

La falta de maestros de tiempo completo, con capacidad para ejercer las funciones directivas de los seminarios de investigación, la ausencia de interés en los estudiantes, la carencia de medios, la falta de sentido y de disciplina de equipo, constituyen, en nuestras universidades, serios obstáculos para el progreso de los seminarios de investigación.

3.— El estudio y la investigación en el campo del Derecho y de las Ciencias Sociales, exigen la institución de seminarios. Los científicos y los profesionales del Derecho (magistrados, abogados, consejeros, etc.), necesitan una honda y amplia formación. El quehacer jurídico que implica operaciones tan diversas, como el análisis de la realidad, la búsqueda de la norma, el descubrimiento de su sentido, la formulación de juicios de valor, la integración del derecho, su aplicación, exige especiales calidades, que sólo se pueden adquirir con el trabajo que demandan los seminarios.

El funcionamiento de los Seminarios de Derecho, requiere la preparación en el Pre-seminario. Este debe comprender el conocimiento de los métodos; la lectura y la interpretación de textos antiguos y modernos; técnica de la información (bibliotecas, archivos, jurisprudencia); elección de tema, consulta bibliográfica, citas, redacción, índices y publicación.

(7) Larroyo, *id.*

Para la distribución sistemática de los Seminarios en nuestras Facultades, deben considerarse las tres dimensiones del Derecho, deslindadas por el análisis filosófico. "Esa realidad que constituye el Derecho y que posee la dimensión de referirse a valores, dice Recasens Siches, tiene la forma normativa. O sea, el derecho es norma, con especiales caracteres, elaborada por hombres, con el propósito de realizar unos valores". "El Derecho, agrega, no es valor puro, ni es una norma con ciertas características especiales, ni es un simple hecho social con notas particulares. Derecho es una obra humana social (hecho) de forma normativa, encaminada a la realización de unos valores" (8).

Sin discutir esta teoría, que también lo es de la Filosofía Jurídica Integralista (9) y la del iusfilósofo brasileño M. Reale (10), podemos aprovechar su análisis con el fin de precisar el campo de los distintos niveles de los Seminarios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales.

Con los citados fundamentos pueden establecerse tres tipos de seminario :

a) Investigación de los hechos sociales, en tanto que normables por el Derecho (Sociología del Derecho, Historia del Derecho, Economía).

b) Investigación sobre el derecho positivo vigente (preceptos jurídicos en vigor y la problemática de su interpretación, integración, aplicación, etc.).

c) La valoración jurídica (idea del derecho, temática de la valoración).

Conclusiones:

1º— Por exigencias de carácter científico y didáctico, las Facultades de Derecho deben establecer Seminarios de Investigación;

2º— La dirección de los seminarios debe encomendarse a profesores e investigadores de tiempo completo;

3º— En los planes de estudios de las Facultades de Derecho, deben considerarse los seminarios en el siguiente orden : a) Pre-seminario (al comienzo del ciclo profesional); b) Seminarios sobre temas de Sociología Jurídica, Historia del Derecho y Economía; (ciclo profesional); c) Seminarios sobre temas de Dogmática Jurídica (ciclo profesional); d) Seminario de Filosofía del Derecho (doctorado).

(8) Luls Recasens Siches. *Filosofía del Derecho*. Ed. Porrúa, México.

(9) Cairns y otros. "El actual pensamiento jurídico norteamericano". Ed. Losada, Bs. Aires.

(10) M. Reale. *Filosofía do Direito*. Ed. Saravia. Sao Paulo, 1953.

INVESTIGACION Y SEMINARIO

Ponencia presentada por la Facultad de
Derecho de la Universidad de Francisco
Xavier de Chuquisaca Sucre. Bolivia.

I.— *Los tres pilares de la formación universitaria.*

Si la enseñanza puramente verbalista, a base de clases "magistrales", sirve de guía necesaria al estudiante, aclarándole conceptos imprecisos y llevándolo a las mejores fuentes bibliográficas de su información, no puede ella sola satisfacer las exigencias de una formación universitaria auténtica y madura. Al entregar toda la tarea de información y comunicación al profesor, se convierte al estudiante en un elemento pasivo e incapaz de crítica seria, en un insignificante REPETIDOR de lo retenido en el aula. Todo el problema de la formación universitaria queda reducido casi sólo a la capacidad oratoria del catedrático, empeñado en hacerse ameno, o siquiera soportable, y a la puntualidad en la asistencia.

Si en reacción, frente a ello, se vuelca todo el interés didáctico en la INVESTIGACION por los propios estudiantes y se olvida la clase magistral, se gana una postura activista radical posiblemente menos desventajosa que el verbalismo tradicional de los estudios sociales y de letras, pero, entonces, el profesor está demás, y basta un grupo de bibliotecólogos guiando al estudiante en los repositorios bibliográficos correspondientes y una organización conexas de fichaje y clasificación como preparación, eventualmente, de tesis de licenciatura o doctorales.

Si se quiere ir más lejos aún, en este sentido de unilateralidad, y se considera que la PRACTICA llena todas las exigencias de la enseñanza universitaria, entonces la formación de la inteligencia del estudiante universitario se queda en el plano inferior de la simple técnica profesional o de la artesanía en la que, con frecuencia, caen los egresados de la Universidad que no han podido adquirir una adecuada preparación orgánica de grandes principios, o de postulados teóricos generales.

Por consiguiente, lo aconsejable, lo adecuado es combinar EQUILIBRADAMENTE exposición, investigación y práctica, de modo que ninguno de estos tres pilares de la metodología universitaria exceda a otro en altura y volumen.

Así pues, debe reconocerse EN LA INVESTIGACION una función capital e imprescindible de la Casa Universitaria, función que debe en-

tenderse en dos sentidos : como tarea docente y como tarea social. Como tarea docente, en cuanto que la Universidad es primariamente un CENTRO DE ENSEÑANZA. Como tarea social en tanto se considere a la Universidad como un órgano de la comunidad local o nacional, obligado a proveer esquemas de soluciones, esto es, ideas autorizadas y útiles para los problemas de la vida colectiva.

Por lo demás, la INVESTIGACION es una actividad, un proceso unitario que se da en tres pasos sucesivos : el preseminario, el seminario y la interpretación.

II.— *La Investigación.*

a) El preseminario.

Aún se sigue discutiendo en muchas Universidades latinoamericanas sobre QUE ES Y QUE DEBE ENTENDERSE POR "SEMINARIO" Y "PRESEMINARIO", y la verdad es que el tratamiento inadecuado del problema en sus primeros planteamientos, por parte de personas de indiscutible autoridad en la materia, ha contribuído bastante poco a aclarar el problema.

El preseminario plantea las preguntas iniciales de la investigación : la primera, QUE fuentes de información buscaremos; la segunda, DONDE hallaremos estas fuentes; la tercera, CUANDO dedicar atención a tales estudios; la cuarta, COMO conseguiremos tomar contacto con aquellas fuentes de información.

Se trata, pues, de hallar la respuesta a un QUE, a un DONDE, a un CUANDO y a un COMO llegar hasta las fuentes de información; se trata, en suma, del problema de APRENDER A ESTUDIAR, de aprender a recolectar los datos requeridos o deseados.

Y aquí podemos dar por terminada, convencionalmente, la primera etapa del proceso, esto es, la etapa que puede tipificarse como un APRENDER A RECOLECTAR DATOS. Ahora bien, el desarrollo de esta etapa supone TECNICAS especiales de aprendizaje dominadas por una problemática, cuyo contenido es el de toda didáctica; supone, por tanto, y a la vez, una METODOLOGIA : la metodología propia del aprender a estudiar, o del aprender a aprender; supone finalmente, una actividad INVESTIGADORA, puesto que se formula como intento de respuesta y ejecución frente a por lo menos cuatro interrogantes : qué, dónde, cómo y cuándo.

He ahí el PRESEMINARIO, que, así, resulta simultáneamente "tecnológico", "metodológico" e "investigatorio".

b) El seminario.

Ahora sabemos ya COMO ESTUDIAR. Pero nuestro propósito no puede terminar, o, por lo menos, NO QUIERE terminar ahí. Se trata ahora, no del "como aprender a estudiar", sino del COMO ESTUDIAR, y aquí tendremos, de nuevo, alzándose las mismas fórmulas interrogativas de antes, pero dirigidas a un objeto distinto, así : QUE, DONDE,

CUANDO y COMO estudiar determinado problema jurídico o social?.....

Y adquirido el saber de todo eso, podremos ya decir que hemos aprendido a estudiar, segunda etapa del proceso. Si en la primera habíamos aprendido a ESTUDIAR problemas sociales o jurídicos en general, ahora LOS HEMOS ESTUDIADO. Esto es: que habiendo aprendido a estudiar los problemas que plantea la RECOLECCION DE DATOS, ahora LOS HEMOS RECOLECTADO, y esto es el SEMINARIO.

En esta etapa, como en la anterior, hemos aplicado unas TECNICAS, hemos empleado unos METODOS y hemos INVESTIGADO unos problemas.

c) La interpretación.

Podríamos muy bien —si así lo decidiésemos—, quedarnos ahí, contentándonos con la satisfacción de saber que sabemos, sin ningún otro propósito ulterior de aplicación de nuestro saber, pero..... ¿de qué serviría todo el arte investigador, si nunca se aprovechase lo investigado?..... La única justificación posible del arte de investigar, la da la necesidad de conocer.

Se trata pues de interpretar y aplicar el saber adquirido a guisa de INSTRUMENTO o MEDIO. Y en este paso, como en los dos primeros, hay también unas TECNICAS, esto es, unos modos de HACER; unos métodos, esto es, unos modos de PENSAR; y una ACTIVIDAD INVESTIGADORA, esto es, un buscar, interpretar, elegir y decidir.

III.— *Los resultados del proceso investigador.*

Cabe ahora preguntarse en qué concretas formas de trabajo rematan preseminario, seminario e interpretación.

a) En el preseminario.

Desde luego el PRESEMINARIO es, como lo hemos visto, simplemente FORMATIVO del investigador en ciernes, en el sentido de que la información que busca y procura, ocupa el segundo lugar, cosa que interesa destacar aquí en relación con el buen uso de los conceptos FORMACION e INFORMACION.

La Dirección del Instituto de Sociología Boliviana de la ciudad de Sucre (Bolivia), ha formulado, para esta primera etapa de la investigación, un programa sencillo pero completo, cuyos rótulos son los siguientes :

- 1) EL INSTITUTO DE SOCIOLOGIA BOLIVIANA (ISBO) : resumen de su historia y organización general. Reglamentaciones posteriores y vigentes.
- 2) El Fichero Sociográfico del ISBO : su distribución y contenido.
- 3) El Fichero de Investigaciones monográficas : su plan y contenido.
- 4) El Fichero Bibliotecológico Especial de Ciencias Sociales : su temario y contenido.

- 5) El Fichero Bibliotecológico Universal : plan y contenido (el sistema Dewey).
- 6) Los Ficheros menores : la colección "René Moreno"; los libros parroquiales, etc.
- 7) Las fichas menores : esquemáticas; descriptivas del contenido.
- 8) Las fichas mayores en general : fichas piloto y fichas de ejecución.
- 9) La ficha bibliográfica mayor : resumen; transcripción; índice.
- 10) La ficha hemerográfica : la hoja periódica y su aprovechamiento.
- 11) La ficha estadística : carácter y contenido.
- 12) La ficha de encuesta : preparación; temario; problemas de relación personal.
- 13) La ficha cronológica : carácter y disposición.
- 14) La ficha iconográfica : tipos de ilustración.
- 15) La ficha enciclopédica : materiales sin clasificación formal.
- 16) El seminario-debate : formas y aplicaciones.

El contenido de este programa debe estudiarse y discutirse en mesa redonda a lo largo de un curso anual (deseablemente, el Primer Curso de la Facultad de Derecho) y sus resultados se concretarían materialmente en un cuaderno individual, en el que cada estudiante prepare un álbum con notas sobre el primer punto del dicho programa y una colección de fichas sociográficas modelo sobre un tema de su elección.

El segundo año de PRESEMINARIO adelantaría algunos pasos de la etapa de SEMINARIOS, contribuyendo :

1) A los depósitos de fichas bibliotecológicas, mediante presentación de un cierto número de las mismas, que describa el material contenido en nuestras colecciones de revistas de ciencias sociales.

2) El fichero LA UNIVERSIDAD EN BOLIVIA, con material predominantemente bibliográfico y hemerográfico, que es de fácil adquisición. Eventualmente se podrá organizar una encuesta, o preparar una estadística sobre problemas universitarios.

b) En el seminario.

La recolección de datos, del seminario —su crítica y clasificación, si escritos; su discusión en mesa redonda, si orales—, podría bien ser una recolección universal que abarque todas las ramas del saber humano; o una recolección en grande que incluya todos los problemas de una o más ciencias; o una recolección unitaria, gobernada por la idea del tema. Esto, en cuanto a la actividad. En cuanto a los agentes de la misma, la recolección de datos puede hacerse INDIVIDUALMENTE para cada tema o asunto, o puede hacerse por EQUIPOS.

"¿Qué es lo aconsejable?", plantea un problema que depende de los propósitos perseguidos y de las posibilidades que se tenga a mano. La idea vigente del mencionado Instituto, es hacer del proceso investigador un PROCESO UNITARIO, que remate en la posibilidad ("Posibilidad", al menos), del paso número tres, es decir, en la posibilidad de la INTERPRETACION.

La etapa de SEMINARIOS (que deseablemente correspondería a los Cursos Tercero, Cuarto y Quinto de la Facultad de Derecho, cuyos estudiantes elegirían libremente uno de los tres grupos de materias), consistirá en aportar toda índole de informaciones, tanto bibliográficas, como hemerográficas, iconográficas, estadísticas, de encuesta y cronológicas sobre el tema en trabajo. Esto supone dos formas de actividad generales: coloquio o mesa redonda, o seminario-debate, y fichas. Los estudiantes de los Cursos Tercero, Cuarto y Quinto, mencionados, se reunirían periódicamente en sesiones de mesa redonda y prepararían un cierto número de fichas de los tipos que el tema reclame.

c) En la interpretación.

Esta ya no es, en principio, tarea del estudiante. Terminados sus estudios en el Quinto Curso; sin salir del segundo paso del proceso-búsqueda, recolección y crítica colectiva de datos—, la interpretación final de éstos dependerá desde luego de la calidad de los mismos. Como preseminario y seminario cumplen sólo una misión FORMATIVA, por lo que hace a los intereses propiamente educativos de la juventud, la misión INFORMATIVA de la interpretación está fuera del alcance estudiantil y compete al catedrático o director especial, o al hombre de fuera que desee aprovechar el fichaje acumulado.

La interpretación hallará pues su trasunto en una MONOGRAFIA, o tesis, o artículo especial que aproveche todo o parte del fichaje acumulado. Si este fichaje es incompetente, por serlo el estudiante, o por inadecuada conducción del mismo, el proceso APRENDER A BUSCAR, BUSCAR E INTERPRETAR concluirá con el segundo paso; se ha aprendido a buscar, y se ha buscado, pero de esta búsqueda no saldrá fruto alguno de carácter informativo, con referencia al tema trabajado. Mas queda esto: el estudiante habrá sido estimulado hacia la vocación del investigador, o, cuando menos, MOVIDO A DUDAR, discutir y cotejarlo pasivamente, recibido en la clase magistral, como quiere Viterbo, de la Universidad de Córdoba, al hablar de "el método de la enseñanza de seminario en la Universidad".

PROYECTO DE RESOLUCION

La Segunda Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho,

CONSIDERANDO :

Que es necesario contribuir al esclarecimiento de ciertos conceptos relacionados con la noción de "SEMINARIOS" en función de la vida universitaria en general y la investigación en particular;

Que la obscuridad reinante en los medios universitarios latinoamericanos, con respecto al concepto de "SEMINARIO", ha contribuido, no poco, a frecuentes fallas de organización y frustraciones;

DECLARA :

1º) Que, con la clase magistral de tipo clásico y la práctica, la INVESTIGACION constituye uno de los tres pilares fundamentales de la formación universitaria.

2º) Que, por lo mismo, es recomendable combinar equilibradamente, exposición, investigación y práctica, de modo que ninguno de estos tres pilares de la metodología universitaria exceda con mucho a los otros en altura y volumen.

3º) Que, la investigación es un proceso unitario que se da en los siguientes tres pasos sucesivos: el pre-seminario, el seminario y la interpretación, los tres simultáneamente tecnológicos, metodológicos e investigadores, si bien los dos primeros FORMATIVOS y el tercero INFORMATIVO.

4º) Que el pre-seminario tiene por objeto aprender las técnicas propias de la recolección de los datos requeridos o deseados por el investigador, o sea, APRENDER A ESTUDIAR.

5º) Que el seminario consiste esencialmente en la búsqueda, recolección y clasificación útil de los datos exigidos por la investigación, a través de dos formas generales: el coloquio (mesa redonda o seminario-debate) y la ficha.

6º) Que la interpretación, tercer paso del proceso investigador, es la tarea de aprovechamiento de los datos aportados por el seminario, en forma de tesis, conclusiones, o postulados confirmatorios, o no, de hipótesis de trabajo preexistentes.

SEMINARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Por HERNAN LARRAIN RIOS

Delegado de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de la Universidad Católica de Santiago. Chile.

SEMINARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

La Delegación de la Universidad Católica de Chile, recomienda :

1) A fin de facilitar a los alumnos la más amplia investigación jurídica, los Seminarios de las Facultades de Derecho deben comprender todas las asignaturas que son objeto de los estudios respectivos;

2) La intervención y el control de los Seminarios deben ejercerse especialmente en los trabajos escritos de los alumnos, en las memorias o tesis para optar el Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales y en cualquier otra labor semejante de investigación, poniendo especial cuidado de que ella tienda al trabajo sobre materias nuevas en el campo del derecho y procurando que las monografías versen sobre profundizaciones de temas específicos;

3) Principal importancia deben dar los Seminarios a la enseñanza en el manejo de fuentes bibliográficas, metodología en la confección de trabajos de investigación, confección de ficheros, trabajos estadísticos, encuestas, etc.; y

4) La labor de los Seminarios debe traspasar los umbrales universitarios y es misión de ellos dirigir, cooperar o dictar cursos de capacitación para post graduados o simplemente de divulgación jurídico-social.

4.— Enseñanza práctica del Derecho :

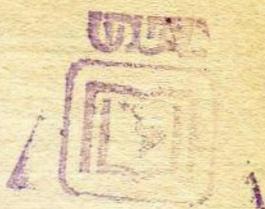
- a.— TECNICA DEL MANEJO DE FUENTES;
- b.— CLINICA JURIDICA;
- c.— PRACTICA.

Presidente : Dr. ENRIQUE WIEGAND FRÖDEN

Vice-Presidentes : Drs. JOSE OLYMPIO DE CASTRO FILHO y
VICENTE GOMEZ GUTIERREZ

Relator : Dr. JOSE LUIS AGUILAR GORRONDONA

Secretario : Dr. RICARDO NUGENT.



LA ENSEÑANZA DEL DERECHO Y EL METODO DE "CASOS"

Por MANUEL G. ABASTOS

Delegado de la Facultad de Derecho de la
Universidad N. M. de San Marcos.

En la enseñanza del Derecho, el examen y resolución de "casos" o problemas jurídicos, con arreglo al derecho positivo vigente y para la interpretación dogmática de éste, permite al profesor acumular una rica experiencia docente y al alumno aprender el difícil arte de aplicar la ley con un máximum de acierto.

Este método es distinto del "case method" o "método Langdell", único sistema de enseñanza y de estudio en las Escuelas de Derecho norteamericanas. La revisión crítica de que este método ha sido objeto en los últimos tiempos, ha puesto de manifiesto tanto sus claras excelencias, como sus evidentes defectos. El "case method" no es un método para transmitir conocimientos sobre las normas que integran un ordenamiento jurídico, sino principalmente un sistema de enseñanza, que sirve para mostrar las peculiaridades del "Common Law". Al adaptarse a éste, el "case method" trabaja sobre las sentencias, vale decir, sobre los precedentes judiciales que constituyen la materia prima del derecho angloamericano. El profesor se limita a interrogar sobre las circunstancias del caso, sus elementos relevantes, el razonamiento judicial, el alcance de la sentencia, la justicia o injusticia de la decisión, su concordancia con otros precedentes, etc. (1). Y el alumno, por su parte, se dedica a estudiar en su "casebook" el caso señalado, esforzándose por hacer una buena exposición y crítica del mismo. Tareas éstas que no conducen al examen de la doctrina del caso y que por ello difieren de las que cumple el método de resolución de "casos" o problemas jurídicos, que pone especial énfasis en la aplicación de la ley a un trozo de realidad viviente, a cuya mejor comprensión contribuyen la ciencia del Derecho y la jurisprudencia.

La enseñanza del Derecho impartida por medio del examen y resolución de "casos" recibe comúnmente el nombre de *Clínica Jurídica*, denominación que algunos hacen extensiva —con notoria impropie-

(1) Julio Cueto Rúa.— El "Case Method". La Ley. Tomo 71, 1953, pág. 847.

dad— a la *Práctica Procesal* y a la *Práctica Forense*. Nosotros reservamos aquella etiqueta a la casuística jurídica, procurando no involucrar en sus menesteres los de adaptación profesional, implícitos en estas dos formas de práctica, por mucho que el método del "caso" habilite como el que más para el ejercicio de la abogacía.

La Clínica Jurídica, modalidad eficaz de la enseñanza del Derecho, sigue el mismo proceso cognitivo de la Clínica Médica. En uno y otro caso, hacer clínica es examinar objetivamente una realidad vital para comprenderla, explicarla según presupuestos científicos y hallar en un canon de reconocida validez la posibilidad de resolver el problema que ella comporta.

La enseñanza de las instituciones jurídicas es sin duda muy útil, pero no basta saber el Derecho, pues lo que más importa es saber cómo funciona, esto es, cómo, frente al hecho, el derecho adquiere su verdadero sentido, y cómo los hechos cobran significado jurídico al ser tratados jurídicamente.

La exposición y resolución de "casos" es un vigoroso ejercicio intelectual, que hace del estudiante un explorador de tierra incógnita. Obligado a seguir un camino erizado de dificultades, en su recorrido va fijando ideas, aclarando conceptos, estableciendo relaciones y penetrando en el sentido de los hechos y en el sistema de la ley, que al fin del penoso esfuerzo le muestra la verdad buscada.

Teniendo en cuenta que el "caso", en cuanto situación conflictiva o problemática, no debe ser insuperable para el alumno, y que a éste hay que brindarle la satisfacción de entenderlo y resolverlo por sí mismo, el profesor debe valerse de problemas de discreta complejidad, insistiendo mucho en la importancia que reviste su correcto planteamiento, porque, a semejanza de los problemas matemáticos, los problemas jurídicos se resuelven bien cuando son bien planteados.

La tarea de hacer "casos" de derecho es particularmente delicada. Para cumplirla el profesor tendrá que buscarlos de preferencia en los expedientes de los archivos de Escribanos y en los Repertorios de jurisprudencia, o fingirlos, sin incurrir en la demasía de hacer casos de laboratorio.

El alumno a quien el profesor entrega un "caso" tiene un plazo prudencial para estudiarlo y resolverlo, y como sabe que al exponerlo en clase sus conclusiones suscitarán el debate, para salir airoso de él procurará no ignorar ninguna de las leyes citables y hacerse de un buen bagaje doctrinario. Y si, a su vez, el profesor quiere tener éxito en su enseñanza, deberá proporcionarle andaderas metodológicas que faciliten el ordenado y cabal examen del "caso" y la debida aplicación de la ley.

Durante la época en que tuve a mi cargo en esta Facultad el curso de Casuística Penal, me pareció conveniente dar a los alumnos algunas reglas metodológicas, así como unas notas sobriamente explicativas, destinadas a facilitar el hallazgo de los textos legales.

Mi experiencia docente, que duró 8 años, me autoriza a recomendar el uso de este método que considero necesario para complementar la enseñanza teórica, porque obliga al alumno no sólo a estu-

diar la teoría, sino a conocer la ley; porque lo saca de su condición de oyente pasivo y lo determina a expresar sus propias motivaciones; porque le da ocasión de adquirir convicciones y defenderlas; y porque, en fin, vitaliza una enseñanza predominantemente teórica, suscita el diálogo y la discrepancia, y estimula la iniciativa y el juego dialéctico.

RECOMENDACION

Por todo lo expuesto el autor propone el siguiente Proyecto de Recomendación:

La Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho,

RECOMIENDA :

1º— Que en aquellas Facultades Latinoamericanas de Derecho, donde no se utilice el método de resolución de "casos" o problemas jurídicos, se adopte este tipo de enseñanza interpolado en la exposición de las instituciones jurídicas;

2º— Que los Profesores a quienes se encomiende la enseñanza del derecho sustantivo, elaboren pautas metodológicas que faciliten la resolución de "casos" por los alumnos; y

3º— Que los mismos Profesores hagan y publiquen recopilaciones de "casos" para uso de las respectivas Cátedras.

LOS COLEGIOS DE ABOGADOS Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO

Por MANUEL G. ABASTOS

Delegado de la Facultad de Derecho de la
Universidad N. M. de San Marcos.

En 1956 el ponente presentó al Colegio de Abogados de Lima, junto con los doctores Jorge Eugenio Castañeda y José A. García Miró, un Plan de Enseñanza Práctica que mereció la aprobación de la Junta Directiva. El texto que se inserta a continuación no es sino una parte de ese Plan, cuya redacción corrió íntegramente a cargo del suscrito, circunstancia que le permite traerlo a la Mesa de la II Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

I.— *Necesidad de la enseñanza práctica del Derecho.*

Aunque parezca innecesario justificar el valor de esta enseñanza, el carácter casi exclusivamente teórico de la que se da en nuestras Facultades de Derecho, obliga a exaltar su importancia para que la educación de los jóvenes que siguen la noble carrera de la Abogacía sea completa. Teoría y práctica son igualmente valiosas en la enseñanza del Derecho. Sin previos conocimientos teóricos no es posible hacer aplicaciones prácticas de las reglas jurídicas a hechos de la vida real; y sin estas aplicaciones destinadas a despertar en el estudiante el sentido jurídico y a enseñarle las relaciones existentes entre los dispositivos legales y la nuda realidad, es difícil que llegue a alcanzar el significado de las teorías y de las normas, pues no son las reglas de hermenéutica las que las hacen comprensibles, sino la unión íntima entre el hecho y el Derecho. El estudiante debe saber el precepto, pero también debe aprender a traducirlo, esto es, a interpretarlo y aplicarlo. Así verá cómo la norma para ser eficaz necesita *humanizarse*, bajar de las nubes —según decía Lambert— ya que la mayoría de los casos jurídicos no tiene dentro de los Códigos una solución preestablecida. Para el estudiante esta enseñanza práctica es de gran valor, porque su objetivo no es el examen de promoción, sino la educación jurídica y el adiestramiento profesional.

II.— *Por qué el Colegio de Abogados debe organizar la enseñanza práctica del Derecho.*

La didáctica tradicional cree que bastan los conocimientos teóricos adquiridos en la Universidad, para actuar como abogado en las lides del Foro. Pero la experiencia demuestra cuán profundo es el vacío que la educación jurídica universitaria deja en el estudiante, y cómo, por brillantes que hayan sido los estudios de Derecho realizados, si no ha sido objeto de un doble proceso de adiestramiento práctico-jurídico y de adaptación profesional, siente que camina a ciegas cuando comienza a ejercer la profesión. "Brusco es el contraste —dice Lafaille— cuando se pasa del plácido panorama universitario a la agitación de los estrados judiciales y a la terrible esgrima del expediente. La realidad se presenta de golpe, bajo sus aspectos menos atractivos: el fácil triunfo de la estrategia sutil sobre la verdad mal defendida, el choque de los apetitos y los intereses que aguza el entendimiento y deforma la moral". Los tormentos de la duda y los primeros errores, que son los que más duelen a los jóvenes abogados, sólo se evitarán pragmatizando la educación jurídica y estableciendo un justo equilibrio entre teoría y práctica.

Reaccionando contra los viejos métodos el Colegio de Abogados de Lima va a montar el indispensable taller de ajuste y adaptación profesional, organizando la enseñanza práctica del Derecho conforme a pautas pedagógicas adecuadas y sustituyendo por un instituto orgánico las discontinuas e impropiedades llamadas "conferencias de práctica", que hasta ahora han constituido la única expresión de su actividad formativa, a fin de que dicha enseñanza, que no se da o se da limitadamente en las Facultades de Derecho, complete la educación jurídica de los jóvenes que aspiran a ser abogados. Al asumir esta enseñanza el Colegio sabe que va a satisfacer una necesidad pública, que reclaman no sólo los jueces y tribunales, sino los abogados maduros, que son los primeros en advertirla en los diarios contactos y lances de la vida forense.

Nadie puede poner en duda el derecho que le asiste al Colegio como institución representativa para colaborar en la educación jurídica de los futuros abogados y en la corrección oportuna de defectos formativos que conspiran contra el normal y eficiente ejercicio de nuestra profesión. En muchos países los Colegios de Abogados tienen entre sus atribuciones la de ahormar moral y profesionalmente a los jóvenes egresados antes de que se dediquen al patrocinio legal. A la Barra o al Colegio de Abogados le interesa mucho que cada uno de sus miembros sea un profesional capaz y honesto, y para este fin perfeccionista somete a prueba a los recién titulados (tal es el significado del "stage" francés); o tal como ocurre entre nosotros, la Corporación de Abogados, contribuye a la preparación técnica de los estudiantes, valiéndose de métodos que hasta ahora han sido de mínima eficacia.

III.— Necesario deslinde de los objetos docentes de la Academia de Práctica Forense y del Consultorio Jurídico Gratuito.

Para estar de acuerdo con el claro significado de su nombre, la Academia de Práctica Forense del Colegio de Abogados de Lima debería dedicarse únicamente a enseñar la técnica profesional o práctica judicial, enseñanza que el Reglamento de la materia asigna subsidiariamente al Consultorio Jurídico Gratuito. Mas si existe una doble reglamentación dictada por el Colegio para dos organismos de naturaleza diferente, la Academia y el Consultorio, debe evitarse que ellos cumplan las mismas funciones, encomendando al Consultorio Jurídico Gratuito la práctica forense propiamente dicha, vale decir, la enseñanza técnica profesional, y haciendo de la Academia una verdadera Clínica Jurídica, complementada por la Sala de Trabajo de Práctica Procesal. Al quedar los objetivos técnicos de la práctica forense vinculados al Consultorio Jurídico Gratuito, como a su centro natural, la Academia, en virtud de sus precisos fines, debería llamarse en adelante *Academia de Enseñanza Práctica del Derecho*.

IV.— Objetivos de una enseñanza práctica integral.

El objetivo esencial de la enseñanza práctica del Derecho, es el de adiestrar al estudiante en el arte jurídico, proporcionándole el conocimiento de la vida jurídica y de sus conflictos, por medio de la observación directa. Este adiestramiento se conseguirá haciéndole pasar por las tres esferas didácticas siguientes, que si funcionan por separado, en lo interno mantienen estrecha coordinación :

- A) Clínica Jurídica;
- B) Práctica Procesal; y
- C) Práctica Forense.

A) La *Clínica Jurídica*, nombre tan —por expresivo— grato al profesor Carnelutti, tiene por objeto llevar al estudiante al campo vital del Derecho, allí donde los fenómenos sociales se tocan y la norma jurídica deja de ser un pura abstracción, y el precepto más abstruso y difícil se ilumina al contacto con la realidad. En este campo docente el profesor de Derecho Civil o de Derecho Penal o de Derecho Mercantil, se dedica a hacer casuística jurídica, y el estudiante en vez de memorizar apuntes, examina y resuelve por sí mismo "casos" de Derecho, adiestrándose en el manejo de la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

Esta educación que pone énfasis en el examen y solución de "casos", que no son otra cosa que problemas jurídicos, y no en el estudio expositivo de las instituciones, coloca al jurista en cierce frente al hecho generador del Derecho y sitúa su espíritu en la raíz del problema para el cual la norma debe suministrar una solución.

El mejor elogio que cabe hacer de una enseñanza tan distinta de aquella que discurre entre la conferencia o lección de cátedra y la

sumisa y estéril pasividad escolar, es que ella pone en juego el raciocinio jurídico de los estudiantes y sirve para revelar su verdadera vocación.

La *Clínica Jurídica*, centro de vivencias profesionales e instrumento de educación esencial, es en la esfera de la enseñanza del Derecho, lo que la *Clínica Médica* en la esfera de la enseñanza de la Medicina. En las Universidades donde ella funciona se la considera pedagógicamente valiosa, porque proporciona al estudiante un caudal de experiencias que lo habilita, no tanto para *saber* cuanto para *saber hacer*; porque le enseña a aplicar las normas al caso real y a resolverlo; y porque constituye un activo laboratorio donde profesores y estudiantes experimentan la realidad tal cual es.

B) La *Práctica Procesal*, sirve para que los estudiantes se familiaricen con el manejo de los códigos procesales y para que los profesores les enseñen a redactar toda clase de recursos en relación con las diversas etapas del proceso y los diferentes tipos de juicios y procedimientos.

C) La *Práctica Forense* que, como se ha dicho, es función propia del Consultorio Jurídico Gratuito, enseña la técnica profesional de la Abogacía, haciendo que los estudiantes intervengan en la recepción y evacuación de consultas y en el patrocinio de causas de litigantes insolventes, bajo la dirección de sus profesores.

De estas tres esferas docentes, la más importante es, sin duda, la *Clínica Jurídica*. Esta y la *Práctica Procesal* son de la competencia pedagógica de la *Academia de Práctica Forense*, y la tercera debería funcionar en el Consultorio Jurídico Gratuito sólo para los estudiantes de último año.

V.— Metodología de la enseñanza práctica del Derecho.

Aunque en lo dicho anteriormente se hallan implícitas pautas metodológicas, conviene sin embargo hacer algunas concretas recomendaciones sobre este particular.

A) *Clínica Jurídica*.— Dada la diversidad de las disciplinas jurídicas que se enseñan en las Facultades de Derecho, el trabajo de casuística impone una necesaria elección entre las codificadas, y éstas no pueden ser otras que el Derecho Civil, el Derecho Penal y el Derecho Mercantil. De cada uno de estos cuerpos de leyes, los profesores escogerán las instituciones que van a servir a los fines de la práctica y redactarán una serie de "casos" alusivos, cuidadosamente seleccionados, los mismos que serán distribuidos a los estudiantes de manera que, en lo posible, nunca se dupliquen.

Bajo la supervigilancia del Director de Curso los Auxiliares de Práctica dirigirán a los estudiantes en el estudio de estos "casos", enseñándoles tanto a plantear el problema y a aplicar el derecho y la doctrina, como a manejar los códigos y a hacer buen uso de los reper-

torios de jurisprudencia, evitando que esta dirección reemplace por entero la iniciativa y el esfuerzo del practicante.

La exposición del "caso" será verbal, pero los estudiantes presentarán la solución por escrito, procurando no ser extensos ni innecesariamente eruditos; y concluida aquélla, el profesor abrirá debate sobre las conclusiones, debate que él cerrará dando su opinión autorizada y haciendo la crítica del trabajo del expositor y de las intervenciones de los objetantes.

Para que todos los estudiantes pueden participar airoosamente en la discusión, se les hará conocer por anticipado los "casos" que se van a exponer.

B) *Práctica Procesal*.— Esta enseñanza cuyo presupuesto necesario es la aprobación por el estudiante del Curso de Derecho Procesal con el que se vincula la práctica, se iniciará con la lectura de expedientes fenecidos, para examinar los defectos procesales que en ellos pudiera haber y las resoluciones judiciales dictadas —o que hubieran debido dictarse— para corregirlos. Luego se fingirán procesos con intervención de los estudiantes y bajo la dirección del Jefe de Práctica, para cuyo objeto se escogerán materias interesantes, propicias a la controversia, distribuyéndose el trabajo entre varios practicantes, de modo que cada uno redacte un escrito y entre todos construyan el expediente, desde la demanda hasta la sentencia, incluyendo dictámenes fiscales y recursos de apelación y de nulidad y las respectivas resoluciones.

Los escritos se redactarán en clase, en presencia del Profesor, cuidando el estilo y la claridad en la expresión, y haciendo uso adecuado de los tecnicismos forenses, y de ellos guardará el alumno copia para formar su legajo de formularios.

El profesor procurará también ejercitar a los estudiantes en la redacción de interrogatorios y en la actuación de toda clase de pruebas, para lo cual hará funcionar en la Sala de Trabajo de Práctica Procesal un Juzgado con sus correspondientes Actuarios, eligiendo para estos cargos a los estudiantes que tengan alguna experiencia en actuaciones judiciales.

La enseñanza práctica de los procedimientos penales tendrá mayor dinamismo y despertará el más vivo interés en los estudiantes, si los profesores señalan a éstos los papeles de Juez Instructor, acusado, parte agraviada, Agente Fiscal, abogado defensor, perito, actuario, policía de investigaciones, etc.; si los estudiantes realizan dentro del aula algunas de las diligencias especiales de la instrucción; si promueven excepciones y cuestiones pre-judiciales; y si, por último, hacen funcionar un Tribunal Correccional y la Sala en lo Penal de la Corte Suprema.

Ensanchando el radio de la práctica procesal, también se enseñará a los estudiantes los más importantes procedimientos administrativos como los de Derecho de Minería, Derecho de Aguas, Marcas de Fábrica, Régimen de Aduanas, Derecho Tributario, etc., en cuya enseñanza pueden prestar valiosa colaboración los funcionarios de los respectivos ramos administrativos.

En el campo del Derecho Procesal del Trabajo los estudiantes se familiarizarán con los más importantes tipos de reclamaciones de patronos, empleados y obreros, en cuya tramitación y solución intervendrán como partes y como jueces.

La Práctica Procesal será eficaz a condición de que en ella intervengan grupos de estudiantes en número no mayor de treinta y de que estos grupos practiquen en las Salas de Trabajo durante un tiempo no inferior a dos meses, debiendo para este efecto organizarse los turnos de manera que puedan pasar por ellas todos los estudiantes matriculados. Esta eficacia será aún mayor si los profesores se valen de la enseñanza práctica procesal para inculcar a los estudiantes normas de ética profesional.

C) *Práctica Forense*.— Los estudiantes de último año completarán su práctica en el *Consultorio Jurídico Gratuito*, participando en las tareas del *Consultorio Oral* y de la *Oficina de Patrocinio Gratuito*.

a) En el *Consultorio Oral*, bajo la inmediata dirección de sus profesores, los estudiantes recibirán y absolverán consultas, recomendando las soluciones judiciales o extra-judiciales adecuadas, que serán ratificadas o enmendadas por aquéllos. Los estudiantes harán por sí mismos los interrogatorios, tratando de recoger todos los antecedentes, evitando que el consultante olvide suministrar datos que son importantes para tipificar el caso y procurando que no se extravíe en la referencia de inútiles detalles.

Evacuada la consulta, profesor y alumnos cambiarán impresiones acerca de la naturaleza del asunto y sobre la posibilidad de iniciar una acción judicial. En caso de ser ésta necesaria, el interesado será remitido a la oficina de *Patrocinio Gratuito* para que sea debidamente atendido.

b) En la *Oficina de Patrocinio Gratuito* los estudiantes intervendrán en la defensa de las causas recomendadas por el *Consultorio Oral*. Hallándose presente el interesado, el profesor le asignará como defensor a uno de los estudiantes de turno, quien luego de examinar cuidadosamente los hechos, pedir todas las explicaciones que sean necesarias y consultar la ley aplicable, redactará la demanda o el recurso a que haya lugar, convirtiéndose desde ese momento en patrocinador gratuito y diligente. Antes de ser presentados a los jueces o tribunales, los escritos que redacten los estudiantes serán revisados por el profesor, quien después de corregir los errores que pudieran tener y de hacer respecto de ellos las advertencias convenientes, los autorizará con su firma.

El profesor asistirá en todo momento al estudiante con sus valiosos consejos, revisará su labor con ánimo benévolo y resolverá las dudas de carácter legal que pudiera tener.

VI.— *Plan de Estudios y funcionamiento de la Academia de Práctica.*

Formular un Plan de Enseñanza Práctica del Derecho y señalar los deberes de profesores y estudiantes, son cosas teóricamente fáciles.

Lo difícil es lograr su realización y su plena utilidad, dadas las limitadas posibilidades económicas del Colegio de Abogados y los defectos de que adolece la educación jurídica teórica de los estudiantes. Con todo, creemos que una concepción simple del Plan podrá ayudar al éxito, y a este fin enunciaremos algunas directivas sobre la manera cómo, pese a tales limitaciones, será posible obtener fruto de esta enseñanza simplificada.

A) *Materias generales de la enseñanza práctica.*

Estando constituido el alumnado por estudiantes de los dos últimos años de Derecho, la enseñanza debe tener como base los previos conocimientos teóricos que unos y otros hayan adquirido y los que estén adquiriendo. Felizmente, la coincidencia entre el Plan de Estudios de la Facultad de Derecho de San Marcos y el de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, permitirá a los estudiantes de 4º año de ambos planteles hacer Clínica Jurídica sobre las mismas instituciones de Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Mercantil, y uniformar la Práctica Procesal respecto de los procedimientos civil y administrativo. Debido a esa misma coincidencia los estudiantes de 5º año de una y otra Universidad podrán hacer Clínica Jurídica en Derecho Civil y Derecho Mercantil, y Práctica procesal en Derecho del Trabajo y Procedimiento civil y penal.

B) *Distribución y funcionamiento de la enseñanza.*

Como la cifra de estudiantes de 4º y 5º año de Derecho de las dos Universidades pasa de 300, habrá que distribuir la enseñanza de modo que el antedicho Plan de Estudios se cumpla íntegramente en dos años y todos los matriculados realicen su práctica en forma cabal.

a) *Clínica Jurídica.*— No pudiendo por el momento formarse grupos limitados de estudiantes para hacer esta práctica con la debida intensidad, todos los de 4º año constituirán un solo grupo en los cursos de Casuística Jurídica, el que durante el año lectivo, una vez por semana, tendrá clases de Derecho Civil, Derecho Penal y Derecho Mercantil; y todos los de 5º año, formando un solo grupo, recibirán enseñanza casuística durante el año lectivo, una vez por semana, en Derecho Civil y Derecho Mercantil. Como estas materias son extensas, los profesores elegirán al comienzo del año las instituciones jurídicas a cuyo estudio van a aplicar el método casuístico.

b) *Práctica Procesal.*— Esta se hará en la Sala de Trabajo, a donde concurrirán en distintas fechas y en grupos no mayores de 30 los estudiantes de 4º y 5º año: los primeros para recibir enseñanza sobre Derecho Procesal Civil y Procedimientos Administrativos, y los segundos para hacer práctica en Derecho Procesal Civil, Derecho Procesal Penal y Derecho del Trabajo. La concurrencia de estos grupos a la Sala de Trabajo se regulará teniendo en cuenta el número de los que

lleguen a formarse, y cada uno de ellos hará una práctica no inferior a dos meses de duración, período durante el cual los estudiantes recibirán una clase de dos horas por lo menos, una vez a la semana, en cada una de las precitadas materias procesales.

c) *Año lectivo.*— Este deberá comenzar el día siguiente al de la fecha usual de apertura de la Universidad y se cerrará el 15 de Noviembre, suspendiéndose las labores durante las vacaciones de medio año. Si no coincidieran las fechas de apertura de ambas Universidades, los cursos se iniciarán a partir de la última fecha, siempre que ésta no sea demasiado tardía respecto de la primera.

d) *Horario.*— El primer día útil el Director de la Academia reunirá a los profesores para acordar con ellos los horarios y turnos más convenientes, evitando interferencias con las clases universitarias y procurando que la enseñanza se extienda a todos los estudiantes inscritos.

e) *Del Profesorado.*— La Clínica Jurídica y la Práctica Procesal tendrán dos tipos de profesores: Directores de Curso y Auxiliares, la primera, y Directores y Jefes de Práctica, la segunda. Los Auxiliares y Jefes de Práctica llevarán el peso de la enseñanza, que asumirán por turnos, correspondiendo a los Directores el trabajo de supervigilancia y orientación docente. Unos y otros deberán ser profesionales de comprobada habilidad y experiencia, y su designación la hará la Junta Directiva del Colegio a propuesta del Director de la Academia. En la medida de lo posible el Colegio retribuirá su trabajo con un módico estipendio.

f) *Del alumnado.*— Este lo forman los estudiantes oportunamente matriculados en la Academia y que hagan sus prácticas con toda regularidad.

La aprobación y el otorgamiento del *certificado de práctica* estarán condicionados por la asistencia, que es obligatoria, y por el aprovechamiento, comprobado, en cada caso, por los Auxiliares y Jefes de Práctica, y registrado en una tarjeta personal que se guardará en el Archivo de la Academia.

Parece innecesario recomendar a los estudiantes una perfecta comprensión de lo que la práctica significa para su futuro profesional y reclamar de ellos la observancia de una conducta responsable, pues sólo un trabajo asiduo y una asistencia frecuente harán que ella sea benéfica. El Colegio se dará por satisfecho si el abnegado esfuerzo de los profesores y el sacrificio económico que va a dedicar a esta útil labor permiten alcanzar el ideal que persigue: *la formación de buenos abogados.*

g) *El Servicio de Biblioteca.*— Durante el funcionamiento de la enseñanza práctica la Biblioteca del Colegio tendrá abiertas sus puertas a fin de proporcionar a los profesores y alumnos los Códigos, colecciones de leyes, repertorios de jurisprudencia, tratados, manuales y revistas que necesiten.

RECOMENDACION

Por todo lo expuesto el autor propone el siguiente Proyecto de Recomendación :

La Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho

RECOMIENDA :

1º— Que los Colegios de Abogados Latinoamericanos provean enseñanza jurídica a los estudiantes de las Facultades de Derecho;

2º— Que para este fin organicen la Clínica Jurídica y la Práctica Procesal, con el concurso de destacados miembros de la Corporación; y

3º— Que en la medida de lo posible los Colegios de Abogados faciliten la adaptación profesional de los estudiantes de Derecho, haciéndoles pasar por sus Consultorios Jurídicos Gratuitos, en los cuales se adiestrarán en las funciones de consultores y patrocinadores, bajo la dirección de abogados expertos .

ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

Ponencia presentada por los profesores Abdón R. Valdez, Jesús Rodríguez González y Adán Miranda Bellatín, de la Facultad de Derecho de la Universidad N. de San Agustín de Arequipa. Perú.

CONSIDERANDO :

Que uno de los fines de las Facultades de Derecho, según declaración de la Primera Conferencia reunida en México, en abril de 1959, es la enseñanza jurídica a efecto de formar e informar hombres de Derecho provistos de conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida formación ética.

Que la capacidad técnica requiere el conocimiento suficiente de la legislación y la teoría jurídica y su correcta aplicación a los hechos reales de la vida, por lo que la enseñanza debe forzosamente abarcar la teoría y la práctica del Derecho, entre las que no puede existir divorcio, ni separación.

Que para la debida coordinación entre la teoría y su práctica, se hace necesario que la enseñanza se concentre en una sola entidad que la dirija y fiscalice, pues la experiencia ha demostrado que el aprendizaje de la práctica en organismos extra-universitarios ha carecido de la suficiente intensidad y continuidad.

Que la enseñanza de la práctica, para tener eficacia, debe revestir, en opinión de los ponentes, dos formas: una *interna*, a cumplirse dentro de la Universidad; y la otra *externa*, a realizarse fuera de ella, pero bajo su vigilancia.

Que, por consiguiente, resulta aconsejable que las Facultades de Derecho creen un organismo especial que podría titularse "*Instituto de Enseñanza Práctica del Derecho*", que sería el encargado de dirigir, coordinar y controlar ambas manifestaciones de la práctica.

Que la práctica interna a realizarse en el Instituto, podría comprender :

a) El manejo de las fuentes pertinentes del conocimiento jurídico, tales como códigos, leyes, repertorios de jurisprudencia y obras doctrinarias, lo que supone el conocimiento, por parte de los estudiantes, de la técnica del trabajo intelectual que hayan adquirido en el pre-seminario que funciona en los primeros años de la carrera y que en

esta etapa del aprendizaje se aplica y especializa en el campo de la enseñanza práctica del Derecho;

b) El *método de casos*, especialmente para la práctica del Derecho sustantivo, con el plan y sistema adecuados, el cual es muy útil para aguzar el sentido jurídico de los alumnos, probar o medir su capacidad, y adiestrarlos en la interpretación y aplicación de códigos y leyes;

c) El *estudio de procesos fenecidos*, convenientemente seleccionados y referidos a interesantes problemas jurídicos, que entrañen cuestiones de importancia desde los puntos de vista doctrinario y práctico; estudio éste que lleva a útiles confrontaciones en las que se aprecia la bondad del planteamiento o del trámite y sus errores, si los hubiere, así como al análisis de cuestiones conexas, y al acierto o desacierto de las resoluciones recaídas en tales juicios;

d) El *sistema de juzgados y tribunales*, en que se ventilen juicios ficticios o simulados, para que los alumnos desempeñen, en forma rotativa, el papel de abogados de las partes litigantes y de las demás personas que intervienen en el proceso, así como todos los cargos judiciales, desde los simples auxiliares de justicia hasta los más altos de la jerarquía del Poder Judicial;

e) *Redacción forense*, que comprende la composición de toda clase de escritos en materia procesal, resoluciones judiciales, contratos y otros actos jurídicos de diversa índole, cuidando de que la redacción de estas piezas se haga en clase, bajo la dirección del profesor, quien velará por el empleo correcto de las reglas gramaticales y del léxico jurídico a fin de que los alumnos adquieran un estilo forense breve, preciso y claro;

f) El funcionamiento, en el local del Palacio de Justicia, de un *consultorio jurídico y de patrocinio de insolventes*, dependiente del Instituto, en que los alumnos bajo la dirección de sus maestros absuelvan consultas sobre casos reales y determinen luego el camino a seguir, esto es, si se propugna un arreglo extrajudicial o se plantea el medio de defensa correspondiente, en cuyo caso procederán a ejercer el patrocinio, interviniendo en las diversas etapas del proceso, con lo que se obtiene dos objetivos: la actuación directa de los estudiantes en juicios reales y el cumplimiento de un servicio social.

Que la variedad e intensidad de las anteriores manifestaciones de la práctica, requieren que los alumnos sean divididos en grupos no mayores de veinte, y con una labor de dos horas continuas todos los días.

Que la práctica externa, complemento de la anterior, se haría, a su vez, en los estudios de los abogados nombrados por el Instituto que quisieran contribuir decididamente a la preparación de los estudiantes; y en los diversos organismos vinculados con la aplicación del

Derecho ;a cuyo efecto los alumnos serán adscritos por el Instituto a los juzgados y tribunales de todo fuero, registros públicos, escribanías, notarias y reparticiones estatales, para que aprecien los matices y el dinamismo de los procedimientos judiciales y administrativos.

Que para que la práctica externa obtenga éxito, resultan indispensables la colaboración y el concurso del Poder Judicial, los Colegios de Abogados y las oficinas estatales, a fin de completar la preparación de profesionales probos y eficientes en que tanto están interesados el Estado y la Sociedad.

Que tales facetas de la práctica externa, para que no se conviertan en ilusorias, deben inspeccionarse y vigilarse por el personal del Instituto, acreditándose además con la presentación de los trabajos hechos o los certificados de las observaciones realizadas.

Que para el cumplimiento de sus múltiples tareas el Instituto necesita contar con personal suficiente, adecuada organización y locales ad-hoc, tanto en la Facultad como en el Palacio de Justicia.

Que la enseñanza práctica requiere maestros de comprobada capacidad, por su indiscutible versación jurídica y su amplia experiencia en la vida profesional o en la magistratura.

Que juntamente con la enseñanza práctica el alumno debe recibir la correspondiente formación ética, por lo que en el Instituto se dictará un cursillo de Ética Profesional, haciendo referencia al Código de la materia y casos de aplicación.

Que la naturaleza de esta enseñanza hace indispensable la asistencia obligatoria de los alumnos de los dos últimos años del ciclo profesional, ya que los estudiantes de cursos anteriores no han adquirido todavía los suficientes conocimientos teóricos y legales para hacer una práctica efectiva.

Que para optar el título profesional de abogado es indispensable cumplir con todos los trabajos que prescriba el Reglamento del Instituto y haber obtenido nota aprobatoria en los controles parciales y en los exámenes de promoción.

Que la correcta combinación de todos los aspectos de la enseñanza práctica que se preconiza, capacita para el ejercicio de la profesión de abogado, tan pronto se gradúen los estudiantes.

Por estas consideraciones proponemos el siguiente proyecto de recomendación :

La Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho

RECOMIENDA :

1º— Que la enseñanza práctica del Derecho, debe estar a cargo de un Instituto integrante de la Facultad de Derecho que la dirigirá y controlará en sus dos formas interna y externa.

2º— Que la práctica interna a cumplirse en la Universidad o dependiente directamente de ella, debe comprender la enseñanza de la

técnica del manejo de fuentes, el método de casos, el estudio de expedientes fenecidos, el trámite de juicios simulados o ficticios, la redacción forense, la absolución de consultas y el patrocinio.

3º— Que la práctica externa se haga en los estudios de los abogados, en los juzgados y tribunales, en las oficinas públicas y en las dependencias administrativas.

4º— Que en el Instituto se enseñe Ética Profesional.

ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO: TECNICA DEL MANEJO DE FUENTES: CLINICA JURIDICA: PRACTICA

Por FEDERICO RAMIREZ BAÑOS

Delegado de la Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional Autónoma de México.

PREFACIO

Una de las preocupaciones fundamentales que debe palpar en todo órgano directivo universitario, es la de preparar en forma integral y eficaz al egresado a fin de que esté en aptitud de ejercer con éxito su profesión. De ahí que toda la enseñanza deba dirigirse a capacitar al estudiante, para el trabajo profesional, para el oficio de su especialidad y para la innovación y perfeccionamiento de sus técnicas de trabajo, evitando la tendencia a encauzar la enseñanza a una mera contemplación de especialidades o a una información general inerte.

La nueva arquitecturación socio-económica que se está llevando a cabo en todo el hemisferio, cuenta entre una de sus resultantes más serias, la especialización dentro del campo de las profesiones liberales. De ahí que, ya no encontremos como antaño al "médico General", que igual que diagnosticaba un padecimiento y señalaba la terapéutica conveniente (internista), extirpaba un riñón (cirujano) o curaba una dolencia del corazón (cardiólogo). De igual manera, al abogado de nuestros días, ya no le es dado, como al de pasadas épocas, dilucidar con igual facilidad, un problema de Derecho Mercantil, que de Administrativo, Penal o Laboral. Ello no implica el menor cúmulo de conocimientos en nuestros modernos juristas; la razón de lo dicho estriba, en que siendo tan profusa la bibliografía sobre la extensa variedad de las disciplinas jurídicas y tan prolija la producción legislativa (en México existen más de 200 leyes administrativas), no es dable al estudioso del Derecho poseer una información exhaustiva y un conocimiento actualizado de lo producido en todas las ramas del Derecho.

De todo lo anterior, aparece la necesidad de dedicar una especial atención al aspecto práctico de la enseñanza del Derecho, a fin de que, orientando al estudiante a aplicar los métodos y las técnicas de investigación a los campos de trabajo que corresponden a cada una de

las especialidades, y preparándolo también en el uso de la técnica y el método en la investigación de problemas específicos, llegue a tener un conocimiento práctico y cabal de las diversas disciplinas que estudia, por medio o a través de una práctica realizada en casi todas sus materias.

II

De ahí que sea recomendable, en las asignaturas que lo ameriten, que el profesor dedique una parte del curso a tratar aspectos prácticos de la materia, de acuerdo con el grado de conocimiento y capacidad del alumno, y de acuerdo también, con el año que se curse.

Me permitiré presentar a vosotros algunos ejemplos que ilustrarán la anterior cuestión: El programa del cuarto curso de Derecho Civil de la Carrera de Licenciado en Derecho, estudia lo referente a los "Contratos". Ahora bien, el maestro después de explicar todo lo relativo a los contratos, o paralelamente a cada uno de ellos, propondrá cuestiones de orden práctico a sus alumnos: a) Les hará que redacten cada una de las diversas clases o tipos de contratos, llenando los requisitos que señale la ley de la materia; b) Hará varios grupos, dentro del mismo grupo, a los que asignará diversas funciones y carácter con el que irán a intervenir en un ejercicio que se llevará a cabo dentro del aula. Por ejemplo: si pensamos en un primer grupo de quince alumnos, 5 de ellos desempeñarán el papel de "actor" en el proceso, 5 serán "la parte demandada", 5 serán o fingirán como Secretarios del imaginario Tribunal, y 5 serán los "Jueces". Ahora bien, los que tengan el carácter de "actor", formularán por ejemplo, el escrito inicial de demanda de un juicio sumario de desahucio (contrato de arrendamiento); los alumnos SECRETARIOS, redactarán los autos o acuerdos de admisión, realizarán la notificación de emplazamiento y las sucesivas, desahogarán las diligencias de pruebas, etc., y en fin, desenvolverán toda la secuela del procedimiento, hasta llegar a la sentencia que sería pronunciada por los "JUECES". Otro grupo de 20 alumnos, tendría a su cargo el recurso de apelación. Aquí igual que antes, se dividirían las funciones: Apelante, tercero, secretario y Magistrado. Por último se formaría otro grupo igualmente de 20 (el número puede variar), que asumirían el papel en el juicio de amparo de: quejoso, tercero, autoridad responsable, secretarios y Ministros. De este modo se tendría completa la estructuración de un juicio.

Lo mismo podría hacerse tomando como base del juicio o acción, el incumplimiento de cada uno de los contratos estudiados. De este modo el alumno conocería y estudiaría mejor, cada uno de los diversos contratos previstos en el Código Civil y aplicando sus conocimientos de "Procedimientos o Procesal" (materia que cursan), se daría mejor cuenta como se lleva a efecto un juicio, así como de la importancia que tiene, en la especie, el conocer perfectamente el contrato y sus modalidades para alcanzar éxito al finalizar el proceso.

Esta técnica puede emplearse en casi todas las asignaturas que tengan proyección en la práctica: Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Fiscal, Garantías y Amparo, Mercantil, etc.

Si para clasificar mejor lo expuesto, tomamos el Curso de "Derecho Mercantil" que se lleva en el cuarto año de la carrera y que en rasgos generales comprende: a) El acto de comercio; b) Obligaciones de los comerciantes; c) Sociedades Mercantiles, etc., podríamos en clase, haciendo la división de grupos apuntada, división que sería rotativa, es decir, quince para un primer negocio, 15 ó 20 después, y así hasta que todo el grupo hubiere intervenido, propondríamos, decíamos, para principiar, el escrito de apertura del establecimiento o despacho de un comerciante; formulación de los avisos a las diversas autoridades fiscales y sanitarias; presentación de declaraciones para los efectos de impuestos; formulación de escritos de clausura, etc.

Cuando se tratara lo relativo a "Sociedades": 1º Elaborar una escritura constitutiva; 2º Hacer los trámites ante las diversas Dependencias (Secretaría de Relaciones, Secretaría de Economía en su caso, Registro Público de la Propiedad y del Comercio), etc., con el objeto de legalizar debidamente la Sociedad; 3º Celebrar en el aula, asambleas de tipo societario; 4º Aprobación de Balances por quienes tuvieran el carácter de "Comisarios"; 5º Presentación de problemas por "alumnos-administradores"; 6º Formulación del Balance de Liquidación y sus trámites legales, etc.; 7º Pago de acreedores, accionistas, fisco, etc.

El sistema propuesto presenta varias ventajas:

1.— Hace estudiar más al alumno y consecuentemente, que éste conozca mejor su materia. (Ya que todo se presenta en público delante del grupo).

2.— Proyecta un nuevo aspecto de la asignatura, que interezará vivamente al estudiante, por conocer el aspecto práctico del Derecho.

3.— Se le imprime movilidad a la clase.

4.— Más que un método de aprendizaje, es una manera de ayudarlos a aprender, despertando sus propias aptitudes.

Así un grupo de muchachos (seleccionados), inteligentes, retará a otro a discutir problemas de importancia y de ello resultará que ambos dedicarán más tiempo a la preparación de argumentos, selección de vocabulario, apuntes, notas, etc., siempre bajo la dirección amable del maestro.

También puede seguirse el sistema de dar a un corto grupo de alumnos (de 5 a 8), el desarrollo de un mismo trabajo, sabiendo que rendirán más en competencia, que haciendo trabajos diferentes.

III

Debe ser obligatorio, en todas las materias, o casi todas ellas, el que los alumnos escriban MONOGRAFÍAS sobre los diversos temas, ya sea señalados por el maestro o de los expuestos en clase.

Esto tiene particular importancia. En efecto, me he encontrado sinnúmero de casos de estudiantes, que habiendo terminado sus estudios y necesitando elaborar su tesis de grado, tropiezan con grandes dificultades para ello. Lo anterior obedece a que en cinco años, nunca escribieron una cuartilla, jamás elaboraron un artículo, nunca pronunciaron una conferencia, ni siquiera saben como tomar notas, ni sacar y hacer sus fichas para un trabajo de investigación.

El estudiante europeo, en general, cuando inicia su carrera, escoge algunos temas por los que siente viva inquietud y le despierten crecido interés y en los cuales se pueda trabajar bastante, debiendo estar los temas relacionados entre si y, preferentemente desembocar sobre el centro mismo de interés. Tratará de que sus clases y seminarios, versen sobre estas cuestiones, redactará ensayos, artículos, etc., sobre ellas y con un adecuado desarrollo, logrará al cabo del tiempo, escribir un libro o tener material suficiente para ello.

Nuestros estudiantes están ayunos de estas técnicas, pero siendo justo, debemos confesar que somos los maestros los causantes de esta imprevención.

Lo anterior nos lleva a la conclusión de la necesidad que existe de crear, dentro del plan de estudios de la Carrera de Licenciado en Derecho, la clase de "PEDAGOGIA UNIVERSITARIA", en la cual se proporcione al alumno la preparación indispensable sobre todo lo relacionado con las cuestiones apuntadas, que son absolutamente necesarias para el nuevo profesional.

Si el estudiante desde que se inicia en la carrera profesional, cursara esta materia, de sensible modo enriquecería sus conocimientos, pues aprendería desde como estudiar un libro, hasta la forma de obtener el mayor provecho de su contenido. Sabría como seleccionar lo valioso de una obra, pudiendo así hacer sus fichas de trabajo, que podrían contener desde pensamientos, frases, definiciones, opiniones, etc., hasta síntesis de doctrinas o de exposiciones. Aprendería así mismo a anotar sus libros, a sacar apuntes en clase, a elaborar resúmenes de las mismas y en fin, a tener un verdadero acervo de conocimientos ordenados y clasificados, que con el devenir constituirían su mejor arma para la lucha en la vida profesional.

Para terminar esta cuestión, presentaré a vuestra consideración, un aspecto más que considero de enseñanza práctica y que he realizado en las cátedras que imparto, principalmente en la de Derecho Mercantil de cuarto año.

Transcurrido el primer cuatrimestre, ya me he podido dar cuenta del índice intelectual y cultural de casi todos mis alumnos, individualmente. Ahora bien, de acuerdo con el programa, es el momento de iniciar el estudio de todas las Sociedades Mercantiles, por lo que invito a todo el grupo a que participe de una manera más activa y novedosa, en el desarrollo del programa. Y así pregunto, quienes desean pasar al estrado —a mi lado— a exponer parte de lo que es motivo de una clase.

Ordinariamente acepta el 20 ó 25 por ciento de alumnado (mis grupos generalmente tienen una población escolar de 120). De este

porcentaje marco el orden en que harán la exposición y señalo, desde luego, a cada alumno, el tema a tratar o bien, los dejo en libertad de elegirlo. Teniendo la clase una duración de cincuenta minutos, el alumno en turno, usará de quince a veinte minutos de tiempo. Es conveniente seleccionar la parte del tema, a fin de facilitar al alumno expositor su trabajo, principiando por las cuestiones del programa menos arduas. Así por ejemplo, si vemos el estudio de la Sociedad Encomandita Simple, el estudiante expondrá los antecedentes históricos de la sociedad que se consulta, las diversas teorías acerca de la naturaleza y forma como la contempla nuestra legislación vigente. Si se trata de la Sociedad Anónima, el alumno seleccionado, disertará igualmente sobre los antecedentes históricos, su importancia en el Derecho Mexicano, su proyección dentro del mundo de los negocios, etc.

De los ejemplos presentados, se observa que la temática a desarrollar no es difícil, por tratarse, en principio, de cuestiones no muy concretas, fáciles de exponer y memorizar. Por demás está decir que el maestro señala una breve y accesible bibliografía al alumno; le concede un tiempo suficiente para la preparación del tema y lo auxilia y dirige en la confección de su trabajo.

He obtenido benéficos resultados con esta experiencia, que se han traducido en un gran entusiasmo, por parte de los estudiantes, para el estudio de la materia.

El sistema empleado representa varias ventajas, conformándose con señalar las principales de ellas :

a.— Robustece y estructura el sentido de responsabilidad del estudiante frente al grupo, a su maestro y a la propia Universidad.

b.— Crea o despierta una inquietud por el estudio y aumenta el deseo de superación.

c.— Empieza a perder el temor de expresarse ante un auditorio numeroso, tomando por ello cierta práctica para hablar en público.

d).— Corrige defectos en los que quizá no había reparado.

Terminada la exposición, el maestro felicitará al alumno, esto representa un valioso estímulo, y ya en privado, le señalará los errores en que hubiere incurrido, desde la excesiva velocidad, la lentitud en el hablar, el tono de la voz, la mímica, etc., etc.

IV

No quiero terminar este trabajo, aún a riesgo de fatigar la atención de vuestras Señorías, sin tratar, aunque sea brevemente, lo relativo a la Jurisprudencia como una fuente del Derecho, dentro del aspecto práctico del mismo.

Sabido es por vosotros que el juicio de amparo dentro del Derecho Mexicano, representa la institución jurídica por excelencia, a tra-

vés de la cual los derechos del hombre están protegidos en contra del abuso o desvío del Poder Público. No escapa tampoco a vuestro conocimiento, que por lo que toca a los derechos que se controvierten en los juicios civiles, administrativos, fiscales, laborales, etc., quien decide—generalmente— en última instancia, es la Suprema Corte de Justicia o los Tribunales Federales de Circuito, según el caso.

Ahora bien, de acuerdo con nuestra Ley Reglamentaria del Amparo, los artículos 193 y 193 Bis de este Ordenamiento, previenen respectivamente, lo siguiente :

(1) A iniciar :

193 : "La jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno sobre interpretación de la Constitución y las leyes federales o tratados celebrados con las potencias extranjeras, es *Obligatoria* tanto para ella, como para las Salas que la componen, los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Jueces de Distrito, Tribunales de los Estados, Distrito y Territorios Federales y Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Las ejecutorias de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno, constituyen jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se encuentre en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce Ministros".

193 Bis. "La Jurisprudencia que establezcan las Salas de la Suprema Corte de Justicia sobre interpretación de la Constitución, leyes federales o tratados celebrados con las potencias extranjeras, es obligatoria para las mismas Salas y para los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito, Jueces de Distrito, Tribunales de los Estados, Distrito y Territorios Federales y Juntas de Conciliación y Arbitraje.

Las ejecutorias de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, constituyen jurisprudencia, siempre que lo resuelto en ellas se encuentre en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por cuatro Ministros".

Del contenido de los preceptos citados, se desprende la necesidad de que el Licenciado en Derecho, conozca perfectamente jurisprudencia dictada por la Suprema Corte, toda vez que represente el criterio del más Alto Tribunal y consecuentemente, aquel que deberán aplicar al decidir las controversias ante ellos planteadas, Los Tribunales inferiores.

De ahí la necesidad de que los alumnos de Derecho se familiaricen con este aspecto de su práctica, debiendo ser el maestro el encargado de este trabajo. Esta práctica se podría realizar dentro de la materia que llamamos "Pedagogía Universitaria".

El maestro se encargaría de dar a conocer a los alumnos las publicaciones, tanto oficiales como particulares, que existen sobre la materia y que no son en número mayor a cuatro : *Semanario Judicial de la Federación*, que edita la Suprema Corte de Justicia, y que comprende todos los fallos o ejecutorias pronunciadas por ella; *Boletín de In-*

formación Judicial (Revista Mensual que edita la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales; Anales de Jurisprudencia (privada), Sección de Jurisprudencia (privada).

Así mismo el maestro se encargaría de enseñar la manera de consultar estas publicaciones (cuestión que ignoran hasta algunos abogados), así como de orientar a los alumnos para que supiesen consultar las ejecutorias no publicadas, pero que ya existen recopiladas en una Dependencia de la Suprema Corte de Justicia, denominada "Semanario Judicial de la Federación".

Ahora bien, el hecho de que no en todas las legislaciones americanas existan preceptos como los de la Ley de Amparo Mexicana, no es óbice para que la Jurisprudencia no se estudie en forma sistemática y ordenada, debiendo promover las facultades de Derecho de los países donde no existan publicaciones especializadas de este tipo, la creación de las mismas, por ser de vital importancia su conocimiento para los estudiantes que más tarde se convertirán en profesionales.

ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

Por ERNESTO VALDIVIA PEZO

Delegado de la Facultad de Derecho de la
Universidad Nacional del Cuzco.

CONSIDERANDO :

Que la enseñanza del Derecho en las universidades latinoamericanas es preponderantemente teórica, que es un sistema incompleto; por lo que es necesario adoptar cursos prácticos, teniendo en cuenta las experiencias adquiridas en otros países a saber :

a).— La sistemática europea que rige en los países latinoamericanos arranca del derecho clásico romano, influenciado por los derechos francés y español, es un proceso deductivo de método apriorístico, en que el alumno aprende a conocer los principios jurídicos, la naturaleza de las instituciones, la esencia del derecho positivo y la legislación comparada, mediante lecciones que dicta el profesor y en que el estudiante oficia de mero receptáculo memorístico mecanizado. De allí que cuando recibe el título de abogado, al enfrentar los primeros problemas que le ofrece el ejercicio profesional, sufre un quebranto, al no saber cómo aplicar sus conocimientos teóricos.

b).— El "case-system", ideado por Cristóbal Langdel afines del siglo pasado y en la Universidad de Harvard y luego difundido en las demás, permite conocer al alumno, casos prácticos ya resueltos en la Corte Suprema, analizar, razonar y emitir su opinión. Luego hace una síntesis que le da un criterio jurídico determinado; y éste es el "precedente", que debe aplicar en todos los casos análogos. Es un método inductivo y práctico. Capacita para el ejercicio inmediato de la abogacía; pero mecaniza el alumno y crea una mentalidad apegada al precedente jurisprudencial, dejando de lado la profundidad científica y doctrinaria, que son de inapreciable valor para el abogado.

c).— En los países socialistas, donde el derecho se ha transformado sustancialmente, los sistemas de enseñanza han tomado igualmente otro cariz. Antes de ingresar en la Facultad de Derecho, se trabaja dos años para conocer la vida social de obreros y campesinos. En los tres últimos años del estudio facultativo —de los que dos son

de especialización— se cumple tres y seis meses de práctica en la misma Facultad y el último año, el alumno debe ejercer la apoderación percibiendo un salario correspondiente al 75% del haber que percibe un abogado. Este sistema que tiene aspectos positivos, es sin embargo, inaplicable a nuestro sistema orgánico.

Es conveniente coordinar los sistemas teóricos de la enseñanza, con los métodos prácticos que se han experimentado. Proponemos que la enseñanza del Derecho sea predominantemente teórica, de método deductivo y apriorístico, a fin de que el alumno llegue al conocimiento de la ciencia jurídica, los principios esenciales, la naturaleza de las instituciones, el espíritu de las leyes y el derecho comparado. Luego, en los últimos años, debe predominar la enseñanza práctica, a fin de que el estudiante aprenda a analizar los hechos concretos, dando solución a los problemas reales, en aplicación conjunta de la doctrina, la ley y la jurisprudencia de los tribunales. Finalmente, creemos que este proceso de formación intelectual debe cohesionarse con la preparación ética del profesional.

RECOMENDACIONES :

1.— La enseñanza práctica del Derecho debe impartirse en la Facultad de Derecho, a partir del tercer año, enseñando la aplicación de la teoría a los casos prácticos en materia civil, comercial, penal, administrativo y los procedimientos respectivos, a través de gabinetes, clínicas jurídicas, institutos de práctica forense, etc.

2.— Los alumnos de cuarto y quinto años de Derecho, deben realizar la práctica forense en los consultorios gratuitos que tienen o deben tener los Colegios de Abogados, absolviendo consultas y redactando piezas jurídicas.

3.— Deben igualmente, ejercer la apoderación en juicios que se cursan ante los juzgados y tribunales, bajo la dirección de un maestro de práctica nombrado por la Facultad entre los abogados de reconocida capacidad intelectual y moral.

4.— La enseñanza práctica del Derecho, se debe robustecer con el conocimiento básico de los principios morales que deben normar la conducta del abogado.

ENSINO DE PRÁTICA DO DIREITO

Por JOSE OLYMPIO DE CASTRO FILHO

Delegado de la Facultad de Derecho de la
Universidad de Minas Gerais (Brasil).

SUMARIO

1. Importância do tema — 2. Ensino científico do Direito e ensino de prática — 3. Objetivo do debate — fixação da didática do ensino de prática — 4. Advertências liminares: impossibilidade da ciência educacional universalmente válida; necessidade do bom professor de prática — 5. Conceito de ensino de prática — 6. Agrupamento de disciplinas para o ensino de prática — 7. Ensino de prática do direito substantivo: a) "Case system"; b) elaboração e prática das fórmulas; c) clínica jurídica — 8. Ensino de prática do direito adjetivo — método antigo: reprodução fictícia do processo na escola — 9. Didática aconselhável: a) "Case system"; b) elaboração de atos e fórmulas judiciais; c) exame de processos findos; d) clínica jurídica; e) participação do estudante em atividades públicas jurídicas, e escritórios de advogados — 10. Ilustração sobre o método indicado — 11. Ensino prático de Medicina Legal — 12. Ensino de prática, para intensificação de atividades nas Faculdades de Direito e aprimoramento das instituições jurídicas na comunidade latino-americana.

1. Incluindo no seu temário o estudo da "Enseñanza Práctica del Derecho", — que em português melhor se diria "Ensino de Prática do Direito" — o Comité Organizador da Segunda Conferência de Faculdades Latino-Americanas de Direito, a se reunir em Lima, em abril de 1961, sob os auspícios da notável Faculdade de Direito da Universidade Nacional Maior de São Marcos, abre oportunidade para que se possa debater um dos aspectos mais importantes da didática jurídica.

2. A inclusão do tema parece que adianta logo uma opção, sobre a qual hoje poucos divergem,¹ a saber, a tomada de posição sô-

(1) Como se sabe, ainda existe, mesmo entre os mais autorizados mestres, quem sustente ser desnecessário o ensino de prática do Direito. Entre esses, refletindo certamente os mais ilustres, pela cultura e pela primorosa inteligência que o colocam no primeiro plano dos processualistas latino-americano, o prof. JOSE FREDERICO MARQUES, da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, e eminente magistrado paulista: — "Queixam-se os alunos do curso jurídico de que nada aprendem na Faculdade, principalmente em relação a prática forense. Mas, salvo nos casos em que o professor da ma-

bre a necessidade do ensino da prática nos estabelecimentos do Direito. Na verdade, ainda os que mais tenazmente pugnam pelo predomínio do chamado ensino científico do Direito, como salientou CHARLES EISENMANN, na mais extensa e segura pesquisa já efetuada em todos os tempos, sob o admirável patrocínio da UNESCO,² não deixam de reconhecer que o ensino de prática não pode ser banido das universidades.

Certo que "um ensino de objetivos puramente práticos não é autenticamente universitário,³ mas não menos certo é que não se admite mais aquela "esfera nebulosa", a que se referia SCIALOJA,⁴ do estudo teórico, da qual, para a prática, dizia, não poderá jamais cair mais que uma prejudicial tempestade de granizos e nunca uma chuva benéfica...

Na realidade, como observou BERTRAND ROUSSEL,⁵ "as universidades estão, portanto, voltando a ocupar a posição semelhante que ocuparam na Idade Média.....". À medida que o mundo se vai tornando mais complexo e a indústria mais científica, recresce a exigência de peritos especializados, os quais, na maioria, são supridos pelas universidades. Os conservadores lamentam a introdução de estudos técnicos no domínio da ciência pura, mas essa intromissão continua, porque assim o exigem os plutocratas, para os quais "a cultura nada vale". São estes, e não tanto a Decrocracia, os verdadeiros inimigos da ciência pura. A ciência "inútil", assim como a "arte pela arte" é um ideal aristocrático, não plutocrático. Só persiste onde as tradições do Renascimento ainda não se extinguíram por completo. Muito lamento a decadência desse ideal; a ciência pura era uma das melhores coisas associadas à aristocracia. Mas os males da aristocracia foram tantos que

téria dá péssimas aulas, a culpa de tudo isso é dos próprios estudantes. Se fossem dedicados as disciplinas jurídicas, saíam aptos, da escola, a funcionar em processos do cível ou do foro criminal. A prática forense, para quem conhece a teoria jurídica, nada tem de extraordinário ou sobrenatural: mediante meia dúzia de visitas ao fórum, qualquer bacharel, que de fato estudou durante o período universitário, aprenderá, com segurança, os segredos da praxe" ("O Ensino do Processo Civil, Estado de Sao Paulo", de 24-5-1959, pág. 92).

(2) "Les sciences sociales dans l'enseignement supérieur-Droit", investigação determinada pela UNESCO, em 1952; abrangente do ensino jurídico em nove países: Bélgica, Egito, Estados Unidos, França, Gra-Bretanha, Índia, Líbano, México e Suécia, ed. Geneve, 1954. Uma boa resenha do ensino jurídico e seus métodos encontra-se ainda na "Revista de Derecho da Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales da Universidade de Concepcion, número de dezembro de 1958, nº 106, com estudos de MARIO CERDA MEDINE, "Notas sobre los estudios de Derecho em Itália y en especial sobre los de la Universidade de Bologna", pág. 389; BERNARDO GERCHE MULLER, "Métodos y plan de estudios en las Facultades de Derecho de las Universidades alemanas", pág. 403; JUAN GUILHERMO MARTINS VALENCIA, "La enseñanza del Derecho en los Estados Unidos de Norte América", pág. 421; LOUIS BAUDIN, "la enseñanza en las Facultades francesas de Derecho", pág. 439; e, na Rev. da Fac. de Dir. de México, 1957, Tomo VII, pág. 93; JOSE JULIO SANTA PINTER, "La Enseñanza del Derecho en el Cercano Oriente".

(3) EISENMANN, op. cit., pág. 59.

(4) Riv. Diritto Commerciale, vol. IX, de 1911, 1ª Parte, págs. 94, também publicado na Revista da Faculdade de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala, época VI, dezembro de 1959, págs. 7/8.

(5) "Educação e Vida Perfeita", trad. bras. de Monteiro Lobato, Rio, 1956, pág. 257.

sobrepunham de muito êsse mérito. O fato é que o industrialismo eliminou a aristocracia, quer queiramos, quer não. Devemos, portanto, contentar-nos com salvar o que fôr possível, assimilando-o a concepções mais novas e de maior fôrça; enquanto nos apegarmos a velhas tradições, estaremos lutando por uma causa perdida". E mais adiante: "Desejamos, portanto, ver nas universidades, além dos que vão em busca de uma profissão, aquêles com algum dom que os torne de grande valor para a ciência e a pesquisa".⁶

Na realidade, não pode ser outra a missão da universidade, tanto mais quanto a ela acorrem, e sempre haverão de acorrer, tanto os que desejam a ciência pura, quanto os que visam a se preparar para uma profissão.

Assim, não será adequado saber "qual o melhor ensino", se o científico ou o prático, pois, como salientou EISENMANN, "para colocar corretamente a questão, é preciso ainda fazer esta observação inicial, de que o ensino prático e o ensino científico do direito não são inteiramente diferentes; o segundo não exclui o conteúdo do primeiro, êle o retém, ao contrário, e o completa, integrando-o a um todo mais vasto e mais diverso".⁷ A outra conclusão não chegou o "Colóquio sobre o Ensino do Direito", da Universidade de Cambridge, em 1952, quando assinalou, numa de suas conclusões, que "um bom prático não deve somente adquirir conhecimentos, mas também uma formação geral". "Os juristas têm u'a missão própria na sua terra: devem estar aptos a defender a idéia do direito e a explicar o seu valor social. Os práticos mais eminentes, tais como os juizes e os advogados, não têm só que aplicar o direito, mas também que contribuir para o seu desenvolvimento. Da mesma forma outros juristas, não práticos, que se tornam publicistas, homens de Estado, têm necessidade de uma cultura geral profunda".⁸

O que cumpre, portanto, não será banir o ensino de prática, o que violentaria a realidade, mas dar-lhe características mais nobres, que pode ter. Isso mesmo já observou, para a educação em geral, DEWEY, quando assinalava que "a atividade prática pode ser intelectualmente estreita e trivial; será assim enquanto seja rotina, esteja conduzida debaixo dos ditados de autoridade e tenha em vista meramente algum resultado externo". Sem embargo, assinalou o grande pedagogo, de cuja filosofia educacional se pode muito bem dissentir, mas cuja metodologia trouxe inegável progresso ao ensino em todo o mundo, se se tem em vista o verdadeiro significado da "experiência" —relações ativas que subsistem entre os seres humanos e seu meio ambiente na-

(6) Op. cit., pág. 259.

(7) Op. cit., pág. 58.

(8) "In" apenso ao relatório de Eisenmann, op. cit., pág. 129.

Não era diversa a antiga advertência de SCIALOJA: "Devemos dizer aos nossos teóricos que ajustem as necessidades práticas seus estudos, que abandonem o estudo de certas teorias".

"Por outro lado, é necessário que chegue a ser mais estreito o conhecimento intelectual entre os teóricos e os práticos e por outro lado que os práticos não venerem a teoria como um Deus veiado, a respeito do qual seja pecado descobri-lo ainda em parte; mas que saibam que a teoria deve ser seu juiz cotidiano". (Riv. Dir. Comm. etc.).

tural e social—, "a educação e o influxo escolar devem oferecer um ambiente adequado para que esta experiência determine a aquisição daquelas significações que importa que se convertam, por sua vez, em instrumentos para outras aprendizagens".⁹ No mesmo sentido, ainda quanto à educação em geral, é a lição de AGUAYO, professor da Universidade de Havana,¹⁰ mostrando que "ensinar não é só instruir, senão que é também estimular e dirigir a formação do homem". Daí o lema da escola herbartiana: instrução educativa. "A função do mestre se resume em, dirigindo o aluno, encaminhá-lo e estimulá-lo no decurso da aprendizagem, o que equivale dizer "direção da aprendizagem".

Não pode ser diverso, no ensino do Direito. Também aqui o professor há de dirigir o aluno, encaminhá-lo e estimulá-lo no decurso da aprendizagem, que tanto pode ser para a ciência pura quanto para a ciência prática, ou seja, a profissão, para a qual se exige, ademais, como sabido, o incomensurável fator da "arte".

Não se trata, então, de instituir como objetivo da Faculdade a formação integral do prático, eis que na verdade o prático só se pode formar na prática.¹¹ Trata-se, sim, de propiciar ao aluno, já na Faculdade, sem embargo de tôdas as limitações materiais e quantitativas, a orientação para que se possa tornar, o mais breve possível, um prático ou profissional, conduzindo-lhe a inteligência, poupando-lhe o sofrimento e as decepções da ignorância mostrada em público, e fornecendo-lhe os elementos basilares que lhe permitam, ao depois, o pleno desenvolvimento do raciocínio e sua eficaz aplicação, que nunca poderá cessar e sempre se haverá de aperfeiçoar.

3. Assentada a necessidade do ensino de prática, cabe, então, tal como propôs o temário da Conferência, apurar qual o método adequado, ou a sua didática, para torná-lo eficiente e produtivo.

4. Duas advertências, porém, se impõem, liminarmente, e desde logo, quando se vai debater a questão numa reunião internacional.

A primeira, elaborada por J. L. KANDEL, professor do "Teacher's College", da Universidade de Colúmbia, e da Universidade de Manchester, cuja obra impressiona pela precisão dos conceitos e pela visão ampla, fundado nos ensinamentos anteriores de WILHELM DILTHEY e DURKEIN: "não é possível uma ciência educacional universalmente válida". E isto porque a "educação se adapta sempre ao padrão de cultura de uma comunidade".¹² Na realidade, como disse, não existe a possibilidade de uma só educação, ou de solução comum para tôdas as situações, mas, sim, de um intercâmbio de idéias, por meio de conferências internacionais destinadas à discussão de problemas determinados, tal como proveitosamente tem promovido a UNESCO.¹³

(9) "Filosofia de la Educacion", trad. espanhola, págs. 92/94.

(10) "Didática da Escola Nova", trad. bras. 1953, pág. 150.

(11) ALMEIDA JUNIOR, Revista Forense vol. 122, pág. 306.

(12) "Uma Nova Era em Educacao", trad. bras., pág. 202.

(13) Op. cit., pág. 402.

Quanto a isso, no que nos diz respeito, haveremos de focalizar o tema, não para trazer novidades, ou sugerir, sequer, soluções, aplicáveis indistintamente, senão para haurir crítica e ensinamento a respeito, que nos possam ser úteis, tão convictos estamos de que certamente temos menos para oferecer do que para receber, com proveito.

A segunda advertência, que se impõe, é de que em vão se procurará uma didática do ensino de prática se não se encontrarem meios de também buscar o bom professor dêste ensino. Na realidade, como mostrou, entre muitos outros, TEOBALDO DE MIRANDA SANTOS¹⁴ "os métodos de nada valem sem o espírito do educador para animá-los, vivificá-los e fazê-los frutificar".

Nisso estará, ao nosso ver, uma das grandes dificuldades a vencer, eis que o ensino de prática exige requisitos e qualidades que raramente se encontram reunidos num professor de Direito, por temperamento e formação com natural tendência à valorização do ensino teórico.

A experiência universal, a êste respeito, assentou que, como norma geral, ao titular ou catedrático, cabe, primacialmente, o ensino teórico, confiando-se a ministração das noções práticas, secundariamente, a um auxiliar do professor, que é o seu assistente, monitor, ou auxiliar. Sem embargo da ancianidade do costume, que se pode até justificar pela necessidade de atuação mais direta junto ao aluno e pela impossibilidade de efetuar um único professor todo o ensino a um grupo de aluno, por vêzes, ou quase sempre, numeroso em excesso, cabe, aí, um reparo para que se evite, tanto quanto possível, o integral ou o grande alheamento do titular da cadeira ao ensino da prática. Na realidade, quando assim acontece, facilmente percebe-se que o ensino de prática passa a segundo plano, se desautoriza perante o aluno e assume, inevitavelmente, uma característica de subalternidade e dispensabilidade, que lhe compromete, irremediavelmente, o bom resultado, quando não descamba, irreversivelmente, via da pouca experiência, do desleixo, ou falta de interesse do assistente, para a mera e enfadonha repetição de noções triviais, desajustadas dos princípios teóricos e dos autênticos objetivos do Direito.

Por isso mesmo, parece-nos que não haverá jamais proveitoso ensino de prática se dêste não participar, ativamente, o titular da cadeira, responsável pela globalização da disciplina que se propõe a ensinar e, portanto, responsável tanto pelo seu aspecto teórico, de ciência pura, quanto pelo seu aspecto de aplicação prática.

5. Outrossim, antes de enfrentar a didática, haverá que conceituar o que se deve entender por "ensino de prática".

A êsse respeito, parece-nos exata a observação do professor ERNANI GUARITA CARTAXO, da Faculdade de Direito da Universidade do Paraná.¹⁵ "Há muitas maneiras de se conceituar essa prática. Pa-

(14) "Nocoes de Filosofia da Educacao", pág. 96.

(15) "Novos Rumos a Didática dos Cursos Juridicos", "in" Rev. F. de Direito da Universidade do Paraná, nº 4, 1956, e em separata do mesmo ano, aqui utilizada, pág. 5.

ra uns — e êstes são talvez a maioria — a prática do direito significa processo. Pela dedução simplista de que o processo é o modo de realização do direito, ou a expressão formal da regra jurídica. Ou, ainda, a forma ostensiva da atividade do profissional do direito, que corresponde ao tipo de atividade do fôro: a dos juízos ou dos tribunais. Mas êsse é apenas um gênero de prática: a prática do direito judiciário. De visto, portanto, o ensino prático do direito deve ter um alcance bem maior, abrangendo as inúmeras facetas, em que se reflete o aprendizado jurídico.

A dificuldade de fixação do conceito de prática decorre, por isso mesmo, da variabilidade dos aspectos do ensino, segundo a distribuição das respectivas cadeiras. E, no tratamento didático destas, a dificuldade resulta da aplicação do método, que melhor explore o sentido prático da doutrina, do sistema, da teoria, no trabalho de sua redução a fórmulas experimentais, se assim podemos dizer. É vago, sem dúvida, êsse conceito de prática, mas a sua indeterminação apenas prova que a prática do direito não se submete, como noção, a uma regra definidora”.

6. Por isso mesmo, temos a impressão de que, para uma boa didática do ensino de prática, seria conveniente uma divisão, mesmo arbitrária, das cadeiras fundamentais do currículo, de modo a se poder apontar, e, notadamente, em cada grupo poderem indicar os respectivos especialistas, o método a adotar. A razão da divisão, ou agrupamento, ao par da comodidade para a exposição, é esta: há no campo jurídico disciplinas acêra de princípios e fundamentos jurídicos que se não prestam à demonstração prática; há disciplinas que versam sôbre o direito positivo aplicável; há disciplinas que mostram como se realizam, no mundo em que vivemos, aquêles princípios ou fundamentos e aquêle direito positivo. Resulta, daí, então, que a prática há de girar em tôrno de atos e fatos humanos, regulados pelo direito positivo, informado ou não, dos autênticos princípios do Direito, ou em tôrno de um instrumento, ou processo, via do qual aquêles são trazidos para sua apuração. Por isso mesmo, a técnica de aprendizagem dessa prática haverá de variar, conforme o seu objetivo.

Assim ter-se-iam êsses grupos:

(As referências às denominações das disciplinas, para brevidade de exposição, são as existentes no sistema brasileiro, a que correspondem, com facilidade de adaptação, salvo algumas exceções, denominações idênticas ou aproximadas no sistema latino-americano)

1º) Propedêutica jurídica: As cadeiras de Introdução à Ciência do Direito, Direito Romano, Teoria do Estado, Economia Política e Finanças, assim como a teoria geral das diversas disciplinas — Irredutíveis ao ensinamento de prática, sômente admitindo, para a dinamização da aprendizagem, os seminários de estudos, ou as pesquisas em geral.

2º) Direito substantivo : As cadeiras de Direito Constitucional, Direito Administrativo, Direito Penal, Direito Civil, Direito Comercial, Direito do Trabalho, Direito Internacional.

3º) Direito adjetivo :¹⁶ Processo Civil e Processo Penal.

4º) Medicina Legal.

7. Afastado o primeiro, pelas razões indicadas, ao que parece, para o ensino de prática do direito contido no segundo grupo, dois métodos seriam indicáveis :

a) O estudo de casos ("Case system")

Todavia, entendido êste na acepção ampla e acertada que mostrou o professor SAN TIAGO DANTAS :¹⁷ "case system"..... não é, como muitos pensam, estritamente dependente da "praxis" anglo-americana dos precedentes judiciais. O objetivo primordial do professor, a que êle passa a dedicar o melhor do seu esforço, não é a conferência elegante de cinquenta minutos sôbre um tópico do programa, mas a análise de uma controversia selecionada para evidenciação das questões nela contidas e sua boa ordenação para o encontro de uma solução satisfatória; o estudo do raciocínio em cada uma de suas peripécias; o preparo da solução, com a consulta não só das fontes positivas, como das fontes literárias e repertórios de julgados; e afinal a crítica da solução dada, com o cotêjo das alternativas".

b) A elaboração e práticas das fórmulas.

Era isso o que recomendavam os velhos estatutos da Universidade de Coimbra :

"Ensinará o Professor, não só o uso que tem o Direito pátrio, mas também o melhor modo para usar delle, e exercitá-lo na Prática. E com êste fim dará a conhecer as "cautelas" e as "fórmulas", com que se devem expedir e celebrar os negócios, que fizerem objeto da jurisprudência delles". "Apontará as "cautelas" justas, úteis e ainda necessárias, para que na celebração dos Contractos e Testamentos, se acautelem as fraudes, os dolos; e as maquinações da astúcia, e da má fé dos Contrahentes e Interessados, etc."; O que se fará, ou os negócios pertenção à Jurisdição Contenciosa, ou à Voluntária; porque em todos é muito conveniente a noticia das ditas "cautelas" para se evitarem al-

(16) Sem desejar irritar os que negam a tradicional divisao e mostram a impossibilidade de uma separação rígida entre os campos de normas, mas, somente para facilidade de orientação e síntese.

(17) "A Educação Jurídica e a Crise Brasileira", "in" Rev. For., vol. 159, pág. 449, e em separata da Rev. dos Trib., aqui citada, pág. 18. Perfeita Análise das vantagens e desvantagens do método fez entre nós o Prof. ALMEIDA JUNIOR, fundado em observações pessoais em nove faculdades americanas e em observações anteriores de EGBERTO LACERDA TEIXEIRA, e nos melhores expositores desde o seu fundador, LANGDELL (Rev. For., vol. 122, pág. 304).

gumas nullidades: A maior parte da Jurisprudência Eurenatica consiste no bom conhecimento da natureza dos negocios que se celebrão, e de todos os requisitos e circunstâncias delles". "Porque ainda que as Formulas hoje em uso não são solemnes, perpétuas, e inalteráveis como usou a escrupulosa superstição dos antigos Romanos, nas quais bastava a mudança ou alteração de uma syllaba para fazer o acto nullo; ainda que pelo contrario as Formulas, de que ao presente se faz uso, admitem tôdas as mudanças e alterações de palavras, que requer a variedade das circunstâncias, e até a maior perfeição e prática do estilo; e também, ainda que consequentemente a respeito d'ellas se deva reprovar a tenaz adhesão, e a distincção, que a cada clausula, e palavra, têm os tabelliães e advogados ignorantes, por não as entenderem, nem perceberem bem a fôrça e a propriedade dellas; comtudo sempre a noticia das Formulas é muito conveniente:

1º — Porque, nellas se acha substanciada a natureza do negocio, e de todos os requisitos d'elle; e por ellas se consegue o conhecimento necessário da matéria com maior facilidade e promptidão;

2º — Porque, o exame das Formulas contribue para que mais se approve o Juizo na compreensão da Jurisprudência dos negócios;

3º — Porque, por meio das Formulas, se aprende o estilo do Fôro Civil e Judicial;

4º — Porque a matéria das Formulas facilita a expedição dos negócios, alivia a memória; e faz cessar o cuidado, que sempre há, quando se celebrão os negócios; e o receio que depois d'elles celebrados pode ficar, de que por falta de lembrança se omitisse alguma declaração, circunstância, ou clausula necessária, ou útil, etc."¹⁸

Deve-se prever a objecção de que êste estudo e emprêgo de fórmulas, no curso jurídico, constitui uma trivialidade elementar, indigna da altura do estudo universitário e mais ainda da culminância da cátedra, que só serviria para formar leguleios e nunca juristas.....

Na realidade, porém, afigura-se-nos que, se se assenta a necessidade do ensino de prática, aí estará uma aprendizagem que se não pode deixar de fornecer aos alunos, eis que as fórmulas, sabidamente, as empregam tanto os maiores juristas e causídicos, quanto nós outros, pequenos práticos do fôro e da advocacia. Efetivamente, ainda seja êste um dos aspectos que os práticos desdenham de falar e revelar uns aos outros, e silenciam, significativamente e por razões óbvias, a

(18) "Apud" CANDIDO DE OLIVEIRA FILHO, "Prática Civil", ed. 1927, pág. 11, com a transcriçao, no frontispicio, das conhecidas palavras de IHERING: "Des raisons puissantes de comodité et d'opportunité imposent l'usage des formulaires: aussi les retrouvons-nous plus ou moins parfaits, a toutes les époques, et dans toutes les legislations. Dispensant les contractants de confectonner euxmemes leurs offre une redaction toute faite d'avance, établie, en regle generale, par des mains expertes, une redaction qui a fait seus preuves dans la vie, il leur assure de plus cet autre avantage d'attirer leur attention sur tous les points qu'il importe d'observer. En fait, il joue ce role de conseil prudent et fidele, auquel plusieurs de ces recueils ont emprunté leur nom ("Esprit du droit Romain") vol. 3, pág. 270).

realidade é que nenhum advogado, consciente de sua missão, redige um contrato, um testamento, ou uma escritura, ou uns estatutos de sociedade comercial, sem se fundar num formulário, ou num precedente formal, muitas vezes e quase sempre por êle próprio antes elaborado, ou melhorado. É o que lhe aconselham, tanto a eficiência do trabalho, quanto a própria lei do menor esforço, que contribui para a primeira.

Ora, se assim é, não pode ser diverso com o estudante: há de conhecer, e sobretudo, estudar a fórmula, precisamente para que se não torne, ao depois, um mero copiador ignorante daquilo com que, quase inevitavelmente, vai lidar, e que sempre será necessário adaptar, ou aperfeiçoar.

Por isso mesmo, ao nosso ver, será preciso deixarem os professores, pelo menos um pouco, a imponência das palavras, e descerem também ao comum das trivialidades, porque também dessas consiste a profissão que se propõem a dizer como deve ser exercida. Certo que isso não será jamais fácil, e exigirá do docente personalidade definida e sensível dose de autoridade, sem as quais estará sujeito até ao imponderável e indescritível das situações ridículas, contra as quais há de haver permanente vigilância. Nessas, todavia, jamais se verá quem souber bem o manêjo das fórmulas, e, sobretudo, a sua conveniente explicação e integração aos princípios doutrinários, cuja invocação, no momento oportuno, restituirá à própria exposição da prática tôda a majestade do estudo sério e mais profundo.

A êsses dois métodos — "case system" e elaboração de fórmulas —, utilizáveis em aula, ainda para as disciplinas do direito substantivo, poder-se-á acrescentar outro, a ser empregado fora das aulas, consistente na frequência da "clínica jurídica".

A tal didática referia-se, com precisão, uma das conclusões do Colóquio sôbre o Ensino do Direito, na Universidade de Cambridge, em 1952: "La section estime que la formation professionnelle, pour l'exercice ultérieur d'une profession juridique donnée, doit comprendre deux éléments: 1º) des enseignements professionnels ("professional training"); 2º) des stages pratiques ("practical training", "apprenticeship").¹⁹

Como a "clínica jurídica" constitui método comum para a prática de processo civil e penal, em que se torna mesmo indispensável, a êste aspecto iremos aludir, por comodidade, mais adiante.

Observe-se, porém, desde logo, que, quanto à sua utilização para o ensino de prática do direito substantivo, presta-se admiravelmente como oportunidade adequada para o emprêgo dos dois outros métodos antes assinalados, com a vantagem de que o "case system" adquire, aí, a virtude do caso concreto e vivo, e o estudo das fórmulas se torna muito mais vantajoso, porque ajustado à realidade mesma.

8. Para o segundo grupo — Direito adjetivo: processo civil e penal —, tem sido de longa data e em vários países utilizado o método que ENRICO ALLORIO, na "Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile", nº 4, de dezembro de 1958, denominou de "riproduzione fittizia

(19) Apenso ao Relatório de EISENMANN, cit., pág. 131.

del processo nella scuola", também empregado, segundo o prof. JOSE FREDERICO MARQUES²⁰ nas universidades norte-americanas, onde se denomina "moot court".

O prof. FREDERICO MARQUES rememora, no artigo citado, através as palavras de COSTA CRUZ, no seu livro "Prática do Processo no Cível e no Crime", o que era, e pode dizer-se é, até hoje, onde se realiza, a reprodução fictícia de um processo na escola, e as suas palavras bastarão para dar idéia do inconveniente e da ineficácia do método: "O mestre paulista (referia-se ao barão de RAMALHO, um dos mais antigos praxistas brasileiros, do tempo do Império, autor de apreciada obra — "Praxe Brasileira") constituía, entre os seus alunos, a magistratura, os funcionários da justiça, os advogados. O réu era imaginário, mas tinha advogado, como se presente fôsse. Estes cargos duravam um mês, isto é, os alunos durante um mês ocupavam sempre os mesmos postos como juizes, advogados, escrivães, meirinhos, etc. Acrescenta COSTA CRUZ que havia também os tribunais superiores, como a Relação, e o Supremo Tribunal de Justiça. No fim do mês — explica êle —, os alunos revezavam-se no cargo; não era raro ver-se um desembargador do mês transato ocupar o cargo de oficial de justiça do mês seguinte. Eis, a seguir, como descreve essas aulas de prática: "O barão levava as coisas tão a sério, que não admitia a menor desconsideração a um alto funcionário da justiça..... acadêmica. Certa vez, um escrivão deixou de chamar "meritíssimo" ao juiz. Corrigindo as provas, o barão deu com essa falta. Interpelou o escrivão, e como êste não se justificasse, o grande mestre determinou ao juiz que lhe impusesse a pena legal. Mas o juiz não sabia qual a pena a impor. O barão explicou: os funcionários da justiça estão sujeitos a penas disciplinares, a saber, a advertência, a suspensão, o processo de responsabilidade. Depois de dar essa explicação, mandou que o juiz impusesse ao seu escrivão a primeira daquelas penas". Dis ainda COSTA CRUZ que as aulas eram "proveitosas e divertidas" e que apesar da austeridade que o barão dava a todos os seus atos, não raro ocorriam cenas cômicas, como é fácil de imaginar, numa assembléa de estudantes".

Apreciando o método, FREDERICO MARQUES, sem embargo da opinião em contrário de COSTA CRUZ, assinala que duvida do seu real proveito. "Como diz ALLORIO, aquilo de que, na verdade, se precisa é do estudo do processo, "não como praxe ou rito, e sim como complexo de princípios jurídicos, pelo que o problema didático do processo civil não difere do das demais disciplinas do curso jurídico".

Divergindo, embora, com a devida vênia, do eminente processualista brasileiro na parte em que entende desnecessário o estudo do processo como praxe, ou rito, também, parece-nos que a reprodução fictícia do processo em aula é desaconselhável.

Primeiro, pelo risco, que encerra, do ridículo, retratado por COSTA CRUZ, que, se também existe, em menor grau, em qualquer ensino de prática, como centenas de vêzes se tem visto no curso médico, de

(20) "O Ensino do Processo Civil", cit.

engenharia, de odontologia, é, aqui, muito mais acentuado, e por vèzes inevitável.

Segundo, porque não é a verdade, e tudo quanto é falso ou fictício, trate-se embora da mais apurada e bem intencionada falsificação ou simulação, traz em si o germe do descrédito, que compromete o bom resultado.

9. Ao nosso ver, uma razoável didática do ensino de prática para o segundo grupo de disciplinas, processo civil e processo penal, pode resumir-se assim :

a) "Case system".

b) Elaboração de atos e fórmulas judiciais principais : (petição inicial, contestação, reconvenção; impugnação ou pronunciamento nos autos; assunção e produção de provas; sentenças; recursos; atos dos serventuários).

c) Exame de processos findos, devidamente escolhidos, de vários ritos (Ação ordinária; ação executiva; ação cominatória; ações possessórias; ações de divisão e demarcação; inventário e partilha; falência, etc.).

d) *Clínica jurídica*.

e) Participação do estudante em atividades públicas jurídicas : estágio em departamentos jurídicos, Procuradorias ou Promotorias de Justiça, ou delegacias de política, ou pelo menos, visitas a juízos e tribunais; e escritórios de advogados.

10. A simples enunciação do método, dirigindo-se como se dirige a quem tanto, certamente, o conhece, dispensa maiores explicações.

Todavia, estamos em que não será injurioso à alta cultura dos seus destinatários, nem constituirá enfado maior do que o que até aqui lhes foi dado, mais algumas observações, a título, pelo menos, de ilustração.

Assim já focalizado antes o conteúdo das letras "a" e "b", acima, pode dizer-se, quanto a :

c) O exame de autos findos, corretamente selecionados pelo professor, que constituam modelos do que "deve ser" e também do que "não deve ser", permite ao aluno familiarizar-se facilmente com o estilo do fôro e suprir muita omissão da cátedra, quer na parte teórica, quer na parte prática, tanto do processo quanto do direito substantivo.

Se o aluno leva os autos consigo, para estudo na Faculdade ou em sua casa, anotando o que não sabe, ou não compreende, após terá a explicação necessária, de preferência em aula, porque assim o seu estudo, ou a sua incompreensão, servirá de motivo para conhecimento e explicação para outros.

Aspectos diversos, que sempre se encontram em qualquer demanda, focalizando muitas vezes intrincadas e discutíveis questões teóricas e práticas, revelam-se, então, amiúde, permitindo muitas vezes incursões no domínio puramente científico do direito e outras tantas no campo vasto e inexgotável da "arte" judiciária, ou da ética profissional, que o currículo escolar raras vezes admite considerar devidamente, e sem cujo exato conhecimento, jamais existirá quer o bom advogado, quer o bom juiz, quer o bom serventuário.

Uma experiência não pequena a respeito, que já data de dez anos, nos tem convencido de que é este um dos melhores, senão o melhor dos instrumentos para o ensino da prática do direito, notadamente do processo civil. E a razão dessa utilidade é óbvia: o aluno vê como atua e se realiza o Direito, e assim sente, mais de perto, o alcance daquele vago princípio ou fundamento jurídico ou daquela abstrata norma legal, da qual passa a ter, então, a verdadeira *imagem*. Assim ensinou aquêle que foi justamente chamado o "Divino Mestre", de quem, analisandolhe os quatro métodos de ensino, disse GILBERT HIGHET:²¹ "Como todos os grandes mestres, JESUS sabia que uma imagem vale mais que mil palavras, e que as pessoas mais rapidamente aprendem ao fazer algumas coisa ou vendo fazer alguma coisa".

Assim, através o exame de autos findos, tem-se visto, por exemplo, mais de uma vez, o aluno, que nunca conseguira entender antes a divisão do patrimônio do "de cujus", entre parentes de diversas classes e diversos graus, ao compulsar uns autos de inventário e partilha, tendo diante de si o quadro da partilha, para logo entender as normas de direito civil; noutro exemplo, a indivisibilidade da coisa, ou a sua divisibilidade, objeto de longa preocupação no direito substantivo, regulada penosamente, na ação de divisão e demarcação, de árdua exposição teórica e certamente um dos processos de mais difícil feitura, pode ser mais facilmente entendida, ou mostradas as suas dificuldades, seja num processo em que se efetivou normalmente, seja noutro que se arrastou durante anos e anos, com incidentes de tôda antureza, como é da sua índole, a ponto de justificar aquela assertiva de ilustre advogado e político brasileiro, o Senador MILTON CAMPOS, para quem, na divisão e na demarcação, para o advogado só existe uma solução: substituecer...; ainda noutro exemplo, as exigências da lei falimentar, quanto à concordata, também de exposição desagradável, e, na prática, um verdadeiro quebra-cabeças para quem nunca viu um processo dessa natureza, são para logo entendidas, vendo o aluno como e porque se satisfazem, e o que poderá acontecer se não satisfeitas, inclusive a decretação da falência do concordatário; assim por diante. Aqui e ali, vê-se, a todo momento, que, através desse exame vivo do que é o Direito, ou pode vir a se tornar, consegue o professor aquilo que é fundamental em qualquer disciplina, e sem o qual não pode jamais haver "ensino": o interesse do aluno por aquilo que o lente, na sua missão de dirigente da sua formação cultural e profissional, sabe que deve aprender. As perguntas sucessivas mostram isso. E mostra isso o de-

(21) "A Arte de Ensinar", trad. bras. do original americano, ("The Art of Teaching") pelo Prof. LOURENCO FILHO, pág. 189.

bate que, para logo, se trava entre os grupos de alunos, acêrca dêste ou daquele ponto ou aspecto, com opiniões divergentes, discussões acaloradas ou conversas divertidas, tudo a mostrar que o objetivo foi alcançado: o Direito e sua aplicação estão sendo aprendidos.

d) Quanto à *clínica jurídica*, ninguém lhe ignora os benefícios para a formação profissional.

Trata-se, em suma, de trazer para o ensino do direito aquilo que desde a mais remota antiguidade se faz para as ciências experimentais, como a medicina, a engenharia, a odontologia; assim como estas têm os seus hospitais e laboratórios, o ensino do direito necessita da experimentação pelo estudante, na *clínica jurídica*.

A técnica encontra-se, como sabido, bastante difundida na América Latina, podendo-se informar que em Buenos Aires e São Paulo, no Rio de Janeiro e Belo Horizonte, — as que conhecemos — funcionam com sucesso tais *clínicas jurídicas*, muitas das quais, tal como ocorre na Faculdade de Direito da Universidade de Minas Gerais, que tivemos a ventura de fundar e fazer funcionar, mantidas pelas próprias entidades representativas do corpo discente, com a supervisão, ou orientação de professores.

Tais *clínicas* tornaram-se proveitosos laboratórios jurídicos, em que os estudantes passam a viver a realidade do direito, ao mesmo tempo que constituem excelente e obrigatório serviço às classes menos favorecidas pela fortuna, que aí passam a ter uma assistência judiciária eficaz, lateral à que o Estado, via de regra, mantém, mas com a vantagem de que se executa com a alma e o coração generoso dos moços.²²

e) Por igual, tem o mesmo alcance a participação do estudante em atividades públicas jurídicas, antes enumeradas.

Trata-se, aí, para a disseminação e ampliação dessa contribuição do Estado para a formação profissional, de mostrar que, se ao Estado é indispensável a existência do Direito e sua exata aplicação, e para isso já despense consideráveis somas com o ensino jurídico, também lhe incumbe, tal como faz com estudantes de medicina e odontologia, por exemplo, proporcionar ao estudante de direito a complementação da sua aprendizagem, nas instituições públicas adequadas.

Coube-nos o privilégio de sugerir essa contribuição do Estado, em Minas Gerais, quando no exercício das funções de Advogado Geral do Estado, ao então Governador Professor CLOVIS SALGADO, atualmente Ministro da Educação e Cultura do Brasil, que fêz votar a Lei nº 1.291, de 6 de setembro de 1955, criando as funções de estagiários no Departamento Jurídico do Estado, a serem exercidas, mediante concurso, por alunos da terceira à quinta série, unicamente durante o curso acadêmico com remuneração, iniciativa que, ao depois, outros estenderam a dependências do Ministério Público e Delegacias de Polícia, tudo com admiráveis resultados.

(22) A estes lembramos, certa ocasião, que tanto lhes é útil esta *clínica*, deveriam inscrever no pórtico de suas salas aquele dístico que certa vez encontramos num convite de formatura de médicos: "Aos indigentes, a nossa gratidão".

O mesmo estágio cabe em escritórios de advogados, que são o caminho natural e muito freqüente do estudante interessado em se tornar profissional, até certo ponto fora do alcance da Faculdade, mas que esta poderia, sem dúvida, por meios diversos, estimular e incentivar.

11. Por último, para o quarto grupo — medicina legal —, parece assentado e indiscutível que a sua prática há de fazer-se em laboratório e através a visitação a instituições médico-legais.

12. Ésses os aspectos que nos pareceram mais importantes, e dignos de serem considerados pelos mais autorizados responsáveis pelo ensino jurídico na América Latina, certos de que poderão essas observações ser corrigidas, no que estiverem porventura errôneas, e aperfeiçoadas, no que refletirem um entendimento possivelmente de muitos outros.

Sòmente assim — acreditamos —, ter-se-á a intensificação de atividades nas faculdades de Direito, que, via de regra, isso estão reclamando, urgentemente, como a sua maior necessidade.

Ao mesmo tempo, sòmente assim — também pensamos —, ter-se-á o aprimoramento das instituições jurídicas e sua exata e eficaz aplicação na comunidade latino-americana.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

**Aprobadas por la Segunda Conferencia
de Facultades Latinoamericanas de
Derecho (Ciencias Jurídicas y
Sociales)**

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACION

71

I — Enseñanza del Derecho.

- 1º Se reconoce como fin principal de la educación jurídica el acatamiento de la norma de Derecho (tarea formativa) y la divulgación de las principales instituciones (tarea informativa).
- 2º Se recomienda que la educación jurídica se imparta en todos los niveles de la enseñanza (primaria, secundaria, técnica y universitaria no jurídica), adoptándola a sus peculiaridades, pero sin olvidar el fin general ya indicado; y que se extienda a la población desvinculada del sistema educacional.
- 3º Se recomienda que las tareas pedagógicas de preparación de profesores y programas de la educación jurídica, se resuelvan teniendo en cuenta las exigencias contenidas en el apartado anterior y con la colaboración de las Facultades de Derecho.

II — Enseñanza pro-jurídica.

- 4º La enseñanza pro-jurídica tiene por objeto dar una visión general y unitaria del Derecho, capacitar para el estudio profundizado y sistemático de sus diversos ramos y dar al alumno oportunidad para reconocer su vocación y aptitudes.
- 5º Compete a las Facultades de Derecho la programación, ejecución y control de la enseñanza pro-jurídica, como parte integrante y fundamental de la enseñanza del derecho.
- 6º No es propio de la enseñanza pro-jurídica llenar los vacíos y deficiencias de la pre-jurídica, aunque circunstancialmente pueda admitirse; ni lo es, en caso alguno, el estudio especializado, ni el derecho positivo.

III — Cursos diurnos y nocturnos.

- 7º Se recomienda a las Facultades de Derecho Latinoamericanas que adopten el sistema de coexistencia de cursos diurnos y nocturnos, sujetos a iguales requisitos, con el objeto de poner sus enseñanzas al alcance de todos los sectores de la Nación.

IV — Docencia Jurídica.

- 8º Se recomienda que las Facultades de Derecho requieran de los aspirantes a profesores, conocimientos de pedagogía y metodología del derecho, para lo cual aquellas organizarán los cursos correspondientes.

V — Cursos sin promoción por examen final.

- 9º Se acordó transcribir a las Facultades de Derecho, para su conocimiento y estudio, la moción del Dr. Enrique Díaz de Guijarro, Delegado de la Unión de Universidades de América Latina y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, sobre la materia del epígrafe, y cuyo texto se inserta por separado, y sugerir que el temario de la próxima Conferencia incluya el estudio de los diversos sistemas de enseñanza del derecho y, en particular, el de la moción propuesta.

II

MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS EN LAS FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

I — Materias Básicas.

- 1º Se entiende como materias básicas en los Planes de Estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales de América Latina, aquellas que se consideren indispensables para la formación integral de profesionales del Derecho, aun cuando no pertenezcan a las Ciencias Jurídicas y que tienen por misión capacitarles para el ejercicio de las actividades típicas de la profesión y para el desempeño de la misión social que corresponde a los graduados en Ciencias Jurídicas.
- 2º Son materias básicas, en consecuencia, las siguientes :
- 1) Introducción al estudio del Derecho y de las Ciencias Sociales.
 - 2) Teoría del Estado.
 - 3) Derecho Constitucional.
 - 4) Derecho Administrativo.
 - 5) Sociología.
 - 6) Economía Política o Principios Generales de Teoría Económica.
 - 7) Finanzas Públicas y Derecho Financiero.
 - 8) Política Económica.
 - 9) Derecho Internacional.
 - 10) Derecho Romano.
 - 11) Derecho Civil.
 - 12) Derecho Comercial.
 - 13) Derecho del Trabajo.

- 14) Derecho Penal.
- 15) Derecho Procesal.
- 16) Filosofía del Derecho.
- 17) Historia del Derecho o de las Instituciones Jurídicas.
- 18) Ética Profesional.

Se aclara que una sola asignatura puede contener más de una materia básica, la que a su vez, puede ser objeto de varias asignaturas.

III

SEMINARIOS DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

I — Aprendizaje activo.

- 1º Por exigencias de carácter didáctico y científico, las Facultades de Derecho deben aplicar, en la enseñanza de las materias de su plan de estudios, un sistema de aprendizaje activo.
- 2º Son instrumentos fundamentales del aprendizaje activo los pre-seminarios y seminarios, unidades pedagógicas que cumplen distintas y sucesivas etapas de un mismo proceso formativo.
- 3º Son funciones propias del Pre-seminario: la enseñanza de la técnica del estudio y del trabajo intelectual que capacite al alumno para la investigación, mediante la selección y utilización sistemática de las fuentes de conocimiento del derecho y, en particular, textos legales, bibliografía y repertorios de Jurisprudencia.
- 4º Son funciones propias del Seminario: colaborar con la Cátedra en las diversas formas de aprendizaje activo; ejercitar la investigación como integrante de la docencia y ayudar a los alumnos en la realización de las pruebas señaladas por los Reglamentos que reclamen un proceso investigador.

IV

ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

I — Enseñanza práctica.

- 1º Es obligación de las Facultades de Derecho impartir enseñanza práctica en el ciclo profesional, sin perjuicio de la que puedan dar, antes o después de la obtención del título de Abogado, aquellas instituciones a quienes las leyes o las tradiciones gremiales encomiendan esta tarea.
- 2º Habrá una íntima compenetración entre la enseñanza teórica y la enseñanza práctica, debiendo comprender ésta, los diferentes as-

pectos de la formación profesional y no exclusivamente las técnicas procesales.

- 3º Uno de los objetivos de la enseñanza práctica es contribuir a la formación ética del estudiante de Derecho.
- 4º Son sus presupuestos necesarios los estudios teóricos del Derecho y de otras disciplinas conexas, así como la habilitación del alumno en el manejo de las fuentes del conocimiento del Derecho, en lo que fuere indispensable para impartir tal enseñanza.
- 5º Las Facultades de Derecho reglamentarán la organización, metodología, oportunidad y extensión de esta enseñanza, teniendo en cuenta las particularidades del sistema jurídico nacional, así como las circunstancias y el medio en los que funciona cada centro docente.
- 6º La enseñanza práctica se realizará tanto por los profesores en sus cátedras, como por los demás órganos competentes; y deberá adecuarse a la naturaleza y extensión de materias que la admitan, debiendo ser impartida de acuerdo con un plan gradual de complejidad creciente.

II — Métodos de enseñanza práctica.

- 1º Resolución de casos y problemas jurídicos.
- 2º Ejercicios orales y ejercicios de redacción de actos e instrumentos jurídicos.
- 3º Estudio de expedientes judiciales y administrativos.
- 4º Exposiciones sobre los diferentes aspectos de la práctica del Derecho.
- 5º Concurrencia y participación de los alumnos en la actividad de órganos encargados de la aplicación del Derecho;
- 6º Trabajo de Clínica Jurídica; y
- 7º Participación activa de los estudiantes en consultorios jurídicos, que deben funcionar con fines didácticos, y de asistencia legal gratuita.

V

INSTITUTOS LATINOAMERICANOS DE DERECHO COMPARADO Y DE CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

I — Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado.

- 1º Se crea el Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado.
- 2º Se aprueban los Estatutos por los que ha de regirse, conforme al texto adjunto.
- 3º Se recomienda que el Consejo Directivo del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, designe a México como sede de la Secretaría General Coordinadora.

II — Instituto Latinoamericano de Ciencias Sociales y Políticas.

4º Se recomienda la fundación del Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales.

- 1) La fundación de un Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales, constituido por la asociación de los **Institutos Nacionales** de cada uno de los países de América Latina, integrados éstos por profesores de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales (Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho y Ciencias Políticas y Sociales), de sus diversas universidades. Bajo su dirección, se realizarán **estudios e investigaciones**, orientados al mejor **conocimiento de nuestras realidades económicas, políticas y sociales**; al planteamiento científico de sus problemas, y a propiciar su más justa solución; que, fundamentalmente, sirva, a su vez, a estadistas y legisladores, para la adopción de estructuras institucionales y jurídicas, adecuadas a las necesidades latinoamericanas.
- 2) Los Institutos Nacionales correspondientes serán organizados, en igualdad de representación, por las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales (Ciencias Jurídicas y Sociales o Derecho y Ciencias Políticas y Sociales), de las universidades de cada país latinoamericano, y podrán obtener, además, la colaboración de las Facultades e Institutos afines.
- 3) El Consejo del Instituto estará integrado por los miembros correspondientes del Instituto Filial del país sede, y los delegados que puedan nombrarse por las demás filiales.
- 4) La sede del Instituto será **rotativa** y permanecerá durante el período comprendido entre el día en que termine una Conferencia de las Facultades Latinoamericanas de Derecho y el día en que se inicie la Conferencia siguiente.
- 5) El Instituto de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, queda **encargada** de elaborar el proyecto de **Estatutos** del organismo que se crea y de su **plan de trabajo**; y asimismo que la primera sede de dicho organismo sea la ciudad de Lima.

Lima, 15 de abril de 1961.

RENE BOGGIO

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Presidente de la Conferencia.

MARIO ALZAMORA VALDEZ

Catedrático de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Relator General de la Conferencia.

ANEXO I

INSTITUTO LATINOAMERICANO DE DERECHO COMPARADO
DEL INSTITUTO

Art. 1º— El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado es el organismo coordinador y de planificación de las actividades de los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado, que forman parte de él de conformidad con los presentes Estatutos.

FINES

Art. 2º— El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado se propone las siguientes finalidades fundamentales :

a) Promover la creación de Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado en los países latinoamericanos, en donde todavía no existan y fomentar las actividades de los existentes; así como la enseñanza y aplicación del Derecho Comparado en sus diversas manifestaciones;

b) Facilitar y difundir el conocimiento de la realidad jurídica de los países latinoamericanos, mediante el estudio y la enseñanza recíproca de los diferentes derechos nacionales;

c) Planear y coordinar actividades conjuntas de los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado que lo integran, con miras a la aproximación, armonización o, en su caso, a la unificación de las instituciones jurídicas de los países latinoamericanos; y para el estudio de los problemas jurídicos que plantea la integración económico-política de los mencionados países;

d) Servir de centro de documentación e información, reuniendo los índices, catálogos y fichas que permitan el conocimiento y la expedita consulta, sobre la base de una nomenclatura común, de la doctrina jurídica, legislación y jurisprudencia de los países latinoamericanos; y cooperar, mediante la comunicación periódica de estos elementos de trabajo, a la conservación, incremento y utilización de las bibliotecas, ficheros y archivos de cada país; y

e) Asesorar a los órganos de formación de la ley, cuando éstos lo requieran, a fin de lograr la progresiva uniformidad del Derecho de Latinoamérica; y obtener, en lo posible, en cada país, su aceptación como organismo consultivo, sin desmedro de su autonomía e independencia.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Art. 3º— La dirección y administración del Instituto estará a cargo de los siguientes órganos :

- a) Un Consejo Directivo;
- b) Una Secretaría General Coordinadora; y
- c) Secretarías Locales.

Art. 4º— El Consejo Directivo se integra por los Directores o Presidentes de los Institutos y Centros de Estudios Nacionales de Derecho Comparado, que formen parte del Instituto, sin que el número de Consejeros pueda exceder de dos por cada país.

Art. 5º— El Consejo Directivo se reunirá con ocasión de cada Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho y, en todo caso, una vez cada dos años y tendrá como función principal la determinación y planeamiento del trabajo a realizar y el examen de la labor efectuada.

Todos los acuerdos del Consejo Directivo, para que sean válidos, tendrán que ser adoptados por una mayoría de las dos terceras partes de sus miembros activos.

Art. 6º— La presidencia del Consejo Directivo se ejercerá rotativamente, siguiendo el orden que acuerde el propio Consejo.

Art. 7º— La Secretaría General Coordinadora reunirá y preparará, con la ayuda de las Secretarías Locales, el material necesario para los trabajos en proceso de realización y se encargará de la coordinación y puntual cumplimiento de los planes proyectados por el Consejo Directivo.

Art. 8º— El Consejo Directivo designará, cada dos años, la sede de la Secretaría General Coordinadora, entre aquellos países en que existan Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado, cuya organización y funcionamiento aseguran, en concepto del Consejo, el eficiente desempeño de dicha Secretaría.

Art. 9º— Las Secretarías Locales se constituirán en cada país con los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado existentes en ellos, y serán las encargadas de realizar, conforme a los planes y programas adoptados por el Consejo Directivo en sus reuniones periódicas, el trabajo que le sea asignado por la Secretaría General Coordinadora.

Art. 10º— Los recursos económicos del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado estarán constituidos:

- a) Por los aportes de sus miembros;
- b) Por las contribuciones oficiales o particulares que obtengan los Institutos o Centros de Estudios nacionales.

Art. 11º— El Consejo Directivo formulará un presupuesto bienal, y la inversión de los fondos se hará por la Secretaría General Coordinadora, la que dará cuenta de su gestión al Consejo en cada una de sus reuniones periódicas.

En casos extraordinarios, el Presidente del Consejo Directivo podrá aceptar ingresos o autorizar gastos no presupuestados.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12º— Los Institutos y Centros de Estudios de Derecho Comparado que integran el Instituto Latinoamericano, procurarán orientar su actividad a la prosecución de los fines de éste, sin perjuicio de su autonomía académica y funcional y del desarrollo de las actividades

a que estén dedicados, conforme a sus Estatutos y Reglamentos, y con entera independencia de la que hayan de realizar en virtud de su adscripción al Instituto.

Art. 13º— Podrán formar parte del Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, los Institutos y Centros de Estudios, cuyo ingreso sea aceptado por el Consejo Directivo, a propuesta de las respectivas Facultades de Derecho o Universidades.

Art. 14º— La modificación de estos Estatutos será de la competencia del Consejo Directivo del Instituto, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos, el que se comunicará a la Unión de Universidades de América Latina y a la Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

Art. 15º— El Consejo Directivo aprobará el Reglamento que regule detalladamente el funcionamiento del Instituto y de los organismos que lo constituyen, comunicándolo a la Unión de Universidades de América Latina y a la Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único.— El Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado, iniciará sus funciones cuando a él se adhieran seis Institutos o Centros de Estudios de Derecho Comparado Latinoamericanos.

El Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México, queda encargado de obtener dicha adhesión; de redactar el proyecto de Reglamento y de gestionar la integración del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo, en su primera reunión, aprobará el Reglamento del Instituto, designará el país sede de la Secretaría General Coordinadora, y determinará el plan de trabajos a realizar.

Lima, 13 de abril de 1961.

ANEXO II

LA SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS DE DERECHO;

CONSIDERANDO :

Que el sistema tradicional de examen oral, al dar término al curso lectivo, no permite pleno conocimiento de la capacidad del alumno, ni de su información; como también que, frecuentemente, su resultado está determinado por el factor aleatorio emergente de la elección y del sorteo de los temas sobre que versa la prueba.

Que a esas dificultades se añaden las que experimentan los alumnos al preparar sus exámenes, en cuanto a su falta de cabal asimilación de los principios que rigen cada materia, a causa de la insuficiencia de su contacto directo con los profesores, pues las clases magistrales mantienen distancia entre catedráticos y estudiantes, sin permitir un adecuado contacto entre quienes enseñan y quienes aprenden

RECOMIENDA :

Implantar cursos sin promoción por examen final, durante los cuales : 1º el método de trabajo consista en reuniones de profesores con alumnos, con asistencia reglamentaria para éstos, destinadas al doble y, simultáneo proceso de explicación e interrogación, de manera que la acción del catedrático se ejerza plenamente sobre el alumno y de que el último, se halle en condiciones de solicitar cuanta explicación le sea menester, como también de modo que puedan producirse debates generales; y 2º el grado de preparación, a los efectos de la promoción, se determine por interrogatorios frecuentes, por trabajos monográficos, por planteamiento de casos de clínica jurídica y por exposiciones escritas periódicas sobre diversos aspectos del programa —que se dividirá en partes a ese objeto y a medida que avance el curso— y sobre cuestiones prácticas.

ENRIQUE DIAZ DE GUIJARRO

Delegado de la Unión de Universidades de América Latina y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

DECLARACION DE PRINCIPIOS
y Recomendaciones sobre la Enseñanza del
Derecho (Ciencias Jurídicas y Sociales)
en América Latina

PRINCIPIOS

I — Fines y Funciones de las Facultades de Derecho Latinoamericanas.

FINES

- 1.— Compete a las Facultades de Derecho de América Latina la investigación, enseñanza y difusión de los sistemas jurídicos; como también promover que esos sistemas :
 - a) Contribuyan a la formación de una conciencia colectiva basada en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y en los ideales de justicia y democracia, de paz y de libertad;
 - b) Realicen la justicia social que permita incorporar las masas populares a un régimen de bienestar general;
 - c) Formen una conciencia cívica tendiente al cumplimiento de los deberes ciudadanos y de servicio social;
 - ch) Estimulen la custodia, el progreso y la extensión de la cultura jurídica nacional, latinoamericana y universal;
 - d) Pugnen por el buen funcionamiento de la Administración de justicia y por el respeto a la norma jurídica positiva; y
 - e) Fomenten, con base a la unidad espiritual de la América Latina, un pensamiento filosófico-Jurídico propio.

FUNCIONES

- 2.— Para el cumplimiento de sus finalidades, las Facultades de Derecho de América Latina desempeñan, en un régimen de plena libertad de Cátedra e Investigaciones, las siguientes funciones :
 - a) La enseñanza del Derecho, a efecto de formar e informar hombres de derecho, provistos de conocimientos adecuados, satisfactoria capacidad técnica y sólida formación ética.
 - b) La formación de docentes e investigadores;
 - c) El establecimiento y fomento del intercambio permanente entre las distintas Facultades de Derecho de Latinoamérica;
 - ch) El asesoramiento técnico a los organismos públicos;
 - d) La organización y desarrollo de la investigación jurídica y

- 12.— Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben otorgar las posibilidades para el cumplimiento, por parte de los alumnos, de sus deberes de escolaridad y para el perfeccionamiento profesional y científico de sus graduados.
- 13.— Los estudiantes tienen derecho :
- a) A la intervención directa en los órganos de gobierno universitario;
 - b) A la agremiación y al reconocimiento por las autoridades universitarias, de sus entidades representativas;
 - c) A que no se restrinja por ningún medio o concepto la emisión de su pensamiento; y
 - ch) A la organización de un completo servicio de bienestar estudiantil.
- 14.— En cuanto a las obligaciones generales de los estudiantes, las Facultades de Derecho hacen suyas las declaraciones pertinentes contenidas en la Carta de la Unión Latinoamericana de Universidades y, además, señalan las siguientes obligaciones principales :
- a) El alumno debe hacer del estudio su ocupación primordial;
 - b) Debe asistir a las cátedras y realizar los trabajos que se le asignen;
 - c) Debe cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias;
 - ch) Debe esforzarse por mantener o elevar el nivel ético estudiantil;
 - d) Debe divulgar y extender la cultura universitaria en colaboración con el personal docente; y
 - e) Debe servir obligatoriamente en los consultorios gratuitos de asistencia jurídica para pobres y en otros organismos afines, oficiales o reconocidos por la autoridad competente.

PLANES DE ESTUDIO

- 15.— Los planes de estudio de las Facultades de Derecho, deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen, al igual que las formas como deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de América Latina.
- 16.— Los planes de estudio deben ser flexibles, consultando dos órdenes de materias, unas obligatorias y otras optativas con un quantum obligatorio.
- Los planes deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias que capaciten para el ejercicio integral de la profesión y que proporcionen una adecuada cultura jurídica y social.
- 17.— Las Facultades de Derecho Latinoamericanas habrán de procurar la igualdad o, por lo menos, la analogía en el enunciado, la

- c) A la difusión de su producción científica por medio de servicios universitarios adecuados;
- ch) A una remuneración ajustada a la jerarquía técnica de sus servicios y al esfuerzo que requieren;
- d) Al goce calificado de un sistema de becas de perfeccionamiento;
- e) A la liberación de su deber de explicar su materia durante un año, período en el cual el profesor aprovechará para perfeccionarse o escribir;
- f) Al establecimiento de regímenes preferenciales para la adquisición de textos y material científico; y
- g) A la institución de un seguro social pleno y tendiente a la seguridad actual del profesor e investigador, y futura de sus herederos.

9.— Los docentes e investigadores están obligados :

- a) A la dirección o realización efectiva de los cursos o investigaciones a su cargo y al cumplimiento regular de las otras tareas que les correspondan;
- b) A la producción científica adecuada a su jerarquía, debiendo los docentes redactar sus explicaciones para su publicación y circulación;
- c) A la colaboración en las funciones de gobierno y asesoramiento universitarios; y
- ch) A la participación, en la medida de sus posibilidades, en los planes de extensión universitaria.

ALUMNOS Y GRADUADOS

10.— Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben estar democráticamente abiertas al ingreso de todo candidato idóneo para formar su alumnado.

Para el ingreso a la Facultad, será suficiente haber aprobado los cursos de la enseñanza secundaria y pre-universitaria, los cuales deberán asegurar, por su contenido y coordinación con la enseñanza universitaria, un mínimo de aptitudes para los estudios superiores.

Es necesario el establecimiento de servicios de orientación vocacional que, en las oportunidades adecuadas, ofrezcan al estudiante la posibilidad de analizar su vocación y sus aptitudes generales para el estudio y, especialmente, para cada carrera.

11.— Las Facultades de Derecho deberán contar con los medios necesarios para poder atender debidamente al ingreso de todos los que lo soliciten y establecer un procedimiento racional y continuado de selección, a fin de mantener un nivel elevado de los estudios y asegurar en sus egresados, efectiva competencia profesional.

- 12.— Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben otorgar las posibilidades para el cumplimiento, por parte de los alumnos, de sus deberes de escolaridad y para el perfeccionamiento profesional y científico de sus graduados.
- 13.— Los estudiantes tienen derecho :
- a) A la intervención directa en los órganos de gobierno universitario;
 - b) A la agremiación y al reconocimiento por las autoridades universitarias, de sus entidades representativas;
 - c) A que no se restrinja por ningún medio o concepto la emisión de su pensamiento; y
 - ch) A la organización de un completo servicio de bienestar estudiantil.
- 14.— En cuanto a las obligaciones generales de los estudiantes, las Facultades de Derecho hacen suyas las declaraciones pertinentes contenidas en la Carta de la Unión Latinoamericana de Universidades y, además, señalan las siguientes obligaciones principales :
- a) El alumno debe hacer del estudio su ocupación primordial;
 - b) Debe asistir a las cátedras y realizar los trabajos que se le asignen;
 - c) Debe cumplir estrictamente las disposiciones reglamentarias;
 - ch) Debe esforzarse por mantener o elevar el nivel ético estudiantil;
 - d) Debe divulgar y extender la cultura universitaria en colaboración con el personal docente; y
 - e) Debe servir obligatoriamente en los consultorios gratuitos de asistencia jurídica para pobres y en otros organismos afines, oficiales o reconocidos por la autoridad competente.

PLANES DE ESTUDIO

- 15.— Los planes de estudio de las Facultades de Derecho, deben ajustarse a los requerimientos sociales de cada país, y las materias que en ellos se incorporen, al igual que las formas como deben ser estudiadas, estarán estrechamente vinculadas a la realidad del Derecho en cada comunidad y en su vida de relación con las demás comunidades, en particular con las de América Latina.
- 16.— Los planes de estudio deben ser flexibles, consultando dos órdenes de materias, unas obligatorias y otras optativas con un quantum obligatorio.
- Los planes deben contener un ciclo básico común de materias obligatorias que capaciten para el ejercicio integral de la profesión y que proporcionen una adecuada cultura jurídica y social.
- 17.— Las Facultades de Derecho Latinoamericanas habrán de procurar la igualdad o, por lo menos, la analogía en el enunciado, la

- ubicación y el contenido de ciertas asignaturas que, con fines culturales o científicos, aparecen hoy en los planes de estudio de la mayoría de ellas, tales como: Introducción al Estudio de las Ciencias Jurídicas, Historia del Derecho, Filosofía del Derecho, Sociología Jurídica, Economía, etc.
- 18.— En los planes de estudio, debe propenderse a la orientación de las materias hacia lo latinoamericano, citándose por vía de ejemplo los siguientes asuntos, que no constituirán necesariamente cátedra separada: Derecho Internacional Latinoamericano, Historia del Derecho Aborígen, Indiano y Patrio de la América Latina, Sociología Jurídica Latinoamericana, Derecho Económico Latinoamericano, Derecho Aeronáutico Latinoamericano, Derecho Administrativo Latinoamericano. Esta preocupación podrá ser satisfecha a través de institutos latinoamericanos o interamericanos.
 - 19.— Debe procurarse uniformar, en la medida de las posibilidades nacionales y con alcance para toda la América Latina, la ubicación, contenido y extensión de ciertas asignaturas básicas de Derecho Positivo.
 - 20.— Los planes o los programas de estudio comprenderán necesariamente la Deontología cuyo destino principal es propiciar un elevado nivel ético en el ejercicio de las profesiones jurídicas.
 - 21.— Cada asignatura o disciplina será servida, siempre que el número de alumnos lo aconseje, por dos o más profesores y sus equipos de personal auxiliar en otras tantas cátedras paralelas, si es dable, con horarios diversos.

GRADOS ACADEMICOS Y TITULOS PROFESIONALES

- 22.— Es de la competencia exclusiva de las Facultades de Derecho Latinoamericanas el otorgamiento de los respectivos grados académicos y títulos profesionales, sin perjuicio, a este último respecto, de las reservas o limitaciones que establezcan las leyes.
- 23.— Para la obtención del grado de doctor, como grado académico superior, debe realizarse una auténtica profundización en el dominio de un sector de las Ciencias Jurídicas y Sociales, demostrado en la tesis y en la prueba de grado correspondientes.
- 24.— Sin perjuicio de las modalidades que la legislación o los precedentes históricos impliquen para algunos países, las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben promover la unidad y equivalencia de los estudios jurídicos y de los diversos grados académicos.
- 25.— El control disciplinario del ejercicio de la profesión de abogado debe corresponder al propio gremio organizado, como corporación de Derecho Público.

III — Metodología y control de la enseñanza.

26.— Las Facultades de Derecho Latinoamericanas consideran que la enseñanza de las Ciencias Jurídicas, habrá de inspirarse en los siguientes principios :

- a) Debe orientarse en el sentido de procurar un adecuado equilibrio en la transmisión de conocimientos teóricos y prácticos, con miras a formar al mismo tiempo al profesional, al jurista y, básicamente, al investigador.
- b) Debe comprender no sólo el conocimiento del ordenamiento jurídico, sino también de los hechos sociales y económicos que éste regula;
- c) Debe procurar la conciliación del sistema de disertaciones magisteriales con el diálogo o coloquio del alumno con el profesor;
- ch) Debe excluirse la repetición memorística de textos legales y de doctrinas;
- d) Debe evitarse el recargo informativo o de detalles en las asignaturas; y
- e) Las materias deben ser enseñadas, estudiadas y aprendidas mediante el empleo coordinado de la exposición magisterial con el sistema de pre-seminario y seminario y con otras formas de Pedagogía activa.

27.— Concurren a la Pedagogía Activa los órganos, las unidades y las funciones que, a continuación, se expresan.

Los Seminarios, que en lo posible deben coordinar sus actividades con la de las Cátedras, permitirán a los estudiantes desempeñar un papel activo en su propia formación, en la exposición de temas doctrinales, en la solución de casos prácticos y en el comentario de las tendencias jurisprudenciales, previa la formación técnica obtenida en los Pre-Seminarios.

Los Institutos deben tomar a su cargo el estímulo, la orientación y la realización de la investigación jurídica como medio de interpretar y superar las soluciones del Derecho Positivo.

Las Bibliotecas deberán adoptar una organización funcional eficiente y prestar servicios adecuados al alumno, al investigador, al catedrático y al público en general.

28.— La evaluación del rendimiento en el estudio y aprendizaje considerará tanto la satisfacción de los deberes enunciados en el N° 14, letra b), como los resultados de las pruebas y/ o exámenes.

Al servicio del control de la escolaridad, debe mantenerse un adecuado sistema de registro y muestra de datos por cada alumno.

29.— Los exámenes deben orientarse preferentemente a comprobar el grado de formación, más que el de información del estudiante. Deben ser públicos y ofrecer las más amplias garantías de serie-

- dad e imparcialidad, de tal modo que el factor suerte se reduzca al mínimo.
- 30.— Las calificaciones constituyen un estímulo y un medio eficaz de valoración del rendimiento escolar, a cuyo efecto deben integrar una escala suficientemente amplia para juzgar los distintos grados de preparación de los examinados.

IV — Las relaciones entre Facultades de Derecho.

- 31.— Las Facultades de Derecho Latinoamericanas deben intensificar y hacer permanente sus relaciones, particularmente en lo que atañe al intercambio de docentes e investigadores y de publicaciones e informaciones atinentes al Derecho y a las Ciencias Sociales.
- 32.— Las Facultades de Derecho Latinoamericanas practicarán, periódicamente, la revisión de sus planes de estudio, métodos y programas, tomando por base las normas de la presente Declaración de Principios y Recomendaciones, y deberán dar noticias de tal trabajo y de sus resultados a las demás Facultades.
- 33.— Ante el imperativo histórico y vigente de coordinación y, en lo posible, de unidad, las Facultades de Derecho Latinoamericanas no sólo promoverán recíprocas y permanentes relaciones directas, sino, además, el establecimiento de entidades y sistemas que hagan a éstas más expeditas, eficaces y técnicas y que permitan el mejor y más amplio conocimiento de los problemas latinoamericanos y el afianzamiento de una auténtica conciencia continental.

RECOMENDACIONES Y ACUERDOS

- 1) Se recomienda que las Facultades de Derecho Latinoamericanas organicen sendos sistemas editoriales, destinados a la reproducción, publicación y distribución de todo trabajo meritorio que en ellas se produzca o que a ellas se aporten sobre materias jurídicas y sociales.
- 2) Se recomienda que el Servicio de Bienestar Estudiantil comprenda :
- 1º— Hogar y comedor estudiantil;
 - 2º— Servicio asistencial de salud;
 - 3º— Régimen de becas y bolsas de viaje;
 - 4º— Bolsas de trabajo;
 - 5º— Préstamo amplio de textos y material científico; y
 - 6º— Patrocinio de organizaciones cooperativas y afines, destinadas al abaratamiento de la manutención y del material de estudio, contando para este último efecto con los mismos beneficios establecidos en favor de los docentes.

- 3) Se recomienda adoptar la siguiente nomenclatura y conceptualización respecto de las unidades y órganos de Pedagogía Activa que se expresan :
- a) La cátedra es la unidad docente en que profesores y alumnos colaboran en la adquisición por éstos de los conocimientos propios a la disciplina;
 - b) El Pre-Seminario es la unidad que se dedica a habilitar al alumno en el manejo de las fuentes de conocimiento del Derecho, especialmente textos legales y reglamentarios, bibliografía y repertorios de jurisprudencia;
 - c) El Seminario es la unidad que se dedica al ejercicio del método en la investigación jurídica con ayuda de los conocimientos técnicos adquiridos en el Pre-Seminario;
 - ch) El Instituto es la unidad de investigación superior para el progreso de las Ciencias Jurídicas y la formación de especialistas;
 - y
 - d) Las Bibliotecas Jurídicas y Sociales deben organizarse científicamente, de tal modo que se facilite al máximo las posibilidades de acceso al material heurístico de maestros, estudiantes, profesionales e investigadores. Su dirección y administración debe encomendarse a personal especializado.
- 4) Se recomienda la intensificación del estudio de las Instituciones Jurídicas Latinoamericanas en las cátedras y centros de Derecho Comparado hoy existentes, y se recomienda la creación de aquellas o de éstos en las Facultades que no los tuvieren.
- 5) Se propone que la Unión de Universidades establezca un Departamento de Coordinación de Facultades y Escuelas de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales) Latinoamericanas con la finalidad de asegurar las relaciones permanentes entre las mismas y procurar su perfeccionamiento.

El Departamento Coordinador tendría principalmente las siguientes finalidades :

- a) Propugnar la aplicación de los principios y recomendaciones comprendidos en la presente Declaración;
- b) Organizar un régimen permanente de intercambio del material científico y pedagógico, producido en América Latina dentro del área de su competencia;
- c) Promover la unificación de los regímenes de equivalencia de estudios y grados académicos y de reválida de los títulos profesionales; y
- ch) Coordinar y fomentar los sistemas de becas internacionales para docentes y estudiantes, así como los servicios de extensión universitaria.

En tanto se crea el Departamento Coordinador, las finalidades y funciones previstas serán atendidas mediante acuerdos di-

rectos entre las Facultades de Derecho (de Ciencias Jurídicas y Sociales).

- 6) Recomiéndase la organización y mantenimiento de un Registro de nombres y domicilios de los profesores, graduados y estudiosos de América, que trabajan en materias jurídicas y sociales, a fin de vincularlos entre sí y posibilitar por este medio una labor de verdadero alcance americano.
- 7) Recomiéndase, asimismo, la institución de un Fondo Permanente Latinoamericano destinado al intercambio de juristas de los distintos países.

Lima, 14 de abril de 1961.

DIRECTORIO PERMANENTE DE FACULTADES LATINOAMERICANAS
DE DERECHO

Los Presidentes de Delegaciones asistentes a la Segunda Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho, han convenido en :

- 1º— Crear un Directorio permanente de Facultades Latinoamericanas de Derecho, con sede en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, previa consulta a las correspondientes Facultades, para que remitan la nómina respectiva.
- 2º— Que la Secretaría General de la Conferencia funcione, para los efectos de publicación de trabajos y consultas de antecedentes, en forma rotativa, teniendo duración hasta un año después en la sede de la última Conferencia realizada, pasando los antecedentes y demás documentación a la nueva sede acordada.

Lima, 13 de Abril de 1961.

NOTA : La Secretaría de esta Conferencia funcionará en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, hasta el día 16 de abril de 1962.

Dirección : Apartado 524 — Lima -Perú.

DELEGACIONES ACREDITADAS

DELEGACIONES

Unión de Univer. de América Latina :

Dr. Enrique Díaz de Guijarro
Dr. Efrén C. del Pozo. Secretario

ARGENTINA

Univ. de Buenos Aires :

*Dr. Enrique Díaz de Guijarro

BOLIVIA

Univ. de Sucre :

*Dr. Manuel Durán P. Decano

Univ. de Sta. Cruz de la Sierra

*Dr. Melchor Pinto

BRASIL

Univ. de Minas Gerais :

*Dr. José Olympio de Castro Filho

COLOMBIA

Univ. Ncnl. de Colombia (Bogotá) Coleg. de Ntra. Sra. del Rosario :

*Dr. Hernando Morales. Decano

Univ. Externado de Colombia (Bogotá)

*Dr. Fernando Hinestrosa
Dr. Guillermo Camacho Henríquez
Dr. Samuel Finkielsztein

Univ. de Caldas (Manizales)

*Dr. Alberto Gutiérrez Botero

Univ. Pontificia Bolivariana (Medellín)

*Dr. Mario Alzamora Valdez

CHILE

Univ. de Chile (Santiago) Escuela de Derecho (Valparaíso)

*Dr. Aníbal Bascuñán Valdés
Dr. Enrique Escala Barros
Dr. Fernando Fueyo Laneri
Dr. Sergio Fuenzalida Puelma
Dr. Oscar Henríquez Escobar
Dr. Jorge I. Hübner Gallo
Dr. Benjamín Melo Freeman
Dr. Máximo Pacheco Gómez
Dr. Juan Gmo. Matus Valencia
Dr. Francisco Pinto Santa Cruz
Dr. Miguel Schweitzer Speisky
Dr. Guillermo Schiessler Quezada
Sr. Miguel Schweitzer Walters
(Alumno. Observador)

Univ. Católica de Chile (Santiago)

*Dr. Luis Varas Gómez. Decano a. i.
Dr. Alejandro Silva Bascuñán
Dr. Gustavo Serrano Mahns
Dr. Pedro J. Rodríguez González
Dr. Hernán Larraín Ríos

Univ. Católica de Valparaíso :

*Dr. Enrique Wiegand Frödden
Decano

Univ. de Concepción :

*Dr. Humberto Enríquez Frödden
Decano
Dr. Jorge Acuña Estai

EL SALVADOR

Univ. de El Salvador :

- *Dr. Adolfo Oscar Miranda
Decano
Dr. Arturo Zeledón Castrillo

HONDURAS

Univ. Nacional Autónoma de Honduras

- *Dr. Roberto Ramírez Ordoñez
Decano
Dr. Alberto Galeano Madrid

MEXICO

Univ. Nacional Autónoma de México

- *Dr. Mario de la Cueva
Dr. Gastón Alegre López
Dr. Humberto Barbosa Heldt
Dr. Javier Elola
Dr. Federico Ramírez Baños
Dr. Fausto E. Vallado B.

Univ. de Nuevo León (Monterrey)

- *Dr. Federico Páez Flores
Decano

Univ. Autónoma de San Luis (Potosí)

- *Dr. Vicente Gómez Gutiérrez
Decano

Univ. Iberoamericana (México)

- *Dr. Miguel Villoro Toranzo

PANAMA

Univ. de Panamá :

- *Dr. Dulio Arroyo C. Decano
Dr. Lino Rodríguez-Arias Bustamante

URUGUAY

Univ. de la República (Montevideo)

- *Dr. Sagunto F. Pérez Fontana

VENEZUELA

Univ. Central de Venezuela (Caracas)

- *Dr. Enrique Pérez Olivares

Univ. de Zulia (Maracaibo)

- *Dr. Nectario Andrade Labarca
Decano
Dr. Herculino Adrianza Alvarez
Dr. Jesús Morillo González

Univ. Católica (Caracas)

- *Dr. José Luis Aguilar Gorrondona
Decano
Dr. Luis María Olaso Junyent. S. J.

PERU

Univ. Nacional de Arequipa :

- *Dr. Abdón R. Valdez
Dr. Jesús Rodríguez González
Dr. Adrián Miranda Bellatín

Univ. Católica de Lima :

- *Dr. Raúl Ferrero. Decano
Dr. Javier Kieffer-Marchand
Secretario
Dr. Ernesto Perla Velaochaga
Dr. Raúl Vargas Mata
Dr. Guillermo Velaochaga Miranda
Dr. Hugo Piaggio
Dr. Héctor Cornejo Chávez
Dr. Jorge Avendaño Valdéz

Univ. Nacional del Cuzco :

- *Dr. César A. Muñiz. Decano
Dr. Jorge Velasco Guevara
Dr. Ernesto Valdivia Pezo
Dr. Enrique Holgado Valer
Sr. Genaro Alvarez Lozada
Delegado Alumno

Univ. Nacional de Trujillo :

- *Dr. Candelario C. Mendoza
Decano

Dr. Jorge M. Angulo
 Dr. Víctor Armas Méndez
 Dr. Nicanor León Díaz

Univ. Nacional Mayor de San Marcos :

Dr. Ezequiel F. Muñoz
 Dr. Emilio F. Valverde
 Dr. Juan Thöl
 Dr. Guillermo Fernández Dávila
 Dr. Carlos Rodríguez Pastor

Dr. Manuel G. Abastos.
 Dr. Manuel Sánchez Palacios
 Dr. Carlos Bambarén
 Dr. Jorge Eugenio Castañeda
 Dr. Darío Herrera Paulsen
 Dr. Luis Bramont Arias
 Dr. Manuel García Calderón
 Dr. Ulises Montoya Manfredi
 Dr. Guillermo García Montúfar
 Dr. Domingo García Rada
 Dr. Ismael Acevedo

Dr. Augusto Adrianzén
 Dr. Germán Aparicio Valdéz
 Dr. Andrés Aramburú Menchaca
 Dr. Max Arias Schreiber
 Dr. Percy Buzaglo
 Dr. Alfredo del Carpio
 Dr. Luciano Castillo

Dr. Máximo Cisneros
 Dr. Ramón Criado Menéndez
 Dr. Carlos Fernández Sessarego
 Dr. Luis Gazzolo
 Dr. José Luis Gonzáles Suárez
 Dr. Luis Heraud
 Dr. Manuel Labarthe
 Dr. Ricardo La Hoz
 Dr. Rómulo Lanatta
 Dr. Carlos Llontop
 Dr. Víctor Maúrtua
 Dr. Eduardo Mimbela
 Dr. Ricardo Nugent
 Dr. Jorge Patrón I.
 Dr. Jorge Ramírez Otárola
 Dr. Francisco Rojas Espinoza
 Dr. Alberto Ruíz Eldredge
 Dr. Carlos Alberto Seguíñ
 Dr. Vicente J. Ugarte del Pino
 Dr. Luis del Valle Randich
 Dr. Leonidas Velarde Alvarez
 Dr. Alberto Benavides B.
 Dr. Arturo Linares B.
 Dr. Raúl Peña Cabrera
 Dr. Eduardo Roy Freyre
 Dr. José Samanez Concha
 Sr. R. Arce Helberg. Delegado
 Alumno.

* Presidente de Delegación. Vice-Presidente de la Conferencia.

CRONICA DE LA CONFERENCIA

PLENARIO DE INAUGURACION

El domingo 9 de abril de 1961, a las 7 p. m., fue inaugurada la Segunda Conferencia de Facultades Latinoamericanas de Derecho, en el General del Convento de Santo Domingo. El Plenario fue presidido por el Señor Rector de la Universidad de San Marcos, Doctor José León Barandiarán, quien en breves términos declaró instalada la Conferencia.

Asistieron al acto el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Doctor Roberto Garmendia, el Decano del Cuerpo Diplomático, Señor Eugenio Martínez Thedy, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Uruguay, miembros del Cuerpo Diplomático, la totalidad de los Delegados a la Conferencia, Vocales de la Corte Suprema y Superior, Jueces, Catedráticos, alumnos y numeroso público.

El Rector de la Universidad fue elegido Presidente Honorario de la Conferencia, y Presidente Ejecutivo, el Decano de la Facultad. Los Presidentes de Delegaciones fueron elegidos Vice-Presidentes de la Conferencia.

En esta oportunidad pronunciaron discursos el Doctor Mario Alzamora Valdez, Relator General; Doctor Mario de la Cueva, en nombre de las Delegaciones asistentes y el Doctor René Boggio, en su calidad de Presidente. Los textos de los mismos se publican en las primeras páginas.

PLENARIO DE CLAUSURA

La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Chile,
sede de la Tercera Conferencia.

El domingo 16 de abril, se efectuó el Plenario de Clausura en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina Veterinaria. La ceremonia empezó a las 11.30 a. m., bajo la Presidencia del Decano, Doctor René Boggio, y con la asistencia de la mayoría de los Delegados, alumnos y público en general.

El primero en dirigir la palabra, fue el Doctor Mario Alzamora Valdez, Relator General, quien se refirió a los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, de la Conferencia, que en ese mismo acto se repartían en copias mimeografiadas, lo mismo que con la Declaración de Principios de las Facultades de Derecho.

El Relator General dijo lo siguiente :

Señor Presidente y Señores Delegados a la II Conferencia de Facultades de Derecho de América Latina :

Finaliza con esta ceremonia la semana de esfuerzo arduo pero fecundo, que nos ha unido bajo los signos de una común fe en el derecho y la misma esperanza en los destinos de América Latina.

El calor humano que habéis irradiado, fuente de ese clima de cordialidad invariable, la constancia en el esfuerzo —por qué no decirlo— raro en esta clase de certámenes, el entusiasmo que no pocas veces llegó al apasionamiento por las ideas, la generosa comunicación de saberes y experiencias, el asentimiento tantas veces unánime a las conclusiones, con nobles y justificadas discrepancias, la tolerancia amistosa de las opiniones ajenas, y el innegable valor de los acuerdos, me llevan a rebasar la tarea de sólo exponer conclusiones.

Hemos discutido sobre temas elevados y sobre el sentido de una palabra; sobre las esencias del derecho y sobre la mejor colocación de una coma, pero siempre nos ha inspirado la fe en nuestra tarea y siempre hemos reconocido la seriedad de nuestro cometido.

El temario nos ha conducido hacia arduas cuestiones, cuyo examen cabal a la medida de nuestro esfuerzo y con las limitaciones de nuestro tiempo, no hemos rehuído.

La voz de la Primera Comisión ha traducido la honda necesidad de una educación jurídica en América Latina, formativa a la vez que informativa, como uno de los problemas más urgentes de la hora actual, tanto en los diversos niveles de la educación, como en las masas —que por tremendas dificultades— no llegan a la Escuela y ha proclamado como necesidad que nuestras Facultades asuman función orientadora en la preparación de maestros con ese fin, y en la confección de programas.

No se trata de simple "enseñanza del derecho", inventario frío y carente de sentido de leyes e instituciones, sino de la formación de una verdadera conciencia jurídica en nuestros pueblos, mediante adecuada educación.

Se ha recomendado la integración de las materias pro-jurídicas, en un conjunto con fisonomía propia, dentro del plan general de las Facultades de Derecho, a fin de capacitar a los alumnos para el estudio sistemático y profundizado de sus diversas ramas, dándoles oportunidad para reconocer su vocación y aptitudes.

La necesidad de llevar la enseñanza del derecho a los diversos sectores de cada Nación, en generoso y amplio esfuerzo, ha llevado a

recomendar la creación de cursos diurnos y nocturnos, sujetos a iguales requisitos; y la creciente exigencia de docentes con aptitudes —que no son la minuciosidad del erudito, ni la locuacidad del conferenciante— ha determinado que se recomiende preparación pedagógica en quienes aspiren a alcanzar el profesorado de derecho.

Se ha sugerido como tema de la próxima conferencia la moción del maestro argentino Dr. Enrique Díaz de Guijarro, sobre cursos sin promoción mediante examen final, por su indiscutible trascendencia.

La Segunda Comisión, llegó a ajustada y pulcra connotación del concepto "materias básicas" y señaló con evidente acierto, las que fueron aceptadas como tales.

Este acuerdo ha de abrir camino hacia un mejor ordenamiento de los planes de estudio y facilitará su unificación, que cada día se torna más urgente, en nuestra época de fantásticos acercamientos.

La propuesta de la Tercera Comisión sobre una enseñanza activa y el claro deslinde de las funciones de pre-seminarios y seminarios "unidades pedagógicas que cumplen distintas y sucesivas etapas en un mismo proceso formativo", que aprobó la Conferencia, ha de llevar, sin duda a terminar con la vieja pedagogía de recepción pasiva-sistema, de vasos comunicantes: profesor-alumno- y ha de orientar con la precisión de sus definiciones en esta materia reconocida como necesaria en la que no existe, sin embargo, uniformidad de criterios.

La precisión, claridad y cabalidad de las recomendaciones sobre enseñanza práctica sugeridas por la Cuarta Comisión, contienen singular valor. Se ha proclamado que la enseñanza práctica debe impartirse obligatoriamente por las Facultades de Derecho en el ciclo profesional, por los profesores en sus cátedras y por órganos adecuados, sin limitarse a las técnicas procesales, sobre la base de previos conocimientos, por los varios métodos que se señala, sin perjuicio de la que proporcionan, antes o después de la obtención del título de abogado, otras instituciones, debiendo considerarse como uno de sus objetivos la preparación ética del estudiante.

La creación del Instituto Latino Americano de Derecho Comparado, la aprobación de los estatutos que lo norman y la recomendación al consejo directivo del Instituto Latino Americano de Derecho Comparado, para que designe a México como primera sede de su Secretaría General Coordinadora, así como la recomendación para que se cree el Instituto Latinoamericano de Ciencias Políticas y Sociales, han sido los frutos del trabajo de la Quinta Comisión de Estudio que, como los que ofrecieron las demás comisiones, recibiera franca acogida del plenario.

He aquí, señores Delegados, el balance del esfuerzo que habéis desplegado: ideas fundamentales sobre la educación jurídica en cuanto a tarea formativa, como núcleo de conocimientos básicos, como método de enseñanza activa y como práctica; y la creación de los Institutos de Derecho Comparado y de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Han contribuido de este modo, los maestros de derecho de América Latina a señalar rumbos para que la juventud se acerque cada vez más a la realización de los ideales del derecho y para que el derecho, no sólo como teoría, sino como sistema de vida, sea un vínculo más profundo que enlace en sus destinos comunes a nuestros pueblos.

Habéis cumplido, colegas de América Latina, hermosamente un alto deber, al reiterar la necesidad del derecho y su elevado valor cultural.

Muchísimas gracias por el testimonio viviente de vuestra fe en el Derecho y en América Latina, que habéis querido traernos a San Marcos.

La concurrencia puesta de pié aplaudió este discurso.

Terminados los aplausos hizo uso de la palabra el doctor Miguel Schweitzer S., en nombre de las cuatro Facultades de Derecho chilenas, representadas en la Conferencia. Luego de agradecer por las expresiones de amistad recibidas, elogió la labor de la Secretaría de la Conferencia.

El doctor Aníbal Bascuñán Valdés, Relator General de la Primera Conferencia celebrada en México, y Presidente de la Delegación de la Universidad de Chile, sintetizó la labor de la Comisión Especial encargada de la redacción final de la Declaración de Principios de las Facultades de Derecho.

Las Delegaciones de las Universidades Nacional de Colombia y Externado de Colombia, presentaron una moción de "cordial congratulación a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a su Facultad, al Comité Organizador y personal al Sr. Decano y Presidente de la Conferencia, doctor Boggio y al Relator General, doctor Alzamora Valdez, por el éxito de las deliberaciones y conclusiones de la reunión".

El Presidente de la Conferencia, doctor Boggio en improvisadas palabras, agradeció las mociones de los señores Delegados; resaltó el espíritu que animó la Conferencia o sea trabajo y amistad; elogió la labor del Comité Organizador, de sus secretarios y de todo el personal administrativo.

He aquí las palabras del señor Presidente;

En primer lugar, debo agradecer, en nombre de la Facultad de Derecho y del Comité Organizador, y también en nombre personal las dos mociones que se han presentado, una por el doctor Schweitzer y otra por el doctor Hernando Morales, que comprometen nuestra gratitud. Nosotros estimamos que esas mociones traducen principalmente la bondad y la generosidad de las dignas personas que las han presentado, y que traducen y han interpretado también la generosidad de todos los representantes que han asistido a esta reunión.

Después de haber agradecido, como lógicamente lo hago, con la mayor satisfacción y al mismo tiempo con la más sincera humildad estas dos mociones, debo entrar a decir muy breves palabras para no fatigar vuestro contenido esfuerzo, para proceder a la clausura de la Conferencia.

Quiero manifestar que, con profunda pena, hemos visto llegar a su fin estas reuniones, que no solamente han sido científicas, sino en

las que se han unido el pensamiento y primordialmente el corazón. Si nosotros nos hubiéramos reunido solamente para tratar problemas de carácter científico, que indiscutiblemente tienen y tendrán una enorme resonancia como punto de partida y llegada para el pensamiento jurídico, primordialmente en su aspecto pedagógico, la reunión habría sido puramente cerebral; pero las ideas no pueden llegar nunca a un cumplido fin, si no las anima la pasión noble al servicio de una noble idea. Y es por esa razón que consideramos que si bien las declaraciones y todo el esfuerzo científico, tendrán evidentemente —como lo repito una vez más— una trascendencia que va más allá de nuestras personas y de nuestro esfuerzo, porque las recogerán y las discutirán valiosísimos maestros de Derecho de todas las Universidades, que no todos han podido asistir a ésta, en cambio creemos que para nosotros, en forma personal, quedan aquellas vivencias de carácter sentimental, de carácter íntimo, que nos han vinculado hasta el punto que podemos decir que consideramos que aquí se ha llegado a constituir una verdadera familia, y se ha constituido por ese prodigio, por ese milagro maravilloso de las simpatías que brotan espontáneamente. La amistad ha brotado en este caso como el amor. No han sido tantas las palabras, cuanto las intuiciones, lo que no se ha dicho, lo que realmente nos ha unido. Muchas cosas se quedan sin decir. Ya Maeterlink apuntaba una vez, que en una reunión, en una convivencia humana, hay dos diálogos, el diálogo exterior, el diálogo verbal, y aquel otro diálogo que las almas tienen entre sí en forma muda, en forma silenciosa. Tal vez si esa relación magnética, tal vez si esa relación muda, tal vez si lo que no nos hemos dicho en estos días, es realmente lo que va a quedar, y nunca podremos nosotros agotar la profundidad de comunidad de sentimientos que se han formado, que creemos que va más allá del aspecto científico, porque va a irradiar en una unificación cada vez mayor de todos estos pueblos, que por tener los mismos dolores, en muchos casos, las mismas injusticias, tienen que estar unidos en los mismos ideales y en buscar las mismas soluciones con aplicaciones prácticas a cada pueblo.

Y esto es lo que realmente yo tampoco puedo expresar en este momento, yo pido que ustedes suplan la falta de elocuencia, porque —como lo dije en el discurso inaugural— el lenguaje siempre es impotente para expresar la riqueza anímica, la riqueza profunda del alma humana y lo decía en ese discurso, que el lenguaje no agota nunca las posibilidades de expresión y que por eso el hombre recurre en los momentos supremos de la creación, al arte, muchas veces para expresar sus sentimientos. El lenguaje no es más que un medio imperfecto de expresión, nada más que eso, y yo tengo la seguridad y la certeza por eso, de que esta creación, estas afinidades electivas de que hablaba Goethe, si van a permanecer y que estos valores humanos, estas relaciones humanas tan importantes de que hablaba el Presidente Roosevelt, es lo que va a quedar más permanentemente en esta Conferencia.

Quiero manifestar en cuanto respecta a mi persona, que yo en todo momento no he sido más que un nexo imperfecto de la Conferencia. Debo en este momento hacer justicia y decir que si ha habido algún éxito, se debe, en primer lugar, a la Facultad de Derecho de San Marcos, que fue la que encomendó a un Comité a la Junta de Profesores

de esta Universidad, que recogiendo a su vez el encargo producido en aquel gran país hermano de México, se abocó a esta tarea. Pidiendo la Universidad de San Marcos que no se le aplicara en su organización un criterio de justicia, sino un criterio de misericordia para disculpar sus faltas, porque si la justicia da a cada uno lo que merece, la misericordia, en cambio da lo que necesita. Y eso es lo que necesitamos nosotros, el aliento para suplir las faltas, comprendemos que las ha habido muchas, pero en una familia precisamente, estas faltas se disimulan con el cariño y con la bondad.

Quiero reconocer acá por eso, el esfuerzo que se ha hecho silencioso, comenzando por el Comité Organizador, en el que han estado el doctor Bramont Arias, el doctor Luciano Castillo, el doctor Aparicio Valdez y nuestro brillante Relator, el doctor Mario Alzamora Valdez, que ha demostrado una vez más la capacidad que lo ha llevado a ocupar una alta situación en la Pedagogía y también en la vida política del país.

Quiero también agradecer a los jóvenes abogados, como el doctor Vega, al doctor del Prado, al doctor Aguilar, y también a las señoritas que están presentes, que han hecho una tarea, en la que han unido a su esfuerzo el calor de su feminidad.

Quiero también agradecer a todas las Delegaciones Extranjeras, también en forma especial a las Delegaciones Peruanas, de Cuzco, Arequipa y Trujillo, que han colaborado con nosotros, y a la Universidad Católica de Lima. Y por esa razón les repito a ustedes, les pediríamos que si nos van a juzgar con un criterio de justicia, en vez de compartir el éxito con ustedes, les pediríamos también que compartan las deficiencias que pudieran haber habido en nuestro trabajo.

De tal manera, señores, que —repito— yo no quisiera haber hablado tanto, comprendo que casi es una falta de delicadeza fatigar a los señores Delegados, que han hecho un esfuerzo tan grande, pero no he podido sustraerme, por lo que pido a ustedes disculpen como una expansión de mi espíritu, que la consideraba necesaria.

Queda, en esta forma, clausurada la Segunda Conferencia Latinoamericana de Facultades de Derecho.

Al finalizar los aplausos, se puso en debate la elección de la sede de la III Conferencia. El doctor Sagunto Pérez Fontana ofreció la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo. Luego el Secretario doctor Vega leyó una moción proponiendo a la Universidad de Chile como sede de la III Conferencia, presentada por los señores Alzamora Valdez, Bramont Arias, Fernando Hinestroza, Hernando Morales y Hugo Piaggio. Fundamentó la moción el doctor Bramont Arias y se adhirieron los doctores Aguilar Gorrondona y Andrade Labarca. Igualmente manifestaron su opinión en favor de la moción los doctores Silva Bascuñán y Candelario C. Mendoza. Como la moción fue aprobada por unanimidad, el doctor Bascuñán Valdez, agradeció la elección con estas palabras :

Señor Presidente; Señores Delegados: En representación de la Universidad de Chile, debo agradecer el honor que se nos confiere y estoy autorizado para aceptar la responsabilidad que tal designación implica. Procurará la Universidad de Chile ser condigna de los precedentes sentados por sus antecesoras, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ellas han actuado, señores, interpretando el sentir de América, y nuestra Universidad procurará ser consecuente con tan dignísimas Universidades hermanas.

Estoy cierto que toda Universidad de América puede recibir en este instante ese cometido, y de manera muy especial rindo mi homenaje a la Universidad de la República Oriental del Uruguay, que tan gentilmente ofreció esa dignísima Casa de Estudios. Y digo así, porque evidentemente la América Latina presenta una sola gran Universidad, de la cual son sólo modalidades las Universidades Nacionales, de acuerdo con los requerimientos específicos de las culturas patrias. Pero una sola Universidad Nacional —puede decirse—, una sola Universidad Continental existe; una, porque así la definen sus estructuras afines y estas Conferencias lo han demostrado hasta la saciedad; una, porque comunes son los destinos y los problemas; una, porque común es la actitud de estas Universidades para ser definidas en su actuación social, en su sentido orientador del pueblo, en su sentido de penetración con la vida de este Continente; una, porque las Universidades de la América Latina, todas ellas, poseen la misma actitud, todas ellas se han definido al mismo tiempo; se han definido por la tolerancia, frente a las formas dogmáticas; se han definido por la libertad frente a la opresión; se han definido por la democracia frente a las dictaduras; se han definido por una ciencia para la vida y no por una vida para la ciencia.

Dentro de estas Universidades de América, las Facultades de Derecho son su espina dorsal, y estas Conferencias lo han demostrado una vez más. La Conferencia Primera de México tuvo la virtud de asentar los principios comunes; la Conferencia que termina ha tenido la sabiduría realista y justiciera de concretar esas declaraciones en realizaciones de métodos, de órganos, de técnicas de procedimiento. La Conferencia que se avicina, que ya posee la conciencia de la unidad, que ya posee una declaratoria de principios, que ya posee una resolución, debe ser una Conferencia que afinque su preocupación en los problemas de la América Latina, para que las Facultades de todas las Universidades sean orientadoras de un mundo mejor.

Dijo el gran maestro, nuestro maestro don Valentín Letelier, que los pueblos y los hombres pagan el amor con amor y pagan la indiferencia con indiferencia. Y las Universidades no pueden solicitar amor, no pueden solicitar predilección, si no se ocupan hondamente de los problemas que abaten a los pueblos, y la América Latina tiene hondos problemas, y las Facultades de Derecho que repito son la espina dorsal de la Universidad y la Universidad es el espíritu y el alma de todo un Continente, las Facultades de Derecho deben ahora mirar, orientadoramente, los problemas de la América Latina, problemas de

una América que no es Oriente ni Occidente no es nada menos que América y nada más que América.

SESIONES DE TRABAJO

Desde el mismo día lunes 10, los delegados, animados de un gran deseo de trabajo, se reunieron en los locales destinados a las cinco comisiones. Agrupados según los puntos del Temario, eligieron su mesa directiva. Cada Comisión fue asesorada por un Catedrático de la Facultad. Inmediatamente empezó la lectura de las ponencias y su consiguiente discusión que luego, en forma de acuerdos, fueron elevados a los Plenarios.

Las Comisiones empezaban a las 9 a.m. y casi siempre finalizaban a las 12.30 ó 1 p.m.; cuando quedaba algún punto pendiente, continuaba la reunión en la tarde.

Los Plenarios sesionaron en las tardes, a las 4. p.m., prolongándose hasta las 7 p.m., salvo el último que fue continuado desde la mañana del viernes 14 hasta las 6 p.m. del mismo día, con el fin de aprobar los últimos temas y redactar el conjunto de acuerdos, resoluciones, etc., y dar los retoques finales a la Declaración de Principios, que luego fueron pasados al mimeógrafo, lográndose, de este modo, repartirlos al día siguiente, durante el acto de clausura.

Para la redacción final de la "Declaración de Principios de las Facultades Latinoamericanas de Derecho", se reunió una Comisión especial presidida por el Presidente de la Conferencia e integrada por los Presidentes de Delegaciones. Luego se constituyó una subcomisión con el doctor Aníbal Bascuñán Valdés, como autor de la Declaración, y los doctores Enrique Díaz de Guíjarro, Mario de la Cueva y Mario Alzamora Valdez, Relator General, quienes dieron la forma definitiva a la Declaración, la que fue sometida al Plenario, habiendo sido aprobada en la forma que aparece más adelante.

RECEPCIONES

— El día 9 de abril y una vez terminada la ceremonia de inauguración, el Rector de la Universidad, Doctor José León Barandiarán, ofreció un cocktail en los salones sociales del Convento de Santo Domingo.

— El día 10 el Decano del Colegio de Abogados Doctor Andrés Duany Dulanto, recepcionó a los Delegados en el mismo local del Colegio.

— La Universidad Católica ofreció, el día 11, en su local de la Facultad de Derecho un cocktail con numerosa concurrencia de Delegados, catedráticos y demás invitados.

— El Doctor César Revoredo invitó a los Señores Delegados a la Casa de la Tradición. El oferente hizo un elogio de la tradición cultural universitaria en América. El Secretario General de la Conferencia, Doctor J. J. Vega, presentó un resumen de la evolución del Derecho en los países latinoamericanos. Luego, agradeció la recepción en nombre de los Delegados, el Doctor Jesús Morillo González, de la Universidad de Zulia, Venezuela.

— El día 14 de abril, los señores Delegados visitaron al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien ofreció el tradicional vino de honor y leyó el siguiente discurso :

Señor Presidente y señores Delegados de la Segunda Conferencia de Facultades Latino Americanas de Derecho.

En este significativo Día de las Américas, la Corte Suprema de Justicia de la República, regocijada recibe la visita de las brillantes delegaciones asistentes al Certamen.

Os saludo a nombre de la magistratura peruana y os presento el homenaje de sincera admiración y aprecio a la trascendental misión que realizáis de cincelar como artífices el espíritu, la mentalidad y la personalidad de juristas que tendrán a su cargo la orientación doctrinaria y positiva de los Estados Latino Americanos, unos para defender el Derecho, otros como legisladores o jueces.

Cada abogado que egresa de las Facultades de Derecho de las Universidades de nuestra América, tiene el sendero iluminado de su trayectoria profesional, con las luces de vuestras sabias lecciones y saben que cada artículo de la ley no es sino la envoltura exterior, la cáscara visible de algo sustancial que está al alcance sólo del supremo don del intelecto, la epidermis de un principio de justicia; cada legislador al elaborar la ley se inspira en los principios inmanentes y eternos de la justicia, con la que es consustancial e inseparable, porque de no ser así, no llenaría su finalidad al servicio de la Nación; y cada juez, en cada proceso tiene un palpitante problema de profundo contenido humano y social, cuya solución le incumbe aplicando la doctrina y el espíritu de la ley.

Sois forjadores de la conciencia jurídica de las hermanas Repúblicas, que habéis venido a dialogar con vuestros colegas, los delegados de las Universidades del Perú y a través de la plática fraterna y parla amical, abordar los importantes temas que os habéis propuesto discutir en la Conferencia que se lleva a cabo.

Hemos visto con viva simpatía que entre las declaraciones de principios de la conferencia, habéis formulado una relativa a extender la cultura jurídica a todos los niveles de la enseñanza, a fin de asegurar así que los postulados de la democracia se asienten en sólidas bases al imperio de la justicia.

Veríamos con sumo interés, señores Delegados, que en las Facultades de Derecho de las Universidades de América, se inicie la formación especializada de los que aspiran a ser jueces, sobre la base de la indispensable cultura jurídica general, acentuada por los aspectos pragmático y ético, a fin de contribuir a la capacitación de un personal idóneo al servicio de la Administración de Justicia, como sucede en las universidades de España, Italia, Francia y Bélgica y el ejemplo verdaderamente impresionante del Japón, en las que los postulantes se someten a las más severas pruebas, hasta alcanzar el título que los califique aptos para ingresar a la Magistratura.

Al agradecerles vuestra visita, a nombre de la Corte Suprema de Justicia del Perú, hago votos por el cabal y cumplido éxito de la Conferencia.

—En la tarde del sábado 14, los señores Delegados visitaron el museo particular del señor Pedro de Osma, donde admiraron una de las más completas y bellas colecciones de obras de arte virreynal.

—El mismo día, a las 6 p.m., el Doctor Lizardo Alzamora Silva, ex-Decano de la Facultad, recibió a los concurrentes a la Conferencia en su residencia, invitándoles un cocktail, después de mostrarles las hermosas piezas de arte que posee en su residencia particular.

—En la noche, a las 9 p.m., el Decano y Catedráticos de la Facultad ofrecieron, en el Country Club, un banquete a los Señores Delegados e invitados especiales. Ofreció el agasajo el Doctor Boggio. Hicieron uso de la palabra, el Doctor Mario Alzamora Valdez, como Relator General; agradeció, en nombre de los Delegados, el Doctor Olympio de Castro Filho y por la Universidad de más reciente fundación, hízolo el Doctor Dulio Arroyo C., Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá.

—La última actuación social a la que fueron invitados los participantes a este certamen interamericano, fue la corrida de toros en la plaza de Acho. El Decano de la Facultad, obsequió una oreja de oro al diestro de mejor actuación.

PERSONAL DE LA CONFERENCIA

Comité Organizador de la Conferencia

| | |
|---------------|--|
| Presidente : | Dr. René Boggio, Decano |
| Vocales : | Dr. Mario Alzamora Valdez Dr. Luis A. Bramont Arias Dr. Luciano Castillo Dr. Germán Aparicio Valdez |
| Secretarios : | Dr. Francisco Aguilar C. Dr. Luis del Prado P. |

Mesa Directiva de la Conferencia

| | |
|-------------------------------|--|
| Presidente Honorario : | Dr. José León Barandiarán, Rector de la Universidad |
| Presidente : | Dr. René Boggio, Decano de la Facultad |
| Vice-Presidentes : | Todos los Presidentes de Delegaciones |
| Relator General : | Dr. Mario Alzamora Valdez |
| Secretario General : | Dr. Juan José Vega |
| Secretarios Administrativos : | Dr. Francisco Aguilar C. Dr. Luis del Prado P. |

Personal administrativo.— Para la labor administrativa fue destacado el siguiente personal de la Facultad: Sras.: Esperanza R. de Romero, Dolores K. de León, Ofelia Pflücker y Srtas.: María Luisa Vega, Clemencia Polack, Mercedes Pareja del Portal y Elizabeth Wanda Linares.

Personal de atención a los Delegados.— El siguiente personal de alumnas y alumnos de la Facultad fue destacado para la atención de los señores Delegados y sus familias: Srtas.: Gladys Freyre V. A., Sonia Mesones Núñez, Nancy Orillo Cano; Srs.: Julio García Olamo, Fernando Vidal, Carlos R. Yumi M., Oscar Quijano, Ramón Espinoza, Gastón Sotillo, Jorge Amat y León, Guillermo Peri V. y Julio R. Zanabria Z. Bedeles: Alberto Moratillo y Segundo Guido Reyes.

INDICE

| | <u>Pág.</u> |
|--------------------|-------------|
| Presentación | 5 |

PLENARIO DE INAUGURACION

| | |
|--|----|
| Discurso del Dr. Mario Alzamora Valdez | 9 |
| Discurso del Dr. Mario de la Cueva | 12 |
| Discurso del Dr. René Boggio | 16 |

TEMARIO Y REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA

| | |
|------------------|----|
| Temario | 31 |
| Reglamento | 32 |

PONENCIAS

1.— ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES EN LOS DIVERSOS NIVELES DE LA EDUCACION

| | |
|--|----|
| René Boggio : Pedagogía Jurídica | 45 |
| Mario Alzamora Valdez : La enseñanza del Derecho y las ciencias sociales en los diversos niveles de la educación | 46 |
| Enrique Díaz de Guíjarro : Enseñanza del Derecho y ciencias sociales | 49 |
| Universidad Nacional de Trujillo : Enseñanza del Derecho y ciencias sociales en los diversos niveles de la educación | 50 |
| Máximo Pacheco Gómez : La Cátedra de Introducción al Estudio del Derecho | 65 |
| Jorge I. Hübner Gallo : La enseñanza del Derecho en la educación primaria y secundaria en Chile | 73 |

**II.— MATERIAS BASICAS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS EN LAS
FACULTADES DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**

| | |
|--|-----|
| Mario Alzamora Valdez : Materias básicas en los planes de estudios de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales | 79 |
| Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile : Materias básicas : Derecho del trabajo | 82 |
| Sergio Fuenzalida Puelma : Materias básicas en los planes de estudio de Derecho Civil | 86 |
| Miguel Schweitzer S. : Materias básicas en los planes de estudio de Derecho Penal | 91 |
| Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile : Materias básicas de los planes de estudio en la enseñanza de economía | 93 |
| Sagunto F. Pérez Fontana : Materias básicas en los planes de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales | 98 |
| Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Antonio de Abad del Cuzco. (Perú) : Materias básicas en los planes de estudio | 115 |
| Fausto E. Vallado Berrón : Materias básicas en los planes de estudio | 131 |

III.— SEMINARIO DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

| | |
|--|-----|
| Mario Alzamora Valdez : Seminario de Derecho y Ciencias Sociales | 137 |
| Facultad de Derecho de la Universidad de Francisco Xavier de Chuquisaca (Sucre. Bolivia) : Investigación y Seminario | 141 |
| Hernán Larraín Ríos : Seminario de Derecho y Ciencias Sociales | 147 |

IV.— ENSEÑANZA PRACTICA DEL DERECHO

| | |
|---|-----|
| Manuel G. Abastos : La enseñanza del Derecho y el método de "Casos" | 151 |
| Manuel G. Abastos : Los Colegios de Abogados y la enseñanza práctica del Derecho | 154 |
| Abdón R. Valdez, Jesús Rodríguez G. y Adán Miranda Bellatín : Enseñanza Práctica del Derecho | 163 |
| Federico Ramírez Baños : Enseñanza práctica del Derecho : Técnica del manejo de Fuentes : Clínica jurídica : Práctica | 167 |
| Ernesto Valdivia Pezo : Enseñanza práctica del Derecho | 174 |
| José Olympio de Castro Filho : Ensino de prática do direito | 176 |

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES, APROBADAS POR LA
SEGUNDA CONFERENCIA DE FACULTADES LATINOAMERICANAS
DE DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES)

| | |
|--|-----|
| I | |
| Enseñanza del Derecho y Ciencias Sociales en los diversos niveles de la Educación | 193 |
| II | |
| Materias básicas en los planes de estudio en las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales | 194 |
| III | |
| Seminarios de Derecho y Ciencias Sociales | 195 |
| IV | |
| Enseñanza Práctica del Derecho | 195 |
| V | |
| Institutos Latinoamericanos de Derecho Comparado y de Ciencias Sociales y Políticas | 196 |
| Anexo I | |
| Instituto Latinoamericano de Derecho Comparado | 198 |
| Anexo II | |
| Recomendación del Dr. Enrique Díaz de Guíjarro | 202 |

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y RECOMENDACIONES SOBRE LA
ENSEÑANZA DEL DERECHO (CIENCIAS JURIDICAS Y
SOCIALES) EN AMERICA LATINA

Principios :

| | |
|---|-----|
| I — Fines y funciones de las Facultades de Derecho Latinoamericanas | 205 |
| II — Organización de la enseñanza | 206 |
| III — Metodología y control de la enseñanza | 210 |
| IV — Las relaciones entre Facultades de Derecho | 211 |
| Directorio permanente de Facultades Latinoamericanas de Derecho | 214 |

DELEGACIONES ACREDITADAS

| | |
|--------------------|-----|
| Delegaciones | 217 |
|--------------------|-----|

CRONICA DE LA CONFERENCIA

| | |
|--------------------------------|-----|
| Plenario de Inauguración | 223 |
|--------------------------------|-----|

Plenario de Clausura :

| | |
|--|-----|
| La Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Chile, sede de la Tercera Conferencia | 223 |
|--|-----|

| | |
|---------------------------|-----|
| Sesiones de trabajo | 230 |
|---------------------------|-----|

| | |
|-------------------|-----|
| Recepciones | 230 |
|-------------------|-----|

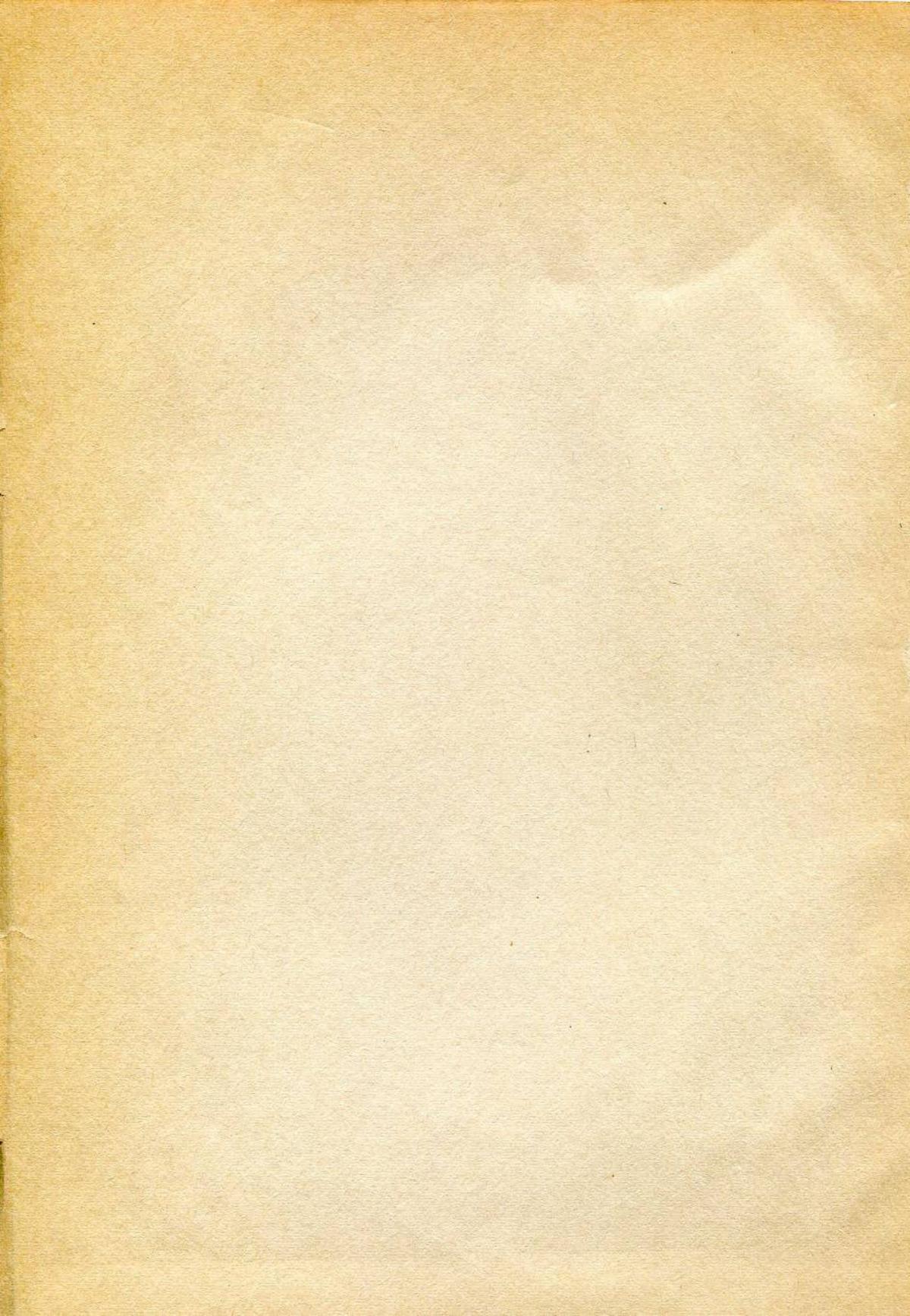
Personal de la Conferencia :

| | |
|--|-----|
| Comité Organizador de la Conferencia | 233 |
|--|-----|

| | |
|--|-----|
| Mesa Directiva de la Conferencia | 233 |
|--|-----|

| | |
|-------------------------------|-----|
| Personal administrativo | 233 |
|-------------------------------|-----|

| | |
|--|-----|
| Personal de atención a los Delegados | 233 |
|--|-----|



UDUAL
KG90
.C66
1961
Ej. 1

13170
Conferencia de
Facultades
Latinoamericanas de
Derecho, Ciencias
Jurídicas y Sociales
Segunda Conferencia de
Facultades

UDUAL
KG90
.C66
2^a
1961

Conferencia de Facultades
Latinoamericanas de Dere-
cho : Ciencias jurídicas
y sociales (2^a : abr.,
1961)

